

BOLETÍN OFICIAL PROVINCIA DE JUJUY

www.boletinoficial.jujuy.gob.ar



B.O. N° 03

Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

Ministro Jefe de Gabinete
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre
de 1904.
Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción
N° 234.339



LEYES - DECRETOS - RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6440

PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS

-EJERCICIO 2025-

TÍTULO I y II PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

ARTÍCULO 1.- Fíjase en la suma de PESOS UN BILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO (\$ 1.989.195.943.158) el **TOTAL DE EROGACIONES** del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2025 - con destino a las finalidades, que se indican a continuación, y que se detallan -por función-, en la Planillas Anexas que forman parte de la presente Ley:

| FINALIDAD | TOTAL. | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1- Administración General | 725.375.300.750 | 687.908.638.837 | 37.466.661.913 |
| 2- Seguridad | 216.408.070.399 | 214.826.234.013 | 1.581.836.386 |
| 3- Salud | 266.164.208.076 | 226.244.461.139 | 39.919.746.937 |
| 4- Bienestar Social | 95.616.608.955 | 61.013.564.683 | 34.603.044.272 |
| 5- Cultura y Educación | 474.231.956.232 | 398.580.498.391 | 75.651.457.841 |
| 6- Ciencia y Técnica | 182.743.156 | 182.743.156 | 0 |
| 7- Desarrollo de la Economía | 130.789.474.965 | 82.435.677.221 | 48.353.797.744 |
| 8- Deuda Pública | 35.436.962.239 | 35.436.962.239 | 0 |
| 9- Gastos a Clasificar | 44.990.618.386 | 24.001.790.675 | 20.988.827.711 |
| TOTAL | 1.989.195.943.158 | 1.730.630.570.354 | 258.565.372.804 |

| PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO | TOTAL | EROGACIONES CORRIENTES | EROGACIONES DE CAPITAL |
|---------------------------------|--------------------------|--------------------------|------------------------|
| 1- Poder Ejecutivo | 1.733.126.754.866 | 1.553.424.761.175 | 179.701.993.691 |
| 2- Poder Legislativo | 21.947.124.903 | 21.945.140.779 | 1.984.124 |
| 3- Poder Judicial | 105.838.291.608 | 101.828.791.608 | 4.009.500.000 |
| 4- Organismos Descentralizados | 128.283.771.781 | 53.431.876.792 | 74.851.894.989 |
| 5- Otros Entes del Estado | 0 | 0 | 0 |
| TOTAL | 1.989.195.943.158 | 1.730.630.570.354 | 258.565.372.804 |

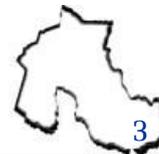
ARTÍCULO 2.- Estímase en la suma de PESOS UN BILLON NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA y DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL CIENTO VEINTIOCHO (\$ 1.996.432.526.128) el **CÁLCULO DE RECURSOS** de la Administración Pública Provincial, destinado a atender las Erogaciones a que se refiere el Artículo 1, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|--------------------------|
| - Recursos de la Administración Central | 1.929.070.145.552 |
| - Corrientes | 1.926.563.471.970 |
| - Capital | 2.506.673.582 |
| - Recursos de Organismos Descentralizados | 67.362.380.576 |
| - Corrientes | 62.034.533.576 |
| - Capital | 5.327.847.000 |
| | 1.996.432.526.128 |

ARTÍCULO 3.- Fíjase en la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES (\$ 61.587.776.783) el importe correspondiente a las **Erogaciones Figurativas** de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados respectivamente), de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas a la presente Ley. Consecuentemente, queda establecido el financiamiento por Erogaciones Figurativas de la Administración Pública Provincial en idéntica suma.

ARTÍCULO 4.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos precedentes, el **Resultado Financiero Positivo** para el Ejercicio 2025 asciende a la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA (\$ 7.236.582.970).





ARTÍCULO 5.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO ONCE MIL SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE (\$ 111.072.142.537) el importe correspondiente a las erogaciones para atender la **Amortización de Deudas** conforme con el detalle que figura en Planillas Anexas a la presente Ley.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|-----------------------------|------------------------|
| ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 111.036.142.537 |
| ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS | 36.000.000 |
| TOTAL | 111.072.142.537 |

ARTÍCULO 6.- Estimase el importe correspondiente a las Fuentes Financieras para la Administración Pública Provincial en la suma de PESOS CIENTO TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE (\$ 103.835.559.567) de acuerdo con el detalle que figura en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 7.- Fijase en CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (52.900) el número de cargos de la Planta de Personal que conforma la Administración Central y Organismos Descentralizados de la Administración Pública Provincial, distribuidos como sigue:

| PODERES Y ORGANISMOS DEL ESTADO | TOTAL |
|---------------------------------|---------------|
| 1. Poder Ejecutivo | 48.127 |
| 2. Poder Legislativo | 1.102 |
| 3. Poder Judicial | 2.518 |
| 4. Organismos Descentralizados | 1.153 |
| 5. Otros Entes del Estado | 0 |
| TOTAL | 52.900 |

ARTÍCULO 8.- Prohíbese la incorporación de personal contratado, jornalizado o reemplazante a Planta Permanente de la Administración Pública Provincial (Centralizada o Descentralizada), Organismos Autárquicos, incluido Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy y Empresas del Estado, quedando a salvo la facultad conferida al Poder Ejecutivo por la presente Ley, lo dispuesto por las Leyes N° 5749 y su modificatoria N° 5835, N° 6123 y N° 6256.

ARTÍCULO 9.- Las partidas de Personal Reemplazante, previstas en el Ministerio de Salud serán afectadas únicamente para cubrir servicios de Personal que tenga directa relación con la atención de la salud en hospitales y puestos de salud de la Provincia.

La partida de Personal Reemplazante prevista en el Ministerio de Desarrollo Humano será afectada exclusivamente para cubrir Personal de Servicios Generales, Preceptores y Auxiliares de Enfermería cuyo titular prestare servicios en Instituciones de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

En el Ministerio de Educación, dejase establecido que podrá designarse personal reemplazante para cubrir los cargos docentes frente a alumnos y cuyos titulares/interinos se encuentren con sumario administrativo separación transitoria y/o preventiva del cargo, y/o gocen de licencia por salud y maternidad.

Para todos los casos previstos en este Artículo, la retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga, será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

ARTÍCULO 10.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer la contratación de personal que se desempeñe en la Planta Permanente o con contrato de locación de servicios/obra, para cumplir con los requerimientos impuestos por la ejecución de programas nacionales y/o provinciales. En todos los casos, para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que no exista incompatibilidad horaria, con el cargo que detenta y que se cuente con crédito presupuestario suficiente de origen provincial o nacional, para cubrir las mayores erogaciones previa intervención de competencia de las Direcciones Provinciales de Personal y de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a introducir ampliaciones en los cargos docentes, horas cátedra y crédito presupuestario, aprobados por la presente Ley, y a establecer su distribución, con los incrementos en las erogaciones sean financiados con recursos que resulten de la aplicación de la Ley Nacional N° 26.075 "De Financiamiento Educativo". En todos los casos, previa intervención de la Dirección Provincial de Presupuesto, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes y se efectuará la comunicación fehaciente a las Comisiones de Finanzas y Educación.

ARTÍCULO 12.- Fijase en la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 131.284.146.303) el Total del Presupuesto de Gastos del Instituto de Seguros de Jujuy. Establécese el Presupuesto Operativo en la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS DIECISEIS (\$ 116.251.648.716), y el Presupuesto de Funcionamiento en PESOS QUINCE MIL TREINTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO (\$ 15.032.497.588). Asimismo, estimase el Cálculo de Recursos en PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS TRES (\$ 131.284.146.303). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

| CONCEPTO | IMPORTE |
|---|-----------------|
| I - TOTAL DE RECURSOS | 131.284.146.303 |
| II - TOTAL DE EROGACIONES | 131.284.146.303 |
| Presupuesto de Funcionamiento | 15.032.497.588 |
| Presupuesto Operativo | 116.251.648.716 |
| III - NECESIDAD DE FINANCIAMIENTO (II - I) | 0 |
| IV - FINANCIAMIENTO NETO (1- 2) | 0 |
| 1 - Financiamiento | 0 |
| 2 - Amortización de Deudas | 0 |





ARTÍCULO 13.- Fíjase en DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO (254) el número de cargos de la Planta Permanente y en NOVENTA Y SIETE (97) el número de cargos del Personal Contratado del Instituto de Seguros de Jujuy.

ARTÍCULO 14.- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$ 4.926.629.735) el Total del Presupuesto de Gastos de la Compañía de Seguros de Jujuy. Establécese los Gastos Corrientes en la suma de PESOS CUATRO MIL CIENTO CUARENTA MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 4.140.518.946), y los Gastos de Capital en PESOS SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CIENTO DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (\$ 786.110.789). Asimismo, estímase el Cálculo de Recursos en PESOS (\$). El Balance Financiero Preventivo se indica seguidamente y, el detalle del Presupuesto, en las Planillas Anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 15.- Fíjase en VEINTICINCO (25) el número de cargos de la Planta de la Compañía de Seguros de Jujuy S.E.

TÍTULO III

DISPOSICIONES GENERALES

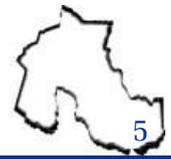
ARTÍCULO 16.- Además de las potestades que le otorga su Ley Orgánica N° 5875 y sus modificatorias, el Poder Ejecutivo Provincial queda autorizado en el presente ejercicio para:

- a) Crear, modificar y suprimir -total o parcialmente- partidas, efectuar transferencias o compensaciones entre distintas partidas y diferentes organismos, en la medida que dichas reestructuraciones no importen un incremento en las Fuentes Financieras establecidas en la presente Ley.
- b) Distribuir los créditos presupuestarios de la partida "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes" y otras de tipo global, entre las distintas jurisdicciones, conforme con las necesidades de reestructuración de la programación presupuestaria y financiera.
- c) Modificar los cargos, dentro de la planta de personal, siempre que el costo resultante sea igual o menor que el originariamente previsto y que no incremente el número o cantidad de los aprobados por la presente, con excepción de la aplicación de los Incisos g), k), l), m) y n) de este mismo Artículo y el Artículo 15 de la presente Ley.
- d) Reajustar las erogaciones figurativas desde la Administración Central hacia Organismos Descentralizados y viceversa, en función del Estado de Financiamiento de los presupuestos de los Organismos Descentralizados y siempre que correspondan a reales necesidades de mantenimiento o mejoramiento de los servicios y/o a la realidad económica del ente respectivo, debidamente justificado.
- e) Producir reestructuraciones orgánicas de sus Jurisdicciones, Organismos Descentralizados, Autárquicos y Empresas o Sociedades del Estado, así como transformar, adecuar, transferir y suprimir cargos de la planta de personal aprobada por la presente Ley, con las únicas limitaciones de no incrementar su número total, que el costo resultante sea menor o igual al originariamente previsto y, para el caso de transferencia de cargos, contar con la conformidad expresa de los respectivos organismos involucrados. Designar o reubicar personal de las reparticiones de la Administración Pública Provincial siempre que se encuentre debidamente habilitado el cargo presupuestario, y que el costo resultante sea menor o igual que el originariamente previsto.
- f) Reforzar el crédito presupuestario de las erogaciones correspondientes a las Aplicaciones Financieras en función de las mayores necesidades resultantes de la liquidación de las obligaciones a cargo de la Provincia.
- g) Crear, modificar, cubrir, transferir y reestructurar los cargos y adicionales necesarios para continuar con el proceso de implantación de los Sistemas previstos por la Ley N° 4.958 y sus Modificatorias "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy". Los créditos presupuestarios se tomarán de las partidas: "Requerimientos Varios" y "Crédito Adicional para Financiar Erogaciones Corrientes".
- h) Cubrir los cargos y adicionales previstos en la presente Ley, necesarios para continuar con el proceso de implementación de la Ley N° 5018 "De Prevención y Lucha contra Incendios en áreas Rurales y/o Forestales".
- i) Otorgar Licencia sin Goce de Haberes al Personal de Planta Permanente que detente una antigüedad mínima en la Administración Pública Provincial de un (1) año. La Licencia tendrá una duración máxima de tres (3) años, pudiendo ser ampliada por única vez por igual término, y en ningún caso podrá ser fraccionada por períodos menores a un (1) año, siempre y cuando las necesidades de servicio así lo permitan. Las vacantes transitorias producidas por el otorgamiento de estas licencias, no podrán ser cubiertas por personal reemplazante, con la sola excepción de las regladas en el Artículo 9 de la presente, en las condiciones allí establecidas.
- j) Adecuar la categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, siempre que se acredite el Cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa que regula cada escalafón y se demuestre incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido. Para hacer uso de esta facultad, es requisito indispensable que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones.
- k) Reestructurar y/o modificar la Planta de Personal determinada en la presente Ley, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 5404, Decreto Acuerdo N° 4973-H-2009, Decreto Acuerdo N° 1135-G-2012 y 7925-H-2015 sus normas complementarias y reglamentarias, y disponer la rejerarquización de los agentes públicos conforme la normativa respectiva a cada escalafón.
- l) Modificar la Planta de Personal, a efectos de reincorporar a los ex agentes cuyos beneficios jubilatorios hubieran sido dados de baja, por razones que no importen situaciones que pudieran configurar ilícitos, y aquellos que sin reunir los requisitos exigidos para acceder a dicho beneficio- se encuentren percibiendo anticipo de haber jubilatorio. La medida comprende al personal que, a la fecha de cese en el servicio activo, perteneciera a la Planta de Personal Permanente de la Administración Pública Provincial, Organismos Autárquicos y Descentralizados.
- m) Crear los cargos y realizar las modificaciones presupuestarias necesarias para la implementación de lo dispuesto por la Ley N° 5749 modificada por Ley N° 5835, Decreto- Acuerdo N° 9316-G-2019 ratificado por Ley N° 6123.
- n) Autorizar al Poder Ejecutivo a crear los cargos pertinentes para incorporar a la planta de personal de la Policía de la Provincia y Servicio Penitenciario a los egresados del Instituto de Seguridad Pública con un tope de hasta cuatrocientos (400) y trescientos (300) cargos, respectivamente, cualquiera sea el escalafón correspondiente.
- o) Autorizar al Poder Ejecutivo realizar las adecuaciones necesarias para implementar un nuevo Sistema Integrado de Administración Financiera que será de aplicación obligatoria en todos los organismos de la Administración Pública. Durante la transición el Poder Ejecutivo podrá gestionar asistencia técnica y financiera, y suscribir Contratos para garantizar la implementación del sistema, siendo obligatoria la colaboración de todas las dependencias de la administración.
- p) Para establecer y fijar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, el valor de los Viáticos que prevé la Ley N° 4159 de acuerdo a las posibilidades financieras de la Provincia.

ARTÍCULO 16 BIS.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 16, el Poder Ejecutivo Provincial queda facultado en el presente ejercicio para:

- a) Introducir ampliaciones, debidamente fundadas, en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ley y establecer su distribución, en la medida que los incrementos sean financiados con fondos provenientes de recursos extraordinarios o no previstos en la presente.
- b) Disponer, transitoriamente y durante el ejercicio fiscal, por razones de oportunidad o insuficiencia, de los recursos que disponga el Sector





- Público Provincial, incluídos los que tengan una afectación especial, para cubrir deficiencias en el flujo de los fondos, siempre que dicha utilización no interfiera el cumplimiento de los compromisos a financiar con los mismos, ni implique postergar el pago de obligaciones contraídas, y proceder a su reintegro en un término de doce (12) meses desde su utilización.
- c) Ampliar, conforme a la política salarial que defina para el ejercicio, los créditos presupuestarios correspondientes a las respectivas Partidas de Gastos en Personal y/o Transferencia a Municipios.
 - d) Cubrir solo los cargos y asignar adicionales que se encuentran previstos en la presente Ley.
 - e) Establecer a los fines y con los alcances del Artículo 26 de la Ley N° 3.759/81, modificaciones en los componentes que integran la remuneración del personal de la Policía de la Provincia y de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Jujuy.
 - f) A introducir modificaciones a los adicionales establecidos por el Decreto Acuerdo N° 3765 BIS-H-86, suprimiéndolos o modificándolos conforme las limitaciones presupuestarias o financieras.
 - g) Modificar el régimen de retiro voluntario y la Ley N° 5502 en la medida de las previsiones presupuestarias y financieras de la Provincia.
 - h) Transferir en concepto de Aporte de Capital y/o Transferencias para financiar erogaciones corrientes y/o de capital y/o en calidad de préstamo a favor de "Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (J.E.M.S.E.)"; "Jujuy Digital Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria", "Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy", "Cannabis Avatara Sociedad del Estado" (CANNAVA S.E.), "Cauchari Solar I SAU; Cauchari Solar II SAU, y Cauchari Solar III SAU"; "Fiduciaria Jujuy SAU", en caso de que las sociedades lo consideraren necesario y con intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas, lo que será viable en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible, ratificando lo actuado en este sentido hasta la fecha de la presente.
 - i) Realizar, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, inversiones en título de la renta o de la deuda del Estado Nacional, de otros Estados Provinciales o como aportes a la Provincia; en cajas de ahorro comunes o especiales, a plazo fijo y en toda otra colocación financiera, realizar colocaciones en instrumentos reglados del mercado de capitales en moneda Nacional o Extranjera y/o inversiones dentro del sistema bancario y financiero nacional e internacional, procurando establecerse los mecanismos de análisis y selección de opciones y condiciones que mejor se adapten a un moderado criterio de riesgo, priorizando el resguardo de capital por sobre la renta financiera, en custodia y preservación de los activos de la hacienda del Estado.

ARTÍCULO 17.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a crear y/o cubrir los cargos necesarios de servicios generales, que se generen de la reasignación de los créditos presupuestarios autorizados por la presente Ley; en la partida 1-1-1-1-49 "Regularización Servicios Generales en Establecimientos Educativos" prevista en la Jurisdicción "F" Ministerio de Educación, a efectos de garantizar la atención de estos servicios en las unidades de organización respectivas.

ARTÍCULO 18.- Autorizar al Poder Ejecutivo Provincial para establecer con intervención previa del Ministro de Hacienda y Finanzas- la política salarial del personal del Sector Público Provincial, sus Organismos Centralizados y Descentralizados, Poder Legislativo y Judicial. Queda facultado para ajustar las remuneraciones, salarios y jornales, incluidos los importes y tramos de las asignaciones familiares; adecuando las partidas contenidas en esta Ley, conforme los parámetros establecidos en la Ley N° 5427 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y N°6063 "Adhesión de la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27.428 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y Buenas Practicas de Gobierno" vigentes o el que en el futuro lo sustituya o modifique.

Las facultades de definición y/o modificación de política salarial, creación y/o otorgamiento de adicionales, designación y/o contratación de personal quedan prohibidas para todos los Organismos Descentralizados, Entidades Autárquicas, demás Empresas y Sociedades del Estado y Auditoría General de la Provincia, las que se ajustarán a la política salarial que fije el Poder Ejecutivo Provincial.

Los Organismos Descentralizados, Entes Autárquicos y Empresas y Sociedades del Estado integrantes del Sector Público Provincial, ajustarán su actividad y objetivos a las decisiones de políticas emanadas del Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministro de Hacienda y Finanzas y en el marco de la presente Ley.

ARTÍCULO 19.- Las economías que se generen en las Partidas de Gastos Corrientes, podrán ser destinadas por el Poder Ejecutivo Provincial -total o parcialmente-, bajo criterios de productividad y eficiencia, a modificar la política salarial vigente.

ARTÍCULO 20.- Fíjase el monto máximo autorizado al Ministerio de Hacienda y Finanzas para hacer uso transitorio del crédito y/o de adelantos en cuenta corriente para cubrir deficiencias estacionales de caja, en el importe equivalente al seis por ciento (6%) del total presupuestado.

ARTÍCULO 21.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial para que efectúe las modificaciones previstas por el Artículo 37 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", hasta un monto equivalente al cuatro por ciento (4 %) del total presupuestado, con el objeto de optimizar la aplicación de los Recursos y el funcionamiento y calidad de los servicios públicos.

ARTÍCULO 22.- Las transferencias de personal implicarán, en todos los casos, transferir la persona, el cargo y/o el crédito presupuestario correspondiente a la Categoría de revista, preservando -en la Unidad de Organización de origen- los Adicionales por Jefaturas y aquellos inherentes a su estructura organizativa. Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial y la Auditoría General de la Provincia adoptarán las medidas necesarias para regularizar las situaciones pre-existent.

ARTÍCULO 23.- Los recursos propios y/o afectados, percibidos por las Unidades de Organización del Estado Provincial, deberán encontrarse debidamente registrados. Asimismo, deberán efectuarse las modificaciones presupuestarias pertinentes.

Los saldos no invertidos de recursos afectados originados en leyes provinciales que no estén destinados a Municipios y Comunas, neto de las diferencias entre fuentes y aplicaciones que se verifiquen al cierre del Ejercicio 2023, quedan desafectados de su destino original para ser incorporados a rentas generales con el objeto de financiar el déficit que determine al cierre de dicho ejercicio.

ARTÍCULO 24.- Los Funcionarios y el Personal comprendido en el Régimen Escalonario para Profesionales de la Administración Pública Provincial Ley N° 4413 y escalafón general Ley N° 3161, que presten efectivo servicio en la Dirección Provincial de Rentas y en la Dirección Provincial de Inmuebles, percibirán -además de los consignados en dicha norma- los adicionales previstos en el Código Fiscal y en las leyes de creación, desde el momento de su designación en el cargo y de conformidad a lo previsto en la presente Ley.

Idéntico tratamiento se acuerda al Personal y Funcionarios que presten efectivo servicio en el ámbito del Órgano Coordinador y de los Órganos Rectores de la Ley N° 4958.

Dicho adicional se hará extensivo al personal que preste efectivo servicio en Fiscalía de Estado, Legislatura de la Provincia y en la Auditoría General de la Provincia excluidos los Auditores Generales y Gerentes Generales.

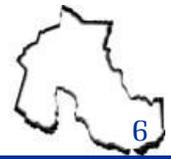
ARTÍCULO 25.- Fíjase en CUATRO MIL SEISCIENTOS (4600), el cupo de beneficios a que se refiere la Ley N° 4486 (Art. 33 y ces.), que instituye el "Régimen de Pensiones Sociales". Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar un relevamiento y actualización de información pertinentes, que permita una reasignación de beneficios, ajustada a la base de datos -real- resultante y al crédito presupuestario.

ARTÍCULO 26.- Fíjense los importes en concepto de "fondos fijos" como provisión de fondos iniciales o anticipados, a fin de garantizar el normal funcionamiento de los Poderes Legislativo y Judicial y de la Auditoría General de la Provincia, en las sumas de PESOS SETECIENTOS MIL (\$700.000), PESOS QUINIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 550.000) y PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000), respectivamente.

ARTÍCULO 27.- Mantiénese el "Fondo para la Restauración y Conservación del Patrimonio Arquitectónico de la Provincia". El mismo será administrado por la Dirección General de Arquitectura y se integrará con la retención a los contratistas del cero con treinta centésimos por ciento (0,30%) de los Certificados de Obra Pública, financiados con Recursos Afectados y con Rentas Generales.

Los recursos originados en virtud del Artículo 17 de la Ley N° 1.864/48, serán afectados al cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 18 y 19 del Artículo 25 de la Ley N° 5875.





ARTÍCULO 28.- Las erogaciones destinadas a Asistencia Social, atendidas con recursos o financiamientos afectados de origen nacional, deberán ajustarse en cuanto a importe y oportunidad, a las cifras realmente recibidas o recaudadas y no podrán transferirse a ningún otro destino.

Los distintos Programas, Planes, Proyectos y/o Trabajos Públicos, que se financien con fondos comprometidos por el Gobierno Nacional u otros Organismos; y que impliquen recursos específicos, deberán tener principio de ejecución una vez que posean financiamiento asegurado.

ARTÍCULO 29.- No podrán adjudicarse y/o ejecutarse obras o trabajos públicos, aun cuando cuenten con crédito presupuestario, que no posea un financiamiento asegurado que permita llevar a cabo la misma de manera de no afectar la consecución de aquellas que ya se encuentren en proceso de ejecución.

ARTÍCULO 30.- El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá -en forma mensual- las 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar el funcionamiento autárquico de los Poderes Legislativo y Judicial y de la Auditoría General de la Provincia.

Autorízase a los Poderes Legislativo y Judicial a disponer de los fondos y aplicarlos en sus jurisdicciones, los que serán descontados de las transferencias mensuales.

ARTÍCULO 31.- El Presidente del Poder Legislativo podrá crear y fusionar los cargos que demande la actividad parlamentaria y las necesidades del recambio parcial de la Cámara. Aprobar el Acta de Labor Parlamentaria puntos 1 al 3 de fecha 19 de Diciembre de 2023.

Facultar a los órganos rectores de la Ley N° 4058 a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin percepción de haberes en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este Artículo se disponga será la que corresponda a la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el titular del cargo.

ARTÍCULO 32.- El Poder Legislativo, ejercerá el control pertinente sobre la ejecución presupuestaria. A tales efectos el Poder Ejecutivo Provincial - trimestralmente- remitirá a la Comisión de Finanzas de la Legislatura la información consolidada - resultante, conforme a los estados de ejecución presupuestaria que, mensualmente, deben remitir los servicios administrativos a la Contaduría de la Provincia y a la Dirección Provincial de Presupuesto.

ARTÍCULO 33.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a reestructurar la Deuda Pública, a fin de adecuar la misma a las posibilidades de pago del Gobierno Provincial, en los términos del Artículo 64 de la Ley N° 4958 y conforme la Ley Nacional N° 25.917 "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" vigente y/o la que en el futuro la modifique o sustituya, a la que se encuentra adherida la Provincia mediante Leyes N° 5427 y N° 6063; con facultad para la emisión y colocación de bonos, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos. Dicha facultad comprende asimismo las deudas derivadas de las Leyes provinciales N° 5918, N° 5949, N° 5954, N° 6011, N° 6013, N° 6019, N° 6048, N° 6084, N° 6096, N° 6117 y sus respectivas modificaciones, incluyendo las mismas atribuciones otorgadas al Poder Ejecutivo Provincial por las mencionadas Leyes. Asimismo queda autorizado a participar del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el Estado Nacional, las Provincias y/o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires creado por Decreto P.E.N. N° 969/2024.

Dispónese que todos los actos y operaciones derivadas de reestructuración de la deuda pública provincial y/o Crédito Público realizadas o a realizarse en cualquiera de sus modalidades, así como toda documentación que la instrumente y complemente, estarán exentos de impuestos y/o tasas provinciales.

Por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas se informará a la Comisión de Finanzas de la Legislatura sobre el avance de las tratativas y las condiciones a las que se arribe. Durante el tiempo que demanden los acuerdos, podrá -a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas- diferir total o parcialmente los pagos de la amortización de la deuda y los servicios de la misma, a fin de atender las funciones básicas del Estado Provincial.

ARTÍCULO 34.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de Asistencia Financiera con el Gobierno Nacional y/o entes nacionales, y/o organismos del sector público nacional; a celebrar operaciones de crédito público, a la emisión y colocación de bonos, letras del tesoro, títulos y/o valores negociables en el mercado de capitales o mercados alternativos, constitución de fondos o cualquier otra modalidad de financiación en pesos o su equivalente en moneda extranjera, con organismos bilaterales o multilaterales de Crédito y/o fomento, y/o extranjeros y/o Entidades Financieras y/o acreedores institucionales, destinados a cubrir la suma determinada en el Artículo 6 o su equivalente en dólares al tipo de cambio oficial al día de sanción de la presente Ley.

ARTÍCULO 35.- A efectos de garantizar las operaciones autorizadas en los Artículos 32 y 33, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, -de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad. Autorízase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo. Como así también afectar en garantía o ceder en pago recursos naturales mineros, regalías y/o participaciones accionarias, flujos futuros de fondos de empresas del estado y/o en las que el Estado tenga participación accionaria.

ARTÍCULO 36.- A fin de cumplimentar lo dispuesto en los Artículos 32, 33 y 34 de la presente Ley y en la Ley N° 6126, el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas y/o a través de quien el mismo designe, podrá realizar los actos necesarios y suscribir todos los documentos para su ejecución, como así también a dictar las normas aclaratorias, complementarias y reglamentarias necesarias para su cumplimiento.

- Efectuar adendas, modificaciones o rectificaciones de los convenios de deuda existentes, incluyendo la posibilidad de adicionar al capital adeudado, los servicios de intereses pagados a través de capitalizaciones de interés u operaciones análogas.
- Otorgar garantías similares a las ya autorizadas por las Leyes que facultaron la creación original de la deuda a reestructurar y otorgar garantías para las demás operaciones conforme se autoriza en la presente Ley.
- Determinar la oportunidad, plazos, métodos y procedimientos para la reestructuración.
- Solicitar las autorizaciones que correspondan a las distintas dependencias del Estado Nacional, y suscribir la demás documentación necesaria a tal efecto.
- Designar instituciones, entidades y sus asesores, agentes y/o asesores financieros para que actúen como coordinadores de aquellas potenciales transacciones que permitan dar cumplimiento a lo establecido en el presente.
- Designar cualquier tipo de agentes para que actúen en la administración de manejo de pasivos, análisis de contratos y/o enmienda de los contratos existentes.
- Aprobar y suscribir en forma directa contratos con entidades y/o asesores financieros y jurídicos y/o técnico para que presten los servicios enumerados en los Incisos precedentes, como así también agentes de información, consentimiento, fiduciarios y todo otro agente que permita la implementación de las potenciales operaciones para dar cumplimiento a la presente Ley previéndose para ello el pago de la correspondiente retribución en condiciones de mercado.
- Sujetarse a leyes extranjeras.
- Prorrogar la jurisdicción a favor de tribunales extranjeros y/o árbitros nacionales y/o extranjeros y otros compromisos habituales en financiamientos internacionales.

ARTÍCULO 37.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a disponer medidas de restricción en materia de personal de los tres poderes del Estado, incluida la Auditoría General de la Provincia, de los distintos escalafones y convenios, jefaturas, incluidos adicionales, promociones y afectaciones, las que serán limitadas a lo previsto presupuestariamente en la presente norma.

ARTÍCULO 38.- Los adicionales por zona se abonarán exclusivamente a quienes realicen efectivamente el cumplimiento de servicios en dicha zona, cualquiera sea el área del gobierno del que se trate.





ARTÍCULO 39.- Fíjase el monto previsto en el Artículo 79 de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", en el equivalente el ocho por ciento (8 %) del total presupuestado.

Facúltase al Poder Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, emita Letras del Tesoro a plazos que excedan el ejercicio financiero por idéntico monto o su equivalente en dólares estadounidenses, otra u otras monedas, en los términos del Inciso b) del Artículo 57 de la citada Ley por un plazo máximo de hasta trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la fecha de su emisión. Dicho monto deberá considerarse parte integrante del monto máximo autorizado en el párrafo precedente. A efectos de garantizar la operación que se autoriza en el presente, se faculta al Poder Ejecutivo Provincial a afectar en garantía o ceder en pago los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos ratificados por Ley Nacional N° 25.570, - de acuerdo a lo previsto por los Artículos Nros. 1, 2 y 3 del Acuerdo Nación Provincia sobre Relación Financiera y Bases de un Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos o el régimen que en el futuro lo sustituya y/o reemplace-, y/o Recursos Provinciales de libre disponibilidad.

En virtud de lo dispuesto precedentemente, autorizase al Estado Nacional a retener automáticamente de la Coparticipación Federal de Impuestos los importes necesarios para la ejecución del mismo:

ARTÍCULO 40.- No podrán otorgarse adicionales particulares a los cargos o categorías en los que se designe y/o contrate personal, en los planes, programas o proyectos de origen nacional.

ARTÍCULO 41.- A los fines de las subvenciones a los establecimientos educacionales de gestión privada, para el ciclo lectivo 2025, el número de cargos y/u horas docentes frente a alumnos de materias de la currícula oficial pública, Director y Vice Director a considerar, no será mayor, al registrado por el Ministerio de Hacienda y Finanzas conforme detalle obrante en el Anexo que integra la presente Ley, constituyendo el mismo el tope máximo a tal efecto, quedando excluidos de la subvención, el presupuesto del personal administrativo y de servicio y los cargos y/u horas que se originen en reemplazos.

Los cargos y/u horas subvencionados con número de CUIL en el Anexo se mantienen hasta la jubilación, renuncia, licencia, fallecimiento y cese.

Se autoriza a cubrir los cargos cuyos titulares gocen de licencia sin goce de haberes o por maternidad en calidad de reemplazantes. La retribución del personal reemplazante que por aplicación de este artículo se disponga será la que corresponda al cargo o la categoría de ingreso del agrupamiento al que pertenezca el personal reemplazado.

Las partidas presupuestarias previstas por la presente Ley, para atender las erogaciones de los establecimientos educacionales del régimen subvencionado por la Provincia, constituyen autorizaciones máximas para gastar, consecuentemente los establecimientos educativos de gestión privada subvencionados, no podrán crear, modificar, transformar y/o fusionar horas y/o cargos, toda vez que ello implique una mayor erogación al erario público; debiendo en tal caso ser asumida por cada institución educativa.

La incorporación de nuevos establecimientos educacionales al régimen subvencionado por la Provincia será autorizada por Ley con iniciativa del Ejecutivo, previa determinación de la existencia del crédito presupuestario pertinente, la disponibilidad de los fondos correspondientes y la acreditación de los extremos que deben cumplir conforme con la normativa vigente y la que a tal efecto dicte el Poder Ejecutivo Provincial.

El Ministerio de Hacienda y Finanzas queda facultado para emitir las normas reglamentarias e interpretativas del presente Artículo.

ARTÍCULO 42.- Prohíbese al Ministerio de Educación y/o sus reparticiones dependientes el otorgamiento y/o asignación de horas cátedra o cargos docentes al Personal que cumple tareas administrativas y que no desempeña tareas frente a alumnos.

Asimismo prohíbese el otorgamiento y/o asignación de horas de capacitación laboral o cargos de instructor no formal, horas cátedra o cargos docentes, a los agentes ya sea del Escalafón General o Profesional, dependientes de la Administración Pública Nacional, Provincial, Centralizada, Descentralizada y Autárquica- y/o Municipal, que revistan en Planta de Personal Permanente, Transitoria, Provisoria, Interina, Reemplazante y/o Contratada en cualquiera de sus modalidades. El Ministerio de Hacienda y Finanzas queda facultado para emitir las normas reglamentarias e interpretativas.

ARTÍCULO 43.- A los fines de la registración, ejecución, exposición de los estados contables y control por parte de la Auditoría General de la Provincia en el marco de la Ley N° 4958 "De Administración Financiera y los Sistemas de Control para la Provincia de Jujuy", entiéndase como Anticipo a los pagos que efectúe la Administración Pública Provincial por gastos devengados pendientes de registración en alguna de sus etapas.

ARTÍCULO 44.- Todas las liquidaciones de personal correspondientes al presente Ejercicio, cualquiera sea su agrupamiento y categoría, deberán ser incluidas en la planilla general de haberes correspondiente al mes en que las novedades ingresen a la unidad a cuyo cargo esté su incorporación, siempre que las mismas se encuentren registradas en el sistema de administración de personal de cada repartición. Para la emisión de planillas complementarias, que involucren haberes de ejercicios anteriores, la novedad, juntamente con la documentación respaldatoria deberá contar con la resolución ministerial pertinente para su posterior pago con imputación a la Deuda Pública del Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 45.- Dispónese que el monto que resulte de la aplicación del Inciso n) del Artículo 39 de la Ley N° 5428, no podrá superar la suma de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL (\$ 2.600.000) para el Ejercicio 2025.

ARTÍCULO 46.- Establécese que el Poder Ejecutivo Provincial podrá adherir a las modificaciones y disposiciones de excepción, a las normas de la Ley Nacional N° 25.917 de "Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal" y sus modificatorias que se prevean mediante la norma pertinente, con conocimiento a la Legislatura.

ARTÍCULO 47.- Mantiénese la vigencia de las Leyes de Emergencia Económica, en los términos dispuestos por las Leyes N° 4439, N° 4440, N° 4539, N° 5101, N° 5233, N° 5450, N° 5562, N° 5609, N° 5637, N° 5685, N° 5793, N° 5876; como sus respectivas prórrogas no derogadas ni modificadas por disposiciones posteriores, por el término de un (1) año contado a partir del 4 de Diciembre del año 2024. Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a extender el plazo señalado en el presente Artículo por el término de un (1) año a partir del 4 de diciembre de 2025. Invítase a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente. Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a declarar la cesación en forma total o parcial de la vigencia de las normas mencionadas, cuando su evolución así lo aconseje.

ARTÍCULO 48.- Apruébense los Anexos que forman parte integrante de la presente Ley.

ARTÍCULO 49.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

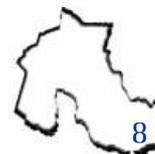
Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I

IMPUESTO INMOBILIARIO PROYECTADOS 2025





| Exenciones | Legislación | Gasto tributario |
|--|------------------------------|----------------------|
| Estado Nacional, provincial | Art.165 Inc.1 Código Fiscal | 1.467.630.192 |
| Sindicatos y Asoc. profesionales | Art.166 Inc.4 Código Fiscal | 31.796.498 |
| Congregaciones religiosas | Art.166 Inc.1 Código Fiscal | 90.791.730 |
| Clubes deportivos | Art.166 Inc.2 Código Fiscal | 83.996.614 |
| Entes sin fines de lucro y actividades específicas | Art.166 Inc.2 Código Fiscal | 73.082.068 |
| Partidos políticos | Art.166 Inc.5 Código. Fiscal | 1.445.302 |
| Centros vecinales | Art.166 Inc.2 Código Fiscal | 13.438.454 |
| Comunidades Aborígenes | Art.166 Inc.12 Código Fiscal | 20.369.466 |
| Jubilados y pensionados | Art.166 inc.7 Código Fiscal | 503.993.512 |
| Única propiedad | Ley 6372 | 241.580.282 |
| Necesidades básicas insatisfechas | Ley 4993 | 134.910 |
| Ingenios | Ley 6285 | 332.887.134 |
| Bien de familia | Art.166 Inc.8 Código Fiscal | 912.512.208 |
| Discapacitado | Art.166 Inc.6 Código Fiscal | 11.636.574 |
| TOTAL | | 3.785.294.944 |

ANEXO II

| INGRESOS BRUTOS PROYECTADOS 2025 | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------------------|
| Ingresos Brutos Régimen Local | Servicios Generales de la Administración Pública | Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal | 529.425.499 |
| | Población y Repoblación de bosques nativos | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | |
| | Servicios impartidos por establecimientos Educativos privados incorporados a la Enseñanza oficial | Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal | 3.196.812.345 |
| | Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. (Obras Sociales) | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | 10.721.157.469 |
| | Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | 10.423.289.781 |
| | Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión | Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal | 880.391.920 |
| | Fabricación de productos primarios | Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal | |
| SUBTOTAL | | | 27.751.077.014 |
| Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral | Servicios Generales de la Administración Pública | Art. 283 Inc. 1 Código Fiscal | 339.629 |
| | Población y Repoblación de bosques nativos | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | 20.048 |
| | Servicios impartidos por establecimientos educativos privados incorporados a la enseñanza oficial | Art. 283 Inc. 10 Código Fiscal | 307.505.350 |
| | Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. (Obras Sociales) | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | 442.015.882 |
| | Operaciones de Asociaciones, fundaciones y demás entidades civiles y demás entidades civiles de asistencia social, beneficencia, bien público, gremial, etc. | Art. 283 Inc. 5 Código Fiscal | 1.414.869.324 |
| | Edición y venta de Libros, diarios, periódicos y revistas. Los ingresos provenientes de la explotación de servicios de radiodifusión y televisión | Art. 284 Inc. 2 y 3 Código Fiscal | 524.312.884 |
| | Fabricación de productos primarios | Art. 284 Inc. 11 Código Fiscal | |
| | Régimen de Inversiones Mineras | Ley N° 5290/2001 | 2.116.803 |
| SUBTOTAL | | | 2.691.179.920 |
| TOTAL INGRESOS BRUTOS | | | 28.442.256.934 |

ANEXO III

| IMPUESTO A LOS SELLOS PROYECTADOS 2025 | | |
|--|-------------|------------------|
| EXENCIONES | LEGISLACIÓN | GASTO TRIBUTARIO |





| | | |
|------------------------|---------------------|----------------------|
| Con resolución | Art.236 Cod. Fiscal | 2.984.710.869 |
| SUBTOTAL | | 2.984.710.869 |
| TOTAL DE SELLOS | | 2.984.710.869 |

ANEXO IV

| EXENCIONES | GASTO TRIBUTARIO 2025 |
|---|--------------------------|
| TOTAL IMPUESTO INMOBILIARIO | 3.785.294.944 |
| TOTAL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS | 28.442.256.934 |
| TOTAL IMPUESTO DE SELLOS | 2.984.710.869 |
| TOTAL EXENCIONES | 35.212.262.747 |

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPTE. N° 200-380/2024.-****CORRESP. A LEY N° 6440.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6441****ARTÍCULO 1.-** Ratifícase el Decreto N° 2230-DEyP-24 de fecha 03 de Diciembre de 2024.**ARTÍCULO 2.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPTE. N° 200-381/2024.-****CORRESP. A LEY N° 6441.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY**LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE****LEY N° 6442****LEY IMPOSITIVA DE LA PROVINCIA DE JUJUY**

ARTÍCULO 1.- Fíjense, a partir del 1 de Enero de 2025, las alícuotas, importes, valores mínimos y fijos, para la percepción de los tributos establecidos en el Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias) conforme se determinan en la presente Ley y en los Anexos que forman parte de la misma.

ARTÍCULO 2.- Mantener los coeficientes de actualización de los Valores Unitarios Básicos de tierras y mejoras de las plantas urbanas, rurales y subrurales determinados de acuerdo con el Decreto N° 1875-H-08, vigente desde el 1 de Enero de 2009, que se exponen en el Anexo XI que forma parte de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La valuación fiscal será el resultado de aplicar un coeficiente a las valuaciones técnicas aprobadas en el Artículo anterior, de 65 para la planta urbana y de 73,06 para la planta rural y subrural que regirá a partir del 1 de Enero de 2025.

ARTÍCULO 4.- Las Municipalidades y Comunas no podrán, por sí o a través de sus Organismos Administrativos Autárquicos o no, establecer tributos análogos a los nacionales establecidos por la Ley Nacional N° 23.548 o la que la sustituya en el futuro, o a los tributos provinciales existentes o a crearse.

ARTÍCULO 5.- Las disposiciones de la presente Ley entrarán en vigencia a partir del día 1 de Enero de 2025.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-



Enero, 08 de 2025.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

ANEXO I Impuesto Inmobiliario

Artículo 1° - Fíjense, a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto Inmobiliario básico y adicional establecido en el Artículo 147 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), las siguientes alícuotas e importes fijos aplicables, teniendo en cuenta las escalas de valuación, que se detallan a continuación:

a. Inmuebles urbanos

| BASE IMPONIBLE | | CUOTA FIJA | ALICUOTA (%) sobre excedente |
|----------------|-------------|------------|------------------------------|
| De | Hasta | | |
| 0 | 2.892.573 | \$ 18.614 | 0 |
| 2.892.574 | 5.785.144 | \$ 18.614 | 0,6 |
| 5.785.145 | 9.039.283 | \$ 29.775 | 0,9 |
| 9.039.284 | 14.462.861 | \$ 55.824 | 0,97 |
| 14.462.862 | 22.779.009 | \$ 99.226 | 1,05 |
| 22.779.010 | En adelante | \$ 173.646 | 1,15 |

b. Inmuebles rurales y subrurales y sus mejoras

| BASE IMPONIBLE | | CUOTA FIJA | ALICUOTA (%) sobre excedente |
|----------------|-------------|------------|------------------------------|
| De | Hasta | | |
| 0 | 1.723.264 | \$ 29.979 | 0 |
| 1.723.265 | 2.145.952 | \$ 29.979 | 1,35 |
| 2.145.953 | 3.446.529 | \$ 34.151 | 1,45 |
| 3.446.530 | 6.502.882 | \$ 55.768 | 1,55 |
| 6.502.883 | 17.232.638 | \$ 115.022 | 1,65 |
| 17.232.639 | 32.514.412 | \$ 320.668 | 1,75 |
| 32.514.413 | En adelante | \$ 766.814 | 1,95 |

Artículo 2° - A los inmuebles baldíos, previo a la aplicación de la tabla del inciso a) del Artículo anterior, se aplicará un coeficiente a su valuación, como mejora potencial de uno coma seis (1,6) veces.

Artículo 3° - El Impuesto mínimo a que se refiere el Artículo 147 último párrafo del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22 y modificatorias), será el siguiente:

- Para inmuebles urbanos baldíos y edificados, pesos dieciocho mil seiscientos catorce (\$ 18.614),
- Para inmuebles rurales y subrurales, pesos veintinueve mil novecientos setenta y nueve (\$ 29.979).

El impuesto mínimo que establece el presente Artículo constituye el impuesto anual para los contribuyentes del primer tramo de las escalas de inmuebles Urbanos y Rurales y Subrurales.

Artículo 4° - El incremento del impuesto anual determinado por aplicación de los artículos anteriores, respecto del impuesto determinado en el período fiscal 2024, no podrá superar el 150%, excepto para los casos en los que el incremento del gravamen tenga su origen en mejoras o edificaciones del mismo inmueble, denunciadas por el contribuyente o detectadas por la Dirección Provincial de Inmuebles.

El incremento del impuesto anual determinado por aplicación de las disposiciones de la presente ley, no podrá ser inferior al 120% respecto del impuesto determinado en el período fiscal 2024.

Artículo 5° - Fíjase en un cincuenta por ciento (50%) el porcentaje de bonificación a que hace referencia la Ley N° 4403 para el pago del Impuesto Inmobiliario.

ANEXO II Impuesto de Sellos

Artículo 1° - Fíjase a los efectos de la liquidación y pago del Impuesto de Sellos a que se refiere el Artículo 171 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), las alícuotas, importes fijos y mínimos que se detallan en el presente Anexo.

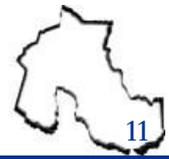
Artículo 2° - Establécese la alícuota general del uno por ciento (1%) a la que estarán sujetos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, o susceptibles de apreciación económica, siempre que en virtud de este Anexo no se encuentren gravados por alícuotas especiales o importes fijos.

Artículo 3° - Por los actos, contratos y operaciones que a continuación se enumeran, deberá abonarse el impuesto que en cada caso se establece:

1. Operaciones de seguros y reaseguros:

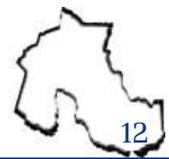
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de los seguros agrícolas y/o ganaderos, los de accidentes personales, los de asistencia médico integral y los colectivos que cubran gastos de internación, cirugía o maternidad celebrados en la jurisdicción de la Provincia de Jujuy, sobre bienes situados o personas radicadas dentro de la misma pagarán un impuesto del cero coma cinco por ciento (0,5%) a cargo del asegurado calculado sobre el monto de la prima convenida más los recargos administrativos (premio) durante la total vigencia del contrato. El mismo impuesto será pagado por los contratos o pólizas suscriptos fuera de la Provincia de Jujuy que cubran bienes o personas situadas dentro de la jurisdicción, o riesgos por accidentes, enfermedad o muerte de personas domiciliadas en la misma;
- Las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma, pagarán un impuesto del uno por ciento (1%) a cargo del asegurado y calculado sobre el premio que se fije por la vigencia total del seguro. El mismo criterio se seguirá para las pólizas suscriptas en otras





- Provincias para cubrir bienes; situados en esta jurisdicción o riesgos sobre personas domiciliadas en la misma;
- c. En los certificados provisorios, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700). Cuando no se emita la póliza definitiva dentro del plazo de noventa días (90), deberá pagar se el impuesto conforme las normas establecidas en los incisos anteriores;
 - d. Cuando en cualquier caso el tiempo de duración del contrato o póliza sea indeterminado, el impuesto será abonado en ocasión del pago de cada una de las primas parciales;
 - e. La restitución de primas al asegurado cualquiera sea su razón, en ningún caso dará lugar a la devolución del impuesto que se haya satisfecho;
 - f. Los informes de los liquidadores de siniestros o convenios que se firmen con los aseguradores, pagarán el cero coma uno por ciento (0,1%) al ser aceptados o conformados por los asegurados;
 - g. Por los endosos de los contratos de seguros cuando se transfiera la propiedad el uno por ciento (1%);
 - h. En los endosos cuando no se transmite la propiedad y los contratos provisionales de reaseguros, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700).
- 2. Operaciones sobre inmuebles:**
- a. Por los boletos de compraventa de bienes inmuebles, incluidos los servicios de inscripción en el Registro Inmobiliario, como así también la transferencia de dominio, para lo cual el boleto repuesto debe formar parte integrante del Protocolo respectivo, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$10.800);
Por las escrituras públicas o cualquier otro acto o contrato por el que se transfiera el dominio de bienes inmuebles, sea a título oneroso y/o gratuito, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - b. Por las escrituras públicas en las que se constituyan, prorroguen o amplíen derechos reales sobre inmuebles el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - c. Emisión de debentures con garantía hipotecaria el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - d. Por la cesión de acciones y derechos vinculados con inmuebles o créditos hipotecarios el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - e. Por las adquisiciones de dominio como consecuencia de juicios de prescripción adquisitiva (usucapión) el diez por ciento (10%). El pago será exigido como requisito previo a la inscripción de la sentencia en el Registro Inmobiliario de la Provincia de Jujuy;
 - f. Por los reglamentos de propiedad horizontal y contratos de pre horizontalidad, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700) por cada unidad funcional;
 - g. Por las declaraciones de dominios de inmuebles, cuando el que transmite hubiere expresado en la escritura de compra que la adquisición la efectuaba para persona o entidad a favor de la cual se hace la declaración o en su defecto cuando judicialmente se disponga tal aclaración por haberse acreditado en autos dichas circunstancias, pesos siete mil cien (\$ 7.100);
 - h. Por los contratos de adquisición, modificación y/o transferencia de derechos sobre sepulcros y terrenos en cementerios privados, el uno coma dos por ciento (1,2%);
 - i. Por la constitución o prórroga de hipoteca, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de pagarés que correspondan a dicha operación.
- 3. Operaciones sobre automotores:**
Por los contratos de compra venta, permuta y transferencia de automotores, acoplados, motocicletas, camiones o maquinarias, el dos por ciento (2%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800).
- 4. Operaciones monetarias:**
Por las operaciones monetarias registradas contablemente que representen entregas o recepciones de dinero que devenguen intereses, efectuadas por las entidades regidas por la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, el cero coma uno por ciento (0,1%) mensual. Quedan comprendidos en la presente norma:
- a. Los adelantos en cuenta corriente y créditos en descubierto que devenguen intereses, acordados por los bancos. El impuesto estará a cargo de los titulares de las cuentas, debiendo ser retenidos por los bancos o entidades financieras autorizadas y depositadas al fisco por declaración jurada en la forma y plazos que establezca la Dirección;
 - b. Las operaciones monetarias documentadas en instrumentos sujetos al impuesto instrumental, no abonan el impuesto operacional.
- 5. Contratos bancarios:**
- a. Por los contratos de apertura de créditos, el uno por ciento (1%) del crédito disponible en dinero;
 - b. Por el contrato de cuenta corriente bancaria, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - c. Por los contratos de préstamos bancarios, el uno por ciento (1%) del dinero otorgado;
 - d. Por el contrato de descuento bancario, el uno por ciento (1%) del crédito cedido;
 - e. Por el servicio de cajas de seguridad, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - f. Por la custodia de títulos, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700).
- 6. Tarjetas de créditos:**
- a. Por los contratos celebrados con motivo de adhesión de suscriptores o comerciantes al sistema de compras con tarjetas de créditos, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - b. Por las liquidaciones o resúmenes periódicos que produzcan las entidades emisoras de tarjetas de créditos, el cero coma uno por ciento (0,1%) de las compras, cargos financieros, intereses punitivos, cargos por servicios, adelantos de fondos y todo otro concepto incluido en la liquidación resumen, excepto los saldos remanentes correspondientes a períodos anteriores.
- 7. Títulos de créditos:**
- a. Por las facturas conformadas, letras de cambio y pagaré, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - b. Por cada cheque, pesos seiscientos (\$ 600);
 - c. Cheques comprados, el cero coma uno por ciento (0,1%). Impuesto mínimo: pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - d. Por las transferencias bancarias, el cero coma quince por ciento (0,15%).
 - e. Por los giros postales y comerciales, el cero coma uno por ciento (0,1%);
 - f. Por los protestos por falta de aceptación y pago, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos tres mil setecientos (\$ 3.700).
- 8. Garantías:**
- a. Por la constitución de prendas, el uno por ciento (1%). Este impuesto cubre el contrato de préstamo y el de los pagarés que correspondan a una misma operación;
 - b. Por las transferencias o endosos, el uno por ciento (1%);
 - c. Fianzas, garantías personales o avales, el uno por ciento (1%);
 - d. Por la liberación parcial de cosas en garantía de créditos personales o reales, cuando no se extinga la obligación ni se disminuya el valor del crédito, instrumentadas públicas o privadamente, pesos siete mil cien (\$ 7.100).





- 9. Operaciones de capitalización y ahorro:**
- Por los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, formación de capitales y ahorro para fines determinados, o sistemas combinados que contemplan participación en sorteos y complementariamente ahorro o capitalización, el uno coma dos por ciento (1,2%). Impuesto mínimo: pesos diez mil ochocientos (\$ 10.800);
 - En los casos contratos o títulos de capitalización o ahorro referidos a automotores, sujeto o no a sorteo, el impuesto abonado por dicho instrumento será tomado como pago a cuenta del impuesto que corresponda pagar por la inscripción del vehículo, siempre que quien resulte adjudicatario sea el suscriptor del plan (exceptúese las cesiones);
 - Deberá considerarse el valor vigente al momento de la inscripción del vehículo.
- 10. Sociedades y contratos de colaboración empresaria:**
- Por los contratos de sociedad cuando no fuese posible estimarlo, pesos ciento setenta y seis mil cien (\$ 176.100);
 - Por las sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos (\$ 352.300);
 - Por la reorganización de sociedades en los supuestos del Artículo 214 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución, de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación sus prórrogas y ampliación de participaciones destinadas al fondo común operativo el uno por ciento (1%). Cuando no fuese posible estimarlo, pesos ciento setenta y seis mil cien (\$ 176.100).
- 11. Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas:**
- Por la compra venta, permuta y otras operaciones sobre las cuales se verifique la transferencia de productos y/o subproductos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas, el cero coma seis (0,6%);
 - Cuando una transacción englobe bienes especificados en el presente inciso juntamente con otros no incorporados en dicha enumeración, la mencionada alícuota se aplicará sobre la proporción de la base imponible atribuible a aquellos, debiendo tributar la fracción restante con arreglo a las alícuotas que resulten procedentes.
- 12. Contratos de locación de inmueble:**
- Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino a vivienda, sus cesiones y transferencias, el cero coma ocho por ciento (0,8%);
 - Por los contratos de locación y sublocación de inmuebles con destino distinto a vivienda, sus cesiones y transferencias, el uno por ciento (1%).
- 13. Fideicomiso:**
- Por la constitución de fideicomiso de administración, sobre el monto de la retribución periódica pactada el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución de fideicomiso de garantía, sobre el monto de los créditos garantizados, el uno por ciento (1%);
 - Por la constitución de fideicomiso financiero, sobre el valor de los títulos representativos de deudas o certificados de participación, el uno por ciento (1%);
 - Por la transmisión fiduciaria de inmuebles o muebles, el uno por ciento (1%) del Valor Inmobiliario de Referencia o el valor real de los bienes transmitidos, el mayor.
- 14. Leasing:**
- Por los contratos de leasing el uno por ciento (1%).
- 15. Contrato de franquicia:**
- En los contratos de franquicias, el uno por ciento (1%);
 - La base imponible estará constituida por el fee o canon de ingreso, regalías y compras de mercaderías;
 - Si no se pudiere estimar la base, pesos trescientos cincuenta y dos mil trescientos (\$ 352.300).
- 16. Otros contratos y operaciones:**
- Por las concesiones o sus prórrogas, otorgadas por cualquier autoridad administrativa, provincial o municipal, el uno coma dos por ciento (1,2%). En estos contratos no será de aplicación el Artículo 189 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), estando el impuesto a cargo exclusivo de los concesionarios;
 - Por los contratos de depósito de bienes muebles o semovientes, pesos siete mil cien (\$ 7.100);
 - Por las órdenes de compra y/o servicios del Estado, cuando no medie contrato por el cual se hubiere tributado el gravamen, el uno por ciento (1%);
 - Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o afiliación a coberturas de emergencia médica y medicina prepaga, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - Formularios y/o solicitudes y/o instrumentos de adhesión o suscripción al servicio de televisión por cable o satelital, telefonía fija o móvil, internet y todo otro servicio pago, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - Por los instrumentos particulares del Artículo 287 del Código Civil, siempre que con ese solo documento puedan hacerse valer los derechos, el uno por ciento (1%). Impuesto mínimo: pesos tres mil setecientos (\$ 3.700).
- 17. Actas:**
- Por las constancias de hecho susceptibles de producir alguna adquisición, transferencia o extinción de derechos y obligaciones que no importen otro gravamen por ley, instrumentada privada o públicamente, pesos siete mil cien (\$ 7.100);
 - Por la protocolización de actos onerosos o susceptibles de apreciación económica, pesos siete mil cien (\$ 7.100).
- 18. Mandatos y poderes:**
- Por cada otorgante o autorizante:
- En los mandatos, autorizaciones, poderes generales o especiales instrumentados pública o privadamente, pesos siete mil cien (\$ 7.100);
 - Por la revocatoria o sustitución de mandato o poder pesos siete mil cien (\$ 7.100);
 - Por los contratos de comisión, consignación y/o representación, pesos siete mil cien (\$ 7.100).
- 19. Rescisión de contratos:**
- Por la rescisión de contratos, el cero coma dos por ciento (0,2%). Impuesto mínimo: pesos siete mil cien (\$ 7.100).
- 20. Fojas:**
- Por cada una de las fojas siguientes a la primera y cada una de las copias y demás ejemplares de los actos y contratos instrumentados privadamente, pesos trescientos (\$ 300).
- 21. Operaciones relacionadas con la actividad minera:**





Por los actos o contratos relacionados con la actividad minera, en tanto no estén encuadrados en el inciso 31 del Artículo 236 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), el cero como veinticinco por ciento (0,25%). Este tratamiento no alcanza a las actividades hidrocarburíferas y servicios complementarios.

Artículo 4°- Por los actos, contratos y operaciones sujetas a alícuota proporcional en virtud del presente Anexo, cuando su monto no sea determinado ni determinable y no tenga fijado por esta ley un importe fijo especial, deberá abonarse pesos treinta y cinco mil doscientos (\$ 35.200).

Artículo 5°- Fijase en pesos ochenta y ocho millones cien mil (\$ 88.100.000) el monto a que se refiere la exención acordada por el Artículo 236 Inciso 11) del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias).

Artículo 6°- Fijase el Valor Inmobiliario de Referencia previsto en el Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en:

- a. Para los inmuebles urbanos, dos (2) veces el avalúo fiscal vigente;
- b. Para los inmuebles rurales y subrurales, tres (3) veces el avalúo fiscal vigente.

ANEXO III Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Artículo 1°- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fíjase en el tres coma cinco por ciento (3,5%) la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que se encuentren alcanzadas por alícuotas especiales establecidas en la presente o se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o leyes especiales.

Artículo 2°- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 269 del Código Fiscal, fíjense las alícuotas especiales para las actividades indicadas en el Anexo A -Cuadro de alícuotas-, de la presente ley, con los tratamientos diferenciales que se detallan en los artículos 3° a 11°, en tanto no se encuentren comprendidas en beneficios de exención establecidos en el Código Fiscal o en leyes especiales:

Artículo 3°- Los ingresos derivados de la Actividad de Comercialización de combustibles, estarán sujetos a las siguientes alícuotas:

- i. La comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, realizada por quienes industrialicen en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- ii. El expendio al público de gas natural en tanto no corresponda el tratamiento previsto en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del dos coma cinco por ciento (2,5%);
- iii. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 1 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del cinco por ciento (5%);
- iv. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo realizado en las condiciones dispuestas en el Artículo 248 inciso 2 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias) en tanto no se hubiera efectuado la opción prevista en el segundo párrafo de dicho artículo, la alícuota aplicable será del uno por ciento (1%);
- v. El expendio al público de combustibles líquidos derivados del petróleo y gas natural, en los casos previstos en el Artículo 270 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y modificatorias), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%).

Artículo 4°- Los ingresos derivados de la actividad de venta de automotores nuevos 0 km realizada por concesionarias, en las condiciones establecidas en el Artículo 248 Inciso 8) del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del quince por ciento (15%).

Artículo 5°- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de automotores usados, en las condiciones establecidas por el Artículo 264 del Código Fiscal, estarán sujetos a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 6°- Los ingresos derivados de las actividades de comercialización (mayorista y minorista), conforme la sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas por la Dirección Provincial de Rentas, en el período fiscal anterior, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, atribuibles a la totalidad de las actividades desarrolladas, cualquiera sea la jurisdicción en que se lleven a cabo las mismas, en tanto no tengan previsto otro tratamiento en esta Ley o en el Código Fiscal, estarán sujetas a las siguientes alícuotas:

- i. Hasta la suma de pesos novecientos noventa y tres millones (\$ 993.000.000), la alícuota aplicable será del tres coma cinco por ciento (3,5%),
- ii. Más de pesos novecientos noventa y tres millones (\$ 993.000.000), la alícuota aplicable será del cuatro coma cinco por ciento (4,5%).

Artículo 7°- Los ingresos provenientes de la actividad de venta de productos farmacéuticos con destino humano estarán sujetos a una alícuota del uno coma seis por ciento (1,6%).

Artículo 8°- Los ingresos provenientes del desarrollo de la actividad derivada del ejercicio de profesiones liberales universitarias, tributarán a una alícuota del uno coma ocho por ciento (1,8%), siempre que la misma no se desarrolle bajo ninguna forma asociativa.

Artículo 9°- Fíjase la alícuota del seis por ciento (6%) para los ingresos derivados de las actividades indicadas en los incisos 3 a 6 del Artículo 248 del Código Fiscal.

Artículo 10°- Establecer que los ingresos derivados de las actividades de intermediación que se ejerzan percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes y otras retribuciones análogas, tributarán a una alícuota del seis por ciento (6%).

Artículo 11°- Los ingresos derivados de las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, deben tributar las siguientes alícuotas:

- i. Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos: seis por ciento (6%).
- ii. Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital: ocho por ciento (8%).
- iii. Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros: seis por ciento (6%).
- iv. Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, crups, keno, etc.: seis por ciento (6%).
- v. La intermediación en la prestación de servicios a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares: seis por ciento (6%).

Artículo 12° - A los fines del Artículo 271 del Código Fiscal, se establece un mínimo mensual general para las actividades a las que no se dispone





mínimos especiales, de pesos doce mil (\$ 12.000).

Artículo 13° -Disponer los siguientes mínimos mensuales especiales para las actividades que a continuación se detallan, sujetos a los parámetros que en cada caso se establecen:

1. Servicios prestados por playas de estacionamiento por hora, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos tres mil cien(\$ 3.100);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos dos mil (\$ 2.000).
2. Servicios de garajes o cocheras por turno o mes, por cada unidad de guarda:
 - Ubicados dentro del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos un mil cuatrocientos (\$ 1.400);
 - Ubicados fuera del radio departamento Dr. Manuel Belgrano: pesos setecientos (\$ 700).
3. Hoteles y hosterías, según la clasificación que otorgue el Ministerio de Cultura y Turismo a través de la Secretaría de Turismo, por cada habitación:
 - Cinco y cuatro estrellas: pesos treinta mil cuatrocientos (\$ 30.400);
 - Tres estrellas: pesos diecisiete mil (\$ 17.000);
 - Dos y una estrella: pesos nueve mil ochocientos (\$ 9.800);
 - Residenciales y hosteles (categorías A y B), por cada habitación: pesos dos mil setecientos (\$ 2.700);
 - Apart hotel, por departamento y Cabañas, por cada unidad (estándar, superior, de lujo): pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200).
4. Hoteles alojamientos o moteles por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada con prescindencia de calificación que hubiera merecido a fines de la Municipalidad, por cada habitación: pesos veintinueve mil cuatrocientos (\$ 29.400).
5. Recepción de apuestas en casino, salas de juego y similares, y la explotación de máquinas de entretenimiento que retribuyen premios canjeables en dinero:
 - por cada máquina tragamonedas autorizada: pesos treinta y siete mil setecientos (\$ 37.700).
 - por cada mesa de juego autorizada (ruleta, blackjack, etc.): pesos ciento ocho mil cien (\$ 108.100).
6. Explotación de juegos electrónicos o mecánicos que no arrojan premios en dinero, flipper o similares, por cada juego: pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
7. Servicios y locales de expendio de comidas y bebidas al paso y/o para llevar, por cada unidad de explotación: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500).
8. Servicios de expendio de comidas y bebidas, con servicio de mesa y/o en mostrador, por cada mesa, en:
 - Restaurants, parrillas, confiterías restó, bares:
 - Más de diez mesas: pesos diez mil quinientos (\$ 10.500);
 - Hasta diez mesas: pesos cinco mil doscientos (\$ 5.200);
 - Pizzerías y Sandwicherías:
 - Más de diez mesas: pesos ocho mil quinientos (\$ 8.500);
 - Hasta diez mesas: pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200);
 - Cafés, confiterías y establecimientos similares:
 - Más de diez mesas: pesos nueve mil doscientos (\$ 9.200);
 - Hasta diez mesas: pesos cuatro mil seiscientos (\$ 4.600);
9. Puestos de venta en Ferias de carácter permanente, por cada puesto: pesos veinticinco mil trescientos (\$ 25.300).
10. Puestos de venta en Ferias de carácter eventual o transitoria, por cada puesto y por día:
 - sujetos inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos doce mil setecientos (\$ 12.700),
 - sujetos no inscriptos en el impuesto sobre los ingresos brutos: pesos dieciocho mil ochocientos(\$ 18.800).
11. Propietarios de Centros Comerciales, Galerías, Ferias o establecimientos análogos, por cada local o puesto, por mes:
 - Zona A (centro ciudad San Salvador, delimitado por calles Avda. 19 de Abril, Avda. Fascio, Patricias Argentinas y Gorriti): pesos doce mil setecientos (\$ 12.700).
 - Zona B (resto de la ciudad e interior de la provincia): pesos nueve mil trescientos (\$ 9.300).
12. Propietarios de Predios Feriales, por cada local o puesto: pesos doce mil setecientos (\$ 12.700).

Artículo 14° -En las actividades que no se cuente con la información, o ésta difiera con la relevada, la Dirección Provincial de Rentas queda facultada a determinar de oficio los siguientes parámetros: unidades de guarda, habitaciones, mesas, locales o puestos.

El contribuyente que demuestre que los mínimos previstos en este Artículo exceden el impuesto determinado, podrá optar por presentar una solicitud de revisión ante la Dirección Provincial de Rentas, quien podrá establecer un nuevo mínimo para dicho contribuyente en los casos que corresponda.

Artículo 15° -Facultase a la Dirección Provincial de Rentas a establecer las equivalencias de Codificación de Actividades entre el NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación - aprobado por Resolución General de la Comisión Arbitral y el Código de Actividades que se establece para la provincia de Jujuy por la presente Ley.

Facultase a la Dirección Provincial de Rentas, a poner a disposición a modo de consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, información complementaria relacionada a los tratamientos tributarios que corresponden a los códigos de actividad del Anexo A de la presente Ley.

Artículo 16° - Los sujetos obligados al pago del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en el marco de lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero del Libro Segundo del Código Fiscal, deberán ingresar mensualmente el importe que se dispone a continuación para la categoría que corresponda:

| Categoría Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo – Anexo de la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias | Impuesto sobre los Ingresos Brutos Importe mensual |
|---|---|
| Monotributo Social | EXENTO |
| A | \$ 9.900 |
| B | \$ 16.400 |
| C | \$ 22.900 |

Facúltase a la Dirección Provincial de Rentas a adecuar los montos correspondientes al componente impositivo provincial (Impuesto sobre los Ingresos Brutos) establecidos para cada una de las categorías dispuestas en el párrafo precedente en la misma proporción que el impuesto integrado nacional, debiendo considerar la utilización de valores enteros múltiplos de cien (100) pesos. Los nuevos valores corresponderán desde el mismo período en que sean aplicables al impuesto integrado del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS) Monotributo.





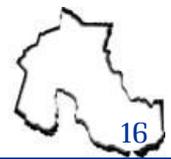
Artículo 17° -Fijase en pesos cuatro millones seiscientos mil (\$ 4.600.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 inciso 6 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

Artículo 18° -Fijase en pesos cuatro millones seiscientos mil (\$ 4.600.000) el valor a que hace referencia el Artículo 284 Inciso 9 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22)

ANEXO A – Cuadro de alícuotas

| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| A | AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA Y PESCA | | | |
| 011 | Cultivos temporales | | | |
| 011111 | Cultivo de arroz | | 0,75 | |
| 011112 | Cultivo de trigo | | 0,75 | |
| 011119 | Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero | | 0,75 | |
| 011121 | Cultivo de maíz | | 0,75 | |
| 011129 | Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. | | 0,75 | |
| 011130 | Cultivo de pastos de uso forrajero | | 0,75 | |
| 011211 | Cultivo de soja | | 0,75 | |
| 011291 | Cultivo de girasol | | 0,75 | |
| 011299 | Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol | | 0,75 | |
| 011310 | Cultivo de papa, batata y mandioca | | 0,75 | |
| 011321 | Cultivo de tomate | | 0,75 | |
| 011329 | Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de frutos n.c.p. | | 0,75 | |
| 011331 | Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas | | 0,75 | |
| 011341 | Cultivo de legumbres frescas | | 0,75 | |
| 011342 | Cultivo de legumbres secas | | 0,75 | |
| 011400 | Cultivo de tabaco | | 0,75 | |
| 011501 | Cultivo de algodón | | 0,75 | |
| 011509 | Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. | | 0,75 | |
| 011911 | Cultivo de flores | | 0,75 | |
| 011912 | Cultivo de plantas ornamentales | | 0,75 | |
| 011990 | Cultivos Temporales n.c.p. | | 0,75 | |
| 012 | Cultivos perennes | | | |
| 012110 | Cultivo de vid para vinificar | | 0,75 | |
| 012121 | Cultivo de uva de mesa | | 0,75 | |
| 012200 | Cultivo de frutas cítricas | | 0,75 | |
| 012311 | Cultivo de manzana y pera | | 0,75 | |
| 012319 | Cultivo de frutas de pepita n.c.p. | | 0,75 | |
| 012320 | Cultivo de frutas de carozo | | 0,75 | |
| 012410 | Cultivo de frutas tropicales y subtropicales | | 0,75 | |
| 012420 | Cultivo de frutas secas | | 0,75 | |
| 012490 | Cultivo de frutas n.c.p. | | 0,75 | |
| 012510 | Cultivo de caña de azúcar | | 0,75 | |
| 012590 | Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. | | 0,75 | |
| 012600 | Cultivo de frutos oleaginosos | | 0,75 | |
| 012701 | Cultivo de yerba mate | | 0,75 | |
| 012709 | Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones | | 0,75 | |
| 012800 | Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales | | 0,75 | |
| 012900 | Cultivos perennes n.c.p. | | 0,75 | |
| 013 | Producción de semillas y de otras formas de propagación de cultivos agrícolas | | | |
| 013011 | Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas | | 0,75 | |
| 013012 | Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras | | 0,75 | |
| 013013 | Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales | | 0,75 | |
| 013019 | Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p. | | 0,75 | |
| 013020 | Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas | | 0,75 | |
| 014 | Cría de animales | | | |
| 014113 | Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche | | 0,75 | |
| 014114 | Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Fed-Lot) | | 0,75 | |
| 014115 | Engorde en corrales (Fed-Lot) | | 0,75 | |
| 014121 | Cría de ganado bovino realizada en cabañas | | 0,75 | |
| 014211 | Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras | | 0,75 | |
| 014221 | Cría de ganado equino realizada en haras | | 0,75 | |
| 014300 | Cría de camélidos | | 0,75 | |
| 014410 | Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche- | | 0,75 | |





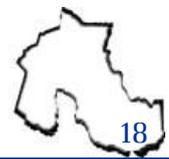
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 014420 | Cría de ganado ovino realizada en cabañas | | 0,75 | |
| 014430 | Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche- | | 0,75 | |
| 014440 | Cría de ganado caprino realizada en cabañas | | 0,75 | |
| 014510 | Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas | | 0,75 | |
| 014520 | Cría de ganado porcino realizado en cabañas | | 0,75 | |
| 014610 | Producción de leche bovina | | 0,75 | |
| 014620 | Producción de leche de oveja y de cabra | | 0,75 | |
| 014710 | Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda) | | 0,75 | |
| 014720 | Producción de pelos de ganado n.c.p. | | 0,75 | |
| 014810 | Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos | | 0,75 | |
| 014820 | Producción de huevos | | 0,75 | |
| 014910 | Apicultura | | 0,75 | |
| 014920 | Cunicultura | | 0,75 | |
| 014930 | Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas | | 0,75 | |
| 014990 | Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. | | 0,75 | |
| 016 | Servicios de apoyo agrícolas y pecuarios | | | |
| 016111 | Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales | 3,5 | | |
| 016112 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre | 3,5 | | |
| 016113 | Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea | 3,5 | | |
| 016119 | Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica | 3,5 | | |
| 016120 | Servicios de cosecha mecánica | 3,5 | | |
| 016130 | Servicios de contratistas de mano de obra agrícola | 3,5 | | |
| 016140 | Servicios de post cosecha | 3,5 | | |
| 016150 | Servicios de procesamiento de semillas para su siembra | 3,5 | | |
| 016190 | Servicios de apoyo agrícolas n.c.p | 3,5 | | |
| 016210 | Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimiento de sus productos | 3,5 | | |
| 016220 | Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria | 3,5 | | |
| 016230 | Servicios de esquila de animales | 3,5 | 6 | Art 10 |
| 016291 | Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc. | 3,5 | | |
| 016292 | Albergue y cuidado de animales de terceros | 3,5 | | |
| 016299 | Servicios de apoyo pecuarios n.c.p. | 3,5 | | |
| 017 | Caza y repoblación de animales de caza y servicios de apoyo | | | |
| 017010 | Caza y repoblación de animales de caza | | 0,75 | |
| 017020 | Servicios de apoyo para la caza | 3,5 | | |
| 021 | Silvicultura | | | |
| 021010 | Plantación de bosques | | 0,75 | |
| 021020 | Repoblación y conservación de bosques nativos y zonas forestadas | | 0,75 | |
| 021030 | Explotación de viveros forestales | | 0,75 | |
| 022 | Extracción de productos forestales | | | |
| 022010 | Extracción de productos forestales de bosques cultivados | | 0,75 | |
| 022020 | Extracción de productos forestales de bosques nativos | | 0,75 | |
| 024 | Servicios de apoyo a la silvicultura | | | |
| 024010 | Servicios forestales para la extracción de madera | 3,5 | | |
| 024020 | Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera | 3,5 | | |
| 031 | Pesca y servicios de apoyo | | | |
| 031110 | Pesca de organismos marinos; excepto cuando es realizada en buques procesadores | | 0,75 | |
| 031120 | Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores | | 0,75 | |
| 031130 | Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos | | 0,75 | |
| 031200 | Pesca continental: fluvial y lacustre | | 0,75 | |
| 031300 | Servicios de apoyo para la pesca | 3,5 | | |
| 032 | Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos(acuicultura) | | | |
| 032000 | Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura) | | 0,75 | |
| B | EXPLOTACIÓN DE MINAS Y CANTERAS | | | |
| 051 | Extracción y aglomeración de carbón | | | |
| 051000 | Extracción y aglomeración de carbón | | 0,75 | |
| 052 | Extracción y aglomeración de lignito | | | |
| 052000 | Extracción y aglomeración de lignito | | 0,75 | |
| 061 | Extracción de petróleo crudo | | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 061000 | Extracción de petróleo crudo | | 0,75 | |
| 062 | Extracción de gas natural | | | |
| 062000 | Extracción de gas natural | | 0,75 | |
| 071 | Extracción de minerales de hierro | | | |
| 071000 | Extracción de minerales de hierro | | 0,75 | |
| 072 | Extracción de minerales metalíferos no ferrosos | | | |
| 072100 | Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio | | 0,75 | |
| 072910 | Extracción de metales preciosos | | 0,75 | |
| 072990 | Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio | | 0,75 | |
| 081 | Extracción de piedra, arena y arcillas | | | |
| 081100 | Extracción de rocas ornamentales | | 0,75 | |
| 081200 | Extracción de piedra caliza y yeso | | 0,75 | |
| 081300 | Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos | | 0,75 | |
| 081400 | Extracción de arcilla y caolín | | 0,75 | |
| 089 | Explotación de minas y canteras n.c.p. | | | |
| 089110 | Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba | | 0,75 | |
| 089120 | Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos | | 0,75 | |
| 089200 | Extracción y aglomeración de turba | | 0,75 | |
| 089300 | Extracción de sal | | 0,75 | |
| 089900 | Explotación de minas y canteras n.c.p. | | 0,75 | |
| 091 | Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural | | | |
| 091000 | Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural | 3,5 | | |
| 099 | Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural | | | |
| 099000 | Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural | 3,5 | | |
| C | INDUSTRIA MANUFACTURERA <i>Conforme artículo 262 Código Fiscal. Las ventas a consumidor final realizadas por las industrias, recibirán el tratamiento aplicable al comercio minorista de los productos objeto de las transacciones, por lo que tributarán el impuesto sobre los ingresos brutos que para estas últimas actividades establece la ley impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del tratamiento que les correspondiere por su actividad específica.</i> | | | |
| 101 | Producción y procesamiento de carne y productos cárnicos, excepto pescado | | | |
| 101011 | Matanza de ganado bovino | | 1,5 | |
| 101012 | Procesamiento de carne de ganado bovino | | 1,5 | |
| 101013 | Saladero y peladero de cueros de ganado bovino | | 1,5 | |
| 101020 | Producción y procesamiento de carne de aves | | 1,5 | |
| 101030 | Elaboración de fiambres y embutidos | | 1,5 | |
| 101040 | Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne | | 1,5 | |
| 101091 | Fabricación de aceites y grasas de origen animal | | 1,5 | |
| 101099 | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne; elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. | | 1,5 | |
| 102 | Elaboración de pescado y productos de pescado | | | |
| 102001 | Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos | | 1,5 | |
| 102002 | Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres | | 1,5 | |
| 102003 | Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados | | 1,5 | |
| 103 | Preparación de frutas, hortalizas y legumbres | | | |
| 103011 | Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres | | 1,5 | |
| 103012 | Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas | | 1,5 | |
| 103020 | Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres | | 1,5 | |
| 103030 | Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas | | 1,5 | |
| 103091 | Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de hortalizas y legumbres | | 1,5 | |
| 103099 | Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas; preparación n.c.p. de frutas | | 1,5 | |
| 104 | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal | | | |
| 104011 | Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar | | 1,5 | |
| 104012 | Elaboración de aceite de oliva | | 1,5 | |
| 104013 | Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados | | 1,5 | |
| 104020 | Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares | | 1,5 | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 105 | Elaboración de productos lácteos | | | |
| 105010 | Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados | | 1,5 | |
| 105020 | Elaboración de quesos | | 1,5 | |
| 105030 | Elaboración industrial de helados | | 1,5 | |
| 105090 | Elaboración de productos lácteos n.c.p. | | 1,5 | |
| 106 | Elaboración de productos de molinería, almidones y productos derivados del almidón | | | |
| 106110 | Molienda de trigo | | 1,5 | |
| 106120 | Preparación de arroz | | 1,5 | |
| 106131 | Elaboración de alimentos a base de cereales | | 1,5 | |
| 106139 | Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda de maíz | | 1,5 | |
| 106200 | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón; molienda húmeda de maíz | | 1,5 | |
| 107 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | | | |
| 107110 | Elaboración de galletitas y bizcochos | | 1,5 | |
| 107121 | Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos | | 1,5 | |
| 107129 | Elaboración de productos de panadería n.c.p. | | 1,5 | |
| 107200 | Elaboración de azúcar | | 1,5 | |
| 107301 | Elaboración de cacao y chocolate | | 1,5 | |
| 107309 | Elaboración de productos de confitería n.c.p. | | 1,5 | |
| 107410 | Elaboración de pastas alimentarias frescas | | 1,5 | |
| 107420 | Elaboración de pastas alimentarias secas | | 1,5 | |
| 107500 | Elaboración de comidas preparadas para reventa | | 1,5 | |
| 107911 | Tostado, torrado y molienda de café | | 1,5 | |
| 107912 | Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias | | 1,5 | |
| 107920 | Preparación de hojas de té | | 1,5 | |
| 107930 | Elaboración de yerba mate | | 1,5 | |
| 107991 | Elaboración de extractos, jarabes y concentrados | | 1,5 | |
| 107992 | Elaboración de vinagres | | 1,5 | |
| 107999 | Elaboración de productos alimenticios n.c.p. | | 1,5 | |
| 108 | Elaboración de alimentos preparados para animales | | | |
| 108000 | Elaboración de alimentos preparados para animales | | 1,5 | |
| 109 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas | | | |
| 109000 | Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas | 3,5 | | |
| 110 | Elaboración de bebidas | | | |
| 110100 | Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas | | 1,5 | |
| 110211 | Elaboración de mosto | | 1,5 | |
| 110212 | Elaboración de vinos | | 1,5 | |
| 110290 | Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas | | 1,5 | |
| 110300 | Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta | | 1,5 | |
| 110411 | Embotellado de aguas naturales y minerales | | 1,5 | |
| 110412 | Fabricación de sodas | | 1,5 | |
| 110420 | Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda | | 1,5 | |
| 110491 | Elaboración de hielo | | 1,5 | |
| 110492 | Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. | | 1,5 | |
| 120 | Elaboración de productos de tabaco | | | |
| 120010 | Preparación de hojas de tabaco | | 1,5 | |
| 120091 | Elaboración de cigarrillos | | 1,5 | |
| 120099 | Elaboración de productos de tabaco n.c.p. | | 1,5 | |
| 131 | Fabricación de hilados y tejidos, acabado de productos textiles | | | |
| 131110 | Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón | | 1,5 | |
| 131120 | Preparación de fibras animales de uso textil | | 1,5 | |
| 131131 | Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas | | 1,5 | |
| 131132 | Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas | | 1,5 | |
| 131139 | Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón | | 1,5 | |
| 131201 | Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integradas | | 1,5 | |
| 131202 | Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas | | 1,5 | |
| 131209 | Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integradas | | 1,5 | |
| 131300 | Acabado de productos textiles | | 1,5 | |
| 139 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | | | |
| 139100 | Fabricación de tejidos de punto | | 1,5 | |
| 139201 | Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc. | | 1,5 | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 139202 | Fabricación de ropa de cama y mantelería | | 1,5 | |
| 139203 | Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona | | 1,5 | |
| 139204 | Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel | | 1,5 | |
| 139209 | Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir | | 1,5 | |
| 139300 | Fabricación de tapices y alfombras | | 1,5 | |
| 139400 | Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes | | 1,5 | |
| 139900 | Fabricación de productos textiles n.c.p. | | 1,5 | |
| 141 | Confección de prendas de vestir, excepto prendas de piel | | | |
| 141110 | Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa | | 1,5 | |
| 141120 | Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos | | 1,5 | |
| 141130 | Confección de prendas de vestir para bebés y niños | | 1,5 | |
| 141140 | Confección de prendas deportivas | | 1,5 | |
| 141191 | Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero | | 1,5 | |
| 141199 | Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto | | 1,5 | |
| 141201 | Fabricación de accesorios de vestir de cuero | | 1,5 | |
| 141202 | Confección de prendas de vestir de cuero | | 1,5 | |
| 142 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | | | |
| 142000 | Terminación y teñido de pieles; fabricación de artículos de piel | | 1,5 | |
| 143 | Fabricación de prendas de vestir de punto | | | |
| 143010 | Fabricación de medias | | 1,5 | |
| 143020 | Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto | | 1,5 | |
| 149 | Servicios industriales para la industria confeccionista | | | |
| 149000 | Servicios industriales para la industria confeccionista | 3,5 | | |
| 151 | Curtido y terminación de cueros; fabricación de artículos de marroquinería y talabartería | | | |
| 151100 | Curtido y terminación de cueros | | 1,5 | |
| 151200 | Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p. | | 1,5 | |
| 152 | Fabricación de calzado y de sus partes | | | |
| 152011 | Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico | | 1,5 | |
| 152021 | Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico | | 1,5 | |
| 152031 | Fabricación de calzado deportivo | | 1,5 | |
| 152040 | Fabricación de partes de calzado | | 1,5 | |
| 161 | Aserrado y cepillado de madera | | | |
| 161001 | Aserrado y cepillado de madera nativa | | 1,5 | |
| 161002 | Aserrado y cepillado de madera implantada | | 1,5 | |
| 162 | Fabricación de productos de madera, corcho, paja y materiales trenzables | | | |
| 162100 | Fabricación de hojas de madera para enchapado; fabricación de tableros contrachapados; tableros laminados; tableros de partículas y tableros y paneles n.c.p. | | 1,5 | |
| 162201 | Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción | | 1,5 | |
| 162202 | Fabricación de viviendas prefabricadas de madera | | 1,5 | |
| 162300 | Fabricación de recipientes de madera | | 1,5 | |
| 162901 | Fabricación de ataúdes | | 1,5 | |
| 162902 | Fabricación de artículos de madera en tornerías | | 1,5 | |
| 162903 | Fabricación de productos de corcho | | 1,5 | |
| 162909 | Fabricación de productos de madera n.c.p.; fabricación de artículos de paja y materiales trenzables | | 1,5 | |
| 170 | Fabricación de papel y productos de papel | | | |
| 170101 | Fabricación de pasta de madera | | 1,8 | |
| 170102 | Fabricación de papel y cartón excepto envases | | 1,8 | |
| 170201 | Fabricación de papel ondulado y envases de papel | | 1,8 | |
| 170202 | Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón | | 1,8 | |
| 170910 | Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario | | 1,8 | |
| 170990 | Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. | | 1,8 | |
| 181 | Impresión y servicios relacionados con la impresión | | | |
| 181101 | Impresión de diarios y revistas | | 0 | |
| 181109 | Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas | | 1,5 | Art 6 |
| 181200 | Servicios relacionados con la impresión | 3,5 | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 182 | Reproducción de grabaciones | | | |
| 182000 | Reproducción de grabaciones | | 1,5 | |
| 191 | Fabricación de productos de hornos de coque | | | |
| 191000 | Fabricación de productos de hornos de coque | | 1,5 | |
| 192 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo | | | |
| 192000 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Con expendio al público | | 3,5 | Art. 3 |
| 192000 | Fabricación de productos de la refinación del petróleo. Sin expendio al público | | 1 | Art. 3 |
| 201 | Fabricación de sustancias químicas básicas | | | |
| 201110 | Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados | | 1,5 | |
| 201120 | Fabricación de curtientes naturales y sintéticos | | 1,5 | |
| 201130 | Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados | | 1,5 | |
| 201140 | Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos | | 1,5 | |
| 201180 | Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p. | | 1,5 | |
| 201190 | Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. | | 1,5 | |
| 201210 | Fabricación de alcohol | | 1,5 | |
| 201220 | Fabricación de biocombustibles excepto alcohol | | 1,5 | |
| 201300 | Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno | | 1,5 | |
| 201401 | Fabricación de resinas y cauchos sintéticos | | 1,5 | |
| 201409 | Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p. | | 1,5 | |
| 202 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | | | |
| 202101 | Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario | | 1,5 | |
| 202200 | Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas | | 1,5 | |
| 202311 | Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento | | 1,5 | |
| 202312 | Fabricación de jabones y detergentes | | 1,5 | |
| 202320 | Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador | | 1,5 | |
| 202906 | Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia | | 1,5 | |
| 202907 | Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sustancias minerales y vegetales | | 1,5 | |
| 202908 | Fabricación de productos químicos n.c.p. | | 1,5 | |
| 203 | Fabricación de fibras manufacturadas | | | |
| 203000 | Fabricación de fibras manufacturadas | | 1,5 | |
| 204 | Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos | | | |
| 204000 | Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos | 3,5 | | |
| 210 | Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico | | | |
| 210010 | Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos | | 1,5 | |
| 210020 | Fabricación de medicamentos de uso veterinario | | 1,5 | |
| 210030 | Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos | | 1,5 | |
| 210090 | Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p. | | 1,5 | |
| 221 | Fabricación de productos de caucho | | | |
| 221110 | Fabricación de cubiertas y cámaras | | 1,5 | |
| 221120 | Recauchutado y renovación de cubiertas | | 1,5 | |
| 221901 | Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas | | 1,5 | |
| 221909 | Fabricación de productos de caucho n.c.p. | | 1,5 | |
| 222 | Fabricación de productos de plástico | | | |
| 222010 | Fabricación de envases plásticos | | 1,5 | |
| 222090 | Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebles | | 1,5 | |
| 231 | Fabricación de vidrio y productos de vidrio | | | |
| 231010 | Fabricación de envases de vidrio | | 1,5 | |
| 231020 | Fabricación y elaboración de vidrio plano | | 1,5 | |
| 231090 | Fabricación de productos de vidrio n.c.p. | | 1,5 | |
| 239 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | | | |
| 239100 | Fabricación de productos de cerámica refractaria | | 1,5 | |
| 239201 | Fabricación de ladrillos | | 1,5 | |
| 239202 | Fabricación de revestimientos cerámicos | | 1,5 | |
| 239209 | Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso | | 1,5 | |



| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| | estructural n.c.p. | | | |
| 239310 | Fabricación de artículos sanitarios de cerámica | | 1,5 | |
| 239391 | Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios | | 1,5 | |
| 239399 | Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p. | | 1,5 | |
| 239410 | Elaboración de cemento | | 1,5 | |
| 239421 | Elaboración de yeso | | 1,5 | |
| 239422 | Elaboración de cal | | 1,5 | |
| 239510 | Fabricación de mosaicos | | 1,5 | |
| 239591 | Elaboración de hormigón | | 1,5 | |
| 239592 | Fabricación de premoldeadas para la construcción | | 1,5 | |
| 239593 | Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos | | 1,5 | |
| 239600 | Corte, tallado y acabado de la piedra | | 1,5 | |
| 239900 | Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. | | 1,5 | |
| 241 | Industrias básicas de hierro y acero | | | |
| 241001 | Laminación y estirado. Producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores independientes | | 1,5 | |
| 241009 | Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. | | 1,5 | |
| 242 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos | | | |
| 242010 | Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio | | 1,5 | |
| 242090 | Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semielaborados | | 1,5 | |
| 243 | Fundición de metales | | | |
| 243100 | Fundición de hierro y acero | | 1,5 | |
| 243200 | Fundición de metales no ferrosos | | 1,5 | |
| 251 | Fabricación de productos metálicos, tanques, depósitos y generadores de vapor | | | |
| 251101 | Fabricación de carpintería metálica | | 1,5 | |
| 251102 | Fabricación de productos metálicos para uso estructural | | 1,5 | |
| 251200 | Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal | | 1,5 | |
| 251300 | Fabricación de generadores de vapor | | 1,5 | |
| 252 | Fabricación de armas y municiones | | | |
| 252000 | Fabricación de armas y municiones | | 1,5 | |
| 259 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.; servicios de trabajo de metales | | | |
| 259100 | Forjado, prensado, estampado y laminado de metales; pulvimetalurgia | | 1,5 | |
| 259200 | Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general | | 1,5 | |
| 259301 | Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios | | 1,5 | |
| 259302 | Fabricación de artículos de cuchillería y utensillos de mesa y de cocina | | 1,5 | |
| 259309 | Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p. | | 1,5 | |
| 259910 | Fabricación de envases metálicos | | 1,5 | |
| 259991 | Fabricación de tejidos de alambre | | 1,5 | |
| 259992 | Fabricación de cajas de seguridad | | 1,5 | |
| 259993 | Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matricería | | 1,5 | |
| 259999 | Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p. | | 1,5 | |
| 261 | Fabricación de componentes electrónicos | | | |
| 261000 | Fabricación de componentes electrónicos | | 1,5 | |
| 262 | Fabricación de equipos y productos informáticos | | | |
| 262000 | Fabricación de equipos y productos informáticos | | 1,5 | |
| 263 | Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión | | | |
| 263000 | Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión | | 1,5 | |
| 264 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos | | | |
| 264000 | Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y video, y productos conexos | | 1,5 | |
| 265 | Fabricación de aparatos e instrumentos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto instrumentos de óptica | | | |
| 265101 | Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto el equipo de control de procesos industriales | | 1,5 | |
| 265102 | Fabricación de equipo de control de procesos industriales | | 1,5 | |



| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 265200 | Fabricación de relojes | | 1,5 | |
| 266 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos | | | |
| 266010 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos y/o eléctricos | | 1,5 | |
| 266090 | Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. | | 1,5 | |
| 267 | Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico | | | |
| 267001 | Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios | | 1,5 | |
| 267002 | Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles | | 1,5 | |
| 268 | Fabricación de soportes ópticos y magnéticos | | | |
| 268000 | Fabricación de soportes ópticos y magnéticos | | 1,5 | |
| 271 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos y aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | | | |
| 271010 | Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos | | 1,5 | |
| 271020 | Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica | | 1,5 | |
| 272 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | | | |
| 272000 | Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias | | 1,5 | |
| 273 | Fabricación de hilos y cables aislados | | | |
| 273110 | Fabricación de cables de fibra óptica | | 1,5 | |
| 273190 | Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p. | | 1,5 | |
| 274 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | | | |
| 274000 | Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación | | 1,5 | |
| 275 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | | | |
| 275010 | Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos | | 1,5 | |
| 275020 | Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas | | 1,5 | |
| 275091 | Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares | | 1,5 | |
| 275092 | Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor | | 1,5 | |
| 275099 | Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. | | 1,5 | |
| 279 | Fabricación de equipos eléctricos n.c.p. | | | |
| 279000 | Fabricación de equipo eléctrico n.c.p. | | 1,5 | |
| 281 | Fabricación de maquinarias y equipo de uso general | | | |
| 281100 | Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y motocicletas | | 1,5 | |
| 281201 | Fabricación de bombas | | 1,5 | |
| 281301 | Fabricación de compresores; grifos y válvulas | | 1,5 | |
| 281400 | Fabricación de cojinetes; engranajes; trenes de engranaje y piezas de transmisión | | 1,5 | |
| 281500 | Fabricación de hornos; hogares y quemadores | | 1,5 | |
| 281600 | Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación | | 1,5 | |
| 281700 | Fabricación de maquinarias y equipo de oficina, excepto equipo informático | | 1,5 | |
| 281900 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. | | 1,5 | |
| 282 | Fabricación de maquinarias y equipo de uso especial | | | |
| 282110 | Fabricación de tractores | | 1,5 | |
| 282120 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal | | 1,5 | |
| 282130 | Fabricación de implementos de uso agropecuario | | 1,5 | |
| 282200 | Fabricación de máquinas herramienta | | 1,5 | |
| 282300 | Fabricación de maquinaria metalúrgica | | 1,5 | |
| 282400 | Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción | | 1,5 | |
| 282500 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | | 1,5 | |
| 282600 | Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros | | 1,5 | |
| 282901 | Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas | | 1,5 | |
| 282909 | Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p. | | 1,5 | |
| 291 | Fabricación de vehículos automotores | | | |
| 291000 | Fabricación de vehículos automotores | | 1,5 | |
| 292 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | | | |
| 292000 | Fabricación de carrocerías para vehículos automotores; fabricación de remolques y semirremolques | | 1,5 | |
| 293 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores | | | |
| 293011 | Rectificación de motores | 3,5 | | |
| 293090 | Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p. | | 1,5 | |



| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 301 | Construcción y reparación de buques y embarcaciones | | | |
| 301100 | Construcción y reparación de buques | 3,5 | 1,5 | |
| 301200 | Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte | 3,5 | 1,5 | |
| 302 | Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario | | | |
| 302000 | Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario | 3,5 | 1,5 | |
| 303 | Fabricación y reparación de aeronaves | | | |
| 303000 | Fabricación y reparación de aeronaves | 3,5 | 1,5 | |
| 309 | Fabricación de equipos de transporte n.c.p. | | | |
| 309100 | Fabricación de motocicletas | | 1,5 | |
| 309200 | Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos | | 1,5 | |
| 309900 | Fabricación de equipo de transporte n.c.p. | | 1,5 | |
| 310 | Fabricación de muebles y colchones | | | |
| 310010 | Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera | | 1,5 | |
| 310020 | Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (metal, plástico, etc.) | | 1,5 | |
| 310030 | Fabricación de somieres y colchones | | 1,5 | |
| 321 | Fabricación de joyas, bijouterie y artículos conexos | | | |
| 321011 | Fabricación de joyas finas y artículos conexos | | 1,5 | |
| 321012 | Fabricación de objetos de platería | | 1,5 | |
| 321020 | Fabricación de bijouterie | | 1,5 | |
| 322 | Fabricación de instrumentos de música | | | |
| 322001 | Fabricación de instrumentos de música | | 1,5 | |
| 323 | Fabricación de artículos de deporte | | | |
| 323001 | Fabricación de artículos de deporte | | 1,5 | |
| 324 | Fabricación de juegos y juguetes | | | |
| 324000 | Fabricación de juegos y juguetes | | 1,5 | |
| 329 | Industrias manufactureras n.c.p. | | | |
| 329010 | Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas | | 1,5 | |
| 329020 | Fabricación de escobas, cepillos y pinceles | | 1,5 | |
| 329030 | Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no- | | 1,5 | |
| 329040 | Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado | | 1,5 | |
| 329090 | Industrias manufactureras n.c.p. | | 1,5 | |
| 331 | Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos | | | |
| 331101 | Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinarias y equipo | 3,5 | | |
| 331210 | Reparación y mantenimiento de maquinarias de uso general | 3,5 | | |
| 331220 | Reparación y mantenimiento de maquinarias y equipo de uso agropecuario y forestal | 3,5 | | |
| 331290 | Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p. | 3,5 | | |
| 331301 | Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión; equipo fotográfico, aparatos para medir, ensayar o navegar; relojes, excepto para uso personal o doméstico | 3,5 | | |
| 331400 | Reparación y mantenimiento de maquinarias y aparatos eléctricos | 3,5 | | |
| 331900 | Reparación y mantenimiento de máquinas y equipos n.c.p. | 3,5 | | |
| 332 | Instalación de maquinarias y equipos industriales | | | |
| 332000 | Instalación de maquinarias y equipos industriales | 3,5 | | |
| D | SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO | | | |
| 351 | Generación, transporte y distribución de energía eléctrica | | | |
| 351110 | Generación de energía térmica convencional | | 1,8 | |
| 351120 | Generación de energía térmica nuclear | | 1,8 | |
| 351130 | Generación de energía hidráulica | | 1,8 | |
| 351190 | Generación de energía n.c.p. | | 1,8 | |
| 351201 | Transporte de energía eléctrica | 3,5 | | |
| 351310 | Comercio mayorista de energía eléctrica | 3,5 | | |
| 351320 | Distribución de energía eléctrica | | 3 | |
| 352 | Fabricación y distribución de gas y combustibles gaseosos por tuberías | | | |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural | | 1,8 | |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Con expendio al público | | 3,5 | Art. 3 |
| 352010 | Fabricación de gas y procesamiento de gas natural. Solo GNC. Sin expendio al público | | 1 | Art. 3 |
| 352020 | Distribución de combustibles gaseosos por tuberías | 3,5 | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 353 | Suministro de vapor y aire acondicionado | | | |
| 353001 | Suministro de vapor y aire acondicionado | 3,5 | | |
| E | SUMINISTRO DE AGUA; CLOACAS; GESTION DE RESIDUOS Y RECUPERACION DE MATERIALES Y SANEAMIENTO PUBLICO | | | |
| 360 | Captación, depuración y distribución de agua | | | |
| 360010 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas | | 2,5 | |
| 360020 | Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales | | 2,5 | |
| 370 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | | | |
| 370000 | Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas | 3,5 | | |
| 381 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos | | | |
| 381100 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos | 3,5 | | |
| 381200 | Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos | 3,5 | | |
| 382 | Recuperación de materiales y desechos | | | |
| 382010 | Recuperación de materiales y desechos metálicos | 3,5 | | |
| 382020 | Recuperación de materiales y desechos no metálicos | 3,5 | | |
| 390 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | | | |
| 390000 | Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos | 3,5 | | |
| F | CONSTRUCCION | | | |
| 410 | Construcción de edificios y sus partes | | | |
| 410011 | Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales | | 2,5 | |
| 410021 | Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales | | 2,5 | |
| 421 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte | | | |
| 421000 | Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte | | 2,5 | |
| 422 | Construcción de proyectos de servicios públicos | | | |
| 422100 | Perforación de pozos de agua | | 2,5 | |
| 422200 | Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicaciones y de otros servicios públicos | | 2,5 | |
| 429 | Obras de Ingeniería civil n.c.p. | | | |
| 429010 | Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas | | 2,5 | |
| 429090 | Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. | | 2,5 | |
| 431 | Demolición, movimiento y preparación de terrenos para obras | | | |
| 431100 | Demolición y voladura de edificios y de sus partes | | 2,5 | |
| 431210 | Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras | | 2,5 | |
| 431220 | Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y prospección de yacimientos de petróleo | | 2,5 | |
| 432 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil | | | |
| 432110 | Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte | | 2,5 | |
| 432190 | Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas n.c.p. | | 2,5 | |
| 432200 | Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos | | 2,5 | |
| 432910 | Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas | | 2,5 | |
| 432920 | Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio | | 2,5 | |
| 432990 | Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. | | 2,5 | |
| 433 | Terminación de edificios | | | |
| 433010 | Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística | | 2,5 | |
| 433020 | Terminación y revestimiento de paredes y pisos | | 2,5 | |
| 433030 | Colocación de cristales en obra | | 2,5 | |
| 433040 | Pintura y trabajos de decoración | | 2,5 | |
| 433090 | Terminación de edificios n.c.p. | | 2,5 | |
| 439 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios y actividades especializadas deconstrucción n.c.p. | | | |
| 439100 | Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios | 3,5 | | |
| 439910 | Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado | | 2,5 | |
| 439990 | Actividades especializadas de construcción n.c.p. | | 2,5 | |
| G | COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS | | | |
| 451 | Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas | | | |
| 451110 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos | | | Arts. 6 y 10 |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 451110 | Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal. | | 15 | Art. 4 |
| 451190 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. | | | Arts. 6 y 10 |
| 451190 | Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p.. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal. | | 15 | Art. 4 |
| 451210 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados | | | Arts. 6 y 10 |
| 451210 | Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal. | | 6 | Art. 5 |
| 451290 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p. | | | Arts. 6 y 10 |
| 451290 | Venta de vehículos automotores usados n.c.p.. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal. | | 6 | Art. 5 |
| 452 | Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas | | | |
| 452101 | Lavado automático y manual de vehículos automotores | 3,5 | | |
| 452210 | Reparación de cámaras y cubiertas | 3,5 | | |
| 452220 | Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas | 3,5 | | |
| 452300 | Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de cristales | 3,5 | | |
| 452401 | Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías; instalación de alarmas, radios, sistemas de climatización | 3,5 | | |
| 452500 | Tapizado y retapizado de automotores | 3,5 | | |
| 452600 | Reparación y pintura de carrocerías; colocación y reparación de guardabarros y protecciones exteriores | 3,5 | | |
| 452700 | Instalación y reparación de caños de escape y radiadores | 3,5 | | |
| 452800 | Mantenimiento y reparación de frenos y embragues | 3,5 | | |
| 452910 | Instalación y reparación de equipos de GNC | 3,5 | | |
| 452990 | Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral | 3,5 | | |
| 453 | Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | | | |
| 453100 | Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores | | | Art. 6 |
| 453210 | Venta al por menor de cámaras y cubiertas | | | Art. 6 |
| 453220 | Venta al por menor de baterías | | | Art. 6 |
| 453291 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p. | | | Art. 6 |
| 453292 | Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p. | | | Art. 6 |
| 454 | Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | | | |
| 454010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios | | | Arts. 6 y 10 |
| 454010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Realizado por concesionarias. Art. 248 inciso 8 Cód. Fiscal. | | 15 | Art. 4 |
| 454010 | Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios. Recibidos como parte de pago. Art. 264 Cód. Fiscal. | | 6 | Art. 5 |
| 454020 | Mantenimiento y reparación de motocicletas | 3,5 | | |
| 461 | Venta al por mayor en comisión o consignación | | | |
| 461011 | Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | | 6 | Art. 10 |
| 461012 | Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas | | 6 | Art. 10 |
| 461013 | Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas | | 6 | Art. 10 |
| 461014 | Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | | 6 | Art. 10 |
| 461019 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p. | | 6 | Art. 10 |
| 461021 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie | | 6 | Art. 10 |
| 461022 | Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino | | 6 | Art. 10 |
| 461029 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p. | | 6 | Art. 10 |
| 461031 | Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo - | | 6 | Art. 10 |
| 461032 | Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo | | 6 | Art. 10 |
| 461039 | Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p. | | 6 | Art. 10 |
| 461040 | Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles | | 6 | Art. 10 |
| 461091 | Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado excepto el ortopédico, artículos de marroquinería, paraguas y similares y productos de cuero n.c.p. | | 6 | Art. 10 |
| 461092 | Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción | | 6 | Art. 10 |
| 461093 | Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos industriales | | 6 | Art. 10 |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 461094 | Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y comercial, embarcaciones y aeronaves | | 6 | Art. 10 |
| 461095 | Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, materiales de embalaje y artículos de librería | | 6 | Art. 10 |
| 461099 | Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p. | | 6 | Art. 10 |
| 462 | Venta al por mayor de materias primas agropecuarias y de animales vivos | | | |
| 462110 | Acopio de algodón | | | Art. 6 |
| 462120 | Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes | | | Art. 6 |
| 462131 | Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas | | | Art. 6 |
| 462132 | Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forrajes | | | Art. 6 |
| 462190 | Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. | | | Art. 6 |
| 462201 | Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines | | | Art. 6 |
| 462209 | Venta por mayor de materias primas pecuarias, incluso animales vivos | | | Art. 6 |
| 463 | Venta al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco | | | |
| 463111 | Venta al por mayor de productos lácteos | | | Art. 6 |
| 463112 | Venta al por mayor de fiambres y quesos | | | Art. 6 |
| 463121 | Venta al por mayor de carnes rojas y derivados | | | Art. 6 |
| 463129 | Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. | | | Art. 6 |
| 463130 | Venta al por mayor de pescado | | | Art. 6 |
| 463140 | Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas | | | Art. 6 |
| 463151 | Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas | | | Art. 6 |
| 463152 | Venta al por mayor de azúcar | | | Art. 6 |
| 463153 | Venta al por mayor de aceites y grasas | | | Art. 6 |
| 463154 | Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos | | | Art. 6 |
| 463159 | Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p. | | | Art. 6 |
| 463160 | Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirrubros n.c.p., excepto cigarrillos | | | Art. 6 |
| 463170 | Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales | | | Art. 6 |
| 463180 | Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos | | | Art. 6 |
| 463191 | Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva | | | Art. 6 |
| 463199 | Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. | | | Art. 6 |
| 463211 | Venta al por mayor de vino | | | Art. 6 |
| 463212 | Venta al por mayor de bebidas espirituosas | | | Art. 6 |
| 463219 | Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. | | | Art. 6 |
| 463220 | Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas | | | Art. 6 |
| 463300 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. | | | Art. 6 |
| 463300 | Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio | | 6 | Art. 9 |
| 464 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal | | | |
| 464111 | Venta al por mayor de tejidos (telas) | | | Art. 6 |
| 464112 | Venta al por mayor de artículos de mercería | | | Art. 6 |
| 464113 | Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar | | | Art. 6 |
| 464114 | Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles | | | Art. 6 |
| 464119 | Venta al por mayor de productos textiles n.c.p. | | | Art. 6 |
| 464121 | Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero | | | Art. 6 |
| 464122 | Venta al por mayor de medias y prendas de punto | | | Art. 6 |
| 464129 | Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo | | | Art. 6 |
| 464130 | Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico | | | Art. 6 |
| 464141 | Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados | | | Art. 6 |
| 464142 | Venta al por mayor de suelas y afines | | | Art. 6 |
| 464149 | Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p. | | | Art. 6 |
| 464150 | Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo | | | Art. 6 |
| 464211 | Venta al por mayor de libros y publicaciones | | 0 | Art. 6 |
| 464212 | Venta al por mayor de diarios y revistas | | 0 | |
| 464221 | Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases | | | Art. 6 |
| 464222 | Venta al por mayor de envases de papel y cartón | | | Art. 6 |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 464223 | Venta al por mayor de artículos de librería y papelería | | | Art. 6 |
| 464310 | Venta al por mayor de productos farmacéuticos | | 1,6 | Art. 7 |
| 464320 | Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | | | Art. 6 |
| 464330 | Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | | | Art. 6 |
| 464340 | Venta al por mayor de productos veterinarios | | | Art. 6 |
| 464410 | Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía | | | Art. 6 |
| 464420 | Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías | | | Art. 6 |
| 464501 | Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video | | | Art. 6 |
| 464502 | Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión | | | Art. 6 |
| 464610 | Venta al por mayor de muebles excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres | | | Art. 6 |
| 464620 | Venta al por mayor de artículos de iluminación | | | Art. 6 |
| 464631 | Venta al por mayor de artículos de vidrio | | | Art. 6 |
| 464632 | Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio | | | Art. 6 |
| 464910 | Venta al por mayor de CD's y DVD's de audio y video grabados. | | | Art. 6 |
| 464920 | Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza | | | Art. 6 |
| 464930 | Venta al por mayor de juguetes | | | Art. 6 |
| 464940 | Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares | | | Art. 6 |
| 464950 | Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes | | | Art. 6 |
| 464991 | Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales | | | Art. 6 |
| 464999 | Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p | | | Art. 6 |
| 465 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos | | | |
| 465100 | Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | | | Art. 6 |
| 465210 | Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones | | | Art. 6 |
| 465220 | Venta al por mayor de componentes electrónicos | | | Art. 6 |
| 465310 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza | | | Art. 6 |
| 465320 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco | | | Art. 6 |
| 465330 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería | | | Art. 6 |
| 465340 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas | | | Art. 6 |
| 465350 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico | | | Art. 6 |
| 465360 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho | | | Art. 6 |
| 465390 | Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. | | | Art. 6 |
| 465400 | Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general | | | Art. 6 |
| 465500 | Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación | | | Art. 6 |
| 465610 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas | | | Art. 6 |
| 465690 | Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p. | | | Art. 6 |
| 465910 | Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad | | | Art. 6 |
| 465920 | Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático | | | Art. 6 |
| 465930 | Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p. | | | Art. 6 |
| 465990 | Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p. | | | Art. 6 |
| 466 | Venta al por mayor especializada | | | |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores | | | Art. 6 |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles para automotores, con expendio al público, realizado por industrializadores | | 3,5 | Art. 3 |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles para automotores, sin expendio al público, realizado por industrializadores | | 1 | Art. 3 |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por operadores régimen de reventa. Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal. | | 5 | Art. 3 |
| 466110 | Venta al por mayor de combustibles para automotores. Por comercializadores mayoristas. Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal. | | 1 | Art. 3 |
| 466121 | Fraccionamiento y distribución de gas licuado | | | Art. 6 |
| 466129 | Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas | | | Art. 6 |





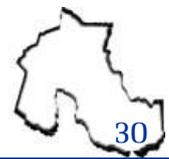
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| | licuado y combustibles y lubricantes para automotores | | | |
| 466200 | Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos | | | Art. 6 |
| 466310 | Venta al por mayor de aberturas | | | Art. 6 |
| 466320 | Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles | | | Art. 6 |
| 466330 | Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | | | Art. 6 |
| 466340 | Venta al por mayor de pinturas y productos conexos | | | Art. 6 |
| 466350 | Venta al por mayor de cristales y espejos | | | Art. 6 |
| 466360 | Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción | | | Art. 6 |
| 466370 | Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y artículos similares para la decoración | | | Art. 6 |
| 466391 | Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción | | | Art. 6 |
| 466399 | Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. | | | Art. 6 |
| 466910 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles | | | Art. 6 |
| 466920 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón. | | | Art. 6 |
| 466931 | Venta al por mayor de artículos de plástico | | | Art. 6 |
| 466932 | Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas | | | Art. 6 |
| 466939 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y químicos n.c.p. | | | Art. 6 |
| 466940 | Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos | | | Art. 6 |
| 466990 | Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p. | | | Art. 6 |
| 469 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | | | |
| 469010 | Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos | | | Art. 6 |
| 469090 | Venta al por mayor de mercancías n.c.p. | | | Art. 6 |
| 471 | Venta al por menor en comercios no especializados | | | |
| 471110 | Venta al por menor en hipermercados | | | Art. 6 |
| 471120 | Venta al por menor en supermercados | | | Art. 6 |
| 471130 | Venta al por menor en minimercados | | | Art. 6 |
| 471190 | Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p. | | | Art. 6 |
| 471900 | Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y bebidas | | | Art. 6 |
| 472 | Venta al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en comercios especializados | | | |
| 472111 | Venta al por menor de productos lácteos | | | Art. 6 |
| 472112 | Venta al por menor de fiambres y embutidos | | | Art. 6 |
| 472120 | Venta al por menor de productos de almacén y dietética | | | Art. 6 |
| 472130 | Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos | | | Art. 6 |
| 472140 | Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza | | | Art. 6 |
| 472150 | Venta al por menor de pescados y productos de la pesca | | | Art. 6 |
| 472160 | Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas | | | Art. 6 |
| 472171 | Venta al por menor de pan y productos de panadería | | | Art. 6 |
| 472172 | Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería | | | Art. 6 |
| 472190 | Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados | | | Art. 6 |
| 472200 | Venta al por menor de bebidas en comercios especializados | | | Art. 6 |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados | | | Art. 6 |
| 472300 | Venta al por menor de tabaco en comercios especializados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precio | | 6 | Art. 9 |
| 473 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas | | | |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. (Solo lubricantes y refrigerantes) | | 6 | Art. 6 y 10 |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Opción Ingresos Totales (Excepto lubricantes y refrigerantes) | | | Art. 6 |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. GNC para automotores. No realizada por industrializadores, | | 2,5 | Art. 3 |





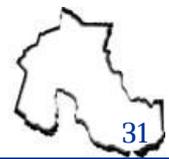
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| | refinerías, importadoras o comercializadoras al por mayor. Incluye estaciones de servicio.(Excepto lubricantes y refrigerantes) | | | |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por operadores régimen de reventa, Artículo 248 inciso 1 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes) | | 5 | Art. 3 |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por comercializadores mayoristas, Artículo 248 inciso 2 Cód. Fiscal. (Excepto lubricantes y refrigerantes) | | 1 | Art. 3 |
| 473000 | Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas. Realizada por industrializadores (Excepto lubricantes y refrigerantes) | | 3,5 | Art. 3 |
| 474 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos; equipos de telecomunicaciones en comercios especializados | | | |
| 474010 | Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos | | | Art. 6 |
| 474020 | Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicaciones | | | Art. 6 |
| 475 | Venta al por menor de equipos de uso doméstico n.c.p. en comercios especializados | | | |
| 475110 | Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería | | | Art. 6 |
| 475120 | Venta al por menor de confecciones para el hogar | | | Art. 6 |
| 475190 | Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir | | | Art. 6 |
| 475210 | Venta al por menor de aberturas | | | Art. 6 |
| 475220 | Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles | | | Art. 6 |
| 475230 | Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos | | | Art. 6 |
| 475240 | Venta al por menor de pinturas y productos conexos | | | Art. 6 |
| 475250 | Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas | | | Art. 6 |
| 475260 | Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos | | | Art. 6 |
| 475270 | Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la decoración | | | Art. 6 |
| 475290 | Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p. | | | Art. 6 |
| 475300 | Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video | | | Art. 6 |
| 475410 | Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho | | | Art. 6 |
| 475420 | Venta al por menor de colchones y somieres | | | Art. 6 |
| 475430 | Venta al por menor de artículos de iluminación | | | Art. 6 |
| 475440 | Venta al por menor de artículos de bazar y menaje | | | Art. 6 |
| 475490 | Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. | | | Art. 6 |
| 476 | Venta al por menor de bienes culturales y recreativos en comercios especializados | | | |
| 476110 | Venta al por menor de libros | | 0 | |
| 476120 | Venta al por menor de diarios y revistas | | 0 | |
| 476130 | Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería | | | Art. 6 |
| 476200 | Venta al por menor de CD's y DVD's de audio y video grabados | | | Art. 6 |
| 476310 | Venta al por menor de equipos y artículos deportivos | | | Art. 6 |
| 476320 | Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca | | | Art. 6 |
| 476400 | Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa | | | Art. 6 |
| 477 | Venta al por menor de productos n.c.p. en comercios especializados | | | |
| 477110 | Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa | | | Art. 6 |
| 477120 | Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos | | | Art. 6 |
| 477130 | Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños | | | Art. 6 |
| 477140 | Venta al por menor de indumentaria deportiva | | | Art. 6 |
| 477150 | Venta al por menor de prendas de cuero | | | Art. 6 |
| 477190 | Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. | | | Art. 6 |
| 477210 | Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales | | | Art. 6 |
| 477220 | Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo | | | Art. 6 |
| 477230 | Venta al por menor de calzado deportivo | | | Art. 6 |
| 477290 | Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p. | | | Art. 6 |
| 477310 | Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería | | 1,6 | Art. 7 |
| 477320 | Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería | | | Art. 6 |
| 477330 | Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos | | | Art. 6 |
| 477410 | Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía | | | Art. 6 |





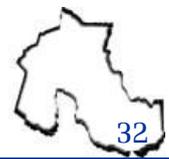
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 477420 | Venta al por menor de artículos de relojería y joyería | | | Art. 6 |
| 477430 | Venta al por menor de bijouterie y fantasía | | | Art. 6 |
| 477440 | Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero | | | Art. 6 |
| 477450 | Venta al por menor de materiales y productos de limpieza | | | Art. 6 |
| 477460 | Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña | | | Art. 6 |
| 477460 | Venta al por menor de fuel oil, realizada por industrializadores | | 3,5 | Art. 3 |
| 477470 | Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para mascotas | | | Art. 6 |
| 477480 | Venta al por menor de obras de arte | | | Art. 6 |
| 477490 | Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. | | | Art. 6 |
| 477810 | Venta al por menor de muebles usados | | | Art. 6 |
| 477820 | Venta al por menor de libros, revistas y similares usados | | 0 | |
| 477830 | Venta al por menor de antigüedades | | | Art. 6 |
| 477840 | Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares | | | Art. 6 |
| 477890 | Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto automotores y motocicletas | | | Art. 6 |
| 478 | Venta al por menor en puestos móviles y mercados | | | |
| 478010 | Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados | | | Art. 6 |
| 478010 | Venta al por menor de tabaco, cigarro y cigarrillos en puestos móviles y mercados. Artículo 248 inciso 4 Cód. Fiscal. Opción diferencia de precios | | 6 | Art. 9 |
| 478090 | Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados | | | Art. 6 |
| 479 | Venta al por menor no realizada en comercios, puestos o mercados | | | |
| 479101 | Venta al por menor por internet | | | Art. 6 |
| 479109 | Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p. | | | Art. 6 |
| 479900 | Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. | | | Art. 6 |
| H | SERVICIO DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO | | | |
| 491 | Servicio de transporte ferroviario | | | |
| 491110 | Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros | | 2 | |
| 491120 | Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros | | 2 | |
| 491200 | Servicio de transporte ferroviario de cargas | | 2 | |
| 492 | Servicio de transporte automotor | | | |
| 492110 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros | | 1,6 | |
| 492120 | Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises; alquiler de autos con chofer | | 1,6 | |
| 492130 | Servicio de transporte escolar | | 1,6 | |
| 492140 | Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepto mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer y transporte escolar | | 1,6 | |
| 492150 | Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional | | 2 | |
| 492160 | Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros | | 2 | |
| 492170 | Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros | | 2 | |
| 492180 | Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros | | 2 | |
| 492190 | Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p. | | 2 | |
| 492210 | Servicios de mudanza | | 2 | |
| 492221 | Servicio de transporte automotor de cereales | | 2 | |
| 492229 | Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p. | | 2 | |
| 492230 | Servicio de transporte automotor de animales | | 2 | |
| 492240 | Servicio de transporte por camión cisterna | | 2 | |
| 492250 | Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas | | 2 | |
| 492280 | Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. | | 2 | |
| 492290 | Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. | | 2 | |
| 493 | Servicio de transporte por tuberías | | | |
| 493110 | Servicio de transporte por oleoductos | | 2 | |
| 493120 | Servicio de transporte por poliductos y fueloductos | | 2 | |
| 493200 | Servicio de transporte por gasoductos | | 2 | |
| 501 | Servicio de transporte marítimo | | | |
| 501100 | Servicio de transporte marítimo de pasajeros | | 2 | |
| 501200 | Servicio de transporte marítimo de carga | | 2 | |
| 502 | Servicio de transporte fluvial y lacustre | | | |
| 502101 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros | | 2 | |
| 502200 | Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga | | 2 | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 511 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros | | | |
| 511000 | Servicio de transporte aéreo de pasajeros | | 2 | |
| 512 | Servicio de transporte aéreo de cargas | | | |
| 512000 | Servicio de transporte aéreo de cargas | | 2 | |
| 521 | Servicio de manipulación de cargas | | | |
| 521010 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre | 3,5 | | |
| 521020 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario | 3,5 | | |
| 521030 | Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo | 3,5 | | |
| 522 | Servicios de almacenamiento y depósito | | | |
| 522010 | Servicios de almacenamiento y depósito en silos | 3,5 | | |
| 522020 | Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas | 3,5 | | |
| 522091 | Servicios de usuarios directos de zona franca | 3,5 | | |
| 522092 | Servicios de gestión de depósitos fiscales | 3,5 | | |
| 522099 | Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p. | 3,5 | | |
| 523 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías | | | |
| 523011 | Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana | 3,5 | | |
| 523019 | Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p. | 3,5 | | |
| 523020 | Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías | 3,5 | | |
| 523031 | Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas | 3,5 | | |
| 523032 | Servicios de operadores logísticos seguros (OLS) en el ámbito aduanero | 3,5 | | |
| 523039 | Servicios de operadores logísticos n.c.p. | 3,5 | | |
| 523090 | Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. | 3,5 | | |
| 524 | Servicios complementarios para el transporte | | | |
| 524110 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos | 3,5 | | |
| 524120 | Servicios de playas de estacionamiento y garajes | 3,5 | | |
| 524130 | Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias | 3,5 | | |
| 524190 | Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. | 3,5 | | |
| 524210 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto | 3,5 | | |
| 524220 | Servicios de guarderías náuticas | 3,5 | | |
| 524230 | Servicios para la navegación | 3,5 | | |
| 524290 | Servicios complementarios para el transporte por vía acuática n.c.p. | 3,5 | | |
| 524310 | Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto | 3,5 | | |
| 524320 | Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves | 3,5 | | |
| 524330 | Servicios para la aeronavegación | 3,5 | | |
| 524390 | Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. | 3,5 | | |
| 530 | Servicios de correos y mensajerías | | | |
| 530010 | Servicio de correo postal | 3,5 | | |
| 530090 | Servicios de mensajerías n.c.p. | 3,5 | 6 | Art. 10 |
| 530091 | Servicio de mensajería puerta a puerta gestionado mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | 3,5 | 6 | Art. 10 |
| I | SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA | | | |
| 551 | Servicios de alojamiento, excepto en camping | | | |
| 551010 | Servicios de alojamiento por hora | | 4 | |
| 551021 | Servicios de alojamiento en pensiones | 3,5 | | |
| 551022 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público | 3,5 | | |
| 551023 | Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público | 3,5 | | |
| 551090 | Servicios de hospedaje temporal n.c.p. | 3,5 | | |
| 552 | Servicios de alojamiento en campings | | | |
| 552000 | Servicios de alojamiento en campings | 3,5 | | |
| 561 | Servicios de expendio de comidas y bebidas | | | |
| 561011 | Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo | 3,5 | | |
| 561012 | Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo | 3,5 | | |
| 561013 | Servicios de "fastfood" y locales de venta de comidas y bebidas al paso | 3,5 | | |
| 561014 | Servicios de expendio de bebidas en bares | 3,5 | | |
| 561019 | Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p. | 3,5 | | |
| 561020 | Servicios de preparación de comidas para llevar | | | Art. 6 |
| 561030 | Servicio de expendio de helados | | | Art. 6 |
| 561040 | Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes. | | | Art. 6 |



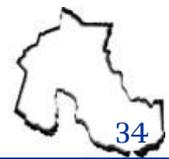


| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 562 | Servicios de preparación de comidas para empresas y servicios de comidas n.c.p. | | | |
| 562010 | Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos | 3,5 | | |
| 562091 | Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos. | 3,5 | | |
| 562099 | Servicios de comidas n.c.p. | 3,5 | | |
| J | INFORMACION Y COMUNICACIONES | | | |
| 581 | Edición | | | |
| 581100 | Edición de libros, folletos, y otras publicaciones | 3,5 | 0 | |
| 581200 | Edición de directorios y listas de correos | 3,5 | | |
| 581300 | Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas | 3,5 | 0 | |
| 581900 | Edición n.c.p. | 3,5 | | |
| 591 | Servicios de cinematografía | | | |
| 591110 | Producción de filmes y videocintas | 3,5 | | |
| 591120 | Postproducción de filmes y videocintas | 3,5 | | |
| 591200 | Distribución de filmes y videocintas | 3,5 | | |
| 591300 | Exhibición de filmes y videocintas | 3,5 | | |
| 592 | Servicios de grabación de sonido y edición de música | | | |
| 592000 | Servicios de grabación de sonido y edición de música | 3,5 | | |
| 601 | Emisión y transmisión de radio | | | |
| 601000 | Emisión y retransmisión de radio | 3,5 | | |
| 602 | Servicios de televisión | | | |
| 602100 | Emisión y retransmisión de televisión abierta | | 4 | |
| 602200 | Operadores de televisión por suscripción. | | 4 | |
| 602310 | Emisión de señales de televisión por suscripción | | 4 | |
| 602320 | Producción de programas de televisión | | 4 | |
| 602900 | Servicios de televisión n.c.p. | | 4 | |
| 611 | Servicios de telefonía fija | | | |
| 611010 | Servicios de locutorios | | 4 | Art. 10 |
| 611090 | Servicios de telefonía fija, excepto locutorios | | 4 | |
| 612 | Servicios de telefonía móvil | | | |
| 612000 | Servicios de telefonía móvil | | 6,5 | |
| 613 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión | | | |
| 613000 | Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión | | 4 | |
| 614 | Servicios de telecomunicación vía internet | | | |
| 614010 | Servicios de proveedores de acceso a internet | | 4 | |
| 614090 | Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p. | | 4 | |
| 619 | Servicios de telecomunicaciones n.c.p. | | | |
| 619000 | Servicios de telecomunicaciones n.c.p. | | 4 | |
| 620 | Servicios de programación y consultoría informática y actividades conexas | | | |
| 620100 | Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 620200 | Servicios de consultores en equipo de informática | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 620300 | Servicios de consultores en tecnología de la información | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p. (Toda actividad que se desarrollen a través de plataformas online, sitios web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para la facilitación o realización de pedidos y envíos (entregas) de comida, bienes, productos y/o prestaciones de servicios subyacentes directamente entre los usuarios, y para la comercialización de bienes y/o servicios de terceros (usuarios); en la medida que los mismos sean retribuidas por comisiones o retribución y/u otros análogos.) | | 6 | Art. 11 |
| 620900 | Servicios de informática n.c.p. (Las actividades que se desarrollen a través de plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, para facilitar la gestión o procesamiento de pagos, o agregación o agrupación de pagos, a fin de recibir o efectuar pagos por cuenta y orden de terceros y, la de cualquier otro tipo de servicio consistente en la emisión, administración, gestión, procesamiento, rendición y transmisión de fondos de pago electrónico a través de aplicaciones informáticas, interfaces, páginas de Internet, u otros medios de comunicación electrónica o digital.) | | 8 | Art. 11 |
| 620901 | Servicios de desarrollo, diseño y/o mantenimiento de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |



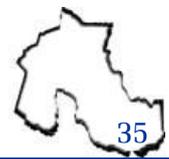
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 631 | Procesamiento de datos, hospedaje y actividades conexas; portales web | | | |
| 631110 | Procesamiento de datos | 3,5 | | Art. 10 |
| 631111 | Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones vinculadas a cryptoactivos | 3,5 | | |
| 631112 | Servicio de validación criptográfica de datos y/o transacciones, excepto las vinculadas a cryptoactivos | | | |
| 631120 | Hospedaje de datos | 3,5 | | |
| 631121 | Servicios de locación de poder de minado de cryptoactivos | 3,5 | | |
| 631122 | Servicios de locación de poder de minado excepto de cryptoactivos | 3,5 | | |
| 631123 | Servicios de custodia de cryptoactivos | 3,5 | | |
| 631190 | Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p. | 3,5 | | |
| 631200 | Portales web | 3,5 | | |
| 631201 | Servicio de intermediación en la compraventa de bienes muebles, prestación de servicios -excepto financieros- y/o locación de obra mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | 3,5 | | |
| 631202 | Servicio de intermediación en la prestación de servicios de mensajería gestionados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | 3,5 | | |
| 639 | Servicios de agencias de noticias y servicios de información n.c.p. | | | |
| 639100 | Agencias de noticias | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 639900 | Servicios de información n.c.p. | 3,5 | | Art. 10 |
| K | INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS | | | |
| 641 | Intermediación monetaria | | | |
| 641100 | Servicios de la banca central | | 8 | |
| 641910 | Servicios de la banca mayorista | | 8 | |
| 641920 | Servicios de la banca de inversión | | 8 | |
| 641930 | Servicios de la banca minorista | | 8 | |
| 641941 | Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras | | 8 | |
| 641942 | Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda y otros inmuebles | | 8 | |
| 641943 | Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito | | 8 | |
| 642 | Servicios de sociedades de cartera | | | |
| 642000 | Servicios de sociedades de cartera | | 8 | |
| 643 | Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares | | | |
| 643001 | Servicios de Fideicomisos | | 8 | |
| 643009 | Fondos y Sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p. | | 8 | |
| 649 | Servicios financieros excepto los de la banca central y las entidades financieras | | | |
| 649100 | Arrendamiento financiero, leasing | | 8 | |
| 649210 | Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas | | 8 | |
| 649220 | Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito | | 8 | |
| 649290 | Servicios de crédito n.c.p. | | 8 | |
| 649291 | Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros otorgados mediante plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | | 8 | |
| 649292 | Servicios de crédito por parte de proveedores no financieros excepto los otorgados mediante plataformas móviles portales digitales y/o aplicaciones móviles | | 8 | |
| 649910 | Servicios de agentes de mercado abierto "puros" | | 8 | |
| 649991 | Servicios de socios inversores en sociedades regulares según Ley 19.550 - S.R.L., S.C.A, etc, excepto socios inversores en sociedades anónimas incluidos en 649999 - | | 8 | |
| 649992 | Compraventa e intercambio de cryptoactivos por cuenta propia | | 8 | |
| 649999 | Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. | | 8 | |
| 651 | Servicios de seguros | | | |
| 651110 | Servicios de seguros de salud | | 6 | |
| 651120 | Servicios de seguros de vida | | 6 | |
| 651130 | Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida | | 6 | |
| 651210 | Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | | 6 | |
| 651220 | Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART) | | 6 | |
| 651310 | Obras Sociales | | 6 | |
| 651320 | Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales | | 6 | |





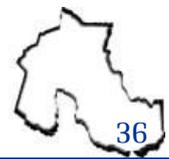
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 652 | Reaseguros | | | |
| 652000 | Reaseguros | | 6 | |
| 653 | Administración de fondos de pensiones | | | |
| 653000 | Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria | | 6 | |
| 661 | Servicios auxiliares a la actividad financiera, excepto a los servicios de seguros | | | |
| 661111 | Servicios de mercados y cajas de valores | | 8 | |
| 661121 | Servicios de mercados a término | | 8 | |
| 661131 | Servicios de bolsas de comercio | | 8 | |
| 661910 | Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros | | 8 | |
| 661920 | Servicios de casas y agencias de cambio | | 8 | |
| 661920 | Servicios de casas y agencias de cambio. Artículo 248 inc. 5 Cod. Fiscal. Opción diferencia de precios | | 6 | Art. 9 |
| 661930 | Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros | | 8 | |
| 661991 | Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior | | 8 | |
| 661992 | Servicios de administradoras de vales y tickets | | 8 | |
| 661993 | Servicios destinados a facilitar la gestión de transferencias, compraventa, inversión y/o intercambio de criptoactivos a través de plataformas de gestión electrónica, portales digitales y/o aplicaciones móviles | | 8 | |
| 661994 | Servicios de administración, gestión, control y/o procesamiento de cobros y/o pagos | | 8 | |
| 661999 | Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. | | 8 | |
| 662 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros | | | |
| 662010 | Servicios de evaluación de riesgos y daños | | 6 | |
| 662020 | Servicios de productores y asesores de seguros | | 6 | |
| 662090 | Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. | | 6 | |
| 663 | Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata | | | |
| 663000 | Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata | | 8 | |
| L | SERVICIOS INMOBILIARIOS | | | |
| 681 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes propios o arrendados | | | |
| 681010 | Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares | 3,5 | | |
| 681020 | Servicios de alquiler de consultorios médicos | 3,5 | | |
| 681098 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p. | 3,5 | | |
| 681099 | Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p. | 3,5 | | |
| 682 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata | | | |
| 682010 | Servicios de administración de consorcios de edificios | 3,5 | | |
| 682091 | Servicios prestados por inmobiliarias | | 6 | |
| 682099 | Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. | | 1,8 - 6 | Art 8 - Art 10 |
| M | SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS | | | |
| 691 | Servicios jurídicos | | | |
| 691001 | Servicios jurídicos | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 691002 | Servicios notariales | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 692 | Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal | | | |
| 692000 | Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 702 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial | | | |
| 702010 | Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud; servicios de auditoría y medicina legal; servicio de asesoramiento farmacéutico | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 702091 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de administración y/o fiscalización en sociedades anónimas | 3,5 | 0 | |
| 702092 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los cuerpos de dirección en sociedades excepto anónimas | 3,5 | | |
| 702099 | Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 711 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios técnicos n.c.p. | | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 711001 | Servicios relacionados con la construcción. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 711002 | Servicios geológicos y de prospección | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 711003 | Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 711009 | Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 712 | Ensayos y análisis técnicos | | | |
| 712000 | Ensayos y análisis técnicos | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 721 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y de las ciencias exactas y naturales | | | |
| 721010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 721020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 721030 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 721090 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 722 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales y las humanidades | | | |
| 722010 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 722020 | Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 731 | Servicios de publicidad | | | |
| 731001 | Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario | | 6 | |
| 731001 | Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario (Ingresos derivados de las actividades de comercialización de servicios digitales de formatos publicitarios, ofertas y otros contenidos patrocinados en línea mediante plataformas online, sitio web, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, propias o de terceros.) | | 6 | Art. 11 |
| 731002 | Servicio de creación, edición, producción, difusión y/o publicidad de contenido audiovisual que sea utilizado y/o reproducido través de redes sociales, aplicaciones tecnológicas y/o plataformas digitales y otras actividades económicas vinculadas a creadores de contenido | | 6 | |
| 731009 | Servicios de publicidad n.c.p. | | 6 | |
| 732 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | | | |
| 732000 | Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 741 | Servicios de diseño especializado | | | |
| 741000 | Servicios de diseño especializado | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 742 | Servicios de fotografía | | | |
| 742000 | Servicios de fotografía | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 749 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | | | |
| 749001 | Servicios de traducción e interpretación | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 749002 | Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos | 3,5 | 6 | Art. 10 |
| 749003 | Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales | 3,5 | 6 | Art. 10 |
| 749009 | Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 750 | Servicios veterinarios | | | |
| 750000 | Servicios veterinarios | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| N | ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO | | | |
| 771 | Alquiler de vehículos automotores y equipo de transporte sin conductor ni operarios | | | |
| 771110 | Alquiler de automóviles sin conductor | 3,5 | | |
| 771190 | Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios | 3,5 | | |
| 771210 | Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación | 3,5 | | |
| 771220 | Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación | 3,5 | | |
| 771290 | Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios | 3,5 | | |
| 772 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos | | | |
| 772010 | Alquiler de videos y video juegos | 3,5 | | |
| 772091 | Alquiler de prendas de vestir | 3,5 | | |
| 772099 | Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 3,5 | | |
| 773 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | | | |
| 773010 | Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios | 3,5 | | |
| 773020 | Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios | 3,5 | | |
| 773030 | Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios | 3,5 | | |
| 773040 | Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras | 3,5 | | |
| 773090 | Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal | 3,5 | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 774 | Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros | | | |
| 774000 | Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros | 3,5 | | |
| 780 | Obtención y dotación de personal | | | |
| 780000 | Obtención y dotación de personal | 3,5 | | |
| 791 | Servicios de agencias de viaje y otras actividades complementarias de apoyo turístico | | | |
| 791100 | Servicios minoristas de agencias de viajes | 3,5 | 6 | Art. 10 |
| 791200 | Servicios mayoristas de agencias de viajes | 3,5 | | |
| 791901 | Servicios de turismo aventura | 3,5 | | |
| 791909 | Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p. | 3,5 | | |
| 801 | Servicios de seguridad e investigación | | | |
| 801010 | Servicios de transporte de caudales y objetos de valor | 3,5 | | |
| 801020 | Servicios de sistemas de seguridad | 3,5 | | |
| 801090 | Servicios de seguridad e investigación n.c.p. | 3,5 | | |
| 811 | Servicio combinado de apoyo y edificio | | | |
| 811000 | Servicio combinado de apoyo a edificios | 3,5 | | |
| 812 | Servicios de limpieza de edificios | | | |
| 812010 | Servicios de limpieza general de edificios | 3,5 | | |
| 812020 | Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano | 3,5 | | |
| 812090 | Servicios de limpieza n.c.p. | 3,5 | | |
| 813 | Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes | | | |
| 813000 | Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes | 3,5 | | |
| 821 | Servicios de apoyo a la administración de oficinas y empresas | | | |
| 821100 | Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas | 3,5 | | |
| 821900 | Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina | 3,5 | | |
| 822 | Servicios de call center | | | |
| 822000 | Servicios de call center | 3,5 | | |
| 823 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos | | | |
| 823000 | Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y deportivos. | 3,5 | | |
| 829 | Servicios empresariales n.c.p. | | | |
| 829100 | Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia | 3,5 | | |
| 829200 | Servicios de envase y empaque | 3,5 | | |
| 829900 | Servicios empresariales n.c.p. | 3,5 | | |
| O | ADMINISTRACION PUBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA | | | |
| 841 | Servicios de la administración pública | | | |
| 841100 | Servicios generales de la Administración Pública | | 0 | |
| 841200 | Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servicios sociales, excepto seguridad social obligatoria | | 0 | |
| 841300 | Servicios para la regulación de la actividad económica | | 0 | |
| 841900 | Servicios auxiliares para los servicios generales de la Administración Pública | | 0 | |
| 842 | Prestación pública de servicios a la comunidad en general | | | |
| 842100 | Servicios de asuntos exteriores | | 0 | |
| 842200 | Servicios de defensa | | 0 | |
| 842300 | Servicios para el orden público y la seguridad | | 0 | |
| 842400 | Servicios de justicia | | 0 | |
| 842500 | Servicios de protección civil | | 0 | |
| 843 | Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales | | | |
| 843000 | Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales | | 0 | |
| P | ENSEÑANZA | | | |
| 851 | Enseñanza inicial y primaria | | | |
| 851010 | Guarderías y jardines maternos | 3,5 | | |
| 851020 | Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria | 3,5 | | |
| 852 | Enseñanza secundaria | | | |
| 852100 | Enseñanza secundaria de formación general | 3,5 | | |
| 852200 | Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional | 3,5 | | |
| 853 | Enseñanza superior y formación de posgrado | | | |
| 853100 | Enseñanza terciaria | 3,5 | | |
| 853201 | Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 853300 | Formación de posgrado | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854 | Servicios de enseñanza n.c.p. | | | |





| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|---|------------------|-------------------|-------------------------------|
| 854910 | Enseñanza de idiomas | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854920 | Enseñanza de cursos relacionados con informática | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854930 | Enseñanza para adultos, excepto discapacitados | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854940 | Enseñanza especial y para discapacitados | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854950 | Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854960 | Enseñanza artística | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 854990 | Servicios de enseñanza n.c.p. | 3,5 | | |
| 855 | Servicios de apoyo a la educación | | | |
| 855000 | Servicios de apoyo a la educación | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| Q | SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES | | | |
| 861 | Servicios de hospitales | | | |
| 861010 | Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental | 3,5 | | |
| 861020 | Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental | 3,5 | | |
| 862 | Servicios de atención ambulatoria realizados por médicos y odontólogos | | | |
| 862110 | Servicios de consulta médica | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 862120 | Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria | 3,5 | | |
| 862130 | Servicios de atención medica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención primaria de la salud. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 862200 | Servicios odontológicos | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 863 | Servicios de prácticas de diagnóstico y tratamiento; servicios integrados de consulta, diagnóstico y tratamiento | | | |
| 863110 | Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 863120 | Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 863190 | Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 863200 | Servicios de tratamiento | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 863300 | Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento | 3,5 | | |
| 864 | Servicios de emergencias y traslados | | | |
| 864000 | Servicios de emergencias y traslados | 3,5 | | |
| 869 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | | | |
| 869010 | Servicios de rehabilitación física | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 869090 | Servicios relacionados con la salud humana n.c.p. | 3,5 | 1,8 | Art. 8 |
| 870 | Servicios sociales con alojamiento | | | |
| 870100 | Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento | 3,5 | | |
| 870210 | Servicios de atención a ancianos con alojamiento | 3,5 | | |
| 870220 | Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento | 3,5 | | |
| 870910 | Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento | 3,5 | | |
| 870920 | Servicios de atención a mujeres con alojamiento | 3,5 | | |
| 870990 | Servicios sociales con alojamiento n.c.p. | 3,5 | | |
| 880 | Servicios sociales sin alojamiento | | | |
| 880000 | Servicios sociales sin alojamiento | 3,5 | | |
| R | SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO | | | |
| 900 | Servicios artísticos y de espectáculos | | | |
| 900011 | Producción de espectáculos teatrales y musicales | 3,5 | | |
| 900021 | Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas | 3,5 | | |
| 900030 | Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales | 3,5 | | |
| 900040 | Servicios de agencias de ventas de entradas | 3,5 | | |
| 900091 | Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. | 3,5 | | |
| 910 | Servicios de bibliotecas, archivos y museos y servicios culturales n.c.p. | | | |
| 910100 | Servicios de bibliotecas y archivos | 3,5 | | |
| 910200 | Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos | 3,5 | | |
| 910300 | Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales | 3,5 | | |
| 910900 | Servicios culturales n.c.p. | 3,5 | | |
| 920 | Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas | | | |
| 920001 | Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares | | 6 | |
| 920009 | Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p. | | 6 | |
| 920009 | Actividades de juegos que se desarrollen y/o exploten a través de cualquier medio, plataforma o aplicación tecnológica y/o dispositivo y/o plataforma digital y/o móvil o similares, tales como: ruleta online, blackjack, baccarat, punto y banca, póker mediterráneo, video póker online, siete y medio, hazzard, monte, rueda de la fortuna, seven fax, bingo, tragaperras, apuestas deportivas, craps, keno, etc. | | 6 | Art. 11 |
| 931 | Servicios para la práctica deportiva | | | |
| 931010 | Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en | 3,5 | | |



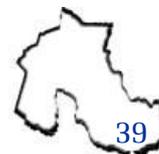
| CODIGO | DESCRIPCIÓN | ALICUOTA GENERAL | ALICUOTA ESPECIAL | Ley Impositiva 2025 Anexo III |
|------------|--|------------------|-------------------|-------------------------------|
| | clubes | | | |
| 931020 | Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes | 3,5 | | |
| 931030 | Promoción y producción de espectáculos deportivos | 3,5 | | |
| 931041 | Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas | 3,5 | | |
| 931042 | Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas | 3,5 | | |
| 931050 | Servicios de acondicionamiento físico | 3,5 | | |
| 931090 | Servicios para la práctica deportiva n.c.p. | 3,5 | | |
| 939 | Servicios de esparcimiento n.c.p | | | |
| 939010 | Servicios de parques de diversiones y parques temáticos | 3,5 | | |
| 939020 | Servicios de salones de juegos | | 6 | |
| 939030 | Servicios de salones de baile, discotecas y similares | 3,5 | | |
| 939090 | Servicios de entretenimiento n.c.p. | 3,5 | | |
| S | SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES | | | |
| 941 | Servicios de organizaciones empresariales, profesionales y de empleadores | | | |
| 941100 | Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores | 3,5 | | |
| 941200 | Servicios de organizaciones profesionales | 3,5 | | |
| 942 | Servicios de sindicatos | | | |
| 942000 | Servicios de sindicatos | 3,5 | | |
| 949 | Servicios de asociaciones n.c.p. | | | |
| 949100 | Servicios de organizaciones religiosas | 3,5 | | |
| 949200 | Servicios de organizaciones políticas | 3,5 | | |
| 949910 | Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras | 3,5 | | |
| 949920 | Servicios de consorcios de edificios | 3,5 | | |
| 949930 | Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades | 3,5 | | |
| 949990 | Servicios de asociaciones n.c.p. | 3,5 | | |
| 951 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos y equipos de comunicación | | | |
| 951100 | Reparación y mantenimiento de equipos informáticos | 3,5 | | |
| 951200 | Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación | 3,5 | | |
| 952 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos | | | |
| 952100 | Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico | 3,5 | | |
| 952200 | Reparación de calzado y artículos de marroquinería | 3,5 | | |
| 952300 | Reparación de tapizados y muebles | 3,5 | | |
| 952910 | Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. Cerrajerías | 3,5 | | |
| 952920 | Reparación de relojes y joyas. Relojerías | 3,5 | | |
| 952990 | Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. | 3,5 | | |
| 960 | Servicios personales n.c.p. | | | |
| 960101 | Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas | 3,5 | | |
| 960102 | Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel, incluso la limpieza en seco | 3,5 | | |
| 960201 | Servicios de peluquería | 3,5 | | |
| 960202 | Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería | 3,5 | | |
| 960300 | Pompas fúnebres y servicios conexos | 3,5 | | |
| 960910 | Servicios de centros de estética, spa y similares | 3,5 | | |
| 960990 | Servicios personales n.c.p. | 3,5 | | |
| T | SERVICIOS DE HOGARES PRIVADOS QUE CONTRATAN SERVICIO DOMESTICO | | | |
| 970 | Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico | | | |
| 970000 | Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico | 3,5 | | |
| U | SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES | | | |
| 990 | Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales | | | |
| 990000 | Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales | 3,5 | | |

ANEXO IV
Impuesto a los Automotores

Artículo 1° -De acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas y mínimos que se aplicarán anualmente sobre las bases imponibles, para la determinación del impuesto a los automotores:

| Categoría | Alícuota | Impuesto Mínimo |
|--|----------|-----------------|
| Automóviles, Jeep y Rurales | 2% | \$ 650 |
| Vehículos de transporte colectivo de pasajeros | 2% | \$ 1.100 |





| | | |
|--|----|----------|
| Camiones, Camionetas, Furgones, etc. | 2% | \$ 1.200 |
| Trailers, Acoplados, Semirremolque, etc. | 2% | \$ 900 |
| Casillas Rodantes, Motorhome | 2% | \$ 1.500 |
| Ciclomotores, Motos, Motonetas, Motocicletas y Similares | 2% | \$ 400 |

ANEXO IV BIS
Impuesto a los Juegos de Azar

Artículo 1°- El Impuesto a los Juegos de Azar se percibirá conforme lo establecido en el Título Quinto del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22).

ANEXO V
Tasas Retributivas de Servicios

Artículo 1° -Por los servicios administrativos y judiciales que a continuación se enumeran, se deberán pagar las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

Artículo 2° -Fijase en pesos un mil novecientos (\$ 1.900) la tasa general de actuación por expediente ante las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial, cualquiera fuera la cantidad de hojas utilizadas en los mismos elementos y documentos que se incorporen al expediente administrativo, independiente de las tasas por retribución de servicios especiales que corresponda. Esta tasa deberá satisfacerse en la oportunidad de iniciarse la actuación administrativa. Se excluye de lo dispuesto en el presente Artículo, las actuaciones administrativas establecidas en los Artículos 325 y 327 Capítulo Cuarto del Título Quinto del Código Fiscal (Ley N° 5791).

Artículo 3° -Fijase en pesos un mil doscientos(\$ 1.200) para cada certificación, testimonio, informe o servicios no gravados expresamente con tasa especial expedidos o prestados por las reparticiones y dependencias de la Administración Pública Provincial. Esta cubrirá los servicios inherentes a los trámites que pudieran corresponder.

Tasas Retributivas del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo

Artículo 4° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Ministerio de Gobierno y Justicia.

1. Registro de contratos públicos:

- Por el otorgamiento de Registro de Escribanías nuevas o vacantes y por las permutas entre titulares, pesos seis mil ochocientos (\$ 6.800);
- Por el otorgamiento de adscripción nueva o en cambio a un registro y por las permutas entre Escribanos adscriptos, pesos dos mil trescientos (\$ 2.300).

B. Escribanía de Gobierno.

- Escrituras:** por Escritura Pública la tasa retributiva de servicio será fijada por el Poder Ejecutivo Provincial.
- Protocolización de Actos y Contratos sobre Promoción** sin valor pecuniario determinado en el instrumento, pesos diecinueve mil (\$ 19.000);
- Protocolización en General de contratos** en los cuales exista valor pecuniario, conforme lo establecido en el Artículo 61 inciso c) de la Ley de Contabilidad de la Provincia (Decreto Ley N° 159 H/G-57), el cero coma cinco por ciento (0,5%). Las Protocolizaciones de Contratos en los cuales exista valor pecuniario, la tasa a tributar exclusivamente por parte del particular contratante, previo a la intervención de Escribanía de Gobierno, deberá calcularse sobre el monto que consta en el instrumento contractual respectivo.
- Segundos Testimonios:** Por la expedición de segundos testimonios (por pérdida o extravío del Primer Testimonio que debe inscribirse nuevamente en Registro Inmobiliario), pesos diecinueve mil (\$ 19.000).

C. Dirección Provincial del Registro Civil y Capacidad de las Personas.

- Actas/Partidas Presenciales**, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500),
- Actas/Partidas Online**, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500),
- Adición de Apellido materno**, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500),
- Matrimonios en Oficina**, pesos veinticuatro mil (\$ 24.000),
- Matrimonios en Oficina Móvil**, pesos sesenta mil (\$ 60.000),
- Inscripción Extraña Jurisdicción**, pesos trece mil quinientos (\$ 13.500),
- Rectificación de Actas**, pesos seis mil (\$ 6.000),
- Unión/Cese Convivencial**, pesos dieciocho mil (\$ 18.000),
- Inscripción Convención Matrimonial**, pesos veintiún mil (\$ 21.000),
- Pedido de informes**, pesos cinco mil (\$ 5.000),
- Autorización de viajes Particular**, pesos nueve mil (\$ 9.000),
- Autorización de viajes Institucional**, pesos siete mil (\$ 7.000),
- Inscripción de Sentencia Judicial**, pesos cinco mil (\$ 5.000),
- Formularios**, pesos quinientos (\$ 500).

D. Secretaría de Trabajo y Empleo

1. Subsecretaría de Relaciones Laborales

a. Tasa por constancia de pago de jornales (por cada obra):

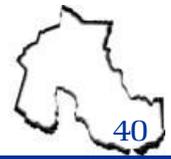
- De 1 a 10 empleados: pesos veinte mil (\$ 20.000);
- De 11 a 20 empleados: pesos treinta mil (\$ 30.000);
- De 21 a 50 empleados: pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- De 51 a 100 empleados: pesos sesenta mil (\$ 60.000);
- Mas de 100 empleados: pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000);

2. Dirección Provincial de Trabajo

a. Tasa por rubrica de Registro de Remuneraciones del Libro Especial (Art. 52 Ley 20.744 modificatorias y complementarias):

- Libros encuadernados de 25 hojas: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);





2. Libros encuadernados de 50 hojas: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 3. Libros encuadernados de 100 hojas o más: pesos ciento quince mil trescientos (\$ 115.300);
 4. Hasta 500 hojas móviles: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 5. Más de 500 hojas móviles (valor por hoja): pesos ciento cincuenta (\$ 150);
 - b. Tasa por libreta de trabajo para transporte de pasajeros:**
 - 1 De 1 a 10 empleados: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - 2 De 51 a 100 empleados: pesos cincuenta y siete mil setecientos (\$ 57.700);
 - 3 Mas de 100 empleados: pesos ciento quince mil trescientos (\$ 115.300);
 - c. Tasa por homologación de convenios laborales:** 2% del monto bruto total.
 - d. Tasa por homologación de convenios laborales del art. 223 bis L.C.T. y en los acuerdos o convenios laborales en que no se exprese monto dinerario alguno que sirva de base para la aplicación de lo dispuesto en el punto anterior (inciso c):** 10% del SMVM;
 - e. Tasa por homologación de convenios de crisis y/o por trámite de procesos preventivos de crisis (Art. 103 Ley 24.013):** pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - f. Tasa a cargo del empleador por registro o toma de razón de acuerdos o convenios transaccionales:** 1% sobre monto bruto total.
 - g. Tasa por constancia de no existencia de infracciones, denuncias o conflictos laborales.**
 - Personas físicas: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Empresas unipersonales: pesos catorce mil quinientos (\$ 14.500);
 - Sociedades de la Ley 19.550, UTE y Sociedades de Hecho: pesos veintiséis mil (\$ 26.000).
 - h. Tasa a cargo del empleador por consignación de pagos o certificación de servicios**
 - Personas Físicas: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
 - Personas Jurídicas: pesos diecisiete mil trescientos (\$ 17.300).
 - i. Tasa a cargo del empleador por actuación fuera de la sede o ámbito de la Secretaría de Trabajo y Empleo**
 - Hasta 10 trabajadores: pesos veinte mil doscientos (\$ 20.200);
 - De 10 a 40 trabajadores: pesos treinta y cinco mil (\$ 35.000);
 - Más de 40 trabajadores: pesos cincuenta y ocho mil (\$ 58.000).
- 3. Dirección Provincial de Fiscalización:**
- Tasa por visado de exámenes preocupacionales**
- De uno a tres empleados: pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - De cuatro a diez empleados: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 - De once a veinte empleados: pesos once mil quinientos (\$ 11.500);
 - De veintiuno a cincuenta empleados: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
 - Por cada cincuenta empelados adicionales al punto anterior: pesos veintiocho mil ochocientos (\$ 28.800);
- 4. Dirección Provincial de Cooperativismo y Mutualismo.**
- Certificados: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - Rubrica de libros de cooperativas y mutuales (por hoja): pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificados de firmas en Estatutos Constitutivos. (C/U): pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificación de vigencia de Matrícula emitida por el INAES: pesos dos mil (\$ 2.000);
 - Certificación de Estatutos: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Certificación de Actas de Distribución de Cargos: pesos tres mil (\$ 3.000);
 - Rúbrica de Libros de las Cooperativas de Trabajo y Mutuales (libros y hojas): pesos tres mil (\$ 3.000);
- 5. Comisión de Prevención del Trabajo Infantil (COPRETI).**
- Tasa a cargo del empleador por pedidos de verificación y certificación de autorizaciones otorgadas según normativa vigente, a niños, niñas y adolescentes para participar como actores o figurantes en cualquier tipo de actividad donde haya exposición pública y/o participación artística de los mismos:** pesos once mil quinientos (\$ 11.500) por cada autorización
- 6. Tasas Generales.**
- Tasa por notificaciones a solicitud del empleador: pesos treinta mil (\$ 30.000);
 - Tasa adicional por trámite urgente (hasta 72 horas): incremento del 50% de las tasas enunciadas.

Tasas Retributivas de la Jefatura de Gabinete de Ministros

Artículo 5° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Secretaría General de la Gobernación, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado.

La suscripción y adquisición del Boletín Oficial quedará sujeta a las siguientes tarifas:

1. Servicios y Publicaciones.

- a. Edictos sucesorios, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
- b. Edictos de Minas (explotación y cateo, descubrimiento, abandono, concesión, explotación, mensura y demarcación, caducidad de minas, solicitud de servidumbre), pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- c. Edictos Judiciales (notificación, sucesorio ab-intestato, testamentario, herencia vacante, posesión veintañal, usucapión, división de condominio, adopción, rectificación de partida, ausencia por presunción de fallecimiento), pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);
- d. Edictos Citorios, pesos un mil seiscientos (\$ 1.600);

2. Remates:

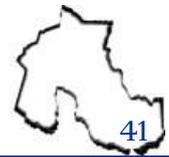
- a. Hasta tres (3) bienes, pesos tres mil trescientos (\$ 3.300);
- b. Por cada bien subsiguiente, pesos quinientos (\$ 500).

3. Asambleas:

- a. Asambleas de entidades sin fines de lucro, pesos un mil trescientos (\$ 1.300);
- b. Asambleas de sociedades comerciales, pesos tres mil cien (\$ 3.100);
- c. Balances Estados Contables, pesos cinco mil trescientos (\$ 5.300);
- d. Actas, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- e. Acordadas del Poder Judicial, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
- f. Partidos Políticos, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);

4. Contratos:





- a. Contratos sociales, pesos tres mil setecientos (\$ 3.700);
 - b. Modificaciones
 - b.1. de Declaración Jurada de los socios, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.2. de Legalizaciones, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.3. de Certificaciones de Firmas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.4. de Adendas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - b.5. de Fe de Erratas, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - c. Inventario, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
 - d. Cambio de domicilio, pesos dos mil cuatrocientos (\$ 2.400);
- 5. Concursos:**
- a. Concurso Preventivo por cinco (5) días, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
 - b. Concurso de Precios por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - c. Licitación por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- 6. Quiebras:**
- a. Quiebra por cinco (5) días, pesos cinco mil setecientos (\$ 5.700);
 - b. Conclusión de quiebra por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - c. Llamado a concurso por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 - d. Transferencia de Fondo de Comercio por día, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- 7. Forma de Pago:** el pago se realiza mediante el Sistema de Liquidación de Tasas Retributivas de la Dirección Provincial de Rentas.
- B. Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto. Radio Provincia:**
- 1. Tasa por uso del espacio de aire radial:** la tasa en concepto de uso del espacio de aire radial, ocupado por producciones de terceros (programación con un fin de interés social), se establece en función a la cantidad de horas convenidas para el /los programa/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

| TURNO | DIAS | HORA | IMPORTE POR HORA |
|-------------------------------------|-----------------|------|------------------|
| Tarde (de 14:00 hs. a 20:00 hs.) | Lunes a Viernes | Una | \$ 2.500 |
| | | Dos | \$ 2.100 |
| | | Tres | \$ 1.600 |
| Noche (de 20:00 hs. a 06:00 hs.) | Lunes a Viernes | Una | \$ 2.100 |
| | | Dos | \$ 1.600 |
| | | Tres | \$ 1.200 |
| Fin de semana | Sábado | Una | \$ 2.000 |
| | | Dos | \$ 1.800 |
| | | Tres | \$ 1.200 |

Semanal:

| DIAS | HORA | IMPORTE MENSUAL |
|-----------------------|----------------------|-----------------|
| Entre lunes y viernes | Una hora semanal | \$ 16.500 |
| | Dos horas semanales | \$ 21.400 |
| | Tres horas semanales | \$ 26.400 |

- 2. Tasa por presentación, promoción y divulgación de productos o servicios:** la tasa en concepto de uso del espacio radial, para la presentación, promoción y divulgación de productos o servicios se establece en función a la cantidad de segundos convenidos para cada uno de el/los anuncio/s. El cálculo de la misma se realizará según el siguiente detalle:

| HORARIO | GRANDES ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO | PEQUEÑOS ANUNCIANTES VALOR POR SEGUNDO |
|---------------|--|---|
| 06:00 a 12:00 | \$ 900 | \$ 700 |
| 12:00 a 20:00 | \$ 800 | \$ 600 |
| 20:00 a 06:00 | \$ 600 | \$ 500 |
| Rotativa | \$ 700 | \$ 600 |

Tasas Retributivas del Ministerio de Seguridad

Artículo 6° - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Seguridad, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Policía de la Provincia.**1. Cédulas:**

- a. Por cédula de identidad, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Duplicado, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- c. Triplicado, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);

2. Identificación de Personas:

- a. Impresión de fichas dactiloscópicas por juego, pesos dos mil (\$ 2.000);
- b. Planilla Prontuarial, pesos cinco mil (\$ 5.000);
- c. Antecedentes de migraciones, pesos quince mil (\$ 15.000).

3. Permisos:

- a. Otorgamiento de permisos para realización de baile público por día, pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- b. Otorgamiento de Constancia Única Re.L.Ba.H y otros (trimestral), pesos cuarenta mil (\$ 40.000);
- c. Por permiso para la venta de bebidas alcohólicas en bailes públicos (REBA eventual) por día, pesos diez mil (\$ 10.000);





- d. Por habilitación de carpas, ferias transitorias, hornitos y demás casos no previstos, por cada día, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- e. Por cada habilitación de locales en ferias permanentes (mensual), pesos cinco mil (\$ 5.000);
- f. Por cada permiso (REBA) mensual o provisorio de exhibición, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500);
- g. Por cada permiso de evento social sin fines de lucro (bautismo, cumpleaños, casamiento, etc.), pesos cinco mil (\$ 5.000);
- h. Por cada credencial autorizada para "Director" de agencia de seguridad privada, pesos doce mil (\$ 12.000);
- i. Por cada credencial autorizada para integrantes (vigilador) de agencia de seguridad privada, pesos siete mil (\$ 7.000).

4. Constancia Policial:

- a. Constancia de extravío de Documento Nacional de Identidad o similar, pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Constancia de extravío de Carnet de Conductor u de Obras Sociales, pesos tres mil (\$ 3.000);
- c. Constancia por denuncia penal, pesos tres mil (\$ 3.000);

5. Certificaciones:

- a. De viaje, permanencia temporal y/o transitoria pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. De ingreso al país con acreditación de residencia para extranjeros, pesos diez mil (\$ 10.000);
- c. De prevención contra incendio, pesos siete mil (\$ 7.000);
- d. De factibilidad de ejecución de obras, pesos siete mil (\$ 7.000);
- e. De residencia, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- f. De residencia y convivencia, por confección de cada certificación respecto de los puntos e y f, pesos tres mil (\$ 3.000);
- g. De supervivencia, pesos un mil (\$ 1.000);
- h. Por cada certificación de firma (únicamente para trámite interno policial), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- i. Por cada certificación de fotocopia (únicamente para trámite interno policial), pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- j. Por presentación de estudio y diseño de sistema de protección contra incendio, pesos treinta mil (\$ 30.000);
- k. Por inspección de cumplimiento de la Ley Nacional N° 19.587/72, pesos doce mil (\$ 12.000);
- l. Por cada certificación fotográfica de moto-vehículo, pesos diez mil (\$ 10.000);
- m. Por cada certificación fotográfica de vehículo por duplicado, pesos catorce mil (\$ 14.000);

6. Exposición Policial:

- a. Por confección de cada exposición por extravío de Documento Nacional de Identidad, Carnets de Conductor y de Obras Sociales, pesos tres mil (\$ 3.000);
- b. Por confección de cada exposición por extravío de títulos de propiedad, contratos, documentos comerciales (cheques, boletas de depósito a plazo fijo, etc.), para trámite civil, pesos tres mil (\$ 3.000);
- c. Por confección de cada exposición, por extravío de otros bienes o por trámites civiles, pesos tres mil (\$ 3.000);
- d. Por confección de cada exposición por no percepción de salario familiar o justificativo laboral: paro de transporte, corte de ruta o situaciones análogas, pesos dos mil (\$ 2.000);
- e. Por confección de sabanas de antecedentes penales y/o contravencionales mediante consentimiento informado de la parte interesada y/u organismos del apartado 3 puntos h) ei), pesos tres mil (\$ 3.000).

7. Inspecciones:

- a. Por cada inspección técnica que realice la Dirección General de Bomberos, a solicitud de terceros particulares, pesos ocho mil (\$ 8.000);
 - a.1.- En inspección de inmuebles de grandes dimensiones (hoteles, sanatorios, clínicas, residenciales, establecimientos industriales, locales comerciales, etc.), pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
 - a.2.- Cuando la inspección deba llevarse a cabo fuera del radio urbano donde tiene su asiento la oficina competente, independientemente a la tasa indicada en los apartados anteriores, se aplicará un adicional por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil (\$ 1.000);
- b. Por cada inspección que realice la Dirección General de Investigaciones, en los inmuebles destinados al funcionamiento de las Agencias de Investigaciones Privadas, pesos quince mil (\$ 15.000);
 - b.1.- Cuando la inspección estuviera fuera del radio urbano donde tiene asiento la Oficina competente, independientemente a la tasa indicada, se aplicará una sobre tasa por Km. de distancia hasta el lugar de inspección de pesos un mil (\$ 1.000);
- c. Por cada verificación de vehículos y motocicletas que realice la Dirección General de Investigaciones o Unidad Operativa, a solicitud de terceros particulares, pesos once mil (\$ 11.000);
- d. Por cada revenido químico a realizar por personal de la Dirección de Criminalística, pesos diez mil (\$ 10.000);

8. Informes con Copias:

- a. Por cada informe policial que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos diez mil (\$ 10.000);
- b. Cuando se agreguen copias o fotocopias de documentos, registradas cada hoja certificada, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

9. Servicios por la Banda de Música:

- a. Por cada servicio prestado a Centros Vecinales, Clubes Deportivos, Asociaciones Gauchas u otras entidades civiles, que lo soliciten directamente o por intermedio de autoridades nacionales, provinciales o municipales deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas que no incluye el transporte a cargo de la parte solicitante:
 - a.1.- Hasta 1 hora, pesos doce mil (\$ 12.000);
 - a.2.- Más de 1 hora hasta 2 horas, pesos quince mil (\$ 15.000);
 - a.3.- Más de 2 horas hasta 3 horas, pesos veinte mil (\$ 20.000);
 - a.4.- Más de 3 horas, pesos veintiocho mil (\$ 28.000);

10. Trámites Urgentes:

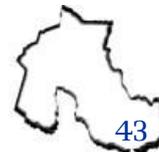
- a. Los servicios que presta la Policía de la Provincia podrán despacharse con el carácter de urgente a las veinticuatro (24) horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del ciento por ciento (100%) sobre el valor indicado en cada caso.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas

Artículo 7° -Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierras y Viviendas, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Dirección Provincial de Recursos Hídricos.





a. Departamento Energía Hidráulica:

1. Inspección Técnica de Defensa -Canales y Sistema de Riego:

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala, pesos ciento dieciocho mil (\$ 118.000);
- b. Depto. San Pedro, pesos doscientos veintiocho mil (\$ 228.000);
- c. Depto. Santa Bárbara, pesos doscientos setenta y dos mil (\$ 272.000);
- d. Depto. Ledesma, pesos doscientos ochenta y seis mil (\$ 286.000);
- e. Depto. Valle Grande, pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad), pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
- g. Depto. El Carmen Zona II, pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000);
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca, pesos doscientos cincuenta y nueve mil (\$ 259.000);
- i. Depto. Susques, pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
- j. Depto. Cochino, pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000);
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina, pesos cuatrocientos veintiún mil (\$ 421.000);
- l. Depto. Yavi, pesos cuatrocientos veintisiete mil (\$ 427.000);

2. Certificado de No Inundabilidad: con validez por dos (2) años.

- a. Depto. Dr. Manuel Belgrano-Depto. Pálpala:
Hasta 10 Has., pesos ciento dieciocho mil (\$ 118.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos ciento noventa y nueve mil (\$ 199.000);
Más de 20 Has., pesos doscientos sesenta y cinco mil (\$ 265.000).
- b. Depto. San Pedro:
Hasta 10 Has., pesos doscientos veintiocho mil (\$ 228.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos trescientos ochenta y un mil (\$ 381.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos ocho mil (\$ 508.000).
- c. Depto. Santa Bárbara,
Hasta 10 Has., pesos doscientos setenta y un mil (\$ 271.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos cuarenta y siete mil (\$ 447.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos noventa y siete mil (\$ 597.000).
- d. Depto. Ledesma,
Hasta 10 Has., pesos doscientos ochenta y seis mil (\$ 286.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos setenta y cuatro mil (\$ 474.000);
Más de 20 Has., pesos seiscientos treinta mil (\$ 630.000).
- e. Depto. Valle Grande,
Hasta 10 Has., pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos treinta y nueve mil (\$ 639.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos cuarenta y nueve mil (\$ 849.000).
- f. Depto. San Antonio Depto. El Carmen (Ciudad),
Hasta 10 Has., pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos doscientos ocho mil (\$ 208.000);
Más de 20 Has., pesos doscientos setenta y siete mil (\$ 277.000).
- g. Depto. El Carmen Zona II,
Hasta 10 Has., pesos doscientos veinticinco mil (\$ 225.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos trescientos setenta y cinco mil (\$ 375.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos dos mil (\$ 502.000).
- h. Depto. Tumbaya Depto. Tilcara Depto. Humahuaca,
Hasta 10 Has., pesos doscientos cincuenta y nueve mil (\$ 259.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos cuatrocientos treinta mil (\$ 430.000);
Más de 20 Has., pesos quinientos cuarenta y siete mil (\$ 547.000).
- i. Depto. Susques,
Hasta 10 Has., pesos trescientos ochenta y cuatro mil (\$ 384.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos treinta y nueve mil (\$ 639.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos cuarenta y nueve mil (\$ 849.000).
- j. Depto. Cochino,
Hasta 10 Has., pesos trescientos noventa mil (\$ 390.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos cuarenta y nueve mil (\$ 649.000);
Más de 20 Has., pesos ochocientos sesenta y cuatro mil (\$ 864.000).
- k. Depto. Rinconada Depto. Santa Catalina,
Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos veintiún mil (\$ 421.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos seiscientos noventa y nueve mil (\$ 699.000);
Más de 20 Has., pesos novecientos treinta mil (\$ 930.000).
- l. Depto. Yavi,
Hasta 10 Has., pesos cuatrocientos veintisiete mil (\$ 427.000);
Más de 10 Has. a 20 Has., pesos setecientos once mil (\$ 711.000);
Más de 20 Has., pesos novecientos cuarenta y ocho mil (\$ 948.000).

Renovación Certificado de No Inundabilidad: solicitado en el año posterior al vencimiento del Certificado Original -única renovación- validez de dos (2) años: sin costo;

3. Copias heliográficas de planchetas, pesos veintiún mil (\$ 21.000).

4. Tasa de ocupación de cauce con obras:

La autorización para el cruce de cauces de Ríos, Arroyos y Canales de Riego, se abonará el uno por mil (1‰) del monto de la obra correspondiente al tramo ocupado, teniendo en cuenta los siguientes mínimos:

- a. Cuando el Cruce sea de un río, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1‰) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para licitaciones de obras públicas.





- b. Cuando el Cruce sea de un arroyo, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para concursos de precios de obras públicas.
- c. Cuando el Cruce sea de un canal de riego, el monto mínimo a abonar será igual al uno por mil (1%) del fijado por el Poder Ejecutivo como monto máximo para la contratación directa de obras públicas.

5. Tasa por contaminación de cauces de ríos, arroyos o canales de riego

Para la primera intimación, notificación o certificación la tasa será igual a doscientos cincuenta (250) litros de nafta súper o su equivalente en las distintas petroleras, la base surgirá teniendo en cuenta el promedio del precio de las distribuidoras.

Para las sucesivas intimaciones, notificaciones o certificaciones la tasa se irá duplicando respecto al valor anterior.

6. Tasa por series de Datos Hídricos:

- a. Arancel de datos de precipitaciones anuales, pesos ciento treinta y seis mil (\$ 136.000);
- b. Arancel de datos de precipitaciones mensuales, pesos dieciséis mil (\$ 16.000);
- c. Arancel de datos de humedad anuales, pesos ciento veintiocho mil (\$ 128.000);
- d. Arancel de datos de evaporación anuales, pesos ciento sesenta y dos mil (\$ 162.000);
- e. Arancel de datos de temperatura anuales, pesos ciento veinticuatro mil (\$ 124.000);
- f. Arancel de datos de heliofanía, pesos ciento ochenta y cuatro mil (\$ 184.000);
- g. Arancel de datos de afloros líquidos anuales, pesos cuatrocientos ocho mil (\$ 408.000);
- h. Arancel de un aforo líquido con flotadores, pesos ciento treinta mil (\$ 130.000).

b. Área Gestión e Ingresos Generales:

- a. Actuación de Notas y Expedientes, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
- b. Tasa Retributiva General, pesos seis mil (\$ 6.000);
- c. Solicitud de Deuda, pesos diez mil (\$ 10.000);
- d. Intimación de Pago, pesos diez mil (\$ 10.000);
- e. Sanciones o Notificaciones, pesos diez mil (\$ 10.000);
- f. Inscripción de pozo, pesos trescientos diez mil (\$ 310.000);
- g. Libre deuda de áridos y riego, pesos diez mil (\$ 10.000)
- h. Certificado de riego, pesos diez mil (\$ 10.000)
- i. Registro de empresa perforadoras, pesos trescientos diez mil (310.000)

1. Pequeños Contribuyentes:

- a. Empadronamiento de 0 a 2 Has., pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- b. Empadronamiento de más de 2 a 20 Has., pesos cincuenta y dos mil (\$ 52.000);
- c. Empadronamiento de más de 20 a 50 Has., pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000);
- d. Empadronamiento de más de 50 Has., pesos ciento noventa y un mil (\$ 191.000);
- e. Cambio de Dominio, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- f. Renuncia de Partida, pesos catorce mil (\$ 14.000);
- g. Reunificación de partida, cada una, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- h. Disminución de Superficie de Partida, pesos catorce mil (\$ 14.000)
- i. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos catorce mil (\$ 14.000)
- j. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos pesos veintiocho mil (\$ 28.000);
- k. Ampliación de riego, pesos catorce mil (\$ 14.000)

2. Grandes Contribuyentes:

- a. Empadronamiento, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- b. Cambio de Dominio, pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- c. Renuncia de partida, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos veintiséis mil (\$ 26.000);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veinte mil (\$ 20.000);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos sesenta y cuatro mil (\$ 64.000);
- h. Ampliación de riego, pesos veinte mil (\$ 20.000);

3. El Carmen-Especial:

- a. Empadronamiento, pesos trescientos dos mil (\$ 302.000);
- b. Cambio de Dominio, pesos treinta y dos mil (\$ 32.000);
- c. Renuncia de partida, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- d. Reunificación de partida, cada una, pesos treinta y dos mil (\$ 32.000);
- e. Disminución de superficie de partida, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- f. Subdivisión de Partida c/fracción, pesos veintidós mil (\$ 22.000);
- g. Inscripción de Uso de Agua de Dominio Público, pesos setenta y seis mil (\$ 76.000);
- i. Ampliación de riego, pesos veintidós mil (\$ 22.000).

B. Secretaría de Transporte.

1. Inscripción de empresa para servicio de línea regular o para otros transportes, pesos treinta mil(\$30.000);
2. Autorización para realizar servicios de línea regular, prolongaciones, transferencias, pesos doce mil (\$12.000);
3. Solicitud de nuevas líneas y/o modificaciones de recorrido de las existentes, pesos treinta mil (\$ 30.000);
4. Solicitud de nuevos horarios en líneas existentes, modificaciones de horarios, aumentos de frecuencias o disminuciones de las mismas, pesos seis mil (\$ 6.000);
5. Registración de unidades de transporte interjurisdiccional de pasajeros, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
6. Servicio mensual de geolocalización, por unidad, pesos veintiún mil (\$ 21.000);
7. Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos nueve mil (\$ 9.000);
8. Duplicado de Habilitación Provincial de Transporte para conductores, guardas e inspectores, pesos nueve mil (\$ 9.000);
9. Contrato para servicio de turismo o para servicio eventual por cada ejemplar, pesos tres mil (\$ 3.000);





10. Registración de Contratos de Transporte por Tiempo Determinado, pesos tres mil (\$ 3.000);
11. Certificaciones varias, por cada una de las hojas que se certifique, pesos cien (\$ 100);
12. Libre deuda de empresa, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
13. Constancias varias, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
14. Gastos administrativos, pesos un mil quinientos (\$ 1.500).

C. Secretaría de Ordenamiento Territorial.

1. Renovación de constancia de ocupación precaria vencida, pesos cinco mil (\$ 5.000);
2. Reimpresión de certificado por extravío, pesos siete mil (\$ 7.000);
3. Reimpresión de constancia de ocupación precaria por extravío, pesos tres mil (\$ 3.000);
4. Emisión de constancia de no inscripción para ser presentado ante las autoridades que lo requieren, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
5. Renuncia a beneficio otorgado (lote fiscal), pesos cinco mil (\$ 5.000);
6. Informe de situación de una persona o un lote, pesos tres mil (\$ 3.000);
7. Constancia de baja al plan Jujuy Habitat, pesos tres mil (\$ 3.000);
8. Certificados de no tenencia de lote fiscal urbano, pesos cinco mil (\$ 5.000);
9. Actas de renuncia a la titularidad/solicitud de lote fiscal urbano, pesos dos mil (\$ 2.000);
10. Actas de desafectación al grupo familiar postulante, pesos dos mil (\$ 2.000);
11. Venta de pliego de llamados a concurso o licitación de obras de infraestructura en loteos fiscales o saneamiento de asentamientos informales, el equivalente al cero coma uno por ciento (0,1%) del monto del presupuesto base.

D. Dirección Provincial de Administración.

1. Por los servicios de desagote de pozos: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo o combustible similar, convertibles en pesos al momento del pago:
 - a. Zona 1: San Salvador de Jujuy y hasta un radio de 120 km., el equivalente al precio de (cincuenta) 50 litros.
 - b. Zona 2: más de 120 km. y hasta 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (sesenta) 60 litros.
 - c. Zona 3: más de 300 km. de San Salvador de Jujuy, el equivalente al precio de (setenta) 70 litros.

E. Dirección Provincial de Vialidad.

1. **Tasa retributiva de servicios viales:** a los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la Unidad Vial (U.V.), fijase el valor de la unidad vial el equivalente a tres litros de nafta súper Y.P.F., conforme el siguiente detalle:
 - a. Inspección e informe para la autorización de ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial:
 - Zona bonificable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona desfavorable: 30 U.V. (treinta unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 35 U.V. (treinta y cinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 50 U.V. (cincuenta unidades viales)
 - b. Inspección e informe de prescripciones adquisitivas:
 - Zona bonificable: 15 U.V. (quince unidades viales)
 - Zona desfavorable: 20 U.V. (veinte unidades viales)
 - Zona muy desfavorable: 25 U.V. (veinticinco unidades viales)
 - Zona inhóspita: 30 U.V. (treinta unidades viales)
 - c. Fotocopiado de expedientes:
 - Hasta cincuenta fojas: 1 U.V. (una unidad vial)
 - Hasta cien fojas: 2 U.V. (dos unidades viales)

Los oficios provenientes del Poder Judicial y de Fiscalía de Estado ordenados por autoridad competente que requieran fotocopiado de expedientes quedarán exceptuados de pagar la tasa prevista en el presente inciso.

- d. Presentación de cualquier otra solicitud no prevista en el presente inciso: ½ U.V. (un medio unidad vial).
Las presentaciones realizadas por trabajadores de la Dirección Provincial de Vialidad en situación laboral activa o pasiva y las presentaciones realizadas por algún organismo dependiente del Estado en sus tres poderes, quedarán exceptuados del pago de la tasa prevista en el presente inciso.
- e. Tramite urgente: los servicios enumerados precedentemente podrán despacharse con carácter de urgente a las 48 horas de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa del 100% sobre el valor indicado en cada caso.
- f. Multa: la ejecución de obras en zonas de caminos de jurisdicción provincial sin la debida autorización de la Dirección Provincial de Vialidad será sancionada con una multa equivalente al precio de un mil (1.000) litros de nafta súper Y.P.F. Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:
 - del 100% cuando se impidiere, obstruyere o dificultare en alguna forma el tránsito vehicular o el movimiento de transeúntes.
 - del 150% cuando se modificare o alterare la carpeta asfáltica
- g. Los ingresos provenientes de la tasa retributiva de servicios viales serán destinados a los recursos del Fondo Provincial de Vialidad, ley N° 2.418.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Hacienda y Finanzas

Artículo 8° - Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Hacienda y Finanzas se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

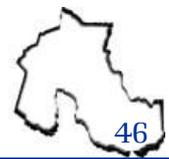
A. Ministerio de Hacienda y Finanzas.

1. Por la Administración de "Códigos de Descuentos" de personas físicas o jurídicas:
 - a. Con fines de lucro, el dos por ciento (2%), del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.
 - b. Sin fines de lucro, el uno coma cinco por ciento (1,5%) del importe que se liquide a favor del beneficiario del Código de Descuento.

B. Dirección Provincial de Rentas.

1. Certificaciones: Por cada informe, constancia y certificaciones en general relacionadas con los gravámenes cuya percepción esté a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, pesos tres mil cien(\$ 3.100).





No se encuentran comprendidas en el presente inciso la Cédula Fiscal, Constancia de Regularización Fiscal y/o Certificación de Deuda Fiscal.

2. Declaraciones Juradas: Por copia autenticada de cada formulario de Declaración que se solicite por titulares o judicialmente a pedido de parte, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
3. Trámites Urgentes: Los servicios que presta la Dirección Provincial de Rentas podrán despacharse con carácter de urgente a las 24 hs. de ser presentada la solicitud, reponiendo además de la tasa respectiva una sobretasa de pesos cinco mil novecientos (\$ 5.900);
4. Impresiones:
 - a. Por cada ejemplar del Código Fiscal, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 - b. Por cada ejemplar de la Ley Impositiva, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
5. Fijase en pesos quince mil cuatrocientos (\$ 15.400) el valor de la tasa retributiva de servicio a que hace referencia el tercer párrafo del Artículo 42 del Código Fiscal (Ley N° 5791 y sus modificatorias).

C. Dirección Provincial de Inmuebles.

A los fines de la aplicación de las tasas de la Dirección Provincial de Inmuebles, créase como unidad de referencia la Unidad Valor Combustible (U.V.C.) a tal fin, fijase el valor de la Unidad Valor Combustible el equivalente a un litro de nafta súper YPF publicado por las estaciones de servicio YPF de la ciudad de San Salvador de Jujuy, convertibles en pesos al momento del pago:

1. Certificaciones e Informes:

- a. Informe o certificado de dominio por cada inmueble, 2,70 U.V.C.;
- b. Informe o certificado de hipoteca por cada inmueble, 4,14 U.V.C.;
- c. Informe o certificado de gravamen por cada inmueble, 4,14 U.V.C.;
- d. Informe o certificación de valuación fiscal por cada inmueble, 2,20 U.V.C.;
- e. Informe o certificación de inhibición por cada persona, 1,44 U.V.C.;
- f. Informe o certificado de no propiedad por cada persona, 1,71 U.V.C.;
- g. Informe o certificado de única propiedad, 1,71 U.V.C.;
- h. Informe o parte catastral por cada inmueble, 2,43 U.V.C.;
- i. Certificado de búsqueda, hasta un máximo de cinco inmuebles, 2,20 U.V.C.;
- j. Fotocopia de matrícula (por cada inmueble), 2,47 U.V.C.;
- k. Certificado "C" por cada inmueble, 11,74 U.V.C.;
- l. Certificado "B" por cada inmueble, 11,06 U.V.C.;
- m. Informe o certificación de descripción dominial o catastral de inmueble por cada inmueble, pesos 2,70 U.V.C.;
- n. Certificados de Información Parcelaria, 2,70 U.V.C.;
- o. Informe para pedimentos mineros, 8,72 U.V.C.;
- p. Estudio de Registración Catastral y de Dominio, 31,74 U.V.C.;
- q. Bonos consulta de libros-folio, planos aprobados, planchetas del Registro Gráfico, declaraciones juradas de valuaciones y de cualquier otra documentación radicada en la Dirección Provincial de Inmuebles, 11,33 U.V.C.;
- r. Visado de Información Parcelada, 6,21 U.V.C.;
- s. Solicitud de Información Parcelaria, 7,55 U.V.C.;
- t. Certificado Catastral: (Ley Nacional de Catastro), 42,72 U.V.C.;
- u. Informes sobre zona no catastrada, 8 U.V.C.;
- v. Certificación de aptitud técnica para I.V.U.J., 6,79 U.V.C.;
- w. Certificación de Expediente en trámite, 15,51 U.V.C.;
- x. Solicitud de estudio catastral / por parcela, 18,88 U.V.C.;
- y. Solicitud de aprobación de planos, 42,49 U.V.C.;
- z. Solicitud de visado de plano para prescripción adquisitiva, 47,48 U.V.C.;
- aa. Solicitud de registración de informe de verificación, 47,48 U.V.C.;
- bb. Solicitud de habilitación de Unidad Funcional: por cada Unidad Funcional, 16,73 U.V.C.;
- cc. Fotocopia de Declaración Jurada: (por cada propiedad o Unidad Funcional), 5,40 U.V.C.;
- dd. Presentación de cualquier solicitud no prevista precedentemente, 8 U.V.C.;
- ee. Habilidad de Libros de Actas de Consorcios:
 - ee.1. De 2 a 20 Unidades Funcionales, 19,87 U.V.C.;
 - ee.2. De 21 a 50 Unidades Funcionales, 43,17 U.V.C.;
 - ee.3. Más de 50 Unidades Funcionales, 85,25 U.V.C.;

2. Inscripciones:

- a. Por toda inscripción de escritura pública de compra-venta, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por actos o contratos que importe constitución, transmisión, modificación o declaración de derechos, 14,21 U.V.C.;
- b. Por inscripción de segundo testimonio o de documentos ya registrados, 8,23 U.V.C.;
- c. Por toda prórroga, ampliación o cancelación de hipotecas, cesión o, reconocimiento de créditos hipotecarios por cada inmueble, 6,97 U.V.C.;
- d. Constitución y Cancelación de Usufructo, 4,45 U.V.C.;
- e. Por toda inscripción de medidas precautorias o cautelares (embargos, inhibiciones, autos de no innovar o litis) por cada inmueble, 6,29 U.V.C.;
- f. Si las medidas precautorias o cautelares se transforman en definitivas, por cada inmueble, 9,71 U.V.C.;
- g. Por el levantamiento de las citadas medidas cautelares por cada inmueble, 7,55 U.V.C.;
- h. Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuviesen otra tasa ya especificada, abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los que corresponda para la inscripción de dicho acto.
Por las inscripciones de Reglamentos de copropiedad y administración o escritura de afectación al régimen de la Ley Nacional 13.512 por Escritura Pública, 21,76 U.V.C..

3. Anotaciones Marginales:

- a. Por cada anotación que se efectúe el margen del asiento registrado, 8,32 U.V.C.;

4. Trámites Urgentes:

- a. Los servicios que preste la Dirección Provincial de Inmuebles podrán despacharse con carácter de urgente para cualquiera de los informes, constancias, certificados, inscripciones, anotaciones que se citan en la presente Ley, en tal caso, se repondrá además de la tasa respectiva una sobre tasa equivalente a una vez el valor de la respectiva tasa triple sellado.



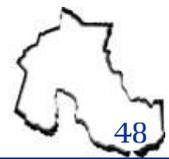
**5. Trabajos de Agrimensura:**

- a. Por el control o revisión de todo expediente en que se tramitan trabajos de agrimensura, deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas:
De 0 hasta 1 Ha., 6,79 U.V.C.;
Más de 1 Ha. hasta 10 Has., 10,93 U.V.C.;
Más de 10 Has. hasta 50 Has., 15,06 U.V.C.;
Más de 50 Has. hasta 100 Has., 17 U.V.C.;
Más de 100 Has. hasta 1000 Has., 21,85 U.V.C.;
Más de 1000 Has., 25,74 U.V.C.;
- b. Independientemente a lo establecido en el apartado anterior deberá aplicarse la siguiente tabla de tasas acumulativas en función a las parcelas o unidades que resulte:
b.1. Hasta cinco unidades funcionales, por cada una, 3,42 U.V.C.;
b.2. De seis a veinte unidades funcionales, por cada una, 2,70 U.V.C.;
b.3. Más de veinte unidades funcionales, por cada una, 1,93 U.V.C.;
- c. Cuando el trabajo de agrimensura a controlar o revisar sea un anteproyecto, se liquidarán totalmente las indicadas en los apartados a) y b).
- d. Por aprobación de todo trabajo de agrimensura que implique la registración, valuación e incorporación de nuevos inmuebles, por cada parcela o unidad funcional, 17,72 U.V.C.;
- e. Por trabajos de agrimensura realizados por la Dirección Provincial de Inmuebles personas o entidades particulares, municipales o entes autárquicos o que sean ordenados por la justicia provincial o nacional, sobre inmuebles fiscales, se abonarán los aranceles que determine el Consejo Profesional de Agrimensores, Ingenieros, Agrónomos, Geólogos de la Provincia, calculados sobre el valor de los Inmuebles objeto de la pericia.
- f. Por cada pedido de anulación de un plano ya aprobado por el Poder Ejecutivo en los que hubo cesión de calles, reservas o plazas o requerimientos judicial o de particulares, 44,51 U.V.C.;
- g. Por anulación de planos aprobados por la Dirección Provincial de Inmuebles sin cesión de superficie, para uso público a requerimiento judicial o de particulares, 22,26 U.V.C.;
- h. Por los pedidos de reactualización de todo plano que haya sido anulado a requerimiento judicial o de particulares siempre y cuando no se hayan producido modificaciones en el estado dominial y las normas vigentes en materia de subdivisión de tierras así lo permitan, por cada parcela que contenga el respectivo plano, 4,86 U.V.C.;
- i. Por cada instrucción especial requerida por profesionales de la agrimensura, 16,73 U.V.C.;
- j. Por cada pedido de corrección de un plano ya aprobado por la Dirección Provincial de Inmuebles, dirigido a subsanar errores u omisiones imputables al profesional que lo suscribe, 44,51 U.V.C.;
- k. Por toda copia heliográfica certificada de planos de agrimensura aprobados en la Dirección Provincial de Inmuebles o de agregados a otros legajos, cuyas copias se expidan por esta repartición, se pagará una tasa con arreglo a lo siguiente:
k.1. Hasta una superficie de 0,25 metros cuadrados, 12,19 U.V.C.;
k.2. De 0,26 metros cuadrados a 0,49 metros cuadrados, 18,88 U.V.C.;
k.3. De medio metro cuadrado a un metro cuadrado, 28,60 U.V.C.;
k.4. Más de un metro cuadrado, 47,48 U.V.C.;
- l. Por toda inspección que realice el Departamento Catastro a solicitud de terceros; por día o fracción del día que demande la inspección:
l.1. Dentro del departamento Dr. Manuel Belgrano, 26,98 U.V.C.;
l.2. En los departamentos Pálpala, El Carmen y San Antonio, 69,95 U.V.C.;
l.3. Restantes departamentos, 116,91 U.V.C.;
- m. Actuación en el expediente:
m.1. De uno a tres inmuebles, 8 U.V.C.;
m.2. De cuatro a siete inmuebles, 8,54 U.V.C.;
m.3. De siete a diez inmuebles, 8,99 U.V.C.;
m.4. Más de diez inmuebles, 9,44 U.V.C.;
- n. División bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nacional N° 13512) Adicional por Superficie Cubierta, Edificada o Proyectada: por metro cuadrado, 3,42 U.V.C.;
- o. Empadronamiento por parcela, 5,40 U.V.C.;
- p. Por solicitud de empadronamiento de un plano que haya sido aprobado en forma condicionada: por parcela, 5,40 U.V.C.;
- q. Suspensión de plano aprobado, 28,60 U.V.C.;
- r. Vigencia de plano suspendido, 28,60 U.V.C.;
- s. Copias heliográficas de planos aprobados:
s.1. Autenticación de planos de agrimensura, 9,71 U.V.C.;
s.2. Consulta de Planos Registrados
s.2.1. Para particulares, 5,40 U.V.C.;
s.2.2. Para profesionales, 5,40 U.V.C.;
- t. Copias de registro grafico (por plotter):
t.1. Planchetas Manzaneras, 10,93 U.V.C.;
t.2. Plancheta de sección, 15,06 U.V.C.;
t.3. Plancheta de escala 1:10000, 15,06 U.V.C.;
t.4. Registro gráfico departamental, 17 U.V.C.;
t.5. Generación de nueva cartografía, 32,06 U.V.C..

6. Impresiones:

- a. Imagen Satelital o Fotografía Aérea con parcelario catastral, Manzanero o parcelas con datos relevantes:
a.1. tamaño A4, 12,37 U.V.C.;
a.2. tamaño A3, 14,52 U.V.C.;
a.3. tamaño A2, 16,73 U.V.C.;
a.4. tamaño A1, 18,88 U.V.C.;
a.5. tamaño AO, 18,88 U.V.C.;
- b. Copia de Planos Escaneados:
b.1. tamaño A4 u Oficio, 5,40 U.V.C.;
b.2. tamaño A3, 7,55 U.V.C.;
b.3. tamaño A2, 9,71 U.V.C.;





- b.4.tamaño A1, 12,14 U.V.C.;
- b.5. tamaño AO, 16,73 U.V.C.;
- c. Certificación de copias de Planos, Planchetas, imágenes satelitales, fotografías aéreas, 8,74 U.V.C.

7. Consultas vía web:

- a. Consulta de manzanas y calles:
 - a.1. Por Manzana o parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - a.2. Parcelas con padrón, 4,86 U.V.C.;
 - a.3. Parcelas con padrón y matrícula, 6,79 U.V.C.;
 - a.4. Parcelas con padrón, matrícula y valuación fiscal, 8,72 U.V.C.;
 - a.5. Parcelas con padrón, matrícula, valuación fiscal, Nro. de plano y calle, 10,93 U.V.C.;
 - a.6. Manzanero con datos relevantes a cada parcela (padrón y número de parcela); 12,86 U.V.C.;
 - a.7. Consulta de plano según padrón, 4,86 U.V.C.
- b. Por consulta de la base de Datos de Registro Inmobiliario
 - b.1. Abono mínimo para particulares y profesionales, 25,72 U.V.C.;
 - b.2. Abono mínimo para entidades no oficiales o empresas, 100,04 U.V.C.;
 - b.3. Dominio y Parcelas, 4,86 U.V.C.;
 - b.4. Imágenes de matrícula, 4,86 U.V.C.;
 - b.5. Dominio, Parcelas, Imágenes, planos, 4,86 U.V.C.

8. Actividad Inmobiliaria:

- a. Tasa de Inscripción anual para vendedores de lotes propios, 25,72 U.V.C.;
- b. Inscripción anual de martillero responsable, 43,17 U.V.C.;
- c. Cambio de Martillero, 37,41 U.V.C.;
- d. Baja de Martillero responsable, 25,72 U.V.C.;
- e. Constancia de inscripción, 16,73 U.V.C.;
- f. Multas por publicidad no aprobada, 25,72 U.V.C.;
- g. Aprobación de la publicidad, 37,41 U.V.C.;

9. Informes en Formato Digital:

- a. Informe en formato Shape por Km2, 68,79 U.V.C.
- b. Imagen Satelital Georeferenciada, formato img, 100,04 U.V.C.;
- c. Imagen Satelital Georeferenciada, formato tiff, 76,71 U.V.C..

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción

Artículo 9°.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Desarrollo Económico y Producción se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. Servicio de Desinfección, Sanidad y Control Ambiental del Transporte de Carga Internacional que ingresa al territorio provincial, para Camiones de acuerdo a la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449 y modificatorias. Por el ingreso de cada vehículo a la provincia de Jujuy se deberá pagar la tasa que reglamentariamente determine el Poder Ejecutivo Provincial.

A. Dirección Provincial de Minería - Secretaría de Hidrocarburos

1. La inscripción en el registro, como productores mineros (Ley 3574/78), por cada mina y por año, pesos quince mil (\$ 15.000);
Para minería social/artesanal: pesos tres mil (\$ 3.000);
2. Certificaciones y/o Constancia de Origen Mineral (Resoluciones 762-SMN-1993 y 130-SMN-1993), el cero coma uno por ciento (0,1%) del valor calculado sobre la sumatoria de las facturas de venta (sin descuentos ni penalidades) correspondientes al mes anterior.
Para minería social: exento;
3. Recurso de Revocatoria (Artículos 118, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$10.000).
4. Recurso Jerárquico (Artículos 126, 36 y 37 Ley 1.886), pesos diez mil (\$ 10.000).

B. Juzgado Administrativo de Minas.

1. Peticiones y Solicitudes:

- a. Por cada petición de permiso de exploración (permisos ordinarios) por cada unidad de medida solicitada, pesos treinta mil (\$ 30.000), por unidad de medida (500 hectáreas);
- b. Por cada petición de permiso de exploración desde aeronaves, cada cinco (5) kilómetros cuadrados, pesos cien mil (\$ 100.000);
- c. Solicitud de minas, por cada pertenencia, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
- d. Solicitud de minas de mineral diseminado pertenencias cien (100) hectáreas, pesos setecientos cincuenta mil (\$ 750.000), por cada pertenencia;
 - d.1. Solicitud de mina (sustancia de Sal), para mineral social/artesanal, pesos cincuenta y siete mil cuatrocientos (\$ 57.400), por cada solicitud;
- e. Solicitud de minas vacantes o abandonadas, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000), por cada pertenencia;
- f. Solicitud de minas vacantes o abandonadas de mineral diseminado o pertenencias cien (100) hectáreas, por cada pertenencia, pesos un millón (\$ 1.000.000);
- g. Solicitud de constitución de Grupo Minero, por cada mina denunciada, con alcance a las que se incorporen, pesos cien mil (\$ 100.00);
- h. Solicitud de servidumbres, pesos cien mil (\$ 100.00), por cada hectárea;
- i. Solicitud de canteras, pesos cincuenta mil (\$ 50.000), por cada hectárea;
 - i.1. Solicitud de cantera para explotación social/artesanal, pesos catorce mil trescientos (\$14.300);
- j. Readquisición de derechos mineros caducos, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pertenencia;
- k. Recursos de apelación, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada recurso;
- l. Oposición, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente;
- m. Nulidad, pesos veinticinco mil (\$ 25.000), por cada incidente.

2. Constancias, Certificados e Informes:

- a. Certificado de titularidad de mina, cateo u otro derecho minero, pesos siete mil cien (\$ 7.100), por cada pedimento;
- b. Certificado de titularidad para constitución, modificación, transmisión o extinción de derechos mineros, pesos diez mil quinientos (\$ 10.500), por





cada pedimento;

- c. Constancias e informes de Escribanía de Minas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500), por cada pedimento;
- d. Copias certificadas, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500) hasta diez (10) hojas. Por cada hoja excedente, pesos quinientos (\$ 500);

3. Registro de Poderes y Cesiones de Derechos Mineros:

- a. Por solicitud de inscripción de poderes y/o autorizaciones, pesos quince mil (\$ 15.000);
- b. Por solicitud de inscripción de instrumento constitutivo de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos ochenta y cinco mil (\$ 85.000);
- c. Por solicitud de inscripción de acta, modificaciones de personas jurídicas, por cada instrumento, pesos quince mil (\$ 15.000).

4. Registro de Propiedad Minera:

- a. Por solicitud de inscripción de actos por los que se constituyan, transmitan, modifiquen o extingan derechos reales sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto del instrumento, por cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) por cada propiedad minera;
- b. Por solicitud de inscripción de cesión de derechos mineros por cualquier título, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000) por cada pedimento;
- c. Por solicitud de inscripción de actos, contratos u operaciones sobre derechos mineros, el uno por ciento (1%) del monto de cada acto jurídico. Importe mínimo, pesos cien mil (\$ 100.000), por cada pedimento;
- d. Por trámite de inscripción o levantamiento de medida precautoria o cautelar, el cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto, por cada medida. Importe mínimo, pesos veinticinco mil (\$ 25.000);
- e. Por registro de concesión de mina, permiso de exploración o constitución de grupo minero, pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000);
 - e.1. Registro de mina explotación social/artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- f. Por el registro de canteras y de constitución de servidumbre minera, pesos doscientos cincuenta mil (\$ 250.000);
 - f.1. Registro de cantera social/artesanal, pesos cincuenta mil (\$ 50.000);
- g. Por solicitud de reinscripción de los actos enunciados en los incisos a, b, c y d, pesos cincuenta y cinco mil (\$ 55.000), por cada acto.

C. Dirección Provincial de Desarrollo Ganadero.

1. Marcas y Señales:

- a. Por registro de marcas, pesos dos mil doscientos (\$ 2.200);
- b. Reinscripción de marca, pesos setecientos (\$ 700);
- c. Duplicado de carnet de marca, pesos quinientos (\$ 500);
- d. Registro de señales, pesos un mil cien (\$ 1.100);
- e. Reinscripción de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- f. Duplicado de carnet señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- g. Transferencia de marca, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
- h. Transferencia de señal, pesos novecientos (\$ 900);
- i. Rectificaciones, cambios, o adicionales de marcas, pesos quinientos (\$ 500);
- j. Rectificaciones, cambios, o adicionales de señal, pesos cuatrocientos (\$ 400);
- k. Transferencia de ganado mayor – valor por cabeza, pesos ciento cincuenta (\$ 150);
- l. Transferencia de ganado menor – valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- m. Guía de traslado ganado mayor – valor por cabeza, pesos cien (\$ 100);
- n. Guía de traslado ganado mayor por cuero, pesos veinte (\$ 20);
- o. Guía para traslado de ganado menor- valor por cabeza, pesos cincuenta (\$ 50);
- p. Guía para consignación de lana y pelo por cada cien (100) Kgs., pesos cien (\$ 100);
- q. Guía de cuero de ganado menor por cuero, pesos cincuenta (\$ 50);

Infracciones:

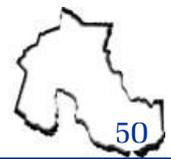
- a. Utilización de marcas y señales no registradas se aplicarán una multa de entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.
- b. El tránsito de ganado en pie, cueros y lanas sin las respectivas guías, se aplicará una multa entre un cuatro (4) y cinco (5) veces el valor del sueldo de la Categoría 1 de la Administración Pública.

D. Dirección Provincial de Desarrollo Agrícola y Forestal.

1. Árboles nativos y exóticos:

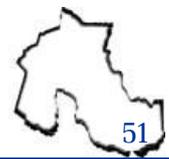
| Nombre común | Nombre científico | Altura (mts.) | Tipo Envase | Precio unitario |
|-----------------|--------------------------|---------------|-------------|-----------------|
| Acer, arce | Acer negundo | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Álamo (híbrido) | Populussp | Hasta 0,70 | Mm | \$ 300 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| | | 0,40 | E | \$ 1.600 |
| Álamo piramidal | Populusnigra "itálica" | Hasta 0,70 | Mm | \$ 300 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| Algarrobo | Prosopissp | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Carnaval | Carnaval | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Casuarina | Casuarina cunninghamiana | Hasta 0,40 | Mch | \$ 200 |
| | | Más de 0,41 | Mch | \$ 200 |





| Nombre común | Nombre científico | Altura (mts.) | Tipo Envase | Precio unitario |
|----------------------|------------------------------|----------------|-------------|-----------------|
| Cedro Orán | Cedrelabalansae | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Ciprés lambertiana | Cupressuslambertiana | Hasta 0,40 | Mch | \$ 400 |
| | | De 0,41 a 1,00 | Mch | \$ 500 |
| | | Más de 1,00 | Mg | \$ 500 |
| Ciprés piramidal | Cupressussempervirens | 0,30 a 0,60 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,60 | Mm | \$ 500 |
| Ciprés calvo | Taxodiumdistrichum | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| Eucalipto | Eucalyptussp. | Hasta 0,40 | Mch | \$ 200 |
| Fresno | Fraxinus americana | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| Ibirá | Peltophorumdubium | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Jabonero de la China | Koelreuteriapanniculata | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Papiro | Cyperuspapyrus | 0,50 a 0,80 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 500 |
| Rosa China | Hibiscus rosa | 0,50 a 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Rosa común | Rosa sp. | Más de 0,60 | Mm | \$ 500 |
| Tuya | Thujaorientalis | Hasta 0,40 | Mm | \$ 600 |
| | | Más de 0,40 | Mm | \$ 700 |
| Lapacho amarillo | Handrohanthusalbus | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Lapacho rosado | Handrohanthusimpetiginosus | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Molle | Schinus molle | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Mora híbrida | Morus | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| Olmo siberiano | Ulmus pumilla | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Pacará | Enterolobiumcontortisiliquum | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| Palito dulce | Hoveniadulcis | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 500 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Palmera | | Más de 0,71 | Mm | \$ 700 |
| Palo borracho | Ceiba speciosa | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| | | Más de 3,00 | Mg | \$ 6.900 |
| Paraíso sombrilla | Meliaazedarach | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| Pino patula | Pinuspatala | Hasta 0,40 | Mch | \$ 200 |
| Pino taeda | Pinustaeda | Hasta 0,40 | Mch | \$ 200 |
| Plátano | Platanussp. | 0,50 a 1,00 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 1,00 | Mm | \$ 500 |
| Sauce (híbrido) | Salixsp. | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| | | 0,40 | E | \$ 1.600 |
| Sauce llorón | Salixbabylonica | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| Sauce mimbre | Salixviminalis | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 200 |
| Seibo jujeño | Erytrinafalcata | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| Tamarisco | Tamarixsp. | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |





| Nombre común | Nombre científico | Altura (mts.) | Tipo Envase | Precio unitario |
|---------------|-----------------------|---------------|-------------|-----------------|
| Tarco | Jacaranda mimosifolia | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Tipa blanca | Tipuanatipu | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Tipa colorada | Pterogynenitens | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Toona | Toonaciliata | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| Tevetia | Tevetia peruviana | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 400 |
| | | | Rd | \$ 100 |
| Uña de vaca | Bauhiniacandicans | Hasta 0,70 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,71 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |

Mm: maceta mediana

Mch: maceta chica

Mg: maceta grande

Rd: raíz desnuda

T: tubete

E: estacas

A: almácigo

2. Arbustos y plantas ornamentales:

| Nombre común | Nombre científico | Altura (mts.) | Tipo Envase | Precio unitario |
|----------------------|----------------------|----------------|-------------|-----------------|
| Abelia | Abelia grandiflora | 0,50 – 1,00 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 1,00 | Mm | \$ 600 |
| Berberis rojo | Berberisthunbergii | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Boj, buxus | Buxus sempervirens | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Corona de novia | Spiraceacantoniensis | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 200 |
| Crespón | Largestroemia indica | 0,50 – 1,00 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 1,00 | Mm | \$ 600 |
| | | | Rd | \$ 200 |
| Dracena | Dracaenasp. | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 600 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Eleagno | Eleagnuspungens | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Evónimo | Euonymusjaponica | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Fornio | Phormiuntenax | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Granado de jardín | Punicagranatum | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 500 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |
| Laurel de jardín | Laurusnobilis | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 400 |
| Ligustro sereno | Ligustrumlucidum | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 400 |
| Ligustrina | Ligustrumsinense | Hasta 0,40 | Almácigo | \$ 200 |
| | | De 0,41 a 0,80 | Mch | \$ 200 |
| | | Más de 0,80 | Mch | \$ 300 |
| Ligustrina variegada | Ligustrumsp. | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 400 |
| Limpiatubo | Callistemonrigidus | 0,50 – 0,80 | Mm | \$ 400 |
| | | Más de 0,80 | Mm | \$ 600 |

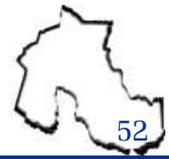
3. **Venta de árboles frutales:** durazneros, ciruelos y nogales, cada uno, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800).

4. **Flores de corte,** por docena, pesos cuatrocientos (\$ 400).

5. **Venta de guías forestales:**

a. Talonario de leña: pesos seiscientos (\$ 600);





- b. Talonario de rollo y trocillo: pesos setecientos (\$ 700);
 c. Removido: pesos cuatrocientos (\$ 400);
6. **Servicios agrícolas:**
 a. Rastra por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);
 b. Cíncel y arado por hectárea, en Valles, Ramal y Puna: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);
 c. Rastra por hora, en Quebrada: pesos ocho mil trescientos (\$ 8.300);
7. **Servicios y productos del Centro de Servicios Foresto Industrial Arrayanal**
 a. Alquiler de maquinaria forestal:

| Maquina | C/Maquinista | Observación (\$/hora) |
|-----------------------|---------------|--|
| Motoniveladora | 3.200 USD/mes | |
| Topadora | 66 USD/hora | Con conductor – con combustible |
| Skidder | 55 USD/hora | Con conductor – con combustible |
| Forwarder | 3.700 USD/mes | |
| Tractor agrinar | 22 USD/día | Sin conductor – sin combustible |
| Acoplado Bertotto | 9 USD/hora | |
| Aserradero Portátil | 5 USD/día | Sin conductor – sin hojas – sin piedra – sin combustible |
| Pala cargadora Taurus | 40 USD/hora | Con conductor – con combustible – con personal |
| Maquina plantadora | \$ 3.900/día | Sin tractor |

| Maquina | Marca/modelo | Precio s/ km. recorrido | Observación |
|------------------------------|----------------|-------------------------|----------------------------------|
| Semirremolque | Ford – Cargo | \$ 500 /Km | Con grúa |
| Carga de grúa -semirremolque | Ford – Cargo | \$ 11.100 | Por carga |
| Camión chasis con grúa | Ford - Cargo | \$ 4.300 | Por carga |
| Camión Chasis | Ford – Cargo | \$ 600 /Km | Con conductor – con combustible |
| Transit | Ford - Transit | \$ 200 /Km | Con conductor – con combustible |
| Camioneta | Ford - Ranger | \$ 100 /Km | Con conductor – con combustibles |

- b. Servicios Industria Aserradera:

| | Maderas duras | Maderas Semiduras | Maderas Blandas |
|-------------------|---------------|--|--|
| Aserrado Sandwich | \$ 12.800 | \$ 11.500 | \$ 7.700 |
| Aserradoterminado | \$ 15.300 | \$ 12.800 nativas \$ 12.100implant. | \$ 12.800 nativas \$ 8.900 implant. |

| Secado (hasta 1") | Madera nativa | Pino |
|-------------------|----------------------|----------------------|
| | \$ 40 P ² | \$ 30 P ² |
| Cepillado | Maderas nativa | Pino y Euca |
| | \$ 50 P ² | \$ 40 P ² |

Notas:

- Traslado de equipos de ida y vuelta al centro por cuenta del productor.
- Los valores son equivalentes al valor dólar del Banco Nación promedio Comprador – Vendedor del día de pago.

- c. Valores de toma de madera nativa en m³

| Especie | \$/m ³ en rollo |
|--------------------|----------------------------|
| CEDRO ROSADO | \$ 73.500 |
| CEBIL - ARRAYAN | \$ 41.500 |
| URUNDEL | \$ 29.900 |
| QUEBRACHO COLORADO | \$ 29.900 |
| TIPA | \$ 29.900 |
| QUINA – LAPACHO | \$ 58.600 |
| QUEBRACHO BLANCO | \$ 29.900 |
| PALO BLANCO | \$ 35.300 |
| PALO AMARILLO | \$ 41.500 |
| CEDRO ORAN | \$ 53.800 |
| PINO CRIOLLO | \$ 58.600 |
| NOGAL | \$ 76.600 |

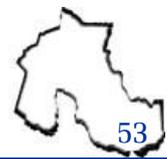
- d. Valores de toma de madera implantada

| Especie | Precio |
|-------------------|-----------|
| PINO | \$ 14.300 |
| EUCALIPTUS BLANDO | \$ 14.300 |
| EUCALIPTUS DURO | \$ 18.000 |

Notas:

- Rollos largos: mínimo 3 m., más de 30 cm. Ø
- Rollos chicos: más de 2 m. de largo, 25 cm. Ø o más.





- La madera deberá ubicarse para ser entregada como pago en un radio de 120 km. del Centro Foresto Industrial Arrayanal, en zona accesibles a camiones del Centro.

e. Lista de precios de madera en pie²:

| Especie | Precio \$/PIE ² |
|--------------------|----------------------------|
| CEBIL/MORA | \$ 400 |
| CEDRO ORAN | \$ 400 |
| CEDRO ROSADO | \$ 600 |
| EUCALIPTUS BLANDO | \$ 100 |
| EUCALIPTUS DURO | \$ 200 |
| LAPACHO | \$ 500 |
| PINO | \$ 100 |
| QUEBRACHO BLANCO | \$ 300 |
| QUEBRACHO COLORADO | \$ 500 |
| QUINA | \$ 600 |
| TIPA BLANCA | \$ 300 |
| URUNDEL | \$ 500 |
| PALO BLANCO | \$ 400 |
| PALO AMARILLO | \$ 400 |
| ROBLE | \$ 600 |
| AFATA | \$ 400 |

| Productos | | |
|--|----------|----------------|
| MACHIMBRE 1/2" | \$ 1.300 | M ² |
| ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 4") | \$ 1.900 | M ² |
| ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (3/4" x 6") | \$ 2.100 | M ² |
| ENTABLONADO - MACHIMBRE PINO (1" x 6") | \$ 2.700 | M ² |
| CABAÑERO PINO (1" x 6") | \$ 2.800 | M ² |
| ENTABLONADO - EUCAO BLANDO (1" x 6") | \$ 3.300 | M ² |
| ENTABLONADO - EUCAO DURO (1" x 6") | \$ 3.900 | M ² |
| CABAÑERO - EUCALIPTO BLANDO (1" x 6") | \$ 3.500 | M ² |
| CABAÑERO - EUCALIPTO DURO (1" x 6") | \$ 4.100 | M ² |
| ZÓCALO EUCALIPTO | \$ 400 | M ² |
| ZÓCALO PINO | \$ 300 | M ² |
| TRABILLAS PAQUETES X 12 UNIDADES | \$ 2.600 | M ² |
| CHIP DE ASERRADERO | \$ 4.400 | TONELADA |
| SERVICIO DE CHIPEADO | \$ 2.900 | TONELADA |

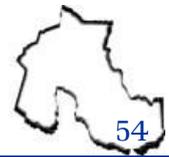
f. Lista de precios de madera por pulgadas:

| PRECIO POR PULGADAS - TABLAS DE 1" - PINO FORESTADO | | | | | |
|---|---------|-------|-------|----------------------------|----------------------|
| \$ P ² | ESPESOR | ANCHO | LARGO | VALOR P ² X UN. | VALOR M ² |
| \$ 140 | 1" | 2" | 3 | \$ 300 | \$ 1.900 |
| | | 3" | 3 | \$ 400 | \$ 1.800 |
| | | 4" | 3 | \$ 600 | \$ 1.900 |
| \$ 90 | 1" | 6" | 3 | \$ 600 | \$ 1.200 |
| | | | 3,5 | \$ 700 | \$ 1.200 |
| | | | 4 | \$ 700 | \$ 1.200 |
| \$ 120 | 1" | 8" | 4,5 | \$ 800 | \$ 1.200 |
| | | | 3 | \$ 900 | \$ 1.500 |
| | | | 3,5 | \$ 1.100 | \$ 1.500 |
| \$ 130 | 1" | 10" | 4 | \$ 1.300 | \$ 1.500 |
| | | | 3,5 | \$ 1.500 | \$ 1.700 |
| | | | 4 | \$ 1.700 | - |
| \$ 140 | 1" | 12" | 4,5 | \$ 1.900 | - |
| | | | 3 | \$ 1.700 | |
| | | | 3,5 | \$ 2.000 | |
| | | | 4 | \$ 2.300 | |
| | | | 4,5 | \$ 2.500 | |

| CALIDAD DE MADERA | |
|----------------------|--------------------------|
| SEGUNDA | -20% |
| TERCERA | -30% |
| MATERIAL DE DESCARTE | -50% |
| RELLENO PUERTA PLACA | \$ 50 por P ² |

| ESPESOR | PRECIO POR PIE ² |
|---------|-----------------------------|
| 3/4" | \$ 150 |
| 1/2 " | \$ 200 |





Notas:

- En caso de solicitar tablas de espesor de 3/4" o 1/2", el precio original tendrá una modificación.
- Tablas de 1 1/2" se tomará el precio de 1".
- Medidas especiales (no contempladas en la tabla) \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

Precios por pulgadas - tirantería (a partir de 2")

| \$/P ² | ESPESOR | ANCHO | LARGO | VALOR X UN |
|-------------------|---------|----------|---------|------------|
| \$ 100 | 2 | 23456 | 3 | - |
| | | | 3,5 | - |
| | | | 4 | - |
| | | | 4,5 | - |
| \$ 100 | 2" | 2" o mas | 5 o mas | - |

| \$/P ² | ESPESOR | ANCHO | LARGO | VALOR X UN | \$ P ² |
|-------------------|---------|-------|-------|------------|-------------------|
| \$ 100 | 3" | 23456 | 3 | \$ 2.100 | \$ 150 |
| | | | 3,5 | \$ 2.500 | |
| | | | 4 | \$ 2.800 | |
| | | | 4,5 | \$ 3.200 | |
| \$ 100 | 3" | 6" | mas 5 | \$ 4.200 | \$ 200 |
| \$ 100 | 3" | 8" | 3 | \$ 3.400 | \$ 200 |
| | | | 3,5 | \$ 3.900 | |
| | | | 4 | \$ 4.500 | |
| | | | 4,5 | \$ 5.100 | |

PRECIOS POR PULGADAS - TABLONES DE ANDAMIO (a partir de 2")

| \$/P ² | ESPESOR | ANCHO | LARGO | VALOR X UN | \$/P ² |
|-------------------|---------|-------|-------|------------|-------------------|
| \$ 140 | 2 | 12 | 3 | \$ 3.400 | \$ 200 |
| | | | 3,5 | \$ 3.900 | |
| | | | 4 | \$ 4.500 | |
| | | | 4,5 | \$ 5.100 | |

| CALIDAD DE LA MADERA | |
|----------------------|-----------------------|
| SEGUNDA | -20% |
| TERCERA | -30% |
| MATERIAL DE DESCARTE | -50% |
| RELLENO PUERTA PLACA | \$ 50 /P ² |

Notas:

- Medidas especiales (no contempladas en la tabla), \$ 100 el pie² en pino y eucaliptus.

g. Servicio de afilado de sierras:

| TIPO DE SIERRA | METRO | CM | DIENTE | PIEZA |
|------------------------|--------|--------|--------|----------|
| SIERRA CIRCULAR | | | \$ 100 | |
| SOLDADURA SIERRA CINTA | | \$ 100 | | |
| LAMINADO SIERRA CINTA | \$ 100 | | | |
| RECALQUE | \$ 200 | | | |
| CABEZAL PARA MOLDURERA | | | | |
| CUCHILLAS PLANAS | | \$ 100 | | |
| SIERRA FIN | \$ 100 | | | |
| FRESAS | | | | \$ 3.800 |

h. Subproductos de aserradero:

| | |
|--------------------|--------------------------|
| CHIP DE ASERRADERO | \$ 5.700 TN |
| ASERRIN | \$ 39.700 (equipo 60 m3) |
| ASERRIN | \$ 2.400 TN |

i. Productos de vivero:

| | |
|--------------------|--------|
| PLANTINES EXOTICAS | \$ 50 |
| PLANTINES NATIVAS | \$ 100 |

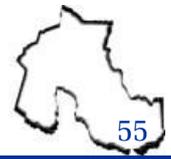
Forma de pago de plantines:

- Seña de 10% para solicitar producción y 90% pago resolución al momento de entrega.
- Anticipo 60% congela precio, cancela 40% restante al retirar.

E. Dirección Provincial de Control Productivo y Comercial.**1. Servicios del Área de Auditoría de productos de origen animal.**

A los fines de la aplicación de la presente tasa crease como unidad de referencia la Unidad Cárnica (U.C.). Fijase el valor de la unidad cárnica en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.





- a. Inspección veterinaria corresponde para el departamento Dr. Manuel Belgrano, Palpalá y San Antonio: una unidad cárnica (1 U.C.); Para el resto de la provincia: dos unidades cárnicas (2 U.C.);
- b. Cámaras frigoríficas abastecedoras: corresponde hasta cinco (5) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- c. Cámaras frigoríficas utilitarias, Responsables Inscriptos: corresponde hasta tres (3) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- d. Cámaras frigoríficas utilitarias, Monotributistas: corresponde hasta dos (2) litros de gasoil común YPF por metro cuadrado;
- e. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de chacinados, de conservas y de salazones: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- f. Habilitación de establecimientos cárnicos, establecimientos de desposte o ciclo II: corresponde veinte unidades cárnicas (20 U.C.);
- g. Habilitación de productos cárnicos, corresponde tres unidades cárnicas (3 U.C.) por producto;

2. Servicios de Sanidad Vegetal:

A los fines de la aplicación de la presente tasa créase como unidad de referencia la unidad Agrícola (U.A.). Fíjase el valor de la U.A. en el equivalente al precio de diez (10) litros de gasoil YPF.

- a. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que fabriquen, formulen o importen agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.)
- b. Inspección anual para la habilitación y/o renovación de establecimientos que expendan y/o distribuyan agroquímicos, diez unidades agrícolas (10 U.A.);
- c. Inscripción de "Aplicadores Agrícolas" de "Fabricantes Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos, doce unidades agrícolas (12 U.A.);
- d. Inscripción de Ingenieros Agrónomos como "Asesores Fitosanitarios", ocho unidades agrícolas (8 U.A.);
- e. Renovación anual y cada dos años según corresponda de "Aplicadores Agrícolas", de "Fabricantes, Formuladores y Expendedores de Plaguicidas y Agroquímicos" y de "Viveros", siete unidades agrícolas (7 U.A.);
- f. Renovación anual de Ingenieros Agrónomos "Asesores Fitosanitarios", cuatro unidades agrícolas (4 U.A.);
- g. Adicional en inscripción y en renovación anual o cada dos años, según corresponda, por máquina terrestre para aplicación de plaguicidas del tipo autopropulsadas, de arrastre y de enganche a los tres (3) puntos, seis unidades agrícolas (6 U.A.);
- h. Adicional en inscripción o renovación anual por avión fumigador y drones de plaguicidas, quince unidades agrícolas (15 U.A.);
- i. Adicional en inscripción o renovación por segunda boca de expendio de plaguicidas y/o agroquímicos, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- j. Adicional en inscripción y/o renovación vencida, siete y media unidades agrícolas (7,5 U.A.);
- k. Expedición de talonarios, numerados por veinte (20) y en triplicados, de "Receta Agronómica" Cuerpos "A", "B" y "C", cada uno, una unidad agrícola (1 U.A.);
- l. Inspecciones, mediciones y comprobaciones a personas, empresas y/o entidades, diez unidades agrícolas (10 U.A.).
- m. Inspección para la habilitación y/o renovación de establecimientos de tratamientos fitosanitarios oficiales, doce unidades agrícolas (12 U.A.).

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Salud

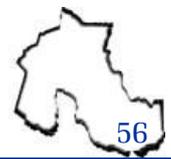
Artículo 10.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Salud se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Departamento SUNIBRON

1. Análisis en general, investigaciones y tomas de agua:

| | |
|--|--------------|
| Análisis de Rotulado | \$ 10.000,00 |
| Información Nutricional (por tabla) | \$ 23.911,75 |
| Rotulado Nutricional Frontal | \$ 31.427,37 |
| Análisis Microbiológicos: | |
| * Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua potable | \$ 11.790,81 |
| * Recuento de Microorganismos N° mas probable en agua no potable | \$ 18.865,30 |
| * Identificación de gérmenes (prueba bioquímica por ensayo) | \$ 6.642,20 |
| * Identificación serológica: AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-1 TECNICA EN PROFUNDIDAD | \$ 8.054,72 |
| * Identificación serológica: AEROBIOS MESOFILOS-ISO 4833-2 TECNICA DE SIEMBRA EN SUPERFICIE | \$ 8.054,72 |
| * Coliformes totales - ISO-4832-METODO HORIZONTAL DE ENUMERACION TECNICA DE RECUEENTOS DE COLONIAS | \$ 11.640,27 |
| * Coliformes totales - ISO-4831-METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION. TECNICA DEL NUMERO MAS PROBABLE. | \$ 11.667,17 |
| * Coliformes fecales-ICMSF-METODO NORTEAMERICANO | \$ 11.667,17 |
| * E-coli- ISO 16649-1 | \$ 13.463,47 |
| * E-coli- ISO 16649-3 | \$ 17.269,72 |
| * Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. DETECCION Y ENUMERACION POR TECNICA NMP | \$ 14.097,84 |
| * Entero Bacterias - ISO 21528-1 METODO HORIZONTAL. METODO DE RECUEENTO DE PLACAS. | \$ 14.097,84 |
| * Shigella (presencia/ausencia) | \$ 13.284,26 |
| * Salmonella- ISO 6579:2002 DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 19.153,31 |
| * Salmonella- ICMSF- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 18.439,76 |
| * Shigella en serología | \$ 13.284,26 |
| * Pseudomona aeruginosa | \$ 7.408,55 |
| * Staphylococcus aureus- ISO 6888-1 (Recuento estafilococos coagulasa positiva en muestras) | \$ 19.743,78 |
| * Staphylococcus aureus- ISO 6888-3 (Detección y enumeración por técnica de NMP) | \$ 24.057,53 |
| * Toxina | \$ 17.269,55 |
| * Clostridium perfringens-ISO 7937:2004 - RECUEENTO AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 13.717,22 |
| * Listeria monocytogenes- ISO 11290-1 METODO HORIZONTAL PARA DETECCION Y ENUMERACION | \$ 23.722,90 |
| * Listeria monocytogenes USDA/FSIS. AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 23.722,90 |
| * Bacillus cereus- ISO 21871:2006 METODO HORIZONTAL Técnica del número más probable y método de | \$ 24.458,96 |



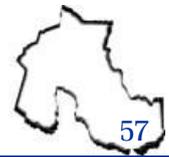


| | |
|---|--------------|
| detección | |
| *Bacillus cereus- ISO 7932:2004 METODO HORIZONTAL Técnica del recuento a 30° | \$ 21.860,50 |
| *Streptococos agua | \$ 7.408,55 |
| *Vibrio cholerae | \$ 14.612,78 |
| *Sulfito reductores- ISO 15213:2003 RECUESTO AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 13.717,22 |
| *Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-1 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras) | \$ 11.560,34 |
| *Recuento de hongos y Levaduras-ISO 21527-2 (Método horizontal para enumeración de hongos y levaduras) | \$ 11.560,34 |
| *Recuento de hongos y Levaduras-ISO 6611:2004 (Recuento de unidades formadoras de colonias de Mohos y Levaduras) | \$ 11.560,34 |
| *Método de recuento de Mohos de Howard (AO AC 984.29) | \$ 6.681,46 |
| *Prueba de estufa a 37° C | \$ 3.210,40 |
| *Prueba de estufa a 55° C | \$ 4.127,64 |
| *Parasitológico en agua | \$ 47.556,27 |
| *E Coli O157:H7 - ISO 16654 | \$ 29.898,22 |
| *E Coli O157:H7 USDA/FIS 2010 | \$ 44.273,04 |
| *Enterobacter Sakazakii - ISO 22964- DETECCION AISLAMIENTO E IDENTIFICACION | \$ 15.366,59 |
| *Confirmación con PCR consulta Lab Central | \$ 25.904,46 |
| *Coliformes totales y feclaes de efluentes | \$ 19.926,45 |
| *Determinación de efectividad de potabilizadores de agua | \$ 13.284,26 |
| *Diagnóstico de TrichinellaSpirales "Técnica Diagnóstica de Digestión Artificial" Resolución N° 740/99 de SENASA | \$ 11.548,69 |
| Análisis Macro y microscópicos | |
| *Análisis macroscópico | \$ 5.000,00 |
| *Análisis morfológicos (macro y microscópico). Identificación de un solo componente | \$ 13.284,26 |
| *Análisis de productos en polvo. Identificación de un solo componente | \$ 13.284,26 |
| *Identificación de cada componente en mezclas | \$ 13.284,26 |
| *Determinaciones especiales, c/u | \$ 13.284,26 |
| Determinaciones Físicas y Fisicoquímicas | |
| *Color, conductividad, densidad, índice de refracción, ph, polarimetría, humedad/extracto seco, cenizas, peso neto, tamizado, volumen neto y escurrido, punto humo y similares, c/u | \$ 5.000,00 |
| *Características sensoriales | \$ 5.000,00 |
| *Índice de acidez, acetilo, hidroxilo, alcalinidad y similares, c/u | \$ 7.498,31 |
| *Saponinas | \$ 5.109,35 |
| *Fibra Bruta | \$ 23.877,37 |
| *Anhídrico Sulfuoso Total | \$ 14.817,10 |
| *Rancidez (Método Kreis) | \$ 10.087,32 |
| *Índice de Peróxido | \$ 17.553,79 |
| *Índice de Yodo | \$ 16.942,25 |
| *Índice de Saponificación | \$ 17.297,50 |
| *Impurezas insolubles | \$ 6.271,88 |
| *Análisis cualitativo no instrumental (ensayo de identificación) | \$ 8.238,63 |
| *Análisis cuantitativo no instrumental | \$ 19.682,44 |
| *Análisis cuantitativo instrumental | \$ 20.549,50 |
| *Determinación de aniones y cationes en aguas, aguas minerales, sodas, c/u | \$ 10.313,67 |
| *Determinación de cloro residual en aguas | \$ 5.000,00 |
| *Determinación de cloro activo | \$ 11.397,78 |
| *Oxígeno disuelto | \$ 9.039,62 |
| *Oxígeno consumido | \$ 9.039,62 |
| *Análisis volumétrico c/u | \$ 5.305,79 |
| *Análisis gravimétrico | \$ 9.825,67 |
| *Análisis cuantitativo c/u cationes por emisión atómica | \$ 14.817,10 |
| - Determinaciones cromatográficas: | |
| Cromatografía en capa fina monodimensional | \$ 8.920,29 |
| - Determinación espectrofotométricas: | |
| Espectrofotometría UV-visible | \$ 11.496,00 |
| *Determinación de Arsénico en aguas | \$ 26.888,30 |
| *Determinación de Boro, Aluminio, c/u | \$ 9.935,14 |
| *Otras: ELISA (Kits= | \$ 34.488,15 |
| DBO 5 | \$ 62.675,56 |
| DQO | \$ 27.590,55 |
| *Sulfuros en afluentes | \$ 11.790,81 |
| *Determinación de Gluten | \$ 27.116,36 |
| *AFLATOXINAS TOTALES | \$ 49.935,29 |
| *OCRATOXINAS TOTALES | \$ 70.226,21 |

2. Habilitaciones (validez 5 años)

| | | |
|-------------------------|---------------|----------|
| Muy Pequeñas Industrias | \$ 49.816,17 | (R.N.E.) |
| Pequeñas Industrias | \$ 86.348,03 | (R.N.E.) |
| Medianas industrias | \$ 135.908,73 | (R.N.E.) |
| Grandes Industrias | \$ 531.372,49 | (R.N.E.) |





| | | |
|--|--------------|----------|
| Establecimientos Educativos y Casos Especiales | \$ 24.908,09 | (R.N.E.) |
|--|--------------|----------|

3. Inscripciones en el Registro Nacional de Establecimiento Elaborador de Envase

| | |
|-------------------------|---------------|
| Muy Pequeñas Industrias | \$ 49.816,17 |
| Pequeñas Industrias | \$ 86.348,03 |
| Medianas industrias | \$ 135.908,73 |
| Grandes Industrias | \$ 531.372,49 |

4. Habilitaciones Comercios o Depósitos (validez 5 años):

| | | |
|--------------------------------|---------------|----------------------------|
| Pequeños Comercios o Depósitos | \$ 73.063,72 | De 60 a 200 m ² |
| Medianos Comercios o Depósitos | \$ 146.127,44 | De 15 a 60 m ² |
| Grandes Comercios o Depósitos | \$ 223.278,63 | Más de 200 m ² |

5. Habilitación U.T.A. (Unidad de transporte de Alimentos. Validez 1 año)

- a. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y con equipo mecánico de frío.

| | | | | | |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|
| Pequeño | \$ 42.500,00 | Mediano | \$ 45.000,00 | Grande | \$ 50.000,00 |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|

- b. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y con sistemas refrigerantes autorizados por la autoridad sanitaria competente.

| | | | | | |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|
| Pequeño | \$ 32.500,00 | Mediano | \$ 35.000,00 | Grande | \$ 37.500,00 |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|

- c. Caja, contenedor o cisterna con aislamiento término y sin equipo mecánico de frío y sin sistema refrigerantes

| | | | | | |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|
| Pequeño | \$ 30.000,00 | Mediano | \$ 32.500,00 | Grande | \$ 35.000,00 |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|

- d. Caja sin aislamiento término

| | | | | | |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|
| Pequeño | \$ 22.500,00 | Mediano | \$ 25.000,00 | Grande | \$ 27.500,00 |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|

- e. Sin caja o playo

| | | | | | |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|
| Pequeño | \$ 15.000,00 | Mediano | \$ 17.500,00 | Grande | \$ 20.000,00 |
|---------|--------------|---------|--------------|--------|--------------|

*Pequeños UTA: Hasta 800 kg de Carga.

*Medianos UTA: Desde 801 hasta 4 toneladas de carga.

*Grandes UTA: más de 4 toneladas de carga.

6. Trámites

| | |
|--|--------------|
| *Registro de RNPA | \$ 15.713,69 |
| *Registro de RNEA | \$ 25.000,00 |
| *Registro de RNEE | \$ 25.000,00 |
| *Solicitud Modificación componentes no sustanciales del producto. | \$ 29.889,75 |
| *Solicitud duplicado certificado Producto Alimenticio o Establecimiento | \$ 10.000,00 |
| *Solicitud modificación de marca o nombre de fantasía. | \$ 10.475,79 |
| *Solicitud modificación de rótulo del producto. | \$ 29.889,75 |
| *Solicitud cambio de denominación comercial de establecimiento (RNE, RNPA) | \$ 15.000,00 |
| *Solicitud modificación del Director Técnico. | \$ 15.000,00 |
| *Solicitud de otras modificaciones en RNPA (aprobación nuevo rótulo) | \$ 29.889,75 |
| *Duplicado de rótulos. | \$ 10.000,00 |
| *Duplicado protocolos analíticos. | \$ 10.000,00 |
| *Agotamiento stock. | \$ 29.889,75 |
| *Cambio de fórmula. | \$ 48.538,90 |
| *Por extensión RNE. | \$ 29.889,75 |
| *Por carga de trámites al SIFEGA. | \$ 20.000,00 |

7. Multas por Infracciones al Código Alimentario Argentino Ley 18.284

| | |
|---|-----------------|
| *Por falta de habilitación o rehabilitación de Grandes Industrias. | \$ 1.062.744,98 |
| *Por falta de habilitación o rehabilitación de Medianas Industrias. | \$ 270.999,92 |
| *Por falta de habilitación o rehabilitación de Pequeñas Industrias. | \$ 172.696,03 |
| *Por falta de habilitación o rehabilitación de Muy Pequeñas Industrias. | \$ 99.632,41 |
| *Por falta de habilitación o rehabilitación de Establecimientos Educativos y Casos Excepcionales. | \$ 99.632,41 |
| *Por falta de habilitación de Depósitos mayor a 200 m ² . | \$ 1.062.744,98 |
| *Por falta de habilitación de Depósitos de 60 a 200 m ² . | \$ 292.254,90 |
| *Por falta de habilitación de Depósitos menos de 60 a 15 m ² . | \$ 146.127,38 |
| *Por falta de inscripción o reinscripción del producto. | \$ 115.266,95 |
| *Por mail estado del Establecimiento (edilicio). | \$ 96.668,88 |



| | |
|---|---------------|
| *Por falta de certificado de desinfección, desinsectación y desratización. | \$ 117.908,10 |
| *Por falta de higiene del Establecimiento. | \$ 193.440,06 |
| *Por carecer de elementos de higiene en el momento de elaboración. | \$ 193.440,06 |
| *Por falta de indumentaria, carnet de manipulador y carnet sanitario. | \$ 193.440,06 |
| Productos: por ser NO APTOS desde el punto de vista: | |
| *Físico químico. | \$ 135.806,52 |
| *Microbiológico. | \$ 217.556,13 |
| *Por datos de rotulado ilegibles y/o incompletos y/o mal rotulados. | \$ 96.668,88 |
| *Por carecer de rotulado. | \$ 120.887,25 |
| *Por carecer de envase bromatológicamente apto. | \$ 120.887,25 |
| *Por expendio de productos con fecha de aptitud vencida. | \$ 185.980,43 |
| *Por no responder a las cantidades o características del producto declaradas en el rótulo. | \$ 185.980,43 |
| *Por no declarar fecha de envase y/o vencimiento cuando exija la legislación. | \$ 96.668,88 |
| *Por fecha de envase y/o vencimientos ilegibles. | \$ 96.668,88 |
| *Por falsificación del número de Registro y/o otros datos del rotulado o inclusión de información engañosa al consumidor. | \$ 241.774,50 |
| *Por error involuntario en datos del registro o rotulado. | \$ 96.668,88 |
| *Por utilización de envases y/o rotulados ilegítimos. | \$ 135.755,43 |
| *Por agregado de componentes que no respeta la legislación vigente o no están incluidos en ella. | \$ 193.440,06 |
| *Por violación de faja de clausura. | \$ 371.960,72 |
| *Por falta de Laboratorio y/o Director Técnico cuando así lo estipule el C.A.A. | \$ 135.755,43 |
| *Por falta de protocolo de análisis actualizados en la fábrica al momento de la inspección. | \$ 96.668,88 |
| *Por rótulos con enmiendas y/o leyendas agregadas con caracteres diferentes a los tipográficos y/o superposición de rótulos en los envases. | \$ 96.668,88 |
| *Por falta de análisis de alimentos. | \$ 185.980,43 |
| *Por carecer de Rotulado Nutricional Frontal. | \$ 120.887,25 |
| *Por carecer de Rotulado de Productos Alergenos. | \$ 120.887,25 |

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático

Artículo 11.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Ambiente se abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

A. Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable

1. Tasa Retributiva de Servicios Ambientales:

- Plan de Cambio de Uso de Suelo, veintidós (22) litros de nafta Infinia YPF, por hectárea.
Para montos superiores al valor equivalente a seiscientos (600) litros de nafta Infinia YPF la Autoridad de Aplicación podrá disponer del pago en hasta tres (3) cuotas mensuales iguales, supeditado el otorgamiento de la factibilidad del proyecto a la cancelación del pago de la Tasa Retributiva. El monto a abonar de la Tasa Retributiva corresponderá al de la fecha de la resolución de aprobación del proyecto de PCUS. La recaudación por Tasa Retributiva de Servicios Ambientales será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos y procesos de restauración forestal.
- Tasas retributivas de servicios ambientales por actividad extractiva en áreas protegidas conforme los artículos 52 y 53 de la sección V, capítulo 4 de la Ley 5.063 General de Medio Ambiente, cuarenta y cuatro (44) litros, por hectárea.

2. Derechos de Inspección Dirección de Bosques:

- El equivalente a ciento ochenta (180) litros de nafta Infinia YPF, por día;
A los importes fijados se agregará el costo del combustible que demande la inspección calculado en función de la distancia a recorrer ida y vuelta tomando como rendimiento diez (10) km por litro de euro diesel YPF premium.
Cuando se trate de la primera fiscalización para el apartado, el Derecho de Inspección se considerará comprendido en la Tasa Retributiva de Servicios Ambientales. Las inspecciones posteriores (POA's 2 y subsiguientes, ampliaciones de superficies a desmontar, etc.) deberán ser abonadas conforme se establece anteriormente.
No se cobrará Derechos de Inspección cuando se trate de Planes de Ordenamiento Predial (POP) y Certificaciones de Obra correspondientes a la Ley Nacional N° 26.331.

3. Guías de Transporte de los Productos Madereros de los Bosques Nativos: los valores a abonar por hoja de guía remito son los siguientes:

- Guía Remito para "Tierra Vegetal": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- Guía Removido para "Rollo y Trocillos": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- Guía Removido para "Leña y Carbón": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- Guía Removido para "Madera Aserrada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- Guía Removido para "Madera en Sandwich o Sanguchada": uno con ocho (1,8) litros de nafta Infinia YPF;
- Rehabilitación de guía removido un (1) litro de nafta Infinia YPF;

Los montos establecidos anteriormente se cobrarán en tanto siga vigente el actual sistema de otorgamiento de guías forestales.

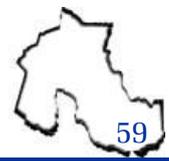
4. Multas por infracciones y sanciones.

Resolución N° 06-2013/DPB

- Transporte sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Falsedad ideológica: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Guía vencida: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Guía adulterada: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Guía incompleta: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Sin Martillo: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.
- Tenencia sin guía: igual al valor comercial de los productos o subproductos transportados.

Resolución N°66-2019/SDS





A. De los trabajos sin autorización.

A.1. De los cambios de uso de suelos (CUS): desmonte sin autorización, el equivalente a un mil (1.000) litros de nafta Infinia YPF, por cada hectárea desmontada.

Los montos se incrementarán cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) los desmontes en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) desmonte de áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan desmontado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

A.2. De los aprovechamientos forestales: por cada arranque o metro cúbico fiscalizado, el equivalente a doscientos cincuenta (250) litros de nafta Infinia YPF.

Cuando no se pueda hacer la fiscalización en campo se realizará por medio de imágenes de alta resolución, la multa será de cuatrocientos (400) litros de nafta Infinia YPF por hectárea.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos en zona Categoría I y II de Conservación del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan apeado especies forestales protegidas.
- a.3 Un incremento del cien por ciento (100%) cuando se haya apeado ejemplares arbóreos por debajo de los diámetros mínimos de corta establecidos en la normativa vigente.

A.3. De los desbajados:

Se sancionarán de acuerdo a lo normado en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° de la Resolución N° 66/2019 - SDS.

A.4. De las limpiezas o desarbustado, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

A.5. De las quemas sin autorización, por cada hectárea limpiada, el equivalente a trescientos (300) litros de nafta Infinia YPF.

Los montos de las multas se incrementarán acumulativamente cuando se den las siguientes situaciones:

- a.1 Un incremento del ciento por ciento (100%) cuando se haya quemado en zona Categoría de Conservación I y II del OTBNJ.
- a.2 Un incremento del ciento treinta por ciento (130%) cuando se haya quemado en áreas susceptibles de erosión grave por pendientes y/o condiciones edáficas.
- a.3 Un incremento del ciento cincuenta por ciento (150%) cuando se hayan quemado corredores ecológicos identificados y establecidos por normativa expresa.

5. Dirección Provincial de Incendios de vegetación y Emergencias Ambientales.

A efectos de la Autorización, Asesoramiento y Control de Quemados, el solicitante abonará un arancel que será percibido por la Dirección Provincial de Incendios de Vegetación y Emergencias Ambientales del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático, a cargo de supervisar y controlar la quema, a fin de sufragar los gastos de dicha actividad.

Servicio ambiental por quema controlada, expresada en pesos (\$) de acuerdo al siguiente cálculo:

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Pick up

Cantidad de InfiniaDiesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en pick up, 9 kilómetros por litro).

Km recorrido + 1 día de viático categoría 24 -Autobomba Forestal, el triple, por el consumo mayor, por viaje ida y vuelta

Cantidad de InfiniaDiesel Premium por Kilómetro Recorrido x 2, desde Base Operativa hasta finca o lugar de acopio de cordones o parvas de productos forestales para quema (viaje ida y vuelta en Autobomba Forestal, 3 kilómetros por litro).

Sin Autorización de Quema, tendrán el mismo canon. Cantidad de vehículos que concurren y categoría de vehículo, ya sea a labrar Actas de Infracción o tareas de extinción, a consecuencia del incendio producido.

-Por cada concurrencia del personal de la Brigada correspondiente por jurisdicción u operatividad designada, debidamente justificada la concurrencia al lugar a realizar las operaciones necesarias.

B. Dirección de Protección de Biodiversidad y Áreas Protegidas

1. Licencias para pesca deportiva: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Licencia diaria: uno coma cuarenta y dos (1,42) litros;
- b. Licencia anual:
 - b.1. Carnet de pesca Libre: cinco coma sesenta y ocho (5,68) litros;
 - b.2. Carnet de pesca Jubilados: dos coma trece (2,13) litros;
 - b.3. Carnet de pesca Socios Club: cuatro coma veintiséis (4,26) litros;
 - b.4. Carnet de pesca Mujeres y niños: sin costo
- c. Licencia por tres años de duración (sólo para carnet de pesca libre): catorce coma veintidós (14,22) litros.

Los Municipios, casas de comercio y clubes de pesca que hayan firmado convenio con la autoridad de aplicación, podrán adquirir las licencias de pesca para venta al público con un veinte por ciento (20%) de descuento y deberán venderlos al público al precio estipulado en el presente inciso.

En caso de renovación de carnet de pesca por extravío, se cobrará un 50% de su valor (solo se podrá realizar la gestión en oficina central)

2. Arancel de Inscripción de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: diecisiete coma setenta y siete (17,77) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: sesenta y dos coma cincuenta y siete (62,57) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

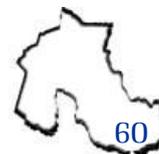
3. Aranceles de Tasas de Circulación de Embarcaciones: equivalente en litros de nafta infinia YPF.

- a. Categoría I. Motos de Agua, Gomones, Semirrígidos, Lanchas particulares: treinta y uno coma veintiocho (31,28) litros;
- b. Categoría II. Veleros, Canoas, Kayak, Piraguas, Chinchorros: catorce coma veintidós (14,22) litros;
- c. Categoría III. Catamaranes particulares: cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- d. Categoría IV. Lanchas para rentar: cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- e. Categoría V. Catamaranes para rentar: ciento trece coma setenta y siete (113,77) litros.

4. Aranceles por ingreso a áreas protegidas, equivalente en litros de nafta infinia YPF.

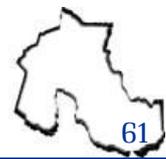
- a. Para el ingreso al área protegida de la provincia por persona individual que realicen actividades turísticas: uno coma quince (1,15) litros;
- b. Para el ingreso de investigadores o pobladores: sin costo;
- c. Para el ingreso de operadores turísticos con contingentes en grupo, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.





- d. Para concurso de ciclismo, carrera a pie (running) triatlón: treinta (30) hasta cien (100) litros.
- 5. Aranceles por ingreso al Centro de Atención de la Fauna Autóctona de Jujuy (CAFAJu), equivalente en litros de nafta INFINIA YPF.**
- a. Para el ingreso al CAFAJu de contingentes en grupo de Instituciones educativas privadas, por cada diez (10) personas: once coma cinco (11,5) litros.
- b. Para ingreso de investigadores o Instituciones educativas públicas: sin costo.
- 6. Multa por uso indebido del CAFAJu por parte de empresas privadas, en paquetes turísticos. Equivalente en nafta INFINIA YPF**
- a. Para empresas turísticas registradas: ciento cincuenta (150) litros
- b. Para empresas particulares no registradas: ciento cincuenta coma cuarenta y dos (150,42) litros.
- 7. Multa por caza: equivalente en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Acto de caza ilegal de fauna silvestre en toda la provincia: doscientos (200) litros;
- b. Caza de especies de la fauna nativa o tenencia de subproductos de la fauna nativas: de doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros por cada unidad;
- c. Caza, transporte de especies protegidas y productos de los mismos y según riesgo de extinción (casi amenazada, vulnerable, en peligro, en peligro crítico) a nivel provincial, nacional y/o internacional: de quinientos (500) litros hasta cuatro mil cuatrocientos (4.400) litros por cada unidad;
- d. Caza de especies en áreas protegidas de gestión estatal (municipal, provincial o nacional), privada y/o comunitaria: de quinientos cuarenta y seis coma cuarenta y tres (546,43) litros hasta tres mil quinientos setenta y uno coma cuarenta y tres (3.571,43) litros por cada unidad;
- e. Tenencia ilegal de prenda o subproductos de especies protegidas corresponde una multa por cada unidad: de doscientos (200) litros hasta un mil (1.000) litros.
- f. Tenencia ilegal de ejemplares vivos de fauna silvestre: ciento cincuenta (150) litros.
- g. Venta o comercialización de prenda de especies protegidas o subproducto sin su respectiva documentación respaldatoria corresponde una multa por cada unidad: novecientos cincuenta y cinco coma cincuenta y cinco (955,55) litros.
- Los ítems antes mencionados podrán ser acumulativos, según la gravedad de los mismos y reincidencia de los actos de la infracción las multas serán duplicadas.
- 8. Multa por pesca: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Pesca sin licencia o permiso diario, treinta (30) litros;
- b. Pesca sin licencia, carnet o permiso diario con presas, cincuenta y tres coma cincuenta y siete (53,57) litros;
- c. Pesca con instrumento prohibido y tenencia de redes para pesca, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros según tipo de instrumento e impacto causado;
- d. Pesca en época de veda, hora o lugar vedado: de ciento cincuenta (150) litros hasta doscientos cuarenta y dos coma veintidós (242,22) litros;
- e. El uso o la provocación de la polución de las aguas con sustancias nocivas y/o tóxicas o aquellas vertidas como consecuencia de actividades no vinculadas a la pesca, que altere o provoque la mortandad de los peces, de ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros hasta dos mil ochocientos cuarenta y cuatro coma cuarenta y cuatro (2.844,44) litros;
- f. El uso de explosivos de cualquier índole o sustancia que provoque la muerte de peces, de ciento cincuenta (150) litros hasta setecientos once coma once (711,11) litros;
- g. Pescar mayor cantidad de ejemplares de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- h. Pescar ejemplares de tamaños menores de los permitidos, de veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros hasta ochenta y nueve coma veintiocho (89,28) litros;
- i. Siembra de ejemplares de fauna ictícola nativa o exótica sin autorización en cuerpos de agua de la provincia, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta setecientos catorce coma veintinueve (714,29) litros;
- j. Transportar o trasladar por vía terrestre, motos de agua, gomones, semirrigidos y lanchas particulares sin matrícula, veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- k. Navegar sin matrícula para motos de agua, gomones, semirrigidos y lanchas particulares, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- l. Transportar o trasladar por vía terrestre, veleros, canoas, kayaks, piraguas o chichorros sin matrículas, trece coma treinta y nueve (13,39) litros;
- m. Navegar sin matrícula para veleros, canoas, kayaks, piraguas, chichorros, diecisiete coma seis (17,06) litros;
- n. Navegar sin matrícula para catamaranes particulares, cincuenta y seis coma ochenta y ocho (56,88) litros;
- o. Transportar o trasladar por vía terrestre, lanchas sin matrículas, diecisiete coma ochenta y cinco (17,85) litros;
- p. Navegar sin matrícula para lanchas particulares, treinta y cinco coma setenta y uno (35,71) litros;
- q. Navegar sin matrícula para lanchas para rentar, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- r. Navegar sin matrícula para catamaranes para rentar, ciento cuarenta y dos coma veintidós (142,22) litros;
- s. Navegar sin visibilidad de matrícula y nombre de embarcación en catamaranes y lanchas, de diecisiete coma ochenta y seis (17,86) litros hasta cuarenta y cuatro coma sesenta y cuatro (44,64) litros;
- t. Transportar o trasladar por vía terrestre, catamaranes y lanchas sin visibilidad de matrícula y nombre, de ocho coma noventa y dos (8,92) litros hasta veintiséis coma setenta y ocho (26,78) litros;
- u. Navegar sin tasa de circulación, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- v. Navegar con elementos de seguridad vencidos, en mala condiciones o sin ellos, veintiocho coma cuarenta y cuatro (28,44) litros;
- w. Navegar en embarcaciones particulares con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, cuarenta y dos coma sesenta y seis (42,66) litros;
- x. Navegar en embarcaciones de uso comercial con mayor cantidad de personas autorizadas para una embarcación o con embarcación en malas condiciones, setenta y uno coma cuarenta y tres (71,43) litros;
- En caso de verificarse reincidencia de las multas de caza y pesca, se duplicará el monto de las multas y se inhabilitará por dos años para los trámites pertinentes a la actividad de pesca.
- En el caso de las infracciones de los ítems a (Licencia de pesca deportiva), si el infractor se presenta dentro de los diez (10) días hábiles, la multa se reduce a un cincuenta por ciento (50 %) de su valor.
- 9. Multas por infracciones en Áreas protegidas de la provincia de Jujuy: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.**
- a. Realización de actividades recreativas y/o comerciales en áreas protegidas sin autorización, de trescientos cincuenta y siete coma catorce (357,14) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;
- b. Introducción y liberación de especies exóticas en áreas protegidas, de ciento setenta y ocho coma cincuenta y siete (178,57) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y cinco (892,85) litros;





- c. Atropellamiento de fauna nativa en áreas protegidas, de ciento cincuenta (150) litros hasta ochocientos noventa y dos coma ochenta y seis (892,86) litros;
- d. En los casos en que se realicen extracciones de madera nativa, en áreas protegidas, sin autorización, el monto de la multa estará supeditado a la cantidad y especie extraída según valores determinados por la Dirección de Bosques y Manejo y uso del suelo, el monto de la multa será multiplicado por dos (2).

10. Multa por material genético para acceso a la investigación científica: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Colecta de recursos genéticos nativos no autorizados, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros;
- b. Transporte interprovincial de recursos genéticos sin guía de tránsito, de cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro coma veintiocho (4.464,28) litros hasta ocho mil novecientos veintiocho coma cincuenta y siete (8.928,57) litros.
En los casos en los que la colecta de recursos genéticos nativos no autorizados se realice dentro de un área protegida, el monto de la multa estará supeditado a los valores de multa de la sección 8 a) a su vez será multiplicado por dos (2).

11. Multa por manejo de faunas nativa y subproductos: equivalentes en litros de nafta infinia YPF.

- a. Por la falta de inscripción de establecimientos que elaboren y comercialicen artesanías provenientes de la fauna nativa, ciento cincuenta (150) litros.
- b. Por la falta de inscripción de establecimientos productores de fauna icteológica, diez (10) litros.

12. Guías de transporte de productos y subproductos de Fauna Silvestre: equivalentes en litros de nafta infinia YPF

Guías para fibra de vicuña

- a. Para investigación:
 - a.1. de 0 kg. a 2 kg: sin costo
- b. Para comercialización:
 - b.1 Por un (1) kilogramo de fibra de vicuña: cinco (5) litros
 - b.2. Certificados de tenencia prendas de vicuñas: sin costo

C. Secretaría de Calidad Ambiental:

1. Tasa retributiva por los servicios de evaluación de los estudios de impacto ambiental: los valores serán expresados en litros de nafta especial sin plomo convertibles en pesos al momento del pago:

- a. Art. 5 Dto. 5980/06 - Arancel mínimo:
 - a.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - a.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- b. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo I:
 - b.1. Mínimo: seiscientos (600) litros;
 - b.2. Máximo: un mil quinientos (1.500) litros;
- c. Art.30 Dto. 5980/06 - Anexo II:
 - c.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - c.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- d. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación sin presentación de informe Complementario – Anexo I:
 - d.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - d.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- e. Art.32 Dto. 5980/06 - Renovación con presentación de informe Complementario - Anexo II:
 - e.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - e.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- f. Arts. 34 a 36 Dto. 5980/06:
 - f.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - f.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- g. Art.37 Dto. 5980/06:
 - g.1. Anexo I: ciento cincuenta (150) litros;
 - g.2. Anexo II: setenta y cinco (75) litros;
- h. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo I:
 - h.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - h.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- i. Art.39 Dto. 5980/06- Anexo II:
 - i.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - i.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;
- j. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo I:
 - j.1. Mínimo: trescientos (300) litros;
 - j.2. Máximo: novecientos (900) litros;
- k. Art.39 Dto. 5980/06 Renovación con Presentación de Informe Complementario - Anexo II:
 - k.1. Mínimo: ciento cincuenta (150) litros;
 - k.2. Máximo: cuatrocientos cincuenta (450) litros;

2. Multa por falta de renovación del Certificado de Aptitud Ambiental: equivalente en litros de nafta especial sin plomo y por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada periodo vencido.

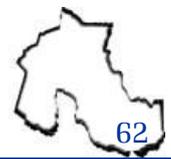
- a. Anexo I, seiscientos (600) litros;
- b. Anexo II, trescientos (300) litros;

3. Arancel por Evaluación Técnica Ambiental para loteos, urbanizaciones e infraestructuras de servicios, equivalente en litros de nafta especial sin plomo: trescientos (300) litros.

4. Inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:

- a. Para personas físicas cien (100) litros;
- b. Para personas jurídicas: trescientos (300) litros.





5. **Renovación en la inscripción en el Registro Provincial de Consultores de EIA, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:**
 - a. Para personas físicas cincuenta (50) litros;
 - b. Para personas jurídicas: ciento cincuenta (150) litros.
6. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y el Registro Provincial de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cien (100) litros.
7. **Arancel por inscripción, evaluación y derecho de inspección en el Registro Provincial de Residuos Patógenos, para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** cinco (5) litros y **clínicas privadas o grandes generadores,** veinte (20) litros.
8. **Inscripción de Oficio en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, Industriales y de Servicios y en el Registro de Residuos Patógenos, equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** trescientos (300) litros.
9. **Renovación en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos, monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** doscientos (200) litros.
Para las MiPyMEs, con presentación de certificado que acredite dicha condición, mínimo: cincuenta (50) litros.
10. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para pequeños generadores el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** diez (10) litros.
11. **Renovación en el Registro Provincial de Residuos Patógenos para clínicas privadas y grandes generadores monto mínimo el equivalente en litros de nafta especial sin plomo:** treinta (30) litros.
12. **Multa por falta de renovación del CAPA en el Registro Provincial de Generadores, Transportistas y Operadores de Residuos Peligrosos:** doscientos (200) litros de nafta especial sin plomo, por período vencido. En caso de reincidencia el monto se duplica por cada período vencido.
13. **Multa por falta de renovación de inscripción en el Registro Provincial de Residuos Patógenos:** cien (100) litros de nafta especial sin plomo. En caso de reincidencia, el monto se duplica por cada período vencido.
14. **Multa por falta de manifiesto provincial en el transporte de residuos peligrosos por el territorio de la provincia de Jujuy:** mínimo de cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo. En caso de reincidencia, el monto se duplica.
15. **Tasa Ambiental Provincial:** TAP: UR x CTRPA x FP x AT, donde:
UR -Unidad de Residuo: es la valoración monetaria estipulada por la Autoridad de Aplicación para la unidad de residuo peligroso generado. El valor asignado es de medio (1/2) litro de nafta especial sin plomo.
CTRPA -Cantidad Total de Residuos Peligrosos Anuales: es la cantidad total de residuos expresadas en kilogramos, enviados a tratar y/o generados por año calendario, considerados después de los procesos productivos, de servicios y/o tratamiento en el lugar de generación.
FP - Factor de Peligrosidad: es el grado de peligrosidad de los residuos generados discriminados según las categorías establecidas.
Categoría A: 3.
Categoría B: 2.
Categoría C: 0,6.
La liquidación de la tasa debe llevarse a cabo en forma separada por categorías de generación, siendo el monto a ingresar el resultado de la sumatoria de los montos correspondientes a cada una de las categorías liquidadas.
AT: Es la alícuota que determina el monto a ingresar, la cual se establece en un cinco por ciento (5%).
16. **Arancel administrativo para Inscripción y/o Renovación del CAPA de Transportistas,** cincuenta (50) litros de nafta especial sin plomo por dominio que la empresa transportista posea.
17. **Arancel administrativo para emisión de constancias de inicio de trámite (CAA, CAPA, Consultores Ambientales, etc.):** cinco litros de nafta especial sin plomo.
18. **Precio de venta del Formulario del Manifiesto de Generación, Transporte y Operación de Residuos Peligrosos,** un (1) litro de nafta especial sin plomo.
19. **Inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores,** equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros;
20. **Renovación en la inscripción en el Registro Único Provincial de Recuperadores y Recicladores,** equivalente en litros de nafta especial sin plomo:
 - a. Para personas físicas: cinco (5) litros;
 - b. Para personas jurídicas: diez (10) litros.

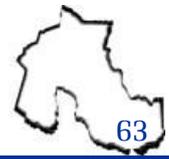
Tasas Retributivas de Servicios de Fiscalía de Estado

Artículo 12.- Por los servicios que a continuación se enumeran prestados por Fiscalía de Estado o Reparticiones que de ella dependan se pagarán las siguientes tasas:

A. Dirección Provincial de Sociedades Comerciales

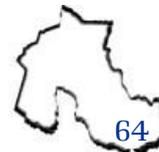
1. Constitución de Sociedades reguladas por Ley General de Sociedades 19.550 y modificatoria ley 27.349 (S.A.S.) Contratos Asociativos, Fideicomisos Ley 24.441:
 - a. Las solicitudes de actuación administrativa para la constitución en función del capital social suscripto, el cero coma cinco por ciento (0,5 %);
 - b. Creación de sucursal o cancelación de la misma, de sociedades de cualquier otra jurisdicción nacional, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias, pesos cinco mil ochocientos (\$5.800);
 - c. La regularización, reconducción, transformación, fusión y escisión de sociedades por acciones en otros tipos asociativos o la de estos en y con sociedades por acciones, pesos siete mil trescientos (\$7.300);
 - d. Disolución, liquidación y cancelación de inscripción, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 - e. Constancias de:
 - e.1. Inicio de trámite, vigencia de la sociedad o domicilio social, Autoridades, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
 - f. Asambleas:
 - f.1. Derecho de Asamblea que no considere ejercicio, pesos tres mil (\$ 3.000);
 - f.2. Derecho de Asamblea Ordinaria, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.2.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil cien (\$ 5.100);
 - f.2.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos seis mil quinientos (\$ 6.500);
 - f.2.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil (\$ 8.000);
 - f.2.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos nueve mil cuatrocientos (\$9.400);
 - f.2.5. Más de \$ 1.000.000: pesos diez mil novecientos (\$ 10.900).
 - f.3. Derecho de Inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 - f.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600);





- f.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
 f.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 f.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 f.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200).
- f.4. Derecho de reforma de estatutos, asamblea extraordinaria, inscripción de reformas de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 f.5. Aumentos de capital, incluso Artículo 188 Ley 19.550, el cero coma cinco por ciento (0,5 %).
 f.6. Elección de autoridades (Artículo 60 Ley 19.550), Acta de Asamblea Ordinaria, Acta de Directorio de distribución de cargos, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 f.7. Acta de Directorio de cambio de sede social, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400).
- g. Documentación presentada y actos celebrados fuera de plazo:
 g.1. Incumplimiento del plazo quince (15) días previos para comunicar a la Fiscalía la celebración de asambleas (Artículo 299 Ley N° 19.550), pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
 g.2. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar a la Fiscalía de Estado la celebración de Asambleas Ordinarias Anuales:
 g.2.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 g.2.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
 g.2.3. Por cada ejercicio considerado fuera de término, pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700).
- h. Sociedades extranjeras:
 h.1. Creación de sucursal (Artículo 118 Ley 19.550) o cancelación de la misma, sus elecciones de autoridades y modificaciones estatutarias:
 h.1.1. Sin asignación de capital, pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
 h.1.2. Con asignación de capital, pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).
 h.2. Actuación Administrativa para Inscripción en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público de Sociedad Extranjera (Artículo 123 Ley 19.550 y Decreto 1.768/58) o su cancelación, su/s representante/s y demás documentaciones, pesos once mil seiscientos (\$ 11.600);
 h.3. Presentación de estados contables anuales (Artículo 120 Ley 19.550), en función del Patrimonio Neto:
 h.3.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 h.3.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 h.3.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
 h.3.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
 h.3.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).
 h.4. Derecho de inspección anual, en función del Patrimonio Neto de:
 h.4.1. Hasta \$ 250.000: pesos cinco mil ochocientos (\$ 5.800);
 h.4.2. Más de \$ 250.000 hasta \$ 500.000: pesos siete mil trescientos (\$ 7.300);
 h.4.3. Más de \$ 500.000 hasta \$ 750.000: pesos ocho mil setecientos (\$ 8.700);
 h.4.4. Más de \$ 750.000 hasta \$ 1.000.000: pesos diez mil doscientos (\$ 10.200);
 h.4.5. Más de \$ 1.000.000: pesos once mil seiscientos (\$ 11.600).
- i. Incumplimiento del plazo posterior para comunicar el acta del representante de elevación de Balance Anual de sucursal:
 i.1. Hasta treinta (30) días de atraso, pesos cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400);
 i.2. Más de treinta (30) días de atraso, pesos siete mil trescientos (\$ 7.300).
- 2. Inscripciones:**
 a. En toda gestión de inscripción en la matrícula de persona humana económicamente organizada, pesos un mil cien (\$ 1.100);
 b. En toda gestión de inscripción de acto, contrato, poderes y autorizaciones en la Dirección Provincial de Sociedades Comerciales del Registro Público, pesos ocho mil doscientos (\$ 8.200);
 c. Libro de Comercio: por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas (200) hojas y sus múltiplos, pesos un mil ochocientos (\$ 1.800);
 d. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).
- 3. Certificaciones:**
 a. Expedición de copias certificadas de inscripciones otorgadas, Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).
- 4. Desarchivo:**
 a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos tres mil seiscientos (\$ 3.600).
- B. Dirección Provincial de Asociaciones y Fundaciones**
- 1. Asociaciones Civiles:**
 a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 b. Asambleas Extraordinarias, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 c. Asambleas Ordinarias, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 d. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil (\$ 2.000);
 e. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 f. Por todo otro trámite no previsto, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
- 2. Fundaciones:**
 a. Solicitud de otorgamiento de personería jurídica, pesos dos mil (\$ 2.000);
 b. Actas de reunión de Consejo de Administración, pesos tres mil (\$ 3.000);
 c. Derecho de reserva de nombre por treinta (30) días corridos, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800);
 d. Derecho de reforma de estatutos, cambio de jurisdicción, cambio de denominación social, pesos cinco mil (\$ 5.000);
 e. Por todo otro trámite no previsto, pesos tres mil quinientos (\$ 3.500).
- 3. Rubrica de libros:**
 a. Por la individualización de libros, por cada uno, pesos tres mil (\$ 3.000);
 b. Por la autorización de sistema contable mecanizado o computarizado, su modificación o sustitución por soportes magnéticos o CD, pesos cuatro mil quinientos (\$ 4.500).
- 4. Certificaciones:**
 a. Expedición de certificados de subsistencia, estados contables tratados en asamblea, inscripción de autoridades, de personería otorgada o en trámite, por cada uno, pesos cuatro mil (\$ 4.000);





- b. Certificación de Actas, Estatutos, Balances o cualquier otra documentación agregada a actuaciones de expedientes administrativos, por hoja, pesos doscientos (\$ 200).
- 5. **Presentaciones fuera de Término:**
 - a. Incumplimiento plazo de presentación previa (Artículo 32 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil (\$ 4.000);
 - b. Incumplimiento de plazo de presentación posterior, más de diez (10) días (Artículo 36 Decreto 1768/58), pesos cuatro mil (\$ 4.000).
- 6. **Denuncias, Impugnaciones y Recursos Administrativos:**
 - a. Por toda denuncia de irregularidades o impugnaciones asamblearias, pesos seis mil (\$ 6.000);
 - b. Interposición de Recurso de Revocatoria (Artículo 118 Ley 1886), pesos ocho mil (\$ 8.000).
- 7. **Desarchivo:**
 - a. Por desarchivo de trámites en los que no se haya dictado Resolución de perención de instancia, pesos ocho mil (\$ 8.000).
- 8. **Inspecciones y Veedores:**

Las solicitudes deberán ser ingresadas por Mesa de Entrada del Departamento de Personas Jurídicas por lo menos cinco (5) días hábiles previos a la realización de la Asamblea o acto societario. Una vez autorizada la inspección o veeduría solicitada el requirente deberá abonar los siguientes ítems:

 - a. Por cada solicitud de asistencia de veedor o inspector en el radio del Departamento Capital, una vez concedido el pedido por resolución del Fiscal de Estado, pesos once mil novecientos (\$ 11.900);
 - b. Por los servicios de inspección que realice el Departamento de Personas Jurídicas fuera de jurisdicción del Departamento Capital, se adicionará a la tasa el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula: Asignación por viáticos + (kilómetros recorridos x coeficiente 0,20 x precio del combustible) = Monto de Arancel.

Los importes que se considerarán respecto de la asignación por viáticos y del precio del combustible, serán los vigentes al momento de efectuarse la solicitud de asistencia. Los kilómetros recorridos se computarán en una sola dirección (ida).

Tasas Retributivas de Servicios de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques

Artículo 13.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones de la Agencia de Desarrollo Sostenible de los Diques abonarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos:

1. **Arancel de estacionamiento diario en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos quinientos (\$ 500).
- Arancel de estacionamiento mensual en la zona de los diques:**
 - a. Categoría vehículos, motovehículos y categoría vehículos de porte chico con tracción a motor, pesos tres mil (\$ 3.000).
2. **Tasa de capacitación:**
 - a. Capacitación en producción acuícola, pesos dos mil ochocientos (\$ 2.800).
3. **Tasa de limpieza y saneamiento ambiental:**
 - a. Categoría actividades comerciales, sociales, religiosas y de recreación, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - b. Vendedores ambulantes, pesos dos mil (\$ 2.000).
4. **Presentaciones de pedidos, requerimientos, recursos:**
 - a. Solicitud de pedidos a la Agencia de Desarrollo Sostenible, pesos un mil (\$ 1.000);
 - b. Presentación de recursos administrativos, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - c. Denuncia de irregularidades o impugnaciones, pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - d. Descargo administrativo fuera de término, pesos un mil (\$ 1.000).
5. **Inspección de trabajos de infraestructura:**
 - a. Petición para realizar actividades de infraestructura no contenidas en contratos, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - b. Presentación para estudio de proyectos en la zona de los diques, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - c. Inspección de desarrollo de proyecto, cero coma cinco por ciento (0,5 %) del monto total del proyecto.

Tasas Retributivas de Servicios del Ministerio de Cultura y Turismo

Artículo 14.- Por los servicios que a continuación se enumeran, prestados por las reparticiones del Ministerio de Cultura y Turismo, se pagarán las tasas que surjan de la aplicación de las siguientes alícuotas, importes fijos o mínimos.

1. **Dirección Provincial de Patrimonio:**

Valor de las entradas ingreso a los siguientes monumentos:

 1. Museo Histórico Provincial
 2. Centro de interpretación de la BNLC
 3. Museo Posta de Hornillos
 4. Museo Soto Avendaño
 - a. Entrada general para estudiantes y jubilados: pesos cuatrocientos (\$ 400)
 - b. Entrada general: pesos novecientos (\$ 900)
2. **Museo Cabildo:**

Valor de las entradas ingreso al Museo Cabildo:

 - a. Entrada para turistas nacionales y extranjeros, pesos siete mil (\$ 7.000);
 - b. Entrada para jujeños y residentes, pesos dos mil quinientos (\$ 2.500);
 - c. Entrada para jubilados, pesos dos mil (\$ 2.000);
 - d. Entrada para escuelas y colegios jujeños: gratuito con reserva previa.

Tasas Retributivas de Servicios del Poder Judicial

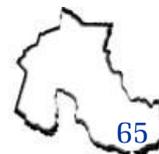
Artículo 15.- En concepto de retribución de los servicios de justicia deberá tributarse en cualquier caso de juicios por sumas de dinero o valores económicos o en que se controvierten derechos patrimoniales, una tasa de justicia cuyo valor será:

- a. Si los valores son determinados o determinable, el dos por ciento 2%. Tasa mínima, pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
- b. Si los valores son indeterminables, pesos dieciséis mil setecientos (\$ 16.700).

En este último supuesto, si se efectuara determinación posterior que arrojara un importe mayor por aplicación del impuesto proporcional deberá abonarse la diferencia que corresponda. Esta tasa será común en actuación judicial (juicios ejecutivos, disolución de sociedades, división de condominio, separación de bienes, medidas cautelares, reivindicaciones, posesiones, demanda de inconstitucionalidad y contencioso administrativo, tercerías sobre el valor de la cosa cuestionada).

Artículo 16.- En las actuaciones judiciales que a continuación se indican deberán tributarse las siguientes tasas:





- a. **Autorización de incapaces:** en las autorizaciones de incapaces para disponer sus bienes, el uno por ciento 1%. Importe mínimo: pesos quinientos setenta (\$570);
- b. **Divorcio:** en los juicios de divorcios, sobre bienes que constituyen el haber de la sociedad conyugal, el cuatro por ciento 4%. Importe mínimo: pesos nueve mil doscientos cincuenta (\$ 9.250);
- c. **Desalojos,** sobre un importe igual a seis (6) meses de alquiler pactado, el dos por ciento 2%. Importe mínimo: pesos catorce mil (\$ 14.000);
- d. **Insania:** en los juicios de insania:
 - d.1. Cuando no hubiera bienes, pesos cuatro mil cincuenta(\$ 4.050);
 - d.2. Cuando existen bienes sobre el valor determinado de la misma, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos cuatro mil cincuenta (\$ 4.050);
- e. **Exhortos:** los exhortos de extraña jurisdicción a la Provincia que se tramiten ante la justicia local con excepción de las que se refieren a la inscripción de declaratoria de herederos, testamentos o hijuelas, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe mínimo: pesos cinco mil quinientos (\$ 5.500);
- f. **Interdictos:** en los juicios de interdictos posesorios, el cero coma tres por ciento (0,3%).
- g. **Rehabilitación de fallidos:** en los procesos de rehabilitación de fallido o concursado, sobre el importe del pasivo verificado en el concurso de quiebra, el cero coma dos por ciento (0,2%). Importe mínimo: pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850);
- h. **Sucesorios:** en los juicios sucesorios testamentales, inscripción de declaratoria e hijuelas de extraña jurisdicción y concursos, el uno coma cinco por ciento (1,5%). Importe Mínimo: pesos cuatro mil ochocientos cincuenta (\$ 4.850);
- i. **Recursos de casación,** pesos veintisiete mil ochocientos (\$ 27.800);
- j. **Inscripciones:**
 - j.1. En toda gestión de inscripción o registro de Título, en el Superior Tribunal de Justicia, sea cual fuera su naturaleza, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - j.2. En toda gestión de inscripción en la matrícula de comerciante, pesos dos mil novecientos (\$ 2.900);
 - j.3. En toda gestión de inscripción de acto, contrato poderes y autorizaciones en el Registro Público de Comercio, pesos veinte mil ochocientos cincuenta (\$ 20.850);
- k. **Libro de comercio:** por cada libro de comercio que se rubrique de doscientas hojas (200) y sus múltiplos, pesos cuatro mil seiscientos veinte (\$ 4.620);
- l. **Recursos de inconstitucionalidad,** pesos veintisiete mil ochocientos (\$ 27.800);
- m. **Acción de inconstitucionalidad,** regida por Ley N° 4346, si no tuviera monto, pesos treinta y cuatro mil quinientos(\$ 34.500).

ANEXO VI

Derecho de uso del Agua de Dominio Público

Artículo 1°- El derecho del Uso de Agua de Dominio Público, será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO VII

Derecho de Explotación de Minerales

Artículo 1°- El derecho de explotación de minerales se percibirá conforme lo establecido en el Título Séptimo del Libro Segundo - Parte Especial del Código Fiscal (Ley N°5791t.o. Dto. 5945-HF-22).

ANEXO VIII

Derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos

Artículo 1°- De acuerdo con lo establecido en el Código Fiscal, fíjense los siguientes derechos a abonar en concepto de aprovechamiento de productos forestales provenientes de Planes de Manejo Sostenibles como Planes de Cambios de Uso del Suelo u otros trabajos forestales:

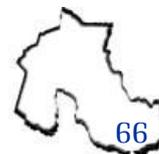
A. Planes de Manejo Sostenible (PMSB):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos setecientos veinticinco (\$725);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos quinientos(\$ 500).
2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos quinientos veinticinco (\$ 525);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos trescientos(\$ 300).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Vico, Cachucho, Arca, Espinillo, Viraró, Pacará, Guayabil, Laurels, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies: sin costo.
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos doscientos (\$ 200);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ciento cincuenta (\$ 150).
4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campana, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: sin costo.

B. Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil quinientos (\$ 1.500);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos un mil doscientos cincuenta (\$ 1.250)
2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Horco, Cebil, Pino del Cerro, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
 - a. Rollo por metro cúbico (m³): pesos un mil (\$ 1.000);
 - b. Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ochocientos setenta y cinco (\$ 875).





3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Palo Borracho, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurels, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:
- Rollo por metro cúbico (m³): pesos setecientos (\$ 700);
 - Trocillos por metro cúbico (m³): pesos seiscientos veinticinco (\$ 625).

4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 62,50) por cada metro cúbico estéreo (m³st).

C. Intervenciones menores (IM):

1. **Especies muy valiosas:** Cedro rosado, Nogal criollo, Lapacho rosado, Quina:
- Rollo por metro cúbico (m³): pesos seiscientos (\$ 600);
 - Trocillos por metro cúbico (m³): pesos quinientos ochenta y cinco (\$ 585).
2. **Especies valiosas:** Mora amarilla, Tipa Colorada, Afata o Peteribí, Urundel, Cebil colorado, Pino del Cerro, Horco Cebil, Jacarandá, Palo Blanco, Palo Amarillo, Quebracho Colorado, Horco Quebracho, Quebracho Blanco, Guayacán, Lanza Amarilla, Lanza Blanca, Algarrobo blanco, Algarrobo negro, Pata-Pata y Urundel:
- Rollo por metro cúbico (m³): pesos trescientos (\$ 300);
 - Trocillos por metro cúbico (m³): pesos ciento cincuenta (\$ 150).
3. **Especies poco valiosas:** Tipa Blanca, Mistol, Molle, Arrayán, Mato, Sauce criollo, Palo San Antonio, Lecherón, Zapallo Caspi, Aliso del Cerro, Aliso del Río o Palo Bobo, Chañar, Acacia, Visco, Espinillo, Viraró, Arca, Cochucho, Pacará, Guayabil, Laurels, Mara, Cascarón, Ceibo, Mocán o Nocán, Coronillo, Palo barroso, Virarú blanco y otras especies:
- Rollo por metro cúbico (m³): pesos ciento cincuenta (\$ 150);
 - Trocillos por metro cúbico (m³): pesos cien (\$ 100).
4. **Leña mezcla:** tipo fajina, astillas, campanas, media campana, torta para pastas celulósica, etc.: pesos sesenta y dos con cincuenta centavos (\$ 62,50) por cada metro cúbico estéreo (m³st).

D. Otros productos:

- Postes varios, pesos treinta y siete con cincuenta centavos (\$ 37,50), por unidad;
- Carbón vegetal, pesos sesenta y siete con cincuenta centavos (\$ 67,50), por tonelada;
- Varillas, vajerones y estacones tomateros, pesos treinta (\$ 30), por unidad;
- Ejemplares arbóreos vivos, por unidad, pesos ocho mil setecientos cincuenta (\$ 8.750);
- Trabillas, por paquetes de 12 unidades, pesos treinta y siete con cincuenta centavos (\$ 37,50).
- Tierra vegetal, pesos cuatrocientos (\$ 400), por m³.

La Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable diferenciará convenientemente las guías a utilizar, según provengan de Planes de Manejo Sostenible (PMS) o Planes de Cambio de Uso del Suelo (PCUS) o Intervenciones Menores (IM).

Artículo 2°- Los importes establecidos en el Artículo anterior sufrirán un incremento del cien por ciento (100%), cuando los productos sean trasladados en bruto fuera de la Provincia.

Artículo 3°- La recaudación por derecho de Aprovechamiento de Bosques Nativos será destinada al cumplimiento de las tareas de fiscalización y monitoreo establecidos en el Capítulo 9 de la Ley Nacional N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos, a cargo de la Secretaría de Biodiversidad y Desarrollo Sustentable, dependiente del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.

ANEXO IX Derechos de Explotación de Áridos

Artículo 1°- El derecho de explotación de áridos será fijado por el Poder Ejecutivo Provincial.

ANEXO X Disposiciones Transitorias

Artículo 1°- Fijase en pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) el valor por el cual la Dirección Provincial de Rentas queda facultada por el Código Fiscal para no gestionar el cobro de toda deuda o cuando resulte gravoso para el fisco instaurar o proseguir el apremio.

Artículo 2°- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 144 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22), deprecíense las fracciones menores de pesos ochocientos (\$ 800) en la determinación de la base imponible.

Artículo 3°- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 145 del Código Fiscal (Ley N° 5791 t.o. Dto. 5945-HF-22) deprecíense las fracciones menores de pesos ochocientos (\$ 800) en las liquidaciones de impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

Artículo 4°- Las tarifas y tasas que debieran aprobarse por el Poder Ejecutivo Provincial de acuerdo a lo previsto en la presente Ley, se remitirán -por el mismo acto a conocimiento de la Legislatura de la Provincia.

Artículo 5°- Establécense los siguientes topes mínimos y máximos de la multa por infracción a los deberes formales previstos en el artículo 48 del código fiscal ley 5791 y sus modificatorias.

Tope mínimo, pesos diez mil (\$ 10.000);

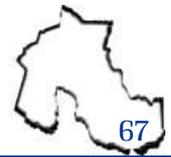
Tope máximo, pesos seiscientos dieciocho mil (\$618.000).

Artículo 6°- Continuará en vigencia, para el año siguiente la Ley Impositiva del año anterior, en caso de no haberse sancionado la nueva antes del 1° de Enero y hasta tanto se sancione la nueva.

ANEXO XI COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES UNITARIOS BÁSICOS DE TIERRAS Y MEJORAS DE LAS PLANTAS URBANAS, RURALES Y SUBRURALES. (DECRETO 1875-H-08)

| VALORES BASICOS URBANOS | | | |
|-------------------------|--------------|-------------|--------------|
| LOCALIDAD | REVALUO 2001 | COEFICIENTE | REVALUO 2008 |



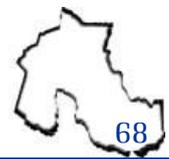


| | VALOR MAXIMO (\$/m ²) | VALOR MINIMO (\$/m ²) | PROPUESTO | VALOR MAXIMO (\$/m ²) | VALOR MINIMO (\$/m ²) |
|-----------------------|-----------------------------------|-----------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------------------------------|
| Abra Pampa | \$ 5 | \$ 3 | 5 | \$ 25 | \$ 15 |
| Caimancito | \$ 6 | \$ 5 | 4 | \$ 24 | \$ 20 |
| Calilegua | \$ 6 | \$ 5 | 4 | \$ 24 | \$ 20 |
| El Carmen | \$ 20 | \$ 8 | 6 | \$ 120 | \$ 48 |
| Fraile Pintado | \$ 15 | \$ 5 | 6 | \$ 90 | \$ 30 |
| Humahuaca | \$ 20 | \$ 5 | 15 | \$ 300 | \$ 75 |
| La Quiaca | \$ 25 | \$ 6 | 7 | \$ 175 | \$ 42 |
| Maimará | \$ 13 | \$ 3 | 15 | \$ 195 | \$ 45 |
| Monterrico | \$ 13 | \$ 6 | 10 | \$ 130 | \$ 60 |
| Palpalá | \$ 20 | \$ 4 | 8 | \$ 160 | \$ 32 |
| Pampa Blanca | \$ 10 | \$ 7 | 5 | \$ 50 | \$ 35 |
| Perico | \$ 50 | \$ 6 | 8 | \$ 400 | \$ 48 |
| San Antonio | \$ 6 | \$ 4 | 7 | \$ 42 | \$ 28 |
| San Pedro | \$ 100 | \$ 5 | 6 | \$ 600 | \$ 30 |
| Santo Domingo | \$ 8 | \$ 8 | 8 | \$ 64 | \$ 64 |
| Tilcara | \$ 20 | \$ 3 | 18 | \$ 360 | \$ 54 |
| Lib. Gral. San Martín | \$ 75 | \$ 10 | 5 | \$ 375 | \$ 50 |
| Reyes | \$ 20 | \$ 8 | 4,5 | \$ 90 | \$ 36 |
| San Pablo de Reyes | \$ 10 | \$ 8 | 6 | \$ 60 | \$ 48 |
| Yala | \$ 20 | \$ 7 | 5 | \$ 100 | \$ 35 |

| VALORES BASICOS URBANOS | | | | | |
|------------------------------------|---------|---|---|--------------------------|---|
| LOCALIDAD San Salvador de Jujuy | | REVALUO 2001 | | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 |
| Circunscripción | Sección | VALOR MAXIMO (\$/m ²) | VALOR MINIMO (\$/m ²) | | VALOR MINIMO (\$/m ²) |
| 1 | 1 | \$ 800 | \$ 80 | 5,5 | \$ 440 |
| | 2 | \$ 270 | \$ 50 | 6 | \$ 300 |
| | 3 | \$ 30 | \$ 13 | 4 | \$ 52 |
| | 4 | \$ 15 | \$ 13 | 6,5 | \$ 84 |
| | 5 | \$ 45 | \$ 15 | 6,5 | \$ 97 |
| | 6 | \$ 50 | \$ 20 | 5 | \$ 100 |
| | 7 | \$ 35 | \$ 13 | 5 | \$ 65 |
| | 8 | \$ 20 | \$ 10 | 5 | \$ 50 |
| | 9 | \$ 30 | \$ 10 | 6 | \$ 60 |
| | 10 | \$ 80 | \$ 10 | 5,8 | \$ 58 |
| | 11 | \$ 140 | \$ 10 | 5,5 | \$ 55 |
| | 12 | \$ 180 | \$ 17 | 6 | \$ 102 |
| | 13 | \$ 250 | \$ 16 | 5,5 | \$ 88 |
| | 14 | \$ 110 | \$ 70 | 6 | \$ 420 |
| | 15 | \$ 90 | \$ 15 | 6 | \$ 90 |
| | 16 | \$ 25 | \$ 8 | 8 | \$ 64 |
| | 17 | \$ 15 | \$ 6 | 6 | \$ 36 |
| | 18 | \$ 120 | \$ 25 | 5,5 | \$ 137,50 |
| | 19 | \$ 30 | \$ 13 | 4 | \$ 52 |
| | 20 | \$ 22 | \$ 6 | 6 | \$ 36 |
| 5 | 1 | \$ 30 | \$ 10 | 5 | \$ 50 |
| | 2 | \$ 22 | \$ 15 | 6 | \$ 90 |
| | 4 | \$ 10 | \$ 8 | 6 | \$ 48 |

| VALORES BASICOS URBANOS | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| LOCALIDAD | REVALUO 2001 | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 |
| | VALOR UNICO (\$/m ²) | | VALOR MINIMO (\$/m ²) |
| Alto Calilegua | \$ 1 | 5 | \$ 5 |
| Apeadero 1.397 | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| Arrayanal | \$ 5 | 4 | \$ 20 |
| Barro Negro (San Pedro) | \$ 3 | 4 | \$ 12 |
| Cangregillos | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| Carahunco | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| Casabindo | \$ 2 | 6 | \$ 12 |
| Caspalá | \$ 1 | 5 | \$ 5 |
| Castro Tolay | \$ 2 | 4 | \$ 8 |
| Cieneguillas | \$ 1 | 4 | \$ 4 |
| Cochinoca | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| Colonia San José | \$ 4 | 4 | \$ 16 |



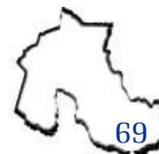


| | | | |
|-------------------------------------|-------|----|--------|
| Colorado | \$ 1 | 5 | \$ 5 |
| Coranzuli | \$ 3 | 4 | \$ 12 |
| Chalicán | \$ 5 | 4 | \$ 20 |
| Chucupal | \$ 3 | 6 | \$ 18 |
| El Bananal | \$ 4 | 5 | \$ 20 |
| El Ceibal | \$ 5 | 6 | \$ 30 |
| El Fuerte | \$ 3 | 4 | \$ 12 |
| El Palmar | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| El Piquete | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| El Causal | \$ 5 | 6 | \$ 30 |
| El Talar | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| Estación Iturbe | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| Guerrero | \$ 8 | 5 | \$ 40 |
| Huacalera | \$ 4 | 10 | \$ 40 |
| Huaico Hondo (San Antonio) | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| La Almona | \$ 5 | 6 | \$ 30 |
| La Capilla | \$ 2 | 4 | \$ 8 |
| La Ciénaga | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| La Esperanza | \$ 10 | 5 | \$ 50 |
| La Mendieta | \$ 10 | 4 | \$ 40 |
| Las Pampitas | \$ 4 | 6 | \$ 24 |
| León | \$ 6 | 5 | \$ 30 |
| Loma Hermosa | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Los Alisos | \$ 5 | 6 | \$ 30 |
| Los Lapachos | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Lote Don Emilio (San Pedro) | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Lozano | \$ 6 | 7 | \$ 42 |
| Oratorio | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| Palma Sola | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Pampichuela | \$ 1 | 5 | \$ 5 |
| Puesto del Marqués | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| Puesto Viejo | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Pumahuasi | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| Purmamarca I (hasta Arroyo Coquena) | \$ 10 | 30 | \$ 300 |
| Purmamarca II | \$ 10 | 15 | \$ 150 |
| Rinconada | \$ 2 | 8 | \$ 16 |

| VALORES BASICOS URBANOS | | | |
|-------------------------|-------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------|
| LOCALIDAD | REVALUO 2001 | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 |
| | VALOR UNICO (\$/m ²) | | VALOR MINIMO (\$/m ²) |
| Rodeito | \$ 5 | 4 | \$ 20 |
| Ronque | \$ 2 | 5 | \$ 10 |
| San Antonio (San Pedro) | \$ 3 | 5 | \$ 15 |
| San Lucas (San Pedro) | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Santa Ana | \$ 1 | 5 | \$ 5 |
| Santa Catalina | \$ 3 | 6 | \$ 18 |
| Santa Clara | \$ 5 | 5 | \$ 25 |
| Susques | \$ 6 | 5 | \$ 30 |
| Tres Cruces | \$ 4 | 5 | \$ 20 |
| Tumbaya | \$ 10 | 5 | \$ 50 |
| Uquífa | \$ 5 | 20 | \$ 100 |
| Valle Grande | \$ 3 | 4 | \$ 12 |
| Vinalito | \$ 3 | 4 | \$ 12 |
| Volcán | \$ 10 | 5 | \$ 50 |
| Yavi | \$ 7 | 10 | \$ 70 |
| Yoscaba | \$ 2 | 4 | \$ 8 |
| Yuto | \$ 6 | 5 | \$ 30 |
| B° CERRADOS | | | |
| El Cortijo | - | - | \$ 120 |
| Loteo Labarta | - | - | \$ 100 |
| Country Las Delicias | - | - | \$ 20 |
| Loteo Roca (La Almona) | - | - | \$ 50 |

| VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES | | | | | |
|---|---------|--------------|--------------------------|--------------|---------|
| ZONA | SUBZONA | REVALUO 2001 | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 | SUBZONA |
| | | VALOR | | VALOR | |
| A | A1 | \$ 2.900 | 6,5 | \$ 18.850 | A1 |
| | A2 | \$ 2.000 | 3,5 | \$ 7.000 | A2 |





| | | | | | | |
|---|-------------|----|----------|-----|----|-----------|
| | | A3 | \$ 2.200 | 4,5 | A3 | \$ 9.900 |
| | | A4 | \$ 1.200 | 4 | A4 | \$ 4.800 |
| B | \$ 3.300,00 | B1 | \$ 2.700 | 5,5 | B1 | \$ 14.850 |
| | | B2 | \$ 2.300 | 4 | B2 | \$ 9.200 |
| | | B3 | \$ 3.300 | 7 | B3 | \$ 23.100 |
| | | B4 | \$ 3.000 | 6 | B4 | \$ 18.000 |
| C | \$ 2.500,00 | C1 | \$ 1.900 | 3 | C1 | \$ 5.700 |
| | | C2 | \$ 2.500 | 3,5 | C2 | \$ 8.750 |
| | | C3 | \$ 1.100 | 3 | C3 | \$ 3.300 |
| D | \$ 800,00 | D1 | \$ 800 | 3 | D1 | \$ 2.400 |
| E | \$ 1.600,00 | E1 | \$ 1.600 | 14 | E1 | \$ 22.400 |
| | | E2 | \$ 400 | 3 | E2 | \$ 1.200 |
| F | \$ 300,00 | F1 | \$ 300 | 3 | F1 | \$ 900 |

| VALORES OPTIMOS POR HECTAREA INMUEBLES RURALES | | | | |
|---|----------|--------------------------|--------------|-----------|
| REVALUO 2001 | | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 | |
| SUBZONA | | | SUBZONA | |
| A1 | \$ 3.500 | 7 | A1 | \$ 24.500 |
| A2 | \$ 2.400 | 4 | A2 | \$ 9.600 |
| A3 | \$ 2.600 | 5 | A3 | \$ 13.000 |
| A4 | \$ 1.500 | 5 | A4 | \$ 7.500 |
| B1 | \$ 3.200 | 6 | B1 | \$ 19.200 |
| B2 | \$ 2.800 | 5 | B2 | \$ 14.000 |
| B3 | \$ 4.000 | 7 | B3 | \$ 28.000 |
| B4 | \$ 3.600 | 6,5 | B4 | \$ 23.400 |
| C1 | \$ 2.100 | 3,5 | C1 | \$ 7.350 |
| C2 | \$ 3.100 | 4 | C2 | \$ 12.400 |
| C3 | \$ 1.320 | 3 | C3 | \$ 3.960 |
| D1 | \$ 1.000 | 3 | D1 | \$ 3.000 |
| E1 | \$ 1.800 | 15 | E1 | \$ 27.000 |
| E2 | \$ 600 | 3 | E2 | \$ 1.800 |
| F1 | \$ 500 | 3 | F1 | \$ 1.500 |

| VALOR MEJORAS | | | |
|-----------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| TIPOLOGIA DE VIVIENDA | REVALUO 2001 \$/m ² | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 \$/m ² |
| CATEGORIA A | \$ 833,27 | 3,5 | \$ 2.916,45 |
| CATEGORIA B | \$ 640,83 | | \$ 2.242,91 |
| CATEGORIA C | \$ 506,98 | | \$ 1.774,43 |
| CATEGORIA D | \$ 316,46 | | \$ 1.107,61 |
| CATEGORIA E | \$ 175,69 | | \$ 614,92 |

| VALOR MEJORAS | | | |
|----------------------|-----------------------------------|--------------------------|-----------------------------------|
| TIPOLOGIA INDUSTRIAL | REVALUO 2001 \$/m ² | COEFICIENTE PROPUESTO | REVALUO 2008 \$/m ² |
| CATEGORIA A | \$ 335,67 | 3,5 | \$ 1.174,85 |
| CATEGORIA B | \$ 278,36 | | \$ 974,26 |
| CATEGORIA C | \$ 211,12 | | \$ 738,92 |
| CATEGORIA D | \$ 69,68 | | \$ 243,88 |

COEFICIENTE PROPUESTO PARA MEJORAS EN GENERAL: 3,5

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-382/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6442.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6443

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5481 – “PROGRAMA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE LA



**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE INMUEBLES"**

ARTÍCULO 1.- Sustitúyase el punto 2 del Artículo 1 de la Ley N° 5481 "Programa para la Optimización y Actualización Tecnológica de la Dirección Provincial de Inmuebles", por el siguiente:

"2. Al pago de un adicional no remunerativo al personal y funcionarios de la administración pública provincial que presten servicios efectivos en la Dirección, con una antigüedad de al menos seis (6) meses, independientemente del origen de su vinculación con la misma."

ARTÍCULO 2.- Sustitúyase el Artículo 2 de la Ley N° 5481 "Programa para la Optimización y Actualización Tecnológica de la Dirección Provincial de Inmuebles", por el siguiente:

"**Artículo 2.-** RECURSOS DEL PROGRAMA: Los recursos del Programa estarán constituidos por:

- a) El tres por ciento (3%) del monto anual determinado por la Dirección Provincial de Rentas en concepto de Impuesto Inmobiliario, el cual tendrá como finalidad el pago del adicional e inversiones determinados en el Artículo 1 punto 1 y 2.
- b) El tres por ciento (3%) de lo efectivamente ingresado a la Dirección Provincial de Rentas por el producido de las ventas de tierras fiscales, conforme al régimen dispuesto por la Ley N° 3169 o la que en un futuro la sustituyera, el cual tendrá como finalidad exclusivamente la ejecución de inversiones y gastos que surgieren de la aplicación del Artículo 1, punto 1."

ARTÍCULO 3.- Sustitúyase el Artículo 3 de la Ley N° 5.481 "Programa para la Optimización y Actualización Tecnológica de la Dirección Provincial de Inmuebles", por el siguiente:

"**Artículo 3.-** DISTRIBUCION PRIMARIA DEL PROGRAMA: El Programa se distribuirá de la siguiente forma: De los fondos mencionados en Artículo 2 Inc. a:

- a) Un tercio (1/3) se destinará a financiar inversiones y erogaciones previstas en el punto 1 del Artículo 1 del programa, conforme un orden de prelación que será determinado teniendo en cuenta las necesidades específicas, no pudiendo tener un destino diferente al determinado en la reglamentación de la presente Ley.
- b) Dos tercios (2/3) serán destinados al pago del adicional no remunerativo previsto en el punto 2 del Artículo 1 del programa.

El importe se determinará de la siguiente manera: la suma mensual a distribuir a cada beneficiario será el resultante de la división del monto de lo efectivamente determinado por la Dirección Provincial de Rentas en concepto del Impuesto Inmobiliario, en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, conforme distribución secundaria prevista en Artículo 7.

De los fondos previstos en Artículo 2 Inc. b:

La Dirección Provincial de Rentas remitirá lo ingresado por el producido de las ventas de tierras fiscales en dos cuotas semestrales, a la cuenta bancaria especial a nombre de la Dirección Provincial de Inmuebles, que el organismo prevea a tal efecto."

ARTÍCULO 4.- Sustitúyase el Artículo 4 de la Ley N° 5481 "Programa para la Optimización y Actualización Tecnológica de la Dirección Provincial de Inmuebles", por el siguiente:

"**Artículo 4.-** ADMINISTRACION DEL PROGRAMA: Lo relativo a la transferencia de los recursos del Programa, así como su contralor; serán reglamentados por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia"

ARTÍCULO 5.- Sustitúyase el Artículo 7 de la Ley N° 5481 "Programa para la Optimización y Actualización Tecnológica de la Dirección Provincial de Inmuebles", por el siguiente:

"**Artículo 7.-** PROCEDIMIENTO DE DISTRIBUCION: La distribución secundaria de la fracción del programa aludida en el Inciso b) del Artículo 3 se realizará según las siguientes proporciones:

- 1) El quince por ciento (15%) se destinará al conjunto de profesionales con título universitario -Ley N° 4413- y aquellos fuera de escala que formen parte de estructura organizativa plasmada en organigrama vigente, el que se prorrateará en partes iguales.
- 2) El ochenta y cinco por ciento (85%) se destinará al personal encuadrado dentro del Escalafón General de la Administración Pública -Ley N° 3161- y se prorrateará en partes iguales entre los agentes."

ARTICULO 6.- DEROGACIÓN: Deróguese el Decreto Provincial N° 4580-H de fecha 9 de diciembre de 2005 y toda otra norma que se oponga a esta Ley, facultando e instruyendo al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia a reglamentar la Ley N° 5481 y la presente.

ARTÍCULO 7.- VIGENCIA: La presente Ley entrará en vigencia el primer día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXpte. N° 200-383/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6443.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado; pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Dirección Provincial de Inmuebles; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR





GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6444

"MODIFICACIÓN CÓDIGO FISCAL LEY N° 5791 Y SUS MODIFICATORIAS"

TITULO I

ARTÍCULO 1.- Modifícase el Inciso 3) del Artículo 10 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"3. Exigir de los contribuyentes, responsables y terceros la exhibición de los libros, instrumentos, documentación y cualquier otro tipo de comprobantes inherentes a los actos u operaciones que puedan constituir, constituyan o se refieran a hechos impositivos de interés fiscal para la Dirección.

Disponer inspecciones en aquellos lugares donde se realicen actos o ejerzan actividades que originen o puedan originar hechos impositivos o se encuentren bienes que constituyan materia imponible, inclusive en los períodos fiscales en curso, con facultad de revisar, intervenir libros, documentos y bienes del contribuyente, responsable o tercero. Esta facultad comprende la aplicación de procedimientos de control de cumplimiento de obligaciones fiscales de tributos a cargo de esta Dirección, a través de verificaciones y/o fiscalizaciones electrónicas en función de las pautas, condiciones y/o requisitos que reglamentariamente establezca el Organismo Fiscal a tal efecto.

Citar a comparecer a las oficinas de la Dirección al contribuyente, responsable o tercero, o requerirles informes o comunicaciones verbales o escritas, y reconocer firmas o documentos, dentro del plazo que se les fije. No procederá la fijación de plazo y el cumplimiento deberá ser inmediato, cuando la actividad que se requiera pueda cumplirse en el mismo acto. (Facultades de fiscalización)."

ARTÍCULO 2.- Modifícase el Inciso 6) del Artículo 29 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6. Dar cumplimiento y atención a los procedimientos de verificación y/o fiscalización efectuados a través de medios y/o plataformas tecnológicas de comunicación y/o de información y, de corresponder, a concurrir a las oficinas de la Dirección cuando su presencia sea requerida. Cualquiera sea la modalidad utilizada por el organismo se deberá proceder a contestar todo pedido de informes y a formular, de corresponder, las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos impositivos."

ARTÍCULO 3.- Modifícase el Artículo 37 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 37.-** Verificación. Falsedad. La Dirección podrá verificar las declaraciones juradas y los datos que el contribuyente o responsable hubiere aportado para las liquidaciones administrativas a fin de comprobar su exactitud.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaraciones juradas o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o errónea aplicación de las normas fiscales o en el caso de liquidación administrativa mencionada en el Artículo 35 la Dirección determinará de oficio la obligación fiscal, sobre base cierta o presunta.

No será necesario aplicar el procedimiento de determinación de oficio en los siguientes casos:

1. Cuando los agentes de retención, percepción o recaudación omitan ingresarlas sumas retenidas, percibidas o recaudadas;
2. Cuando la Dirección liquide el tributo en base a tablas, aforos, valuaciones oficiales o constancias que surjan de documentos o expedientes públicos;
3. Cuando la Ley Impositiva establezca importes mínimos mensuales generales o especiales por actividad u operación;
4. Cuando la Dirección, a través de datos concretos colectados conforme a sus facultades de verificación y fiscalización detecte la existencia de contratos y/o instrumentos y/o actos por los cuales no se hubiere repuesto el Impuesto de Sellos.

En todos los casos citados la Dirección puede proceder de corresponder, a liquidar e intimar el pago del gravamen sin necesidad de recurrir al procedimiento normado en los Artículos 37 y siguientes de este Código.

Contra la resolución de intimación de pago efectuada por la Dirección para todos los supuestos previstos en este Artículo, el contribuyente y/o responsable puede interponer el recurso establecido en el Artículo 98 del Código Fiscal."

ARTÍCULO 4.- Incorpórase como Artículo 37 bis de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"**Artículo 37 bis.-** Orden de Intervención. A efectos de verificar y fiscalizar la situación fiscal de los contribuyentes y responsables, la Dirección Provincial de Rentas librará orden de intervención. En la orden se indicará la fecha en que se dispone la medida, los funcionarios encargados del cometido, los datos del fiscalizado (nombre y apellido o razón social, Clave Única de Identificación Tributaria y domicilio fiscal) y los impuestos y períodos comprendidos en la fiscalización. La orden será suscripta por el funcionario competente, con carácter previo al inicio del procedimiento, y será notificada en forma fehaciente al contribuyente o responsable sujeto a fiscalización. Toda ampliación de los términos de la orden de intervención deberá reunir los requisitos previstos en el presente Artículo.

Cierre de Inspección. En los mismos términos, será notificada fehacientemente al contribuyente o responsable, la finalización de la fiscalización."

ARTÍCULO 5.- Incorpórase como Artículo 37 ter de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

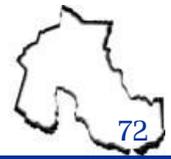
"**Artículo 37 ter.-** Pre vista. Finalizada la verificación y/o fiscalización la Dirección pondrá a disposición de los contribuyentes y/o responsables el ajuste que surja de la misma a los fines de que preste conformidad a través de la presentación de las declaraciones juradas o sus rectificativas, o bien manifieste su disconformidad aportando las pruebas respaldatorias de las inconsistencias detectadas, en el plazo previsto de diez (10) días posteriores a su notificación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no resultará de aplicación cuando se trate de un procedimiento de determinación encomendado al organismo recaudador en el marco del Artículo 18 in fine del Régimen Penal Tributario."

ARTÍCULO 6.- Incorpórase como Artículo 37 quater de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"**Artículo 37 quater.-** Acuerdo Conclusivo Voluntario. Previo al dictado de la determinación de oficio la Dirección podrá habilitar una instancia de acuerdo conclusivo voluntario, cuando resulte necesaria para la apreciación de los hechos determinantes y la correcta aplicación de la norma al caso concreto, cuando sea preciso realizar estimaciones, valoraciones o mediciones de datos, elementos o características relevantes para la obligación tributaria que dificulten su cuantificación o cuando se trate de situaciones que por su naturaleza, novedad, complejidad o trascendencia





requieran de una solución conciliatoria. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a establecer el procedimiento y/o las condiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo precedente.

El contenido del Acuerdo Conclusivo Voluntario que fuera aprobado resultará obligatorio para las partes en el caso concreto no pudiendo el contribuyente y/o responsable interponer acción recursiva contra el mismo y, de corresponder, servirá como título hábil y suficiente de ejecución de deuda.”

ARTÍCULO 7.- Incorporase como Inciso 9) del Artículo 40 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

”9. Ante la comprobación de omisión de contabilizar, registrar o declarar:

- a. Ventas o ingresos, el monto detectado se considerará para la base imponible en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- b. Compras: determinado el monto de las mismas, se considerarán ventas omitidas el monto resultante de adicionar a las compras omitidas el porcentaje de utilidad bruta sobre compras declaradas por el obligado en sus declaraciones juradas impositivas y otros elementos de juicio a falta de aquéllas, del ejercicio.
- c. Gastos: se considerará que el monto omitido y comprobado representa utilidad bruta omitida del período fiscal al que pertenezcan los gastos y que se corresponden con ventas o ingresos omitidos del mismo período.

A fin de determinar las ventas o ingresos omitidos citados precedentemente, se aplicará el procedimiento establecido en el Inciso 1) del presente Artículo.”

ARTÍCULO 8.- Modifícase el Artículo 46 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”**Artículo 46.-** Intereses resarcitorios. La falta total o parcial del pago de los tributos, como así también de los anticipos, pagos a cuenta, cuotas, retenciones, percepciones o recaudaciones dentro de los plazos establecidos al efecto, hace surgir sin necesidad de interpelación alguna la obligación de abonar juntamente con aquéllos un interés resarcitorio, cuya tasa y mecanismo de aplicación será establecido por la Dirección, no pudiendo exceder del doble de la mayor tasa vigente que perciba en sus operaciones el Banco de la Nación Argentina.

Los intereses a que se refiere el párrafo anterior se devengarán sin perjuicio de la actualización y de las multas que pudieran corresponder. Se determinarán sobre el monto adeudado, desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta la de su efectivo pago, pedido de prórroga, iniciación del juicio de apremio o apertura del concurso. La interposición de los recursos administrativos no interrumpen el curso de los intereses.

Las multas generaran intereses desde la fecha de notificación del acto administrativo que las imponga.

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Dirección al percibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de la prescripción para el cobro de ésta.”

ARTÍCULO 9.- Modifícase el Artículo 47 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”**Artículo 47.-** Intereses punitorios. Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivo el cobro de los créditos a favor del Fisco y de las multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio computable desde la fecha de notificación de la intimación judicial de pago hasta la del efectivo pago.

La tasa y su mecanismo de aplicación serán fijados por la Dirección, no pudiendo el tipo de interés exceder en más de la mitad, la tasa que deba aplicarse conforme a las previsiones del Artículo 46.”

ARTÍCULO 10.- Modifícase el Inciso b) del Artículo 61 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”b. Omisión y defraudación: Cuando el contribuyente se allanare a la Pre vista en los términos dispuestos en el Artículo 37 ter y rectificare las declaraciones juradas observadas, no se aplicará la sanción de omisión.

En los supuestos previstos en los Artículos 49 y 50 no procederá la aplicación de sanciones cuando el infractor se presente espontáneamente y pague la deuda emergente con los intereses correspondientes.

Si el contribuyente rectificare sus declaraciones juradas antes de corrérsele la vista, la multa de los Artículos 49 y 50 se reducirá a un tercio (1/3) de su mínimo legal.

Cuando la pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista pero antes de operarse el vencimiento del plazo de quince (15) días acordado para contestarla, la multa de los Artículos 49 y 50 se reducirá a dos tercios (2/3) de su mínimo legal.

En caso de que la determinación de oficio practicada por la Dirección fuese consentida por el interesado, la multa que le hubiere sido aplicada a base de los Artículos 49 y 50 quedará reducida de pleno derecho al mínimo legal.”

ARTÍCULO 11.- Modifícase el Artículo 81 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”**Artículo 81.-** Pago a Cuenta. En los casos de contribuyentes que no presenten Declaraciones Juradas por uno o más períodos fiscales y la Dirección Provincial de Rentas conozca por Declaraciones o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar el gravamen en períodos anteriores, los emplazará para que dentro de un término de quince (15) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente.

Si dentro de dicho plazo los sujetos no regularizan su situación, la Dirección Provincial de Rentas, sin otro trámite, podrá requerirle judicialmente el pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, de una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones. La Dirección Provincial de Rentas queda facultada a actualizar los valores respectivos sobre la base de la variación del índice de precios al por mayor, nivel general.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, la Dirección no estará obligada a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

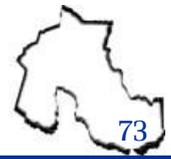
Sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en el presente Artículo, la Dirección puede efectuar el procedimiento de determinación de la obligación tributaria por esos mismos períodos y/o conceptos.”

ARTÍCULO 12.- Modifícase el Artículo 82 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

”**Artículo 82.-** Medios de pago. El pago de los tributos y su actualización, sus intereses, recargos y multas, deberá hacerse mediante depósito en efectivo de la suma correspondiente en cualquiera de las entidades autorizadas para el cobro de los mismos o a través de cualquier medio de transferencia electrónica de fondos -homebanking, billeteras electrónicas o virtuales, entre otros- y/o utilización de instrumentos y/o prestadores de pago debidamente autorizados o débito automático en cuenta y/o tarjetas de crédito o débito, en las formas y condiciones que establezca la Dirección.

Si el Poder Ejecutivo considerara que la aplicación de las disposiciones relativas a medios de pago y/o agentes de recaudación establecidas precedentemente, no resultaren adecuadas o eficaces para la recaudación, o la perjudicasen, podrán desistir de ellas total o parcialmente y/o disponer de otras.





La Dirección podrá establecer pautas especiales de recaudación a determinados contribuyentes, tendientes a perfeccionar los sistemas de control del cumplimiento de las obligaciones tributarias.”

ARTÍCULO 13.- Modifícase el Artículo 86 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 86.- Facilidades de pago. En las condiciones que reglamentariamente se fijen, la Dirección podrá conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades para el pago de tributos, intereses, actualizaciones y multas en cuotas fijas o actualizables, devengando las mismas, el interés que fije la Dirección.

El término para completar el pago no podrá exceder a tres (3) años sin garantía y hasta un máximo de seis (6) años con garantías.

Las facilidades de pago no regirán para los agentes de retención, recaudación o percepción. La presentación de la solicitud de pago en cuotas no suspenderá la obligación de ingresar los intereses correspondientes a la deuda y/o actualización del importe por el que se solicite el beneficio, hasta tanto no medie resolución favorable.

La facilidad de pago concedida por la Dirección en virtud de este artículo caducará automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna en caso de incumplimiento de los términos y requisitos exigidos por la misma."

ARTÍCULO 14.- Modifícase el Artículo 154 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 154.- Adicional por baldío. Los inmuebles urbanos baldíos, estarán sujetos al pago de un impuesto inmobiliario adicional, el que resultará de aplicar la valuación, previo a la aplicación de alcuotas e importes fijos, un coeficiente por mejora potencial.

Este adicional será aplicado a los inmuebles comprendidos dentro del radio urbano, según lo que establezca la Ley Impositiva."

ARTÍCULO 15.- Modifícase el Artículo 166 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 166.- En los casos que se expresan a continuación quedarán exentos del pago del Impuesto Inmobiliario:

Exenciones subjetivas.

1. Las congregaciones religiosas y cultos.
2. Las asociaciones civiles, mutuales, fundaciones y obras sociales.
3. Las cooperativas de trabajo.
4. Las asociaciones gremiales de trabajadores.
5. Los partidos políticos

Exenciones objetivas.

6. Los contribuyentes discapacitados comprendidos en el Artículo 2 de la Ley Nacional N° 22.431. El beneficio sólo procederá en la medida que constituya la única propiedad del sujeto. La exención aplicará igualmente, mediante la acreditación de la discapacidad, de un miembro del grupo familiar, no titular del inmueble, en tanto se encuentre a cargo del contribuyente, conviva con el titular, y no sea propietario de otros bienes inmuebles.
7. Los contribuyentes que tanto ellos o sus cónyuges sean jubilados y/o pensionados y que acrediten ser propietarios de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere la suma establecida anualmente por la Dirección. El beneficio también podrá obtenerlo, o en su caso, conservarlo, el cónyuge supérstite que cumpliendo con los requisitos señalados precedentemente tenga usufructo legal o convencional del inmueble. En el supuesto de pluralidad de obligados al pago, la exención sólo beneficiará a aquéllos que reúnan los requisitos establecidos precedentemente.
8. Los contribuyentes titulares de inmuebles afectados al régimen de vivienda regulado en el Título III, Capítulo 3 del Código Civil y Comercial de la Nación (Ley Nacional N° 26.994) en la proporción de su afectación, o sometidos al régimen de bien de familia (Ley N° 4403). En ambos casos, la exención alcanzará como máximo al cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado. Cuando la afectación no abarque la superficie total del inmueble, la exención se reducirá proporcionalmente.
9. Los contribuyentes titulares de única propiedad, destinada a vivienda propia y/o de su grupo familiar, en las condiciones que reglamentariamente se fijen. La exención alcanzará como máximo al cincuenta por ciento (50%) del impuesto determinado.
10. Los contribuyentes titulares de inmuebles afectados por servidumbres de electroductos, en la proporción que representen las áreas de media y máxima seguridad, en tanto esta condición fuera determinada por los organismos competentes y figure anotada en el Registro Inmobiliario.
11. Los contribuyentes beneficiarios de la Ley Nacional N° 25.080 de bosques y montes implantados, en la proporción a la superficie efectivamente cultivada y por el término establecido en el Artículo 8 de la Ley.
12. Los pueblos indígenas argentinos, cuya personalidad jurídica haya sido reconocida conforme lo establecido por la Constitución Nacional y la Ley Nacional N° 23.302, respecto de aquellas tierras que ancestralmente ocupan y cualquier otra que el Estado Nacional, Provincial o Municipal entregue en propiedad comunitaria, desde el reconocimiento de la ocupación de las tierras por parte del Estado Provincial y mientras se mantenga en su posesión."

ARTÍCULO 16.- Incorpórase como Inciso 35) del Artículo 236 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"35.- Los actos, contratos y operaciones que suscriban los concesionarios de obras enmarcadas en el Régimen Federal de Energía Eléctrica regulado por Ley Nacional N° 15.336, sus modificatorias o el que lo sustituya en el futuro, siempre que se vinculen directamente con la actividad de generación, transformación, transmisión y distribución de la energía eléctrica de jurisdicción nacional, cualquiera sea la fuente de energía utilizada."

ARTÍCULO 17.- Incorpórase como Inciso k) del Artículo 239 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"k. La prestación de servicios de cualquier naturaleza, vinculados directa o indirectamente con operatorias relacionadas con monedas digitales. A los fines previstos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos equipárase a "monedas digitales", los términos "moneda virtual", "criptomonedas", "criptoactivos", "tokens", "stablecoins" y demás conceptos que por su naturaleza y/o características constituyan y/o impliquen una representación digital de valor que puede ser objeto susceptible de comercio digital y cuyas funciones directas y/o indirectas, son la de constituir un medio de intercambio y/o una unidad de cuenta y/o una reserva de valor.

Cuando el precio de una operación de venta de bienes, prestación de servicios y/o realización de obras se perciba -total o parcialmente- en especie -incluyendo el caso de las monedas digitales- la posterior venta por parte de quien lo recibe, constituye una nueva operación comprendida en el objeto del impuesto."

ARTÍCULO 18.- Modifícase el Artículo 246 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 246.- Determinación. Salvo expresa disposición en contrario, el gravamen se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.





Se considera ingreso bruto el valor o monto total en valores monetarios, en especies o en servicios- devengado en concepto de venta de bienes, de remuneraciones totales obtenidas por los servicios, la retribución por la actividad ejercida, los intereses obtenidos por préstamos de dinero o plazos de financiación, o en general, el de las operaciones realizadas.

Cuando el precio se pacte en especie, incluida monedas digitales, el ingreso bruto estará constituido por la valuación o valor de la cosa entregada, la locación, el interés, o el servicio prestado, aplicando los precios, la tasa de interés, el valor locativo, oficiales o corrientes en plaza, a la fecha de generarse el devengamiento.

Cuando no exista factura o documento equivalente o ellos no expresen el valor corriente en plaza, a los efectos de la determinación de la base imponible se presumirá que éste es el ingreso gravado al momento del devengamiento del impuesto, salvo prueba en contrario y sin perjuicio de los demás métodos previstos para la determinación de oficio sobre base presunta. En los casos que la actividad desarrollada sea retribuida con monedas digitales, el importe no podrá ser inferior al valor de mercado -emergente de la oferta y demanda- en cada sitio de moneda digital al momento en que se devenga o perciba, según corresponda la operación.

En las operaciones de venta de inmuebles en cuotas por plazos superiores a doce (12) meses, se considera ingreso bruto devengado a la suma total de las cuotas o pagos que vencieran en cada período.

En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley Nacional N° 21.526, se considerará ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo en cada período.

Los contribuyentes que no tengan obligación legal de llevar libros y formular balances en forma comercial, determinarán el impuesto por las operaciones realizadas en base a los ingresos totales percibidos en el período correspondiente.

Para el supuesto contemplado en el Artículo 239 Inciso j) de este Código, la base imponible será el importe total abonado por las operaciones gravadas, neto de descuentos y similares, sin deducción de suma alguna."

ARTÍCULO 19.- Modificase el Inciso 5) del Artículo 248 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"5. Compraventa de divisa; quedan incluidos en el presente inciso las operaciones de compra y venta de monedas digitales realizadas por sujetos que fueran habitualistas en tales operaciones."

ARTÍCULO 20.- Modificase el Artículo 256 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 256.-** Entidades de seguros y reaseguros. Para las entidades de seguros y reaseguros se considera base imponible a aquella que implica un ingreso por la prestación de los servicios o un beneficio para la entidad.

A tal efecto se considerarán las sumas devengadas en concepto de primas de seguros directos, netas de anulaciones; las primas de reaseguros activos (incluidas retrocesiones) netas de anulaciones y de comisiones de reaseguros; los recargos y adicionales a las primas netas de anulaciones; las rentas y alquileres percibidos y el resultado de la realización de sus bienes, en tanto tales ingresos no estén exentos del gravamen las participaciones en el resultado de los contratos de reaseguros pasivos y todo otro ingreso proveniente de la actividad financiera.

Del monto de esos conceptos se deducirán para establecer el ingreso bruto gravable las sumas devengadas en concepto de primas de reaseguros pasivos, netas de anulaciones y de comisiones de reaseguro y los siniestros netos de recupero de terceros y salvatajes y de la parte a cargo del reasegurador, estos últimos hasta el noventa por ciento (90%) de las primas ajustadas, netas de reaseguros. Se considera siniestro, a fin de la deducción admitida en el párrafo anterior, únicamente la indemnización pactada con el asegurado.

En los casos de seguros de vida y/o de retiro, conforme la particularidad de este tipo de actividad, se deducirá de la base imponible del impuesto, la totalidad de las rentas vitalicias y periódicas abonadas al asegurado, sin computar el límite del noventa por ciento (90%) de las primas, mencionado precedentemente.

Tanto las primas, sus recargos y adicionales, netos de reaseguros pasivos, como los siniestros, netos de la parte a cargo del reasegurador, se ajustarán con la constitución y el reingreso anual de las Reservas Matemáticas, de Riesgos en Curso y de Siniestros Pendientes.

La determinación del gravamen al cierre del ejercicio comercial -el que para estos sujetos importará también el ejercicio fiscal- se efectuará en base a los respectivos rubros del Balance General, sobre los que se aplicará la alícuota que establezca la Ley Impositiva del año de cierre del ejercicio comercial del contribuyente. Del monto de la obligación tributaria anual se deducirá el impuesto liquidado en cada anticipo.

Cuando los ingresos se determinen en base a estados contables ajustados por inflación, no serán computables las diferencias de cambio ni las actualizaciones de premios por aplicación de la unidad de cuenta aplicable o de la divisa a la fecha del efectivo ingreso."

ARTÍCULO 21.- Incorpórase como Inciso 14) del Artículo 284 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el siguiente texto:

"14. Las obras e instalaciones de generación, transformación, distribución y transmisión de la energía eléctrica de jurisdicción nacional y la energía generada o transportada en el marco del Régimen Federal de Energía Eléctrica, Ley Nacional N° 15.336y sus modificatorias."

ARTÍCULO 22.- Modificase el Artículo 285 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 285.-** Procedimiento. Vigencia. Las exenciones previstas en los incisos 1), 2), 3), 8), 11) y 13) del Artículo 283 y, en los incisos 1), 2), 4), 5) y 6) del Artículo 284 regirán de pleno derecho y tendrán carácter de permanentes, mientras no se modifique el destino, la afectación y/o las condiciones que las habilitan, sin perjuicio de las comprobaciones que efectúe la Dirección en cada caso.

La exención de las Obras Sociales que funcionan por el Régimen de la Ley Nacional N° 23.660, las de las Provincias, Municipalidades y las previstas en la Ley Nacional N° 17.628, prevista en el inciso 5) del Artículo 283, no alcanzan los ingresos provenientes de adherentes voluntarios, sujetos al Régimen de Medicina Prepaga o similares, en cuyo caso será de aplicación el tratamiento vigente para ellas.

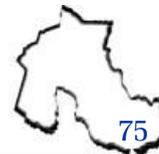
Los beneficios establecidos en los restantes incisos de los artículos citados en el párrafo anterior serán reconocidos por la Dirección a solicitud de parte interesada, quien deberá ajustarse a las formas, plazos y demás condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación, acompañando las pruebas que justifiquen la procedencia de la exención. Regirán a partir de la fecha de interposición de la solicitud. Los importes efectivamente ingresados antes del dictado de la resolución que acuerden la exención no darán lugar a repetición.

La Dirección podrá verificar en cualquier momento la permanencia de los requisitos fácticos y jurídicos que originaron la declaración de exención, fiscalizando o requiriendo al contribuyente la presentación de la documentación necesaria. El cambio de las circunstancias o la falta de presentación de la documentación requerida autorizarán a la suspensión de la exención y hará pasible en su caso al contribuyente de la sanción por defraudación fiscal."

ARTÍCULO 23.- Modificase el Artículo 294 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 294.-** Determinación. El impuesto se determinará aplicando las alícuotas que establezca la Ley Impositiva, sobre la valuación que dispondrá anualmente la Dirección para cada vehículo, tomando como base el valor de mercado fijado por las Compañías Aseguradoras, la valuación establecida por la Dirección Nacional de los Registros Nacional de la Propiedad del Automotor y de Crédito Prendarios (DNRPA), o cualquier otro tipo de información sobre el mercado automotor, que resulten disponibles y actualizadas al momento de ordenarse la emisión de la primera cuota del tributo para el año.





Los vehículos que no tuvieran asignada tasación al producirse el nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto durante el primer año sobre el valor que fije la Dirección previa tasación especial. Al año siguiente la valuación deberá ser la establecida conforme lo especificado en el párrafo anterior.

La Ley Impositiva fijará también los importes que en concepto de impuesto mínimo deberán abonarse anualmente. Cuando por cualquier circunstancia correspondiera ingresar el tributo con anterioridad a la fecha en que entraran en vigencia la Ley Impositiva o la valuación precedentemente referida, el pago deberá efectuarse considerando las alícuotas e importes fijados para el año inmediato anterior, encontrándose dicho ingreso sujeto a reajuste en oportunidad del vencimiento general de la primera cuota."

ARTÍCULO 24.- Modifícase el Artículo 306 de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 306.- Autoridad de Aplicación. Todas las funciones referentes a la determinación, liquidación, percepción, fiscalización, devolución de tributos, aplicación de sanciones y resolución de recursos de reconsideración, corresponderán, a los efectos del impuesto a los automotores, a las Municipalidades y a las Comunas."

ARTÍCULO 25.- Incorpórese al Libro Segundo parte especial de la Ley N° 5791 y sus modificatorias, el Título Quinto denominado Impuesto a los Juegos de Azar, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO QUINTO

IMPUESTO A LOS JUEGOS DE AZAR

CAPITULO PRIMERO

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 309 bis.- Por la posesión de máquinas slots y toda otra máquina, dispositivo o aparato eléctrico, electromecánico, electrónico de apuestas de juegos de azar, ubicadas en el territorio de la Provincia, se pagará un impuesto cuyo valor será determinado por la Autoridad de Aplicación.

CAPITULO SEGUNDO

CONTRIBUYENTES Y DEMÁS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 309 ter.- Son contribuyentes de este impuesto quienes posean maquinas slots y toda otra máquina, dispositivo o aparato electrónico, electromecánico, electrónico de apuestas de juegos de azar, en la Provincia de Jujuy, tales como casinos, clubes, bares, agencias u hoteles.

CAPÍTULO TERCERO

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 309 quater.- Todas las funciones referentes a la determinación, percepción, fiscalización, liquidación, devolución de tributos, aplicación de sanciones y resolución de recursos de reconsideración, corresponderán al Instituto Provincial de Juegos de Azar de Jujuy (InProJuy) como Autoridad de Aplicación.

CAPÍTULO CUARTO

BASE IMPONIBLE

ARTÍCULO 309 quinques.- La base imponible estará dada por la cantidad de "Puestos slots" de juegos de azar, que posean los contribuyentes. Entiéndase por "Puesto slot": la posición apostadora habilitada por cada máquina slot o cualquier otra máquina de apuestas de juegos de azar.

PAGO

ARTÍCULO 309 sexies.- El impuesto se abonará en doce (12) cuotas mensuales, en los plazos, formas y condiciones que por la vía reglamentaria establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 26.- Ratificar las Resoluciones N° 15/2024 (C.P.) y N° 23/2024 (C.P.) dictadas por la Comisión Plenaria del Convenio Multilateral del 18/8/77, que como Anexo I forman parte integrante de la presente Ley. Las modificaciones introducidas tendrán vigencia al momento que la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral verifique la aprobación por parte de todas las jurisdicciones adheridas.

ARTÍCULO 27.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial, a redactar el texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy que comprendan las modificaciones introducidas a partir de la Ley N° 5791, quedando facultado para reenumerar sus artículos, incorporar títulos, modificar el orden de las disposiciones, introducir modificaciones gramaticales, modificar las referencias a normativas modificadas, sin su alteración sustancial.

ARTÍCULO 28.- La presente entrará en vigencia a partir del 01 de Enero de 2025.

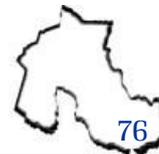
ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy



**ANEXO 1**

VILLA CARLOS PAZ, 27 de Junio de 2024.-

RESOLUCIÓN CP N° 15/2024

VISTO:

Las funciones conferidas por el inciso g) del artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 18 del Convenio Multilateral dispone que la Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos dos reuniones anuales.

Que, respondiendo a las necesidades operativas del organismo, las reuniones de la Comisión Plenaria se han incrementado en las últimas dos décadas, obteniéndose buenos resultados respecto a su funcionalidad, por lo que se estima conveniente modificar el número de reuniones mínimas a realizarse en el año, a los fines de asegurar su regularidad.

Que, en otro orden, por el Artículo 31 del referido cuerpo normativo, las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, en especial, las referidas a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

Que, en el marco de la colaboración prevista en el Convenio Multilateral las jurisdicciones adheridas, han requerido el desarrollo de sistemas informáticos que permiten armonizar y simplificar el funcionamiento de los distintos regímenes de recaudación e información creados por ellas en el ejercicio de sus autonomías.

Que, en virtud de los avances tecnológicos recientes y la necesidad de mejorar los índices de cumplimiento de los contribuyentes o responsables y, en su caso, disminuirla carga de sus obligaciones, así como las de las distintas administraciones tributarias, se considera propicio, efectuar aclaraciones y precisiones en la redacción del Artículo 31.

Que, en pos de alcanzar la simplificación y armonización tributaria, como así también la eficiencia en la gestión administrativa, resulta pertinente promover por parte de la Comisión Arbitral medidas concretas para el desarrollo de la interoperabilidad entre las administraciones tributarias y mejoras en los procedimientos sistémicos de coordinación, intercambio y colaboración entre ellas.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el Artículo 18 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 18.- La Comisión Plenaria deberá realizar por lo menos cuatro reuniones anuales".

ARTÍCULO 2.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el Artículo 31 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 31- Las jurisdicciones adheridas se comprometen a prestarse la colaboración necesaria a efectos de asegurar el correcto cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales. Dicha colaboración se referirá especialmente a las tareas relativas a la información, recaudación y fiscalización del tributo.

En el marco de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el ámbito y/o por intermedio de la Comisión Arbitral se adoptarán las siguientes medidas:

- a) Promover el desarrollo de la interoperabilidad con organismos públicos o privados para simplificar el intercambio o acceso a la información por parte de las jurisdicciones.
- b) Realizar mejoras continuas de procesos, destinados a la simplificación, agilización y modernización a través de la utilización de las nuevas tecnologías, con las limitaciones que las normativas establezcan.
- c) A requerimiento de las jurisdicciones que así lo dispongan, asumir:
 - 1) El desarrollo, administración y/o coordinación de sistemas informáticos que permitan la simplificación y unificación de los distintos regímenes de recaudación e información que fueran creados por las jurisdicciones y con sus posteriores adhesiones,
 - 2) Acciones y/o mecanismos de simplificación tributaria que permitan a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos dar cumplimiento a las obligaciones formales y/o sustanciales en el marco de la administración tributaria".

ARTÍCULO 3.- Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

CIUDAD AUTONÓMA DE BUENOS AIRES, 12 de septiembre de 2024

RESOLUCIÓN CP N.° 23/2024

VISTO:

Las funciones conferidas por el Inciso g) del Artículo 17 del Convenio Multilateral del 18/8/77; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15 del Convenio Multilateral establece que su aplicación está a cargo de una Comisión Plenaria y de una Comisión Arbitral.

Que resulta atinado reconocer la situación fáctica existente en el tiempo, respecto a la figura del representante alterno, otorgando efectos y consecuencias jurídicas conforme al marco legal aplicable.

Que deviene funcional que cada jurisdicción adherida pueda, si lo estima así conveniente, designar, ante dichos organismos de aplicación, un representante capaz de alternar con función igual al designado como titular y suplente.

Por ello,

LA COMISIÓN PLENARIA
CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/8/77
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el Artículo 16 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 16.- La Comisión Plenaria se constituirá con dos representantes por cada jurisdicción adherida —un titular y un suplente—. Las jurisdicciones podrán designar un representante alterno a los fines de integrar la Comisión Plenaria. En todos los casos deberán ser especialistas en materia impositiva.





Elegirá de entre sus miembros en cada sesión un presidente y funcionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, decidiendo el Presidente en caso de empate".

ARTÍCULO 2.- Sustituir, ad-referéndum de las jurisdicciones adheridas, el Artículo 19 del Convenio Multilateral del 18/8/77, por el siguiente:

"ARTÍCULO 19.- La Comisión Arbitral estará integrada por un presidente, un vicepresidente, siete vocales titulares, siete vocales suplentes y/o alternos. Tendrá su sede en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-384/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6444.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6445

ARTÍCULO 1.- Institúyase en el ámbito de la Provincia de Jujuy, el día 15 de Octubre como "**DÍA DE LAS COOPERADORAS ESCOLARES**", en homenaje a la Primera Junta Vecinal de ayuda a las escuelas creada en el año 1816.

ARTÍCULO 2.- A los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1, el Ministerio de Educación de la Provincia deberá incluir esta fecha en el Anuario Escolar de cada año lectivo.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-385/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6445.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6446

“SEMANA PROVINCIAL DEL RECICLAJE”

ARTÍCULO 1.- Institúyase la semana que transcurre entre los días 10 y 17 de mayo de cada año como “Semana Provincial del Reciclaje”.

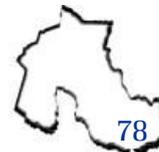
ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo Provincial a través de los Ministerios de Ambiente y Cambio Climático y de Educación de la Provincia, y/o los organismos que en el futuro reemplacen, serán la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- La Autoridad de Aplicación, junto con los organismos públicos que estime y con la participación de Organizaciones No Gubernamentales, Actores de la Sociedad Civil y Cooperativas de Reciclaje, llevarán a cabo durante esta Semana, campañas de concientización y sensibilización pública, cuyos objetivos serán, entre otros:

- El fomento de la gestión sustentable de residuos,
- La importancia del consumo responsable,
- La revaloración de la reducción, reutilización y reciclado de residuos,
- El fomento de la economía circular,
- Destacar el rol fundamental de los recicladores o recuperadores en el cuidado del ambiente.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-





Enero, 08 de 2025.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-**EXPT.E. N° 200-386/2024.-****CORRESP. A LEY N° 6446.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-**

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6447

“CRÉASE EL REGISTRO ÚNICO DE ESCUELAS DEPORTIVAS, AMATEURS Y BARRIALES DE LA PROVINCIA DE JUJUY”

TITULO I
DE LA CREACIÓN DEL REGISTRO

ARTÍCULO 1.- Objeto. Créase el Registro Único de Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales de la Provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 2.- Finalidad. El Registro creado por la presente Ley, regulará el funcionamiento de las escuelas deportivas de la Provincia, como así también llevará a cabo el control, seguimiento y acompañamiento de dichas entidades.

ARTÍCULO 3.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Deportes dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo de la Provincia de Jujuy o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 4.- Alcance. Quedan comprendidas en la presente Ley, todas las Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales destinadas a la formación deportiva y recreación de niños, niñas y adolescentes, que funcionen en el territorio de la Provincia, posean o no Personería Jurídica. La inscripción en el Registro Único de Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales, constituye un requisito necesario y fundamental para poder funcionar en el ámbito de la Provincia.

ARTÍCULO 5.- Inscripción. Son requisitos para la inscripción en el Registro Único de Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales, los siguientes:

- a) Denominación, objeto y domicilio de la escuela deportiva.
- b) Convenio Marco, Acta Compromiso o Estatuto vigente si lo hubiere, o algún documento que dé origen a la entidad.
- c) Datos personales, formación y antecedentes de las personas a cargo de la entidad y de las encargadas de las actividades deportivas impartidas.
- d) Descripción del lugar donde se desarrolla la actividad, especificando si pertenece al dominio público o privado y condiciones de utilización de las instalaciones.
- e) Descripción del servicio prestado y a quienes está dirigido.
- f) Detalle de la implementación de sistemas de seguridad, tanto físicos como de planificación.
- g) Lista de los elementos de trabajo, informando estado, acondicionamiento y condiciones en los que se encuentran.
- h) Detalle de la contratación de un seguro de responsabilidad civil y de cobertura médica, alcance y vigencia de los mismos, o constancia de encontrarse en trámite.
- i) Contar con un botiquín de primeros auxilios.
- j) Habilitación Municipal o constancia de encontrarse en trámite.

ARTÍCULO 6.- Principios. Las entidades comprendidas en la presente Ley, deberán observar los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Construcción y respeto de valores individuales y grupales para su desarrollo integral.
- c) Fomentar la integración grupal y la inclusión social a través del deporte.
- d) Promover el desarrollo de hábitos de convivencia, solidaridad y cooperación.
- e) Propiciar la inclusión y adaptación al deporte de niños, niñas y adolescentes con discapacidad.

ARTÍCULO 7.- Finalidad de los datos. Los datos obtenidos a partir de la registración, serán utilizados para control del cumplimiento de las normas mínimas de seguridad y resguardo de las personas que asisten a las Escuelas Deportivas, como así también, para publicar la información necesaria, al servicio de la comunidad a través de los medios de comunicación que establezca la Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 8.- Beneficios. La inscripción en el Registro será un requisito necesario para facilitar el acceso a los programas, subsidios, ayudas y cualquier otra medida impulsada por el Gobierno de la Provincia en beneficio de las entidades deportivas y la promoción de sus actividades. Sin perjuicio de ello, se podrán establecer mecanismos transitorios para que las entidades que aún no se encuentren registradas puedan regularizar su situación y acceder a los beneficios en condiciones de igualdad.

ARTÍCULO 9.- Aprobación. Una vez cumplimentados todos los requisitos establecidos para su funcionamiento, la Autoridad de Aplicación expedirá un certificado habilitante, que contendrá un código QR cargado con la información que establecerá dicho organismo, el que deberá permanecer exhibido en las instalaciones de la Escuela Deportiva.

ARTÍCULO 10.- Plazo. Las Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales que no se encuentren inscriptas en el Registro creado por esta Ley, tendrán un plazo de ciento veinte (120) días a partir de su entrada en vigencia para cumplimentar dicho registro y de sesenta (60) días para las escuelas que sean creadas luego de la vigencia de la presente Ley, pudiendo prorrogarse por sesenta (60) días más, previa fundamentación razonable al efecto.





TITULO II
DE LAS PERSONAS ENCARGADAS DE IMPARTIR LAS ACTIVIDADES

ARTÍCULO 11.- Toda persona que esté a cargo de la entidad, de impartir disciplinas deportivas o mantenga interacción permanente con niños, niñas y/o adolescentes deberá acreditar los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Poseer formación adecuada para el ejercicio de sus funciones, cumpliendo al menos una de las siguientes condiciones:
 - Ser profesor de educación física.
 - Contar con formación, preparación o instructorado comprobable en la disciplina deportiva que imparte, mediante certificados de cursos, instructorados o capacitaciones.
 - Ser deportista reconocido públicamente por entidades deportivas provinciales o nacionales.
- c) Acreditar, mediante planilla prontuaria actualizada, no poseer antecedentes penales.
- d) Contar con certificación vigente que acredite capacitación en RCP (Reanimación Cardiopulmonar) y primeros auxilios.
- e) Presentar carnet sanitario emitido por autoridad competente.
- f) Presentar un apto físico para el ejercicio de la actividad deportiva, conforme los procedimientos y formalidades establecidos por la Autoridad de Aplicación.
- g) Acreditar, mediante constancia vigente del "Registro de Deudores Alimentarios Morosos" (Ley Provincial N° 5.273), que no se encuentra registrado en el mismo.
- h) Contar con certificación comprobable de haber recibido capacitación en perspectiva y prevención de la violencia de género.
- i) Comprobar, mediante certificado oficial, haber recibido capacitación en perspectiva de protección y promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, como así también sobre perspectiva de discapacidad e inclusión.

ARTÍCULO 12.- Obligaciones. Los encargados de las Escuelas Deportivas, Amateurs y Barriales y los que estén a cargo del dictado de las disciplinas deportivas, deberán respetar en todo momento lo establecido por esta Ley y su reglamentación.

ARTÍCULO 13.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPT.E. N° 200-387/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6447.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo y Ministerio de Educación para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6448

CREACIÓN DEL ÍNDICE DE CRIANZA

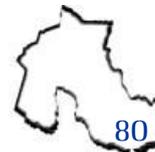
ARTÍCULO 1.- Dispónese la creación y posterior implementación del Índice de Crianza para medir el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para niños, niñas y adolescentes y el costo de sus cuidados, como un valor de referencia de aplicación obligatoria para los procesos judiciales y/o de mediación que se enmarquen en lo establecido por el Código Procesal de Familia de la Provincia de Jujuy y para todos los organismos competentes en derechos de niños, niñas y adolescentes.

ARTÍCULO 2.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas a través de la Dirección Provincial de Estadísticas y Censos (D.I.P.E.C.), o el organismo que en el futuro lo reemplace será la Autoridad de Aplicación, y tendrá la función de elaborar y publicar mensualmente las cifras del índice establecido en el Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

- a. Determinar el costo que significa la crianza en términos generales de los niños, niñas, adolescentes que continúan con su proceso de estudios, de toda la Provincia de Jujuy.
- b. El índice/instrumento establecido deberá ser utilizado por los Juzgados de Familia como base de cálculo en todos aquellos procesos judiciales o de mediación en los cuales se determine el derecho a alimentos y la fijación de la cuota alimentaria en favor de niños, niñas, adolescentes, de manera provisoria o definitiva y para realizar los incrementos y actualizaciones que sean correspondientes.
- c. Visibilizar el costo de las tareas de cuidados que realizan en mayor parte las mujeres.





ARTÍCULO 4.- La Dirección Provincial de Estadísticas y Censos (D.I.P.E.C.) deberá, en colaboración con el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC), a través de los convenios vigentes, establecer los costos de la Canasta de Crianza para niñas, niños y adolescentes, como así también para personas que continúan con sus procesos de estudios hasta los veinticinco(25) años.

ARTÍCULO 5.- Los mecanismos para determinar el índice deberán tener en cuenta los bienes alimenticios y no alimenticios y servicios para satisfacer las necesidades básicas de los hogares y el costo de las tareas que se realizan para cuidar a los niños, niñas y adolescentes con continuidad en su formación académica, teniendo como eje el valor estipulado por el Régimen de Contrato de Trabajo para Personas de Casas Particulares.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-388/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6448.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano y Ministerio de Educación para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6449

"SEMANA PROVINCIAL DEL TURISMO GASTRONÓMICO"

ARTÍCULO 1.- Institúyase la tercera semana del mes de Julio de cada año como "Semana Provincial del Turismo Gastronómico".

ARTÍCULO 2.- A los efectos de esta Ley se entiende por "Turismo Gastronómico" la forma de hacer turismo, que combina la exploración de un destino con la experiencia culinaria.

ARTÍCULO 3.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Cultura y Turismo de la Provincia de Jujuy, quien podrá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del Artículo 1 de la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Inclúyase a la "Semana Provincial del Turismo Gastronómico" al calendario turístico y cultural de la Provincia y en los lugares de difusión que disponga la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación, a través de los organismos competentes, deberá promover en el marco de la "Semana Provincial del Turismo Gastronómico" acciones para la preservación, desarrollo sostenible y difusión del patrimonio cultural gastronómico de la Provincia.

ARTÍCULO 6.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-389/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6449.-

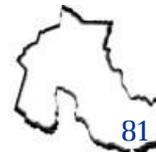
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas y Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6450





ARTÍCULO 1.- Impónese el nombre de "LOS MÁRTIRES DE YAVI" a la Escuela N° 134 de la Localidad de Larcas-Departamento Yavi, en reconocimiento al hecho histórico que constituye un símbolo de la lucha por la Independencia y la Identidad Jujeña en la denominada "Batalla Sorpresa de Yavi".

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-390/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6450.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Educación y Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6451**

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 6364

"ORGÁNICA DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA DE JUJUY"

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el Artículo 7 del ANEXO B, "Normas de los Procedimientos de Control" de la Ley N° 6364 "Orgánica de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy", el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 7.- INTERVENCIÓN DE FISCALIA DE ESTADO. Si durante los procedimientos que se realicen ante la Auditoría General de la Provincia se tomara conocimiento que se ha incurrido en acciones probadamente lesivas del erario público, o del resultado de los procedimientos de control surge la comisión de actos que implican daños económicos a los entes sujetos a la competencia de la Auditoría General de la Provincia, el Colegio de Auditores remitirá a Fiscalía de Estado las respectivas actuaciones con todos sus antecedentes, pudiendo ésta requerir ampliaciones o cualquier otra información conducente al efecto e instar las acciones que crea pertinente al efecto."

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-391/2024.-

CORRESP. A LEY N° 6451.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad y Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización para su conocimiento. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

**LEGISLATURA DE JUJUY
LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE
LEY N° 6452**

"OFICINA ANTICORRUPCIÓN"



CAPÍTULO I**OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

ARTÍCULO 1.- La Oficina Anticorrupción de Jujuy es un organismo independiente, de carácter administrativo, encargado de velar por la prevención e investigación de aquellas conductas que se consideren comprendidas en la Convención Interamericana contra la Corrupción, como así también de las violaciones a los deberes de funcionarios públicos y al Régimen de Ética Pública de la Provincia. Su ámbito de aplicación comprende a todos los Poderes del Estado y Organismos Públicos Provinciales y Municipales, así como toda Institución, Asociación o Empresa que administre o reciba fondos públicos o que tengan origen en el Estado Provincial.

CAPÍTULO II**COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

ARTÍCULO 2.- La Oficina Anticorrupción tiene las siguientes atribuciones:

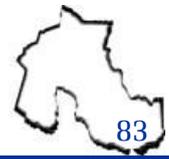
- a) Ser Autoridad de Aplicación del Régimen de Ética Pública;
- b) Recibir las denuncias que hicieran particulares o agentes públicos que se relacionen con su objeto;
- c) Investigar a los agentes públicos a los que se atribuya la comisión de actos de corrupción o relacionados con su objeto. Estas investigaciones se impulsarán de oficio o por denuncia que hiciera cualquier ciudadano;
- d) Investigar a las Instituciones, Asociaciones o Empresas que tengan como principal fuente de recursos el Patrimonio del Estado Provincial, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la administración de los recursos mencionados. Quedan incluidas las empresas que se vinculen con el Estado Provincial mediante cualquier forma legal, respecto a las obras o servicios que se obliguen a realizar;
- e) Recomendar la suspensión preventiva en la función o en el cargo de los agentes investigados cuando su permanencia pudiere obstaculizar la investigación;
- f) Denunciar ante la justicia competente, los hechos que, como consecuencia de las investigaciones practicadas, pudieren constituir delitos;
- g) Ser parte querellante en los procesos judiciales que se refieran a delitos que hubiera sufrido el patrimonio estatal por hechos incluidos dentro del ámbito de su competencia;
- h) Llevar el registro de las declaraciones juradas de todos los agentes públicos, conforme lo establece el Artículo 9 de la Constitución Provincial y el Régimen de Ética Pública de la Provincia; en tal sentido, deberán controlar que la presentación de la Declaración Jurada se realice antes de asumir el cargo público, una vez cada año y al cesar en sus funciones;
En caso de ser Responsable Inscripto, se tendrá como válida la Declaración Jurada que hubieran presentado ante el organismo correspondiente. No siendo necesaria, la presentación de una nueva Declaración Jurada;
- i) Evaluar y controlar, cuando se considere pertinente, el contenido de las declaraciones juradas de los agentes públicos y las situaciones que pudieran constituir enriquecimiento ilícito o incompatibilidad en el ejercicio de la función pública. El contenido de tal declaración deberá ser suprimida del registro una vez que el agente público cesó en sus funciones públicas;
- j) Solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que estime conveniente, a cualquier organismo público, nacional, provincial, municipal, y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, el cual deberá ser evacuado en el término perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos;
- k) Tomar vista, revisar actuaciones o documentación y recabar toda información que considere de utilidad para el desarrollo de toda investigación, a tal fin el Fiscal Anticorrupción, podrá constituirse en dependencias u organismos de todos los Poderes del Estado, así como toda Institución, Asociación o Empresa que administre o reciba fondos públicos o que tengan origen en el Estado Provincial, pudiendo establecer delegaciones permanentes, temporales o eventuales, en dichos organismos al efecto;
- l) Ante la negativa o retardo injustificado por parte de los organismos a dar respuesta a los requerimientos detallados en los apartados j) y k), se podrá solicitar la intervención de la justicia donde la diligencia deba practicarse;
- m) Diseñar programas de prevención de la corrupción y de promoción de la transparencia en la gestión pública;
- n) Asesorar a los organismos del Estado Provincial y Municipal para implementar políticas o programas preventivos sobre hechos de corrupción;
- o) Llevar el registro de las sanciones administrativas y judiciales aplicadas por violaciones a la presente Ley y al Régimen de Ética Pública de la Provincia, estableciendo la obligatoriedad de los organismos públicos de informar periódicamente las sanciones administrativas aplicadas y/o a requerimiento de la Oficina Anticorrupción;
- p) Proponer modificaciones a la legislación vigente, destinadas a garantizar la transparencia en la actuación de todos los Órganos del Estado Provincial y Municipal y así evitar la consumación de actos de corrupción, así como, en su caso, propender a su sanción;
- q) Ordenar exámenes periciales, a cuyo fin podrá requerir de las reparticiones o funcionarios públicos la colaboración necesaria que éstos estarán obligados a prestar. Cuando la índole de la peritación lo requiera, estará facultada a designar peritos ad-hoc;
- r) Recibir declaraciones testimoniales y toda otra prueba que resulte necesaria a los fines de la investigación;
- s) Solicitar a la autoridad judicial competente allanamientos cuando la investigación lo exigiere, así como proceder al secuestro de documentación u otros elementos útiles de la investigación.

CAPÍTULO III**FISCAL ANTICORRUPCIÓN****DESIGNACIÓN, REMOCIÓN, REMUNERACIÓN, INCOMPATIBILIDADES, INMUNIDADES Y PRERROGATIVAS**

ARTÍCULO 3.- La forma y requisitos de designación, mandato, reelección, remoción, incompatibilidades y prohibiciones aplicables al Fiscal Anticorrupción se regirán por lo dispuesto en el Artículo 227 de la Constitución Provincial.

ARTÍCULO 4.- El Fiscal Anticorrupción percibirá una remuneración equivalente a la del cargo de Auditor General de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy, y gozará de las mismas prerrogativas e inmunidades que los Diputados Provinciales.

CAPÍTULO IV**FISCALES ADJUNTOS**



ARTÍCULO 5.- La Oficina Anticorrupción contará con dos (2) Fiscales Adjuntos que actuarán como auxiliares del Fiscal Anticorrupción, debiendo reemplazarlo en los supuestos de renuncia, ausencia, destitución, excusación, recusación o imposibilidad temporal.

ARTÍCULO 6.- Los Fiscales Adjuntos serán designados, removidos y reelectos en idénticos términos que el Fiscal Anticorrupción, encontrándose sometidos a las mismas incompatibilidades, inmunidades, prerrogativas y remuneraciones.

CAPÍTULO V

INDEPENDENCIA, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y PRESUPUESTO

ARTÍCULO 7.- Los Fiscales Anticorrupción ejercerán sus funciones sin recibir instrucciones de ninguna autoridad y con independencia funcional e institucional de todo Poder del Estado.

ARTÍCULO 8.- En el ejercicio de sus funciones, el Fiscal Anticorrupción tiene legitimación procesal para actuar en sede judicial, gozando para tales fines del beneficio de justicia gratuita.

ARTÍCULO 9.- La estructura orgánico-funcional y administrativa de la Oficina Anticorrupción deberá ser establecida por su titular (debiendo dictar su propio reglamento orgánico-funcional), contemplando el régimen de remuneraciones de todo el personal dependiente, en concordancia con el personal de la Auditoría General de la Provincia de Jujuy, o el organismo que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 10.- Los recursos para atender todos los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán los que se asignen en la respectiva Ley General de Presupuesto.

ARTÍCULO 11.- La Oficina Anticorrupción elevará anualmente al Poder Ejecutivo Provincial su presupuesto de gastos y cálculos de recursos, adecuado a las necesidades del cumplimiento de su misión y funciones. A los efectos operativos, contará con un servicio administrativo y financiero propio. El Poder Ejecutivo Provincial, transferirá, en forma mensual, 12avas partes del Crédito Presupuestario asignado en la presente Ley, excluido lo correspondiente a las partidas de personal, bienes de capital y trabajos públicos, a fin de asegurar la independencia funcional y financiera del organismo.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 12.- La Oficina Anticorrupción procederá de oficio o por denuncia. La denuncia será efectuada en forma escrita o verbal, y deberá contener: nombre completo, domicilio y demás datos personales del denunciante, la relación precisa y circunstanciada de los hechos, y en lo posible la indicación clara de los autores y las pruebas de que disponga. Cuando la denuncia sea verbal, el actuario levantará un acta que firmará el denunciante. El denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad, la que le será concedida, cuando se esgriman razones debidamente fundadas y, en especial, cuando tenga relación de dependencia o jerárquica con el funcionario cuya conducta denuncia.

Asimismo, toda denuncia que se realice en contra del agente público deberá ser interpuesta durante su gestión. No pudiendo en ningún caso, someter a investigación al agente público cuyo mandato se hubiera cumplido.

ARTÍCULO 13.- Cuando el titular de la Oficina Anticorrupción tome conocimiento por cualquier medio de un hecho que prima facie pudiera tipificar alguna de las conductas comprendidas en las leyes mencionadas en el Artículo 1, dará inicio a la investigación y labrará un acta circunstanciada en la que conste la fuente de información, la relación de los hechos, la indicación del presunto autor, las pruebas que posea y la norma específica presuntamente violada. En caso contrario, ordenará el archivo de las actuaciones, debiendo dar razones fundadas de ello.

ARTÍCULO 14.- Existiendo elementos suficientes o indicios de que se ha cometido alguna infracción a las leyes mencionadas en el Artículo 1 y hubiere motivo suficiente para sospechar que determinadas personas han participado en su comisión, se citará a dichas personas y se las emplazará para que en el término de quince (15) días hábiles comparezcan, realicen su descargo y ofrezcan toda la prueba pertinente que estime conveniente y útil para su defensa.

ARTÍCULO 15.- Una vez recibidos los descargos correspondientes, o vencido el plazo sin que las personas citadas comparezcan, el Fiscal Anticorrupción emitirá dictamen en el que dará por finalizada la investigación y determinará si se ha cometido un hecho de corrupción o que vulnera el Régimen de Ética Pública de la Provincia. En caso de que el dictamen establezca la comisión de un delito, el Fiscal Anticorrupción deberá presentar la denuncia pertinente a la justicia, pudiendo presentarse como querellante, conforme lo dispuesto en el Artículo 2, Incs. f) y g) de la presente Ley.

ARTÍCULO 16.- El Fiscal Anticorrupción sólo podrá ser recusado por las causas establecidas en el Código Procesal Penal.

ARTÍCULO 17.- Deróguese la Ley N° 5885, las reglamentaciones dictadas en su consecuencia y toda norma que se oponga a la presente Ley.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Diciembre de 2024.-

Martín Luque
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

Dip. Adolfo Fabián Tejerina
Vicepresidente 1°
a/c Presidencia
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPT.E. N° 200-396/2024.-

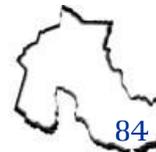
CORRESP. A LEY N° 6452.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 ENE. 2025.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo; Ministerio de Hacienda y Finanzas; Ministerio de Desarrollo Económico y Producción; Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda; Ministerio de Salud; Ministerio de Desarrollo Humano; Ministerio de Educación; Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Cambio Climático; Ministerio de Seguridad; Ministerio de Planificación Estratégica y Modernización y Oficina Anticorrupción para su conocimiento. Cumplido, vuelva a Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR





DECRETO N° 288-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 660-657/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 FEB. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1.- Designese, a partir del 10 de diciembre de 2023, Síndico Titular de Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -JEMSE- al **Abogado DANIEL ENRIQUE MACHICADO, D.N.I. N° 8.302.046.-**

ARTICULO 2°.- Dese la correspondiente intervención a Escribanía de Gobierno.-

ARTICULO 3°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Presupuesto, Oficina Anticorrupción y Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado -JEMSE- para conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 1438-S/2024.-

EXPTE. N° 715-1284/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 SEP. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifícase parcialmente el artículo 1° del Decreto N° 12795-S/2023, de fecha 07 de diciembre de 2023, donde dice "...MOLLO AYELEN MICAELA...", debe decir "...MOLLO AYLEN MICAELA...", de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR

DECRETO N° 12795-S/2023.-

EXPTE. N° 715-1284/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 DIC. 2023.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada de Expediente N° 715-1284/2022 caratulado: "TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR CIRCUITO CERRADO A FAVOR DE MOLLO AYELEN MICAELA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 03-10-15-01-26-0 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública prevista en e Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2023, Ley N° 6325 informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 1841-S/2024.-

EXPTE. N° 714-533/2017.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 OCT. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por otorgada y usufrutuada la licencia sin goce de haberes, a favor de la Dra. Ana Mirta Isabel Giménez, CUIL 27-17771491-2, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por el periodo comprendido entre el 05 de marzo del 2017 y el 04 de marzo del 2018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Téngase por designado en carácter de reemplazante a la Dra. Gisela Mariel Bejarano, CUIL 27-26793534-9, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria", por el período comprendido entre el 05 de marzo al 31 de mayo de 2017, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 3°.- La erogación que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2°, se atenderá con la partida presupuestaria prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indica:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Imputarse a la Partida "03-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", prevista en la Jurisdicción "L" Deuda Pública. -

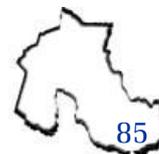
ARTICULO 4°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR

GOBERNADOR





DECRETO N° 2203-S/2024.-

EXPTE. N° 715-84/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-84/2023, caratulado: "S/TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. MARTINEZ ARMINDA ROSALIA.", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15- 01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, - Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales Vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2206-S/2024.-

EXPTE. N° 715-599/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-00599/2023 caratulado: "S/ TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. YANINA MARIELA BAUTISTA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2209-S/2024.-

EXPTE. N° 715-984/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Promuévase a la agente Olga Isabel Guanuco, CUIL 27-13550551-5, en el cargo categoría 24 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, Ley N° 3161/74, de la U. de O.: R6-01-03 Materno Infantil Hospital Dr. Héctor Quintana, a partir del 01 de enero de 2024, en el marco de lo establecido en la Ley N° 5502/05 y su Decreto Reglamentario N° 8865-H-07, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente trámite se atenderá con la partida presupuestaria que a continuación se indica:

EJERCICIO 2024:

La partida de Gasto en Personal, que al respecto prevé el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos Ley N° 6371, para la U. de O.: "R6-01-03" - Hospital Materno Infantil Dr. Héctor Quintana, la que en caso de resultar insuficiente se reforzaran tomando Créditos de la Partida prevista en la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro - denominada: 1-1-1-1-60 "Adecuación Ley 5502".-

ARTÍCULO 3°.- Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrara los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias, de conformidad al artículo 100° Bis de la Ley N° 3161/74, modificado por Ley N° 5748.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Notifíquese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2211-S/2024.-

EXPTE. N° 715-1295/2023.-

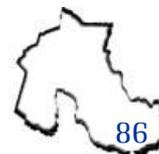
SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 715-01295/2023 caratulado: "S/ TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA DRA. PANTOJA DANIELA", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida "3-10-15-01-26 para Pago de Obligaciones no





Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2242-S/2024.-

EXPTE. N° 711-170/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 711-170/2021: "NOTA N° 285/21-SOLICITUD DE PAGO POR EXTENSIÓN HORARIA, CORRESPONDIENTE AL MES JULIO 2021", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la partida 03-10-15-01-26 para el pago de obligaciones no comprometidas presupuestariamente en ejercicios anteriores, correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, -Ejercicio 2.024- Ley N° 6.371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Jefatura de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y la Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2244-S/2024.-

EXPTE. N° 714-4148/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ténganse por reconocido el adicional por título de posgrado del 20 % por la Especialidad en Urología, a favor del Dr. Mariano Goya, CUIL 20-30408430-9, cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, personal interino de la U. de O.: R6-01-02 Hospital "Pablo Soria, a partir del 20 de enero de 2022, en el marco de lo dispuesto por el Decreto N° 2633-HF-2021 y su modificatorio Decreto N° 8485-HF-2023, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024

Con las respectivas partidas de Gastos en Personal, asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, las que de resultar insuficientes tomarán fondos de la partida 1-1-1-2-364 "Adicional por Título de Posgrado" perteneciente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro.-

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "3-10-15-01-26-0: Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios anteriores.-

ARTÍCULO 3°.- El presente decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2245-S/2024.-

EXPTE. N° 702-100/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

SUPRIMASE

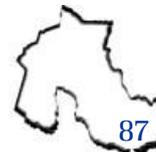
Categoría

E

N° de Cargos

1





| | |
|-----------------------|---|
| Agrup. Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

| | |
|-----------------------|---------------------|
| <u>CREASE</u> | |
| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
| A | 1 |
| Agrup. Profesional | |
| Escalafón Profesional | |
| Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter de interino, a la Dra. María Emilia Martínez, CUIL N° 27-25954856-5, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4418, para cumplir funciones de Médica Especialista en Radiología y Diagnóstico por Imágenes en la U. de O.: R 6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 1 de marzo de 2.023 y hasta el llamado a concurso del mismo, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se atiende con las partidas presupuestarias que a continuación se indican:

EJERCICIO 2.023-Ley N° 6.325:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

EJERCICIO 2024-Ley N° 6.371:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2255-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3030/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, conforme se indica a continuación:

JURISDICCION "R" MINISTERIO DE SALUD

U. de O.: R6-01-02 Hospital Pablo Soria

SUPRIMASE:

| | |
|------------------|---------------------|
| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
| C-3 (i-1) | 1 |
| Agrup. Prof. | |
| Esc. Prof. | |
| Ley N° 4413 | |
| Total | 1 |

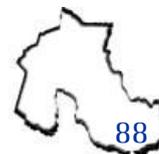
CREASE

| | |
|--------------------------------|---------------------|
| <u>Categoría</u> | <u>N° de Cargos</u> |
| A | 1 |
| Agrup. Prof. | |
| Esc. Prof. | |
| Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418 | |
| Total | 1 |

ARTÍCULO 2°.- Téngase por designada en carácter interino a la Dra. María Eugenia Marín, CUIL N° 27-27058055-1, en el cargo categoría A, Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4135 Modif. Ley N° 4418, para cumplir funciones de médica en la U. de O. R6-01-02 Hospital Pablo Soria, a partir del 25 de julio de 2023 y hasta el llamado a concurso del mismo.

ARTÍCULO 3°.- La erogación que demando el cumplimiento del presente trámite, se atendió con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, que a continuación se indican:





EJERCICIO 2023 - LEY N° 6325:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria. -

EJERCICIO 2024 – LEY N° 6371:

La partida de Gasto en Personal asignada a la Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R6-01-02 Hospital Pablo Soria.-

En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la Designación que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

EJERCICIOS ANTERIORES:

Deuda Pública Provincial "03-10-15-01-26-0 para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública.-

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia, y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2256-S/2024.-

EXPTE. N° 714-3569/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud a imputar la erogación derivada del Expediente N° 714-3569/2022 caratulado: "CPDE. A NOTA DE SRA. GUTIERREZ DALMA FABIANA, SOLICITA ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS", cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables, a la Partida 3-10-15-01-26 "Para Pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto, debiendo el organismo respectivo cumplir en la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2258-S/2024.-

EXPTE. N° 715-80/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Salud, a imputar la erogación derivada del Expte. N° 715-80/2023, caratulado: "S/, TRAMITE DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DEL ADICIONAL POR TAREAS CRITICAS A FAVOR DE LA LIC. KARINA ALEJANDRA TAPIA" cuando la misma corresponda, previa revisión de las actuaciones a cargo de las autoridades responsables a la Partida "3-10-15-01-26 Para pago de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", correspondiente a la Unidad de Organización "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gasto y Cálculo de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, informada por la Dirección Provincial de Presupuesto debiendo el organismo respectivo cumplir con la autorización, aprobación, ejecución del gasto y rendición de cuentas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2264-S/2024.-

EXPTE. N° 713-950/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

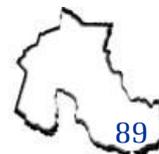
ARTÍCULO 1°.- Adecuase a la Sra. Beatriz Mirian Llampa, CUIL N° 23-16888855-4, en el cargo categoría C-1 (i-1), Agrupamiento Profesional, Escalafón Profesional, Ley N° 4413, de la U. de O.: R 6-01-04 Hospital San Roque, a partir de la fecha de la emisión del presente Decreto, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación emergente del presente decreto, se atenderá con las partidas presupuestarias, que prevé el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ejercicio 2024, Ley N° 6371, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2024:

Jurisdicción "R" Ministerio de Salud, Unidad de Organización R 6-01-04 Hospital San Roque, las partidas de Gastos en Personal, la que de resultar insuficientes tomarían fondos de la partida 1-1-1-1-23 "Adecuación Personal Ley 4413", en la Jurisdicción "K" Obligaciones a cargo del Tesoro.-





ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los Ministros Jefe de Gabinete, de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido siga sucesivamente para conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2298-ISPTyV/2024.-

EXPTE. N° 630-549/2024.-

AGREG. N° 630-550/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase la aplicación de la sanción expulsiva de CESANTÍA, al agente Alejandro Carlos Mur, DNI N° 21.846.260, personal de planta permanente, dependiente de la Superintendencia de Servicios Públicos, Jefe de Sección (Escala SUSEPU), por los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese por Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda al agente involucrado, los términos del presente acto administrativo.-

ARTÍCULO 3°.- Remítase copia del presente Decreto a la Dirección Provincial de Personal.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Siga sucesivamente a la Superintendencia de Servicios Públicos (SUSEPU), Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia y Dirección Provincial de Personal. Cumplido, vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2309-G/2024.-

EXPTE. N° 302-218/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL Y SOCIAL SINCHI WARMÍ - MUJER FUERTE" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y nueve (39) Artículos que, como Escritura Pública N° 98/24 del Registro del Estado Provincial (Escribanía de Gobierno), corre agregado de fs. 165 a 174 de autos.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2310-G/2024.-

EXPTE. N° 300-264/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por dispuesta la rejerarquización escalafonaria del personal de planta permanente, Escalafón General (Ley N° 3161), dependiente de la U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, Jurisdicción "A" Gobernación, en el marco de lo normado por el Decreto-Acuerdo N° 5351-HF-22, conforme se detalla en el ANEXO I que forma parte del presente Decreto, a partir del 01 de Septiembre de 2021.-

ARTÍCULO 2°.- La erogación que demanda el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Decreto se atiende conforme se detalla a continuación:

- Para el Ejercicio 2022 y 2023, con las Partidas de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, Leyes de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos N° 6256 y N° 6325, respectivamente.
- Para el Ejercicio 2024, con la Partida de Gastos en Personal prevista en la Jurisdicción "A" Gobernación, U. de O. 3 -Fiscalía de Estado, la que de resultar insuficiente tomara fondos de la Partida: 01-01-01-01-01-100 "Regularización Decretos 5064-HF-21 y 5351-HF-22", correspondiente a la Jurisdicción "K" Obligaciones a Cargo del Tesoro, del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ley N° 6371.
- En caso de que en los ejercicios anteriores no haya sido liquidada y abonada la promoción de que se trata, la misma se atenderá con la siguiente partida prevista en el Presupuesto General de Gastos y cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371): EJERCICIOS ANTERIORES: Deuda Pública Provincial 03-10-15-1-26-0 "Para Pagos de Obligaciones no Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores".

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a la Dirección Provincial de Presupuesto y Dirección Provincial de Personal para conocimiento y registro. Fecho, pase a Contaduría de la Provincia para demás trámite.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2311-G/2024.-

EXPTE. N° 302-002/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA





DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL ESCUELA DE VOLEY SANTA ROSA" con asiento en la Ciudad de San Pedro de Jujuy (Departamento San Pedro), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y cinco (35) Artículos que, como Escritura Pública N° 80/24 del Registro del Estado Provincial (Escribanía de Gobierno), corre agregado de fs. 158 a 167 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2312-G/2024.-

EXPTE. N° 302-197/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "ASOCIACIÓN CIVIL COOPERADORA ESCOLAR JARDÍN INDEPENDIENTE N° 48 DE JUJUY" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de treinta y ocho (38) Artículos que, como Escritura Pública N° 100/24 del Registro del Estado Provincial (Escribanía de Gobierno), corre agregado de fs. 79 a 87 de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2313-G/2024.-

EXPTE. N° 302-16/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Otórgase Personería Jurídica a favor de la "FUNDACIÓN YUAN SHEN -ESPIRITU PRIMORDIAL" con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy (Departamento Dr. Manuel Belgrano), y apruébase su Estatuto Social que consta de veinte (20) Artículos que, como Escritura Pública N° 173/24 del Registro Notarial N° 98 de Jujuy, corre agregado de fs. 43 a 49vta. de autos.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

DECRETO N° 2314-G/2024.-

EXPTE. N° 400-5660/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a imputar la erogación derivada del presente Expediente N° 0400-5660-2024, caratulado: "MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DEUDA PUBLICA-AUTOSOL S.R.L.", cuando la misma corresponda y previa revisión de las actuaciones por las autoridades responsables, a la Partida: 3-10-15-1-26-0 "Para Pago de Obligaciones No Comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos -Ejercicio 2024 (Ley N° 6371), debiendo el organismo cumplir con la autorización, aprobación y ejecución del gasto conforme las disposiciones legales vigentes.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión y Dirección Provincial de Presupuesto para conocimiento. Fecho, gírese a Contaduría de la Provincia a los fines pertinentes, y pase a la Dirección General de Administración del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Trabajo a sus demás efectos.-

C.P.N. CARLOS ALBERTO SADIR
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 296-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-143/2022.-

Agdo. Expte. N° 200-55/2023.-

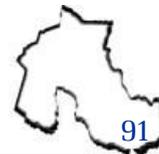
SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 DIC. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Ténganse por aprobados los Contratos de Servicios celebrado entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes DIEGO GERMAN ROLDAN RUIZ DIAZ CUIL N° 20-32158717-9, Categoría A1 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413, MIGUEL MILTON CARDOZO CUIL N° 23-17771540-9 Categoría 12 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, DANIEL ALEJANDRO ALETTI CUIL N° 2025931248-6, Categoría 10, del Escalafón General de la Administración Pública Provincial- Ley N° 3161, MATEO ALEJANDRO AUCAPIÑA CUIL N° 20-326251926, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, RENE EUSEBIO LUNA CUIL N° 20-24955464.3, Categoría 4 del Escalafón General de la





Administración Pública Provincial N° 3161 y CINTIA MARISEL APARICIO CUIL N° 27-29741151-4, Categoría 1 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, por el periodo 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 2°.- Téngase por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex. Secretaria General de la Gobernación, representada por su entonces titular C.P.N HECTOR FREDDY MORALES el agente CARLOS MARCELO BOVI CUIL N° 20-18447209-1, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, más el adicional del 33% por Mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de Enero al 31 de Agosto de 2022.-

ARTÍCULO 3°.- Téngase, por aprobado el Contrato de Servicios celebrado entre la ex Secretaria General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N -HECTOR FREDDY MORALES y al agente CARLOS MARCELO BOVI CUIL N° 20-18447209-1, Categoría 20 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161, más el adicional del 50% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de Septiembre al 31 de Diciembre de 2022.-

ARTÍCULO 4°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaria General de la Gobernación - Partida 1-2-1-0 Personal Contratado.-

ARTÍCULO 5°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese publíquese – en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 326-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-858/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y los agentes PATRICIO HERNÁN ROMERA, CUIL N° 20-33249434-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial- Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, JUAN MANUEL SALUM, CUIL N° 23-37729851-9, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, PATRICIO GABRIEL SERANTES, CUIL N° 20-38655407-3, Categoría 22 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, MATÍAS ALEJANDRO BUSTAMANTE, CUIL N° 20-37720444-2, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, FACUNDO ALTAMIRANO, CUIL N° 20-35264915-6, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial- Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, NANCY GABRIELA LONDERO, CUIL N° 27-24453218-2, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial- Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, LORENA BELÉN ROMERA, CUIL N° 27-28543670-8, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, FEDERICO ANDRÉS STORNILO, CUIL N° 20-26025921-1, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial- Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, PABLO ERNESTO ESPINOZA OSCARI, CUIL N° 20-24338504-1, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, SEBASTIÁN ERNESTO STORNILO, CUIL N° 20-26907252-1, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, MARÍA EUGENIA ZAMBRANO, CUIL N° 27-25571338-3, Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial - Ley N° 4413/88, más el adicional del 33% por mayor horario, JOSÉ MARÍA ZAMBRANO, CUIL N° 20-24697005-0, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, MARIANA BORIGEN, CUIL N° 27-23953168- 2, Categoría 24 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161/74, más el adicional del 85% por mayor horario, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de recursos - Ley N° 6046 - Ejercicio 2018 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-2-1-9 Personal Contratado.-

ARTICULO 3°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, siga a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 327-JG/2024.-

EXPTE. N° 200-97/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

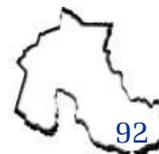
EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HÉCTOR FREDDY MORALES y los agentes GUSTAVO FAVIAN CHEDRESE, CUIL N° 20-22289382-9, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, GABRIELA FERNANDA CUSE, CUIL N° 27-37100720-8, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, DAIANA AYELEN MAMANI, CUIL N° 27-39807454-3, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial Ley N° 3161 y FEDERICO JOSÉ PERALTA PEREZ, CUIL N° 20- 35931204-1, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161, todos por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre de 2022.-

ARTICULO 2°.- Téngase por aprobados y cumplidos los Contratos de Servicios celebrados entre la ex Secretaría General de la Gobernación, representada, por su entonces titular C.P.N. HECTOR FREDDY MORALES y las agentes MARÍA CECILIA MURIEL, CUIL N° 27-28802027-8, Categoría 17 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 y MARIEL FABIANA MAMANI, CUIL N° 23-30417650-4, Categoría 10 del Escalafón General de la Administración Pública Provincial - Ley N° 3161 más el adicional del 33% por mayor horario, por el periodo comprendido entre el 01 de enero al 12 de julio de 2022.-





ARTICULO 3°.- La erogación que demandó el cumplimiento de la presente contratación se atendió con la partida perteneciente al Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos - Ley N° 6256 - Ejercicio 2022 - Jurisdicción. "A" Gobernación: U. de O. "2" Secretaría General de la Gobernación - Partida 1-1-1-2-1- 9 Personal Contratado.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese en forma sintética en el Boletín Oficial, siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva a la Jefatura de Gabinete de Ministros a sus efectos.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Ministro Jefe de Gabinete

RESOLUCION N° 4223-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1068/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 6303-E-23, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 6303-E-23, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Mecánica Automotriz" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN MECÁNICA AUTOMOTRIZ" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTICULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTICULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTICULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4269-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-437/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" al Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la localidad de Fraile Pintado, identificado con el CUE N° 3800352-02, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril de una (01) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3098-E-22, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Ciencia de Datos e Inteligencia Artificial" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN CIENCIA DE DATOS E INTELIGENCIA ARTIFICIAL" del Instituto de Educación Superior N° 10, con sede en la localidad de Fraile Pintado, para la cohorte 2025.-

ARTICULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTICULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4283-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1064/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

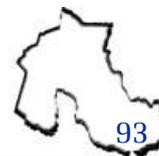
LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SISTEMAS ELÉCTRICOS" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 4730-E-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.

ARTICULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 4730-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Sistemas Eléctricos" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN SISTEMAS ELÉCTRICOS" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-





ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección da Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4284-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1063/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 913-E-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Institucional aprobado por Resolución N° 913-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión Ambiental" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN AMBIENTAL" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy., deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4286-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-210/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES** al Instituto de Educación Superior N° 11, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022, para la cohorte 2025, con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3758-E-2022, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Gestión de Energías Renovables", de la carrera **TECNICATURA SUPERIOR EN GESTIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES** del Instituto de Educación Superior N° 11 localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de Abril, con 01(una) comisión.-

ARTÍCULO 3°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome Razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Anta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración - Área Recursos Humanos, Dirección de Títulos, Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4287-E/2024.-

EXPTE. N° 1082-321/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC. 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800978-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-22 y rectificado por Resolución N° 6055-E-23, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, con una (1) comisión, por las razones expresadas en el exordio.-





ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos, aplique la Estructura Curricular y Régimen Correlatividades que forman parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución , N° 3003-E-22 y rectificado por Resolución N° 6055-E-23, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo", de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto de Educación Superior N° 11, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.

ARTÍCULO 3°.- Procédase por Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar os términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Junta Provincial de Calificación Docente, Dirección Provincial de Administración, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Título. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4288-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1069/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" al Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800750-00, conforme al Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E2022, y su rectificatoria por Resolución N° 6055-E-2023, para la Cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular Jurisdiccional aprobado por Resolución N° 3003-E-2022 y su rectificatoria por Resolución N° 6055-E-2023, para la legalización de los ttulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Higiene y Seguridad en el Trabajo" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO" del Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto Técnico Superior del Colegio de Técnicos de Jujuy, con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de cumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, Archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4290-E/2024.-

EXPTE. N° 1090-1137/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la implementación de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL" al Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio In.Te.La", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, identificado con el CUE N° 3800042-00, conforme al Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5495-E-2023, para la cohorte 2025 con inicio en el mes de abril, por las razones expresadas en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese que la Dirección de Títulos aplique la Estructura Curricular y Régimen de Correlatividades que forma parte del Diseño Curricular aprobado por Resolución N° 5495-E-2023, para la legalización de los títulos de los egresados como "Técnico/a Superior en Administración Pública con orientación al Desarrollo Local" de la carrera "TECNICATURA SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON ORIENTACIÓN AL DESARROLLO LOCAL" del Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio In.Tela", localizado en la ciudad de San Salvador de Jujuy, para la cohorte 2025.-

ARTÍCULO 3°.- Establécese que el Instituto de Educación Superior N° 7 "Populorum Progressio In.Tela", con localización en la ciudad de San Salvador de Jujuy, deberá acreditar ante la Dirección de Educación Privada, la actualización de la documentación edilicia, contable y legal de vencimiento trimestral, establecidas en la Resolución N° 8687-E-18, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento, de revocarse la Incorporación a la Enseñanza Oficial.-

ARTÍCULO 4°.- Dispónese que la Institución, deberá cumplir con las observaciones edilicias formuladas por la Dirección de Educación Privada hasta el inicio del Ciclo Lectivo 2026, bajo apercibimiento de emitir informe desfavorable en futuras solicitudes de implementación de ofertas técnicas de Nivel Superior.-

ARTÍCULO 5°.- Procédase por la Coordinación de Despacho del Ministerio de Educación a notificar los términos de la presente Resolución a la Dirección de Educación Superior.-

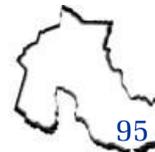
ARTÍCULO 6°.- Regístrese. Tome razón Fiscalía de Estado. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Hecho, pase a conocimiento de la Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Estratégico, Dirección de Planeamiento, Información y Evaluación Educativa, Dirección de Educación Privada, Dirección de Títulos y Comisión de Estudio de Títulos. Cumplido, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4378-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-468/2024.-





SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la **Sra. Analía Bru C.U.I.L N° 23-16347465-4**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4379-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-17179/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2018, efectuada por la **Sra. Catherine Leslie Nelly Delgado Giménez, D.N.I. N° 13.407.865**, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4380-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-21498/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Rafaela Olga Rosales, C.U.I.L. N° 27-16780668-1** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4382-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-22818/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por el **Sr. Luis Carlos Ladru, C.U.I.L. N° 20-14192313-8**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Técnico Profesional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4397-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-17250/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la **Sra. Nora del Valle Burgos - C.U.I.L N° 27-10008121-6**; de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N°. 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Superior y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M.Sc.Ing. Miriam Serrano

Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4409-E/2024.-

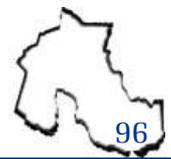
EXPTE. N° 1056-24209/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:





ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Silvia Evelina Cachizumba**, C.U.I.L N° **27-16099061-4**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a reconocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4410-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-13284/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2022, efectuada por la Sra. **Silvia Liliana del Valle Mendoza**, C.U.I.L. N° **2717053244-4**, por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4411-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-11767/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Nelly Mabel del Valle Gaité**, C.U.I.L. N° **27-16347727-6** de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Secundaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4412-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-26601/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. **Lidia Susana Guirao**, C.U.I.L N° **27-17627520-6**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4414-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-21717/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por el Sr. **Luis Orlando Vega Gutiérrez** C.U.I.L N° **20-14953850-0**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4415-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-20340/2021.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. **Rosalía del Valle Gutiérrez** C.U.I.L N° **27-12121806-8**, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-





Enero, 08 de 2025.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4435-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-21974/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. Noemí Zalema Morales, C.U.I.L. N° 27-16308241-7, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4449-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-420/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2023, efectuada por la Sra. Narcisa Armella, D.N.I. N° 18.045.055, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4450-E/2024.-

EXPTE. N° 1053-1210/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Téngase por aceptada la renuncia del Sr. Gastón Iván Farja, D.N.I. N° 38.655.091, al Contrato de Locación de Servicios, Categoría AI, que detentaba en la Dirección Provincial de Administración, a partir del día 03 de octubre de 2022, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento del Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Dirección Provincial de Administración y Coordinación General Institucional. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4454-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-18602/2023.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rechazase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Reina Isabel Apaza, D.N.I. N° 14.286.934, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección de Educación Secundaria y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 4477-E/2024.-

EXPTE. N° 1056-6844/2022.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC, 2024.-

LA MINISTRA DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Recházase la solicitud de pago de proporcional de vacaciones correspondiente al periodo 2021, efectuada por la Sra. Delma Patricia Alborno, D.N.I. N° 16.678.909, de conformidad a lo dispuesto el Artículo 3° de la Ley N° 3161/74, conforme a los motivos expuestos en el exordio.-

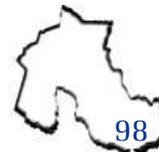
ARTÍCULO 2°.- Regístrese. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Cumplido, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Administración, Área Recursos Humanos, Área Liquidaciones, Secretaría de Gestión Educativa y Dirección de Educación Primaria. Hecho, archívese.-

M. Sc. Ing. Miriam Serrano
Ministra de Educación

RESOLUCION N° 281-DEvP/2024.-

EXPTE. N° 660-219/2022.-



**SAN SALVADOR DE JUJUY, 9 DIC. 2024.-****EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- ACEPTESE la renuncia presentada por el Sr. ESTEBAN ALEJANDRO SILES, D.N.I. N° 33.550.812 suscripta el día 10 de mayo del 2022 al Contrato de Locación de Servicios Categoría A-5 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial celebrado con la SECRETARIA DE MINERIA E HIDROCARBUROS, representada por el entonces titular, Dr. en Geol. Miguel Mauricio Soler por el periodo comprendido del año 2.022, por las razones esgrimidas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado. Comuníquese, publíquese -en forma sintética- en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción y gírese a la Secretaría de Minería e Hidrocarburos. Cumplido, ARCHÍVESE.-

Lic. Diego Matías Suarez

Ministro Interino de Desarrollo Económico y Producción

RESOLUCION N° 215-MAvCC/2024.-**EXPTE. N° 257-286/2015.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 05 DIC. 2024.-****LA MINISTRA DE AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO****RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Téngase por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIODIVERSIDAD**, representada en aquel acto por el entonces titular **ABOGADA SILVIA MAGDALENA SANCHEZ D.N.I. 28.915.355** y el **INGENIERO HUMBERTO ALFREDO GREPPI CUIL N° 20-11072736-5**, en la categoría A-3, más un adicional del 33% por mayor horario, correspondiente al Régimen de Remuneraciones para el Personal del Escalafón Profesional, Ley 4413, por el período 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2015, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 1378-G-2012 y a lo manifestado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- La partida presupuestaria afectada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a la referida contratación, es la siguiente:

EJERCICIO 2015 - LEY N° 5861

| | | |
|---------------|---------|---------------------------------------|
| JURISDICCIÓN: | "A9" | SECRETARÍA DE GESTIÓN AMBIENTAL |
| U.DE O.: | "A 9 E" | DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BIODIVERSIDAD |
| FINALIDAD: | "3" | SALUD |
| FUNCIÓN: | "2" | SANEAMIENTO AMBIENTAL |

1.1.1.2.1.9. Personal Contratado

ARTICULO 3°.- Firmado regístrese. Previa toma de razón de Fiscalía de Estado, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a conocimiento de la Dirección Provincial de Personal, Dirección Provincial de Presupuesto y Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Ambiente y Cambio Climático.-

C.Soc. María Inés Zigaran

Ministra de Ambiente y Cambio Climático

RESOLUCION N° 2-E-JUJ-MPEM/2025.-**EXPTE. N° 2025-00001588- -JUJ-MPEM.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE 2025.-****LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN****RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Habilítese la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en la AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACIÓN CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD a partir del 20 de enero de 2025 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de la AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACIÓN CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos de la AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACIÓN CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD, deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución a la AGENCIA PROVINCIAL PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CARRERA DE MEDICINA Y FORMACIÓN CONTINUA DE RECURSOS HUMANOS EN SALUD.-

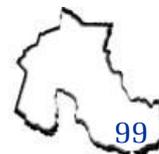
ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia, con remisión de copia certificada de la presente Resolución, con intervención de Jefatura de Despacho.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización





RESOLUCION N° 3-E-JUJ-MPEM/2025.-
EXPTE. N° 2025-00001495- -JUJ-MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en el ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA - EARPU a partir del 20 de enero de 2024 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas del ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA -EARPU, deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos del ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA - EARPU, deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución al ENTE AUTÁRQUICO REGULADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA -EARPU.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia, con remisión de copia certificada de la presente Resolución, con intervención de Jefatura de Despacho.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 4-E-JUJ-MPEM/2025.-
EXPTE. N° 2025-00001640- -JUJ-MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en AGUA POTABLE DE JUJUY - SOCIEDAD DEL ESTADO a partir del 1 de febrero de 2025 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de AGUA POTABLE DE JUJUY - SOCIEDAD DEL ESTADO, deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos de AGUA POTABLE DE JUJUY - SOCIEDAD DEL ESTADO, deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución a AGUA POTABLE DE JUJUY - SOCIEDAD DEL ESTADO.-

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia, con remisión de copia certificada de la presente Resolución, con intervención de Jefatura de Despacho.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina
Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

RESOLUCION N° 5-E-JUJ-MPEM/2025.-
EXPTE. N° 2025-00001420- -JUJ-MPEM.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ENE 2025.-

LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y MODERNIZACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Habilítense la salida a producción de los módulos básicos de los sistemas de Gestión Documental Electrónica GDE: escritorio único (EU), expediente electrónico (EE), comunicaciones oficiales (CCOO), porta firma (PF) y generador electrónico de documentos oficiales (GEDO) en INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD IUPS a partir del 1 de febrero de 2025 a los efectos de realizar digitalmente todo procedimiento administrativo de su competencia.-

ARTÍCULO 2°.- Establécese que los funcionarios responsables de las unidades de Despacho y Mesa de Entradas de INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD IUPS, deberán cerrar los registros de los documentos instrumentados en soporte papel y/o en cualquier otro soporte, y deberán informar a la Secretaría de Innovación Pública el último número asignado a dichos documentos obrantes en sus respectivos registros, a fin de proceder a la continuación de la numeración correspondiente en los sistemas de Gestión Documental Electrónica (GDE).-

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que la estructura funcional de Recursos Humanos de INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD IUPS, deberá informar inmediatamente las altas, bajas y modificaciones de cargos de los agentes, al Administrador Local de GDE del organismo, a los efectos de registrar y adaptar oportunamente los permisos de uso de los sistemas de Gestión Documental Electrónica.-

ARTÍCULO 4°.- Con intervención de Jefatura de Despacho remítase copia certificada de la presente Resolución a INSTITUTO UNIVERSITARIO PROVINCIAL DE SEGURIDAD IUPS.-





ARTÍCULO 5°.- Comuníquese a la Auditoría General de la Provincia, con remisión de copia certificada de la presente Resolución, con intervención de Jefatura de Despacho.-

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Boletín Oficial para publicación en forma sintética y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase a conocimiento de la Secretaría de Innovación Pública, Secretaría de Planeamiento Estratégico y Secretaría de Política Territorial Estratégica. Cumplido, archívese.-

Isolda Calsina

Ministra de Planificación Estratégica y Modernización

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE PERICO

DECRETO N° 753/2024.-

PERICO, 27 DIC. 2024.-

VISTO:

La Ordenanza 1784/2024, Decreto 507/2024 y el Art. 2 del Decreto 376/2024, “Referente a la posibilidad de prorrogarse por un plazo de treinta (30) días PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCION (PREDECO I - 2024), y;

CONSIDERANDO:

Que conforme lo regulado por el Art. 2 del decreto N° 376/2024. Referente posibilidad de prorrogarse por un plazo de Treinta (30) días, si así lo requiriera la autoridad de aplicación.-

Que, de lo precedentemente manifestado, resulta imprescindible, prorrogar por un plazo de treinta (30) días, el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCION (PREDECO I - 2024) a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por todo ello y en uso de las atribuciones que les son propias.

EL INTENDENTE DE CIUDAD PERICO

DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese por un plazo de treinta (30) días el PROGRAMA DE REGULARIZACION DEL PAGO POR DERECHO DE CONSTRUCCION (PREDECO I - 2024) a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 2°.- Sin perjuicio de las disposiciones de la Ordenanza N° 1784/2024 y normas concordantes, autorizase a la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Particulares a cumplimentar la medida por el plazo previsto en el Artículo N° 1 de la presente normativa.-

ARTÍCULO 3°.- Deróguese toda disposición que se anteponga al presente.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese, a la Dirección de Rentas, Secretaría de Hacienda, Honorable Concejo Deliberante, Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Particulares.- Publíquese. Sintéticamente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y Archívese.-

Ing. Rolando Pascual Ficoseco

Intendente

CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARÁ

ORDENANZA N° 065/HCDM/2024.-

“ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO SERVICIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS.-

VISTO:

La Nota N° 183/24/HCDM presentada por la Asociación de Taxis 7 de Mayo;

La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y Modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, en el mes de Diciembre del año 2024 la Asociación de Taxis 7 de Mayo de la Ciudad de Maimará presenta una nota SOLICITANDO la actualización del Cuadro Tarifario del Servicio Alternativo de Transporte de pasajeros, en la cual exponen sus argumentos;

Que, según la Ordenanza N° 033/2022/HCDM, “RÉGIMEN DE OTORGAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS”, es facultad exclusiva del HCDM legislar sobre todo lo relativo al Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros en la Jurisdicción de Maimará, provincia de Jujuy;

Que, debemos hacer expresa la mención a la inflación como un flagelo económico que produce graves distorsiones en todo el sistema económico debido a su imprevisibilidad y el preciso caso no es ajeno a esto. Por tales argumentos y debido a que no se puede predecir con absoluta exactitud la fecha y la cuantía del aumento sostenido del nivel general de precios considera;

Que, la ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO es consecuencia de lo anteriormente expuesto en resguardo de la actividad laboral desarrollada por la Asociación de Taxis y es obligatoria la exhibición del mismo en las unidades de trabajo;

Que, también es necesario expresar que los Derechos de los Usuarios están contemplados en la citada Ordenanza, artículos 16°, 17° y concordantes, los cuales deben ser garantizados en todas sus partes;

Que, es importante recalcar que la próxima actualización del cuadro tarifario será tratada en el Mes de MARZO para implementar además la Tarifa Escolar en caso de no haber ningún incremento brusco del precio del combustible;

Por todo lo expuesto el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAIMARÁ, en uso de las facultades que les confiere la Ley Orgánica de los Municipios y el Reglamento Interno, SANCIONA:

CON FUERZA DE LEY LA ORDENANZA N° 065/2024/HCDM.-

“ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS”.-

ARTÍCULO 1°: Apruébese la Actualización del Cuadro Tarifario, que como ANEXO 1 se adjunta a la presente, formando parte de la misma, el que entrará en vigencia luego de su promulgación por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 2°: Manifiéstese que el Horario Nocturno comienza a partir de Hs.23:00 hasta Hs.05:30.

ARTÍCULO 3°: Manifiéstese que mayores de 5 años deben abonar el pasaje correspondiente.

ARTÍCULO 4°: Manifiéstese que los días Domingos y Feriados el boleto se cobrará igual que la Tarifa Nocturna.

ARTÍCULO 5°: Remítase y Comuníquese al PODER EJECUTIVO y demás Áreas que correspondan, PUBLÍQUESE oportunamente ARCHÍVESE. Dada en la Sala de Sesiones Especiales del Concejo Deliberante de Maimará, a los 9 días del mes de Diciembre del 2014.-





Enero, 08 de 2025.-

Pablo Martín Ramos
Presidente**ANEXO 1****CUADRO GENERAL TARIFARIO DICIEMBRE 2024****SERVICIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE**

| RECORRIDO COMPARTIDO | TARIFA NORMAL | TARIFA NOCTURNA |
|--|---------------------------------------|---|
| MAIMARÁ – TILCARA | \$1100 | \$1200 |
| MAIMARÁ-SUMALAWA-SAN PEDRITO-SUMAJ PACHA | \$900 | \$1000 |
| MAIMARÁ POR AV. BELGRANO-CEMENTERIO | \$600 | \$700 |
| MAIMARÁ CENTRO-B°SAN MARTÍN-LA OBRERA CERRITO SOBRE RUTA 9 | \$600 | \$700 |
| SUMALAWA-SAN PEDRITO-SUMAJ PACHA Y VICEVERSA | \$900 | \$1000 |
| Horario Nocturno a partir de Horas 23:00 hasta Horas 05:30 | Mayores de 5 años deben abonar pasaje | Domingos y Feriados el boleto se cobrará como Tarifa Nocturna |

DATOS PERSONALES DEL CHOFER

Apellido y Nombre: _____ FOTO
 DNI: _____
 N° Oblea: _____
 Teléfono: _____

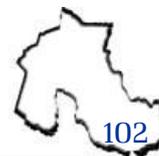
Pablo Martín Ramos
Presidente**CUADRO GENERAL TARIFARIO DICIEMBRE 2024****SERVICIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE****VIAJES ESPECIALES**

| | TARIFA NORMAL | TARIFA NOCTURNA |
|--|---------------|-----------------|
| MÍNIMO URBANO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° VILLAZÓN | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° EL CRISTO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° SARMIENTO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-PUEBLO NUEVO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-ACCESO SUR ARCO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° GUEMES | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° SAN MARTÍN | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-POR EX RUTA 9 TASCA | \$1800 | \$2100 |
| MAIMARÁ CENTRO-PASANDO EL PUENTE NUEVO | \$1800 | \$2100 |
| MAIMARÁ CENTRO-BORDO LAS PERAS | \$1800 | \$1900 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° LA OBRERA | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° AMARAL | \$1800 | \$2100 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° EL MOLLAR | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-MONOLITO | \$1500 | \$1600 |
| MAIMARÁ CENTRO-ESCUELA HORNILLOS | \$1800 | \$2100 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° EL MOLLAR FINAL | \$3000 | \$3100 |
| MAIMARÁ CENTRO-CANCHA OLIMPIA-CANCHA CHACARITA | \$2500 | \$2600 |
| MAIMARÁ CENTRO-POSTA DE HORNILLOS- | \$2500 | \$2600 |
| MAIMARÁ CENTRO-B° EL SAUZAL | \$2500 | \$2600 |
| MAIMARÁ CENTRO-QUEBRADA DE SAN VICENTE | \$3000 | \$3100 |
| MAIMARÁ CENTRO-POR EX RUTA 9 MANZUR | \$4000 | \$4100 |
| MAIMARÁ CENTRO-FINCA LA HERRADURA | \$3500 | \$3600 |
| MAIMARÁ CENTRO-GALPONES DE MANZUR | \$4000 | \$4100 |
| MAIMARÁ-SAMALAWA-SAN PEDRITO-SUMAJ PACHA DOMICILIO | \$4000 | \$4100 |
| MAIMARÁ CENTRO-LA HOYADA | \$4000 | \$4100 |
| MAIMARÁ CENTRO-CIENEGUILLAS GARITA | \$5000 | \$5100 |
| MAIMARÁ CENTRO-CIENEGUILLAS ADENTRO | \$5500 | \$5600 |
| MAIMARÁ CENTRO-BODEGAS DUPONT | \$6000 | \$6100 |
| MAIMARÁ CENTRO-CIENEGUILLAS PUENTE LIMITE | \$6000 | \$6100 |

Pablo Martín Ramos
Presidente**MUNICIPALIDAD DE MAIMARA****DECRETO N° 440/M.M./2024-**

"ACTUALIZACIÓN DEL CUADRO TARIFARIO SERVICIO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS".-

VISTO:



La Sanción por parte del HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de Ordenanza N° 065/HCDM/2024 “Actualización del Cuadro Tarifario- Diciembre 2024 – Servicio Alternativo de Transporte Alternativo de Pasajeros”, en todo el ámbito territorial y de jurisdicción del Municipio de Maimará, La Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y modificatorias.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 09 de Diciembre del año 2024, se adjunta nota de Sanción de Ordenanza N° 065/CONCEJO DELIBERANTE DE MAIMARÁ-2024 “Actualización del Cuadro Tarifario Servicio de Transporte Alternativo de Pasajeros”, y presenta actualización del Cuadro Tarifario antes referido.

Que, frente a la solicitud por parte de los permisionarios del Servicio Alternativo de Pasajeros, en virtud de los frecuentes y constantes aumentos de precio de combustible, inflación diaria y el aumento de los productos de la canasta básica familiar, entre otras cosas, se ve gran impacto de manera directa y en forma negativa en las finanzas de dichos prestadores, por lo que se debe proceder a una readecuación monetaria.

Que, el presente acto administrativo debe ser refrendado por el Cuerpo Deliberativo, conforme surge la Ley Orgánica de los Municipios.

Que, conforme a prescripto en el artículo 110 de la Ley 4466/89 ES FACULTAD DE LA Intendente la promulgación de las Ordenanzas.-

Por lo expuesto y conforme la facultad la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89 y modificatorias, la Intendente de la Municipalidad de Maimará, Prof. María Susana Prieto;

MUNICIPALIDAD DE MAIMARA

DECRETA

Art. 1°: Modifíquese el Cuadro Tarifario cuya actualización se formuló mediante Ordenanza 065/HCDM/2024 “Actualización del Cuadro Tarifario- Diciembre 2024 - Servicio Alternativo de Transporte Alternativo de Pasajeros”, el que se agrega al presente como Anexo.-

Art. 2°: PROMULGAR conforme a los fundamentos expresados de la Ordenanza 065/HCDM/2024 “Actualización del Cuadro Tarifario- Diciembre 2024 - Servicio Alternativo de Transporte Alternativo de Pasajeros”, sancionada en sesión especial por el Concejo Deliberante en fecha 09 de Diciembre del año 2024.-

Art. 3°: La actualización del Cuadro Tarifario, mes de Diciembre del año 2024, SERVICIO ALTERNATIVO DE TRANSPORTE ALTERNATIVO DE PASAJEROS”, empezará a regir a partir de la publicación de la presente.-

Art. 4°: Remítase al Concejo Deliberante de Maimará ad referéndum.-

Art. 5°: Regístrese, Publíquese, Comuníquese. Cumplido, Archívese.-

Maimará, 16 de Diciembre de 2024.-

María Susana Prieto

Intendente

MUNICIPALIDAD DE MAIMARA

DECRETO N° 441-/M.M./2024.-

VISTO:

La Ley Estatuto para la administración pública N° 3161/1974 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Sumario Administrativo, iniciado en el legajo personal del AGENTE MUNICIPAL: QUIQUIZA, HECTOR RUBEN, identificado con D.N.I. N° 25.410.532, LEGAJO N° 134. SITUACION DE REVISTA: PLANTA PERMANENTE.-

Que, Jefatura de Personal del periodo 2023 a cargo de la Sra. Anabela Valdiviezo, emite informe respecto a las irregularidades que presentaba las planillas de asistencia del agente QUIQUIZA, HECTOR RUBEN identificado con D.N.I. N° 25.410.532, LEGAJO PERSONAL N° 134, de carácter planta permanente por presuntas faltas injustificadas al lugar de trabajo, al no contener registro de firma ológrafa.-

Que, éstas irregularidades se presentaron durante el mes de febrero y por los meses consecutivos y completos de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2022; con idéntica situación los meses correlativos a enero, febrero, marzo y los primeros quince (15) días del mes de mayo del año 2023.

Que, en tal sentido, y a fin de establecer la verdad de los hechos, se procedió a iniciar proceso sumario al agente mencionado, conforme a la normativa vigente.-

Que, la Instructora sumariante de la municipalidad de Maimara, deriva el presente obrado al área de Asesoría Legal y Técnica para su respectivo dictamen en fecha 05 de diciembre del año 2024.-

Que, a continuación, la Instrucción concluyo en fecha 13 de diciembre del año 2024, acreditando las faltas incurridas por el agente municipal QUIQUIZA HECTOR RUBEN, que corresponde aplicar la sanción expulsiva de CESANTIA, por transgresión a los deberes establecidos en los art. 100 inc. 1, 14, 21, 23; art 173 inc. 1,3 y 7 de la ley 3161/74 y sus modificatorias.-

Que, la defensa del agente sumariante, en el obrado no ha logrado justificar las faltas recurrentes por los periodos mencionados, acumulando un total de 307, inasistencias injustificadas.-

Que, de las constancias agregadas en autos surge que se han cumplido las etapas procesales de rigor, habiéndole asegurado al agente el derecho de defensa conforme al procedimiento administrativo pertinente.-

Que, tanto el dictamen de fs 193 a 197 vta. y conclusión de fs. 198 y 199 de autos, son compartido por este Departamento Ejecutivo del cual se desprende que corresponde aplicar al Sr. QUIQUIZA HECTOR RUBEN identificado con DNI N° 25.410.532, de calidad PLANTA PERMANENTE la sanción disciplinaria de EXPULSION de CESANTIA conforme al art. 173, del Estatuto de Empleado Publico.

Que el régimen disciplinario vigente, establece que la violación a sus deberes y prohibiciones harán pasible al agente de la sanción correspondiente mediante la instrucción de sumario Administrativo de rigor, respetando el derecho al debido proceso.

Que la conducta asumida por el sumariado lo ha motivado a percibir indebidamente haberes, siendo ilegítimamente beneficiado en desmedro de la administración pública generando erario al organismo. -

Que, resulta menester mencionar que, luego de observadas las actuaciones de la instrucción sumariante, desde su inicio se respetaron las garantías constitucionales de derecho de defensa en juicio y del debido proceso, no habiéndose quebrantado ninguno de los principios y pilares que rigen el derecho administrativo.

Que, entonces, analizado lo actuado en el presente sumario, no existe motivo alguno que infiera adoptar un criterio diferente al plasmado en las conclusiones de la instrucción sumariante.

Que, no hay motivos que ameriten tomar una decisión distinta, teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y derechos aplicables al caso.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de los Municipios N° 4466/89;

LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE MAIMARA, PROF. MARIA SUSANA PRIETO

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DESE POR CONCLUIDO EL SUMARIO ADMINISTRATIVO que tramita mediante las actuaciones identificadas en el legajo personal del AGENTE MUNICIPAL QUIQUIZA HECTOR RUBEN identificado con DNI N° 25410532, DE CALIDAD PLANTA PERMANENTE ,

ARTÍCULO N° 2: Determínese que el agente municipal, Sr. QUIQUIZA HECTOR RUBEN, ha incurrido en las faltas disciplinarias tipificadas en los arts. 100° (inc. 1° 23°) y 173° (inc. 1°), de la Ley Provincial N° 3161/74.-





ARTÍCULO 3°: DISPONGASE, a partir de la fecha del presente, la aplicación de sanción disciplinaria de EXPULSION de CESANTIA al agente municipal Sr. QUIQUIZA HECTOR RUBEN identificado con DNI 25410532, DE CALIDAD PLANTA PERMANENTE, conforme a lo expresado en el exordio y a la normativa citada en el art. 2° del presente.-

ARTÍCULO 4°: INTIMESE al Sr. QUIQUIZA HECTOR RUBEN a la devolución de los haberes percibidos en los periodos mencionados del año 2022 y 2023.-

ARTÍCULO 5°: Regístrese, comuníquese a Secretaria de Hacienda, a la Secretaria de Gobierno, a Jefatura de Personal y al Departamento de Legales. Notifíquese al sancionado al domicilio real y agréguese un ejemplar original del presente al legajo personal de la agente municipal.-

ARTÍCULO N° 6: Publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy. Cumplido, archívese.-
Ciudad de Maimara, 17 de diciembre del año 2024.-

María Susana Prieto
Intendente

MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETO N° 001/2025

PERICO DE SAN ANTONIO, 03 ENE. 2025.-

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 012/2024; y

CONSIDERANDO:

Que, en la misma, se estable el cálculo de la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito local;

Que, en este sentido, se dispone que el importe de la U.T. “[...]” será equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF [...]”;

Que, al día de la fecha, el precio de UN (1) LITRO de Nafta Súper de la Estación de Servicio YPF se fija en \$ 1.201,00 (PESOS UN MIL DOSCIENTOS UNO CON 00/100);

Que, atento al contexto socio-económico por el que atraviesa nuestro País y en particular nuestra Provincia, se hace sumamente necesario establecer montos fijos que permitan equilibrar los costos reales de las prestaciones, las necesidades económicas del Municipio y las posibilidades de los contribuyentes;

POR ELLO:

Haciendo uso de las atribuciones que le son propias y conferidas por Ley;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO

DECRETA:

ARTÍCULO N° 1: Establecer que la Unidad Tributaria para el pago de los tributos en el ámbito de la Municipalidad de San Antonio, de conformidad a la Ordenanza Municipal N° 012/2024, modificatoria de la Ordenanza Municipal N° 001/2023, se fijará en \$960,00 (PESOS NOVECIENTOS SESENTA CON 00/100), por las razones expuestas en el exordio.-

ARTÍCULO N° 2: Que lo dispuesto en el artículo precedente tendrá vigencia a partir del día 06 de Enero del año 2.025.-

ARTÍCULO N° 3: Déjese sin efecto toda otra disposición que se oponga a la presente.-

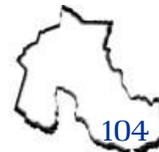
ARTÍCULO N° 4: De forma.-

Álvaro Debedia
Intendente

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA UNANIME AUTOCONVOCADA: En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, República Argentina, al 14 de septiembre de 2024, en la sede social sita en calle José Patiño 3216 de la ciudad de Córdoba, se reúnen en Asamblea General Extraordinaria, siendo las 9 horas, la totalidad de los accionistas de “LOG-IN S.A.”. Al hallarse la totalidad de los accionistas presentes que representan el 100% del capital social se establece que esta asamblea se realice bajo la forma de “Asamblea Extraordinaria unánime autoconvocada” conforme lo autoriza el art. 237 y 244 de la Ley 19.550. Abierta la sesión, siendo las 9.15 horas, bajo la Presidencia del Señor Martín Gabriel Ávila, D.N.I. N° 29.607.512, en su condición de Presidente del Directorio, manifiesta que se hallan presentes la totalidad de los accionistas con derecho a voto según consta en el Libro Deposito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas Generales Digital, y no habiendo objeciones a la constitución de la asamblea, la Presidencia del Directorio declara constituida la asamblea extraordinaria en 1° convocatoria para tratar el siguiente Orden del Día: 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta; 2) Consideración y Aprobación del cambio de domicilio y la sede social de la sociedad. 3) Consideración y aprobación de la modificación del artículo 2° del estatuto social. Puesto a consideración el primer punto del orden del día, se decide por unanimidad de los votos presentes, la elección de los accionistas abajo firmantes, para que redacten, suscriban y aprueben la presente acta de asamblea. Acto seguido se pasa a considerar el segundo punto del orden del día, toma la palabra el Sr. Presidente del Directorio Sr. Martín Gabriel Ávila y manifiesta que propone cambiar la jurisdicción de la sociedad a la localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, ya que esta decisión permitiría alcanzar una mayor expansión económica de la sociedad, como así también incrementar las utilidades, asimismo se hace saber a los accionistas que por razones estratégicas, comerciales y operativas resulta también necesario trasladar la sede social a Avenida Los Lapachos y Chañi, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, luego de una intensa deliberación se aprueba por unanimidad el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Córdoba a la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy y el traslado de la sede social quedando establecida la nueva sede social de LOG-IN S.A. en Avenida Los Lapachos y Chañi, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. Acto seguido se pasa a considerar el punto tercero del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Presidente del Directorio, manifiesta que en virtud de haberse aprobado por unanimidad el cambio de jurisdicción a la localidad de Libertador General San Martín, es imprescindible modificar el artículo 2° del estatuto social, luego de una breve deliberación resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes, la nueva redacción del artículo 2°, el cual quedara redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2°) Domicilio: Se fija el domicilio legal en la localidad de Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo establecer sucursales, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital.” Habiéndose agotado los temas previstos en el Orden del día para la presente Asamblea, el Presidente declara levantada la reunión, siendo las 11 horas.- ACT. NOT. A 02132851- ESC. AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151- SAN AGUSTIN- CBA- LEGALIZACION A 002777641- ESC. GUSTAVO ALEJANDRO BOCCOLINI- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-





FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 007-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-579/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Enero de 2025.-
VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. AVILA MARTIN GABRIEL en carácter de Apoderado de la firma "LOG-IN S.A.", solicita Inscripción de Cambio de Jurisdicción- Sede Social y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea Ordinaria Unánime Autoconvocada de fecha 14 de Septiembre de 2024 de la Sociedad "LOG-IN S.A.", que rola a fs. 28/31, mediante la cual autoriza cambio de Jurisdicción y Sede Social, firmada por MARTIN GABRIEL AVILA D.N.I. 29.607.512 y DIEGO ALEJANDRO AVILA D.N.I. 27.956.230, con firma certificada por Escribano Publico LIBERATORI AGUSTIN Titular del Registro N° 151 Localidad de San Agustín Departamento de Calamuchita Provincia de Córdoba.- Diligencias a cargo del Sr. Martín Gabriel Ávila.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ENE. LIQ. N° 38572 \$2.900,00.-

ACTA DE REUNIÓN DE SOCIOS.- En la ciudad de Córdoba, Departamento Capital, de la Provincia de Córdoba, a los DIEZ (10) días del mes de septiembre del año 2024, siendo las 14:00 horas, en la sede social de **GRUPO SILCO S.R.L.** (en adelante la "Sociedad"), sita en José Patiño 3216 de Barrio Jardín de la ciudad de Córdoba, se reúnen los señores Martín Gabriel Ávila y Francisco Miguel Méndez Casariego, titulares de las cuotas sociales representativas del cien por ciento (100%) del capital social. Preside la reunión el Sr. Socio Gerente de la Sociedad, Sr. Martín Gabriel Ávila, quien luego de corroborar el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, declara la misma válidamente constituida, y manifiesta que tiene por objeto considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA: **1)** Designación de los socios que suscriban el acta de reunión de socios: Por unanimidad se resuelve designar para firmar el acta al Sr. Martín Gabriel Ávila, DNI 29.607.512 y Francisco Miguel Méndez Casariego, DNI 26.791.456, quienes aceptan hacerlo. Seguidamente, el señor Socio Gerente somete a consideración de los socios el punto segundo del orden del día, que dice: **2)** Consideración de la Memoria y documentación contable correspondiente al Ejercicio Económico cerrado el 31 de diciembre de 2023: En este acto solicita la palabra el señor Socio Gerente y manifiesta que siendo del conocimiento de los señores socios la totalidad de la documentación contable, la que fuera puesta a su disposición con la debida anticipación, mociona para que la misma sea aprobada sin observaciones. Puesto a consideración, y tras un exhaustivo análisis, por unanimidad se aprueba sin observaciones toda la documentación informativa y contable correspondiente al ejercicio económico cerrado el 31 de diciembre de 2023, esto es: inventario, balance general, estado de resultados, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, cuadros anexos, e información complementaria. Se aprueba, además, por unanimidad la Memoria. A continuación la Gerencia somete a consideración de la Reunión de Socios el punto tercero del orden del día que dice: **3)** Consideración de la gestión de la gerencia: Atento a que el Socio Gerente, Martín Gabriel Ávila, DNI 29.607.512, realizó su gestión con lealtad y diligencia, por unanimidad resulta aprobada su gestión. A continuación se pasa a dar tratamiento al punto cuarto del orden del día que dice: **4)** Distribución de utilidades, conforme lo establecido por el artículo 261 LGS: En este acto el Señor Gerente manifiesta que los Socios han propuesto no distribuir utilidades ni asignar honorarios a la gerencia para el presente ejercicio; en pos de incrementar la solvencia patrimonial de la empresa; moción que de un breve debate, es aprobada por unanimidad. **5)** Aprobación del cambio de domicilio y la sede social de la sociedad: Toma la palabra el Sr. Socio Gerente, Sr. Martín Gabriel Ávila y manifiesta que propone cambiar la jurisdicción de la sociedad a la localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, ya que esta decisión permitiría alcanzar una mayor expansión económica de la sociedad, como así también incrementar las utilidades, asimismo se hace saber a los socios que por razones estratégicas, comerciales y operativas resulta también necesario trasladar la sede social a Avenida Los Lapachos y Chañi, de la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, luego de una intensa deliberación se aprueba por unanimidad el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Córdoba a la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy y el traslado de la sede social quedando establecida la nueva sede social de GRUPO SILCO S.R.L, en Avenida Los Lapachos y Chañi, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. Luego de esto, se pasa a tratar el Punto Sexto del Orden del día que dice: **6)** Consideración y aprobación de la modificación del artículo PRIMERO del contrato social". Se pasa a considerar el mencionado punto del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Socio Gerente, manifiesta que en virtud de haberse aprobado por unanimidad el cambio de jurisdicción a la localidad de Libertador General San Martín, es imprescindible modificar el artículo PRIMERO del contrato social, luego de una breve deliberación resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes, la nueva redacción del artículo PRIMERO, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO PRIMERO:** Denominación – Domicilio: La sociedad se denominará "GRUPO SILCO S.R.L.", y tendrá su domicilio en la jurisdicción de la localidad de Libertador General San Martín, del Departamento de Ledesma, de la Provincia de Jujuy, y su sede social social funcionará en Avenida Los Lapachos y Chañi, de la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. La Sociedad podrá trasladar su domicilio a cualquier parte del país, como así también establecer sucursales y/o agencias y/o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial".- Habiéndose agotado los temas previstos en el Orden del día para la presente reunión, se declara levantada la reunión, siendo las 18:00 horas. - FIRMAN: Martín Gabriel Ávila y Francisco Miguel Méndez Casariego.- ACT. NOT. DAA034754427- NOT. GABRIELA SAMANTA PORPICH- DELEGACION SAN ISIDRO- LEGALIZACION FAA009659528- NOT. GABRIELA SAMANTA PORPICH- DELEGACION SAN ISIDRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DELEGACION SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- ACT. NOT. A02132853- ESC. AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151- SAN AGUSTIN- CBA- LEGALIZACION A002777674- ESC. SEBASTIAN DARIO SAIZ- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

FISCALÍA DE ESTADO
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 008-DPSC-2025.-
CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-577/2024.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Enero de 2025.-
VISTO:



Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. AVILA MARTIN GABRIEL en carácter de Apoderado de la firma "GRUPO SILCO S.R.L.", solicita Inscripción de Cambio de Jurisdicción- Sede Social y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-

Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Reunión de Socios de fecha 10 de Septiembre de 2024 de la Sociedad "GRUPO SILCO S.R.L.", que rola a fs. 19/23, mediante la cual autoriza cambio de Jurisdicción y Sede Social, firmada por MARTIN GABRIEL AVILA D.N.I. 29.607.512 y DIEGO ALEJANDRO AVILA D.N.I. 27.956.230, con firma certificada por Escribano Publico LIBERATORI AGUSTIN Titular del Registro N° 151 Localidad de San Agustín Departamento de Calamuchita Provincia de Córdoba y FRANCISCO MENDEZ CASARIEGO D.N.I. 26.791.456, con firma certificada por Escribana Publica MERCEDES MAYORGA Titular del Registro Notarial N° 64 Localidad de Martínez, Departamento de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.- Diligencias a cargo del Sr. Martín Gabriel Ávila.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ENE. LIQ. N° 38572 \$2.900,00.-

"ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA".- En la ciudad de Córdoba, Provincia de Córdoba, a los 10 días del mes de octubre de 2024, siendo las 9 horas, se reúnen en la sede social de **TRANSBORDER S.A.S.**, la totalidad de los accionistas de la sociedad, titulares en su conjunto del 100% de las acciones y votos. De este modo, suscriben la presente los señores Martín Gabriel Ávila, DNI N° 29.607.512, con domicilio en José Patiño 3216 de la ciudad de Córdoba, titular de acciones TRESCIENTAS CINCUENTA (350) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción y Francisco Méndez Casariego, DNI N° 26.791.456, con domicilio Manzana 0 Lote 22 Barrio Militar General Deheza, de la ciudad de Córdoba, titular de acciones CIENTO CINCUENTA (150) ordinarias, nominativas, no endosables, de clase "B" y con derecho a un voto por acción. Se deja constancia de que la presente reunión es unánime y autoconvocada. Por unanimidad, la totalidad de los accionistas de la sociedad aprueban la falta de convocatoria a la presente Asamblea por parte del órgano de Administración, así como el Orden del Día a considerar por la presente reunión, dándose de ese modo cumplimiento a lo normado por los artículos 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, 49 de la Ley 27.349 y el Instrumento Constitutivo. Seguidamente, se pone a consideración el primer punto del Orden del Día, que dice: "**Primero:** Designación de accionistas para firmar el Acta". Se resuelve por unanimidad que los dos accionistas Martín Gabriel Ávila y Francisco Méndez Casariego la suscriban. Acto seguido, se pasa a tratar el siguiente punto del Orden del Día, que dice: "**Segundo:** Consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023: Habiéndose cumplido con todos los procedimientos de presentación de la información contable, respecto al Balance General por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023, se debe dar lectura a la Memoria y Contador Certificante. Seguidamente el accionista Francisco Méndez Casariego hace moción para que se den por leídos y aprobados los documentos sometidos a consideración por el presente punto del orden del día, que son de conocimiento de los Sres. Accionistas, por conformar todos ellos la presentación de la información relativa al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023 y que se omita su transcripción en el acta, por encontrarse incluidos en el Libro Inventario y Balances N° 1. Sometida la moción es aprobada por unanimidad. "**Tercero:** Consideración de la remuneración del Administrador Titular, correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2023: En cuanto a la asignación de honorarios, se propone no asignar al Administrador Titular Martín Gabriel Ávila, a los fines de incrementar la solvencia patrimonial habiendo la sociedad. Sometida a votación la asignación de honorarios, la moción es aprobada por unanimidad. "**Cuarto:** Considerar el destino de los resultados del ejercicio: Según la siguiente propuesta: En concordancia con la asignación de honorarios, y en miras a incrementar la solvencia patrimonial de la empresa, se resuelve no distribuir dividendos para el presente ejercicio, lo cual luego de un intercambio de opiniones, resulta aprobado por unanimidad. "**Quinto:** Aprobación del cambio de domicilio y la sede social de la sociedad": Toma la palabra el Sr. Administrador Titular, Sr. Martín Gabriel Ávila y manifiesta que propone cambiar la jurisdicción de la sociedad a la localidad de Libertador General San Martín de la Provincia de Jujuy, ya que esta decisión permitiría alcanzar una mayor expansión económica de la sociedad, como así también incrementar las utilidades, asimismo se hace saber a los socios que por razones estratégicas, comerciales y operativas resulta también necesario trasladar la sede social a Avenida Los Lapachos y Chañi, de la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy, luego de una intensa deliberación se aprueba por unanimidad el cambio de jurisdicción desde la Provincia de Córdoba a la localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy y el traslado de la sede social quedando establecida la nueva sede social de TRANSBORDER S.A.S, en Avenida Los Lapachos y Chañi, localidad Libertador General San Martín, Provincia de Jujuy. Luego de esto, se pasa a tratar el Punto Sexto del Orden del día que dice: "**Sexto:** Consideración y aprobación de la modificación del artículo PRIMERO del estatuto social". Se pasa a considerar el mencionado punto del orden del día, tomando nuevamente la palabra el Sr. Administrador Titular, manifiesta que en virtud de haberse aprobado por unanimidad el cambio de jurisdicción a la localidad de Libertador General San Martín, es imprescindible modificar el artículo SEGUNDO del estatuto social, luego de una breve deliberación resulta aprobado por unanimidad de los votos presentes, la nueva redacción del artículo SEGUNDO, el cual quedara redactado de la siguiente manera: "**ARTICULO 2:** Tiene su domicilio social en jurisdicción de la Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, establecimientos, agencias y domicilios especiales en cualquier parte del país o del extranjero y fijarles o no un capital".- Sin más temas que tratar, se da por finalizada la reunión, siendo las 12 horas.- FIRMAN: Martín Gabriel Ávila y Francisco Méndez Casariego.- ACT. NOT. DAA034754424- NOT. GABRIELA SAMANTA PORPICH- DELEGACION SAN ISIDRO- LEGALIZACION FAA009659529- NOT. GABRIELA SAMANTA PORPICH- DELEGACION SAN ISIDRO- COLEGIO DE ESCRIBANOS DELEGACION SAN ISIDRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.- ACT. NOT. A021326858- ESC. AGUSTIN LIBERATORI- TIT. REG. N° 151- SAN AGUSTIN- CBA- LEGALIZACION A002777661- ESC. SEBASTIAN DARIO SAIZ- FIRMA AUTORIZADA- COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.-

FISCALÍA DE ESTADO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

RESOLUCION N° 010-DPSC-2025.-

CORRESPONDE A EXPTE. N° 0301-578/2024.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Enero de 2025.-

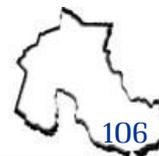
VISTO:

Las actuaciones de referencia mediante la cual el Sr. AVILA MARTIN GABRIEL en carácter de Apoderado de la firma "TRANSBORDER S.A.S.", solicita Inscripción de Cambio de Jurisdicción- Sede Social y,

CONSIDERANDO:

Que para la etapa procesal administrativa pertinente y de acuerdo al dictamen emitido por Asesoría Legal de esta Dirección Provincial de Sociedades Comerciales, se encuentran completados los requisitos legales y fiscales exigidos para la publicación de Edictos respectivos.-





Por ello:

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES DEL REGISTRO PÚBLICO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: ORDENAR la publicación de edictos en el Boletín Oficial por un día del Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 10 de Octubre de 2024 de la Sociedad "TRANSBORDER S.A.S.", que rola a fs. 19/23, mediante la cual autoriza cambio de Jurisdicción y Sede Social, firmada por MARTIN GABRIEL AVILA D.N.I. 29.607.512 con firma certificada por Escribano Publico LIBERATORI AGUSTIN Titular del Registro N° 151 Localidad de San Agustín Departamento de Calamuchita Provincia de Córdoba y FRANCISCO MENDEZ CASARIEGO D.N.I. 26.791.456, con firma certificada por Escribana Publica MERCEDES MAYORGA Titular del Registro Notarial N° 64 Localidad de Martínez, Departamento de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.- Diligencias a cargo del Sr. Martín Gabriel Ávila.-

ARTÍCULO 2°: Agregar copia en autos, notificar a las partes y registrar.-

DR. LUIS RAUL PANTOJA

DIRECTOR PROVINCIAL DE SOCIEDADES COMERCIALES-FISCALIA DE ESTADO

08 ENE. LIQ. N° 38572 \$2.900,00.-

En la ciudad de Ldor. Gral. San Martín a los 21 días del mes de marzo del año 2022, siendo a las 9 a.m., se reúne los accionistas de AMEYSA S.A. conformado por el Sr. Gerónimo Ortega y la Sra. Amalia Torres de Ortega reuniendo el 100% del capital social. Se encuentran presente en esta reunión Alejandra María Emilia Ortega DNI: 30.072.145 y la Sra. Aurora Francisca Ortega DNI. 14.986.171. La Asamblea se realiza en la sede sito en Av. Quebrada de Humahuaca B° Parque Industrial en la ciudad de Ldor. Gral. San Martín. Departamento Ledesma, pcia. De Jujuy a los efectos de dar cumplimiento con el siguiente orden del día: 1- Designación de los integrantes del directorio en el cumplimiento del artículo octavo del Estatuto de Constitución de Ameysa S.A.- El mencionado artículo dispone: "La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio con mandato por sus tres ejercicios, compuesto de dos miembros como mínimo con un máximo de cuatro, facultándose a la asamblea de accionistas para designar suplentes en igual número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de las vacantes que se produjeran en el orden de su elección." Se propone que el directorio de Ameysa S.A. quede integrado por el Sr. Gerónimo Ortega en el cargo de Presidente y la Sra. Amalia Torres en el cargo de Vicepresidente.- En el cargo de primer director suplente se propone a la Sra. Alejandra María Ortega y en el segundo Director suplente se propone a la Sra. Aurora Francisca Ortega quienes desempeñan las funciones del presidente y vicepresidente en caso de que los titulares por alguna razón estuvieran imposibilitados de cumplir con sus funciones. Los cargos del Directorio y Directorio Suplente tendrán una vigencia de tres años contados desde el 01 de abril de 2022 con vencimiento el 31 de marzo de 2025. Los socios aceptan la conformación de autoridades del directorio y directorio suplente. En este mismo acto, las directoras y directores suplentes manifiestan aceptar los cargos ofrecidos y conocer las responsabilidades legales de tales funciones, declarando que no se encuentran incluidos dentro de las prohibiciones del ART.264 de la ley 19.550.- Las directoras suplentes denuncian los siguientes domicilios reales a los efectos de cualquier notificación. Sra. Ortega Alejandra: Paulina N° 638 B° Ledesma, Ldor Gral. San Martín, Pcia de Jujuy Sra. Ortega A. Francisca: B° San Francisco, Mza. 219 lote 16, Ldor. Gral. San Martín, Ledesma, Pcia de Jujuy. Sin más que tratar finaliza la presente reunión siendo las 12.30 am.- Firmado: GERONIMO ORTEGA- AMALIA TORRES- ALEJANDRA MARIA ORTEGA-FRANCISCA ORTEGA.-

MARTA ISABEL CORTE P/HABILTACION

JUZGADO DE COMERCIO

08 ENE. LIQ. N° 33847 \$1.000,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

El Dr/a. juez/a en Cámara en lo Civil y Comercial - Sala I - Vocalía 2, en el expediente C-166256/2020, caratulado: "DAÑOS Y PERJUICIOS: PEREZ, ADRIAN GERARDO y RIOS, VANESA ESTEFANIA c/ CAUCOTA, ELBIO GABRIEL y MAMANI, DANTE ITALO", notifica a Elbio Gabriel Caucota, de la providencia que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy, 19 de Noviembre de 2020. 1.- Avocase la suscripta como Presidente de Tramite de la presente causa.2.- Téngase por presentada la Dra. Natacha María del Valle Freijo en representación de ADRIAN GERARDO PEREZ y VANESA ESTEFANIA RIOS a mérito de la copia de poder general para juicios que acompaña a fs. 2/3 y por constituido domicilio legal. 3.- De la demanda Ordinaria por daños y perjuicios en contra de ELBIO GABRIEL CAUCOTA Y DANTE ITALO MAMANI córrase traslado de la demanda en el domicilio denunciado para que la conteste en el plazo de QUINCE DIAS (15), bajo apercibimiento de tenérsela por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de que si así no hiciera se lo notificara mediante Ministerio de Ley, (art.2,54 y 154 del CPC).- 4.- Notificaciones en Secretaria, los días martes y jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado. 5.- A la citación en garantía solicitada a en el punto 4 de fs. 51, difiérase la misma para el momento de la contestación de demanda. 6.- Atento el informe que antecede, intímese a la letrada en el plazo de CINCO DIAS a acreditar el pago de los aportes correspondientes a Estampilla Profesional, provisional (inc. "c" y "d") Art. 22 Ley 4764 y proporcional de tasa de justicia bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cien \$ 100 por cada día de mora y lo que dispone el art 19 de la L.O.P.J. 7.- Notifíquese por cédula.///"San Salvador de Jujuy,23 de Febrero de 2023 I.- Proveyendo el escrito N° 529278 presentado por la Dra. Natacha María del Valle Freijo, atento lo informado por la Policía de la Provincia y ante la imposibilidad de notificar al demandado, ordénese la notificación de la demanda incoada en contra de Elbio Gabriel Caucota mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y la publicación en un diario local tres veces en el plazo de cinco días de notificado el presente proveído. (...) IV.- Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. José Alejandro López Iriarte- Juez- Ante Mí: Dra. Camila Mammana -Secretaria".- Publíquese en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días.

03/06/08 ENE. LIQ. N° 38561 \$2.250,00.-

EDICTOS DE CITACION

La Dra. Claudia Cecilia Sadir, Vocal del Tribunal en lo Criminal N° 2 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° 3067/20:"ARGAÑARAZ, LORENZO JAVIER, robo calificado de moto vehículo, ciudad"; (ó expte. n° p-223287/19 del m.p.a.); cita, llama y emplaza al imputado LORENZO JAVIER



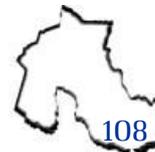


ALEJANDRO ARGANARAZ, D.N.I. N° 39.199.552, nacionalidad argentina, alfabeto, de 24 años de edad, estado civil soltero, profesión u ocupación albañil, hijo de Diego Plaza y de Susana Argañaraz, fecha de nacimiento el 05/06/1995, en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, con domicilio conocido en calle Las Palmeras N° 306 del Barrio Alto Palpalá de la ciudad de Palpalá, Pcia. de Jujuy; para que se presente a estar a derecho en la causa de referencia, dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía en caso de incomparecencia sin causa debidamente justificada (arts. 120 y 203 del C.P. Penal).- Publíquese el presente edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial.- Fdo. Dr. José María López García, Secretario.- San Salvador de Jujuy, a los 16 días del mes de diciembre del año 2024.- Firmado por López García, José María - Secretario de Primera Instancia.-

06/08/10 ENE. S/C.-

Cmdnte. Mayor Ret. Secretario de Política Criminal del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Jujuy, en el **Legajo. Nro. P-272623-MPA**, caratulado: "INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA AUTOR DESCONOCIDO ART. 162"; **Cita, Llama y Emplaza** por tres veces en cinco días a los propietarios, poseedores, legítimos tenedores y a todas aquellas personas que se consideren con algún derecho, sobre los vehículos incluidos en la presente causa, a fin de que se presenten ante esta Unidad Fiscal sita en calle Urquiza 462, para hacer valer los derechos que invoquen sobre los moto vehículos que a continuación se detallan, en el término de cinco días desde la última publicación, haciéndole saber que cumplido el plazo se aplicará lo previsto en el Art. 10° 2do párrafo de la Ley 6.242 "Régimen de Custodia, Conservación, Disposición y Subasta de Bienes y Cosas Objeto de Secuestro en Procesos Penales: Moto MOTOMEL 110 Chasis sin nro., Motor Nro.: 8005284; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM36110CB058784, Motor Nro.: C058784; Moto GILERA 125 Chasis Nro.: 8CKREV125J0000779, Motor Nro.: AD1P52FMIJ0065734; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CKXVC200RCX000632, Motor Nro.: 165YML8C102467; Moto CORVEN 110 Chasis Nro.: 8CVXCH268JA204865, Motor Nro.: 1P52FMHH8163021; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LXYXCH0A58A001873, Motor Nro.: 1P52FMH86004995; Moto CORVEN 150 Chasis Nro.: LZ5JCKLCXE5201572, Motor Nro.: ZS162FMJ8E803587; Moto GILERA 200 Chasis Nro.: 8CXVC200RCX000718, Motor Nro.: Y165YML8C102552; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 11111, Motor Nro.: 7047570; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MBSACACHC806609, Motor Nro.: 1P52FMHH1136281; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8A26CHL26AA004967, Motor Nro.: B061044; Moto KINCO 110 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KB203918131; Moto MOTOMEL CUSTOM 110 Chasis Nro.: LAYPCG308XJA00441, Motor Nro.: AD150FM99027280; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 6063492; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 8ELM12315068012134, Motor Nro.: 6012134; Moto MOTOMEL 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: H089850; Moto GUERRERO 110 Chasis Nro.: LAAXKHABX50003840, Motor Nro.: 1P50FMH05060690; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: LHJXCHLA7F2701527, Motor Nro.: 152FMH14A44123; Moto ZANELLA 90 Chasis Nro.: SB14792ASF512, Motor Nro.: 50AH224444; Moto GILERA 150 Chasis Nro.: 8CXVC150SHLF01755, Motor Nro.: LC162FNJPE073207; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: KN162FMJ08070018; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: SB17368ASN185, Motor Nro.: 5011204; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 80YC31079EV000978, Motor Nro.: 1P52FMHE1657612; Moto MOTOMEL AEROPUCH 70 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: EB303295; Moto ZANELLA 150 Chasis Nro.: 8A6MRXGHZEC503896, Motor Nro.: 161FMJD1524609; Moto MAVERIC 110 Chasis Nro.: 1111; Motor Nro.: 1P52FMH11013031, Moto MOTOMEL BRIZ 110 Chasis Nro.: 8ELM36110B088960, Motor Nro.: I088960; Moto MOTOMEL 110 Motor Nro.: 152FMH14A47237; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 9ELM3611088069616, Motor Nro.: B069616; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 27603; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: 50AJ52285; Moto GILERA SMASH 125 Chasis Nro.: 1111, Motor Nro.: LF1P52FMB1332156; Moto ROUSER NS 200 Chasis Nro.: 8CVA36FZ7NA068353, Motor Nro.: JLXCMF12276; Moto MOTOMEL S2 150 Chasis Nro.: 8ELM05150CB050090, Motor Nro.: C050090; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: LF3XCGB09BA001979, Motor Nro.: 1P52FMHB1017962; Moto ROUSER 150 Chasis Nro.: MD20HS9Z8AVE00171, SIN MOTOR; Moto HONDA XR Chasis Nro.: ME056500284, SIN MOTOR; Moto CORVEN ENERGY 110 Chasis Nro.: 8CVXCH2G4MA316129, Motor Nro.: A007473; Moto KELLER 150 Chasis Nro.: 8E75A4B12J0063726; Motor Nro.: KN162FMJJ0002573; Moto HONDA XR 125 Chasis Nro.: 8CHJD19AGCL002469, Motor Nro.: JC30E6775858; Moto CERRO 110 Chasis Nro.: 8CEBF4110JX001253, Motor Nro.: 1P52FMH180J0363; Moto ZANELLA Chasis Nro.: 8A6MZR20ZHC550290, SIN MOTOR; Moto SKUA 150 Chasis Nro.: 8ELM31150GB047345, Motor Nro.: G047345; Moto ZANELLA 110 Chasis Nro.: 8A6MDSPOZBC000096, Motor Nro.: 1P52FMH0AC01296; Moto YAMAHA 165 Chasis Nro.: 8C6K6051000016076, Motor Nro.: 1ES2022556; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TR84862APG263, Motor Nro.: 50LGO1577; Moto ZANELLA 50 Chasis Nro.: TP08352ADI398, Motor Nro.: 50LD01344; Moto JUKI 50 Chasis Nro.: ED7897, Motor Nro.: D404280; Moto GUERRERO ECONO 50 Chasis Nro.: LAAXCBLA950005691, Motor Nro.: 139FM02005006562; Moto MOTOMEL 110 Chasis Nro.: 8ELM12110FB002417, Motor Nro.: F002417; Moto APPIA 150 Chasis Nro.: 8BPZ4KLY2BC003788, Motor Nro.: EY162FMJ2B1096621; Moto BRAVA 110 Chasis Nro.: 8DYC11240CV001771, Motor Nro.: 1P52FMB17607664; Moto GILERA SMASH 110 Chasis Nro.: 8CXCMASHTKVR00875, Motor Nro.: AD1P50FMHJ0214219; Moto ZANELLA NEGRA 110 CHASIS LIMADO; Moto HONDA XR Chasis Nro.: 902M0280TTR001717, SIN MOTOR; Cuadro: MOTOMEL Nro.: CX000888; Cuadro Dominio 311BXZ, Nro.: 3X100D97050162; Cuadro ROJO Nro.: 8ELM200708B030383; Cuadro NEGRO Nro.: ELM301257806771; Cuadro NEGRO Nro.: 8E71CDA77P0001249; Cuadro BLANCO Nro.: LF3YCM2027000202; Cuadro NEGRO Nro.: 8GEBF4117DX005069; Cuadro NEGRO Nro.: LIMADO; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM36118B035143; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM32125EB01511; Cuadro: NEGRO Nro.: LF3PCJOJ50000214; Cuadro NEGRO Nro.: LHJXCHLA7F2701635; Cuadro NEGRO Nro.: 9BPS4KLT0BC011177; Cuadro NEGRO Nro.: LD3PCK6J0D1315961; Moto EUROMOTO Chasis Nro.: LC6XCHX10D0000679, Motor Nro.: 152FMHW1D02606; Moto MOTOMEL SKUA 150 Chasis Nro.: LHJYCKLA0922597016, Motor Nro.: 162FMJ09B10634; Cuadro NEGRO Nro.: LSRPCMR07E8F000075; Cuadro NEGRO Nro.: LSRXCJLEX81401706; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXVC150SBPF000840; Cuadro NEGRO Nro.: 8BPS4KCTSAC003753; Cuadro: MONDIAL Nro.: 8CXV200RBX000430; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LHJYCLLB4C2825881, Motor Nro.: 167FML11B02005; Moto GILERA Chasis Nro.: 8CXSMASHTJGC00194; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM6250MB029_18; Moto GILERA Chasis Nro.: 8CXVC150SJC501786, Motor Nro.: AD162FMJ10051376; Cuadro NEGRO Nro.: 8CXSMASHMNS528706; Cuadro NEGRO Nro.: 8ELM12110EB002328; Moto KYMCO; Chasis Nro.: 8CMPU0125F2E10052; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XC0B04CA500222; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8E6FMASHF86C01351, Motor Nro.: LFI50FMH8110783; Cuadro NEGRO Nro.: 8A6XB5B06MS004994; Moto ZANELLA Chasis Nro.: LF3XC6B02AA010294, Motor Nro.: 1P52FMHA1173714; CUATRI MAVERICK; Chasis Nro.: LXYZCHL0570P10643, Motor Nro.: P52FMH7D056951; Moto MOTO; Chasis Nro.: JLM20170318047, Motor SIN NUMERO; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM31150CB046618, Motor Nro.: C046618; Moto MOTOMEL BLITZ Chasis Nro.: 8ELM361106B004562, Motor Nro.: G004562; Moto CERRO Chasis Nro.: LBXPNCJM3D3003262, Motor Nro.: 167FMM8D102539; Moto MOTOMEL 150CC Chasis Nro.: LHJYCJLA7B2746477, Motor Nro.: 162FMJ11B07241; Moto CORVEN ENERGY 110CC Chasis Nro.: 8CVPCTJ25GA000124, Motor Nro.: 1P52FMIFE055467; Moto GILERA VC 150 C.C. Chasis Nro.: 8CPSAH150G0001566, Motor Nro.: AD162FMJ0060054; Moto CORVEN Chasis Nro.: 8CVPJT21FA005206, Motor Nro.: 1PS2FMIF054847; Moto APPIA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 152FMHA0881820; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM15110HB034806, Motor Nro.: H034806; Moto KELLER Chasis Nro.: 8E71A8A84B0023655, SIN MOTOR; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: ___ELM241108B029667, Motor Nro.: 8029667; Moto MAVERICK Chasis Nro.: LXYXCH0A88B000355, Motor Nro.: 1PS2FMH8B008977; Moto GILERA SMASH Chasis Nro.: 8CXSMASHTCR10025, Motor Nro.: LF1P50FMHB1188476; Moto GUERRERO Chasis Nro.: 8A2XCH222BA008882, Motor Nro.: JL1P50FMH11A180607; Moto MONDIAL Chasis Nro.: LLCLMJX07BA100258, Motor Nro.: LC162FMJIA128228; Moto CERRO Chasis Nro.: LRYXLHLB276900024, Motor Nro.: 1P52FMH76090759; Moto ZANELLA Chasis Nro.: LY4YXBHG0CJ000081, Motor Nro.: Y61P52FMHCJ000081; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: 8ELM121100B031075, Motor Nro.: C031075; Moto GUERRERO Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: 150FM32007030698; Moto MOTOMEL Chasis Nro.: LC2B8001063901764, Motor Nro.: KB203902973; Moto MOTOMEL Chasis Nro.:





8EMM16200AB040827, Motor Nro.: A01087; CUADRO SOLO Nro.: 8BPS4KLTXDC023750; MOTO SIN MARCA Chasis Nro.: LNPCYF8165788955, Motor Nro.: SDH157FMI63006809; Moto GILERA; Chasis NO VISIBLE, Motor Nro.: AD1P52FMIJ0087461; Moto MOTOMEL; Chasis Nro.: ___113110BB068560, Motor Nro.: B068560; Moto GILERA Chasis NO VISIBLE; Motor Nro.: LF162FMJD1037424; MOTOR SOLO Nro.: 152FMH09000861; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ09203115; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJ11011927; MOTOR SOLO Nro.: 162FMJC6002130; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FM08100771; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH11080019; MOTOR SOLO Nro.: 1P52FMH8A0013758; MOTOR SOLO Nro.: 975J0E05490; MOTOR SOLO marca CERRO NRO 1P52FMH90105280; MOTOR SOLO Nro.: G047507; MOTOR SOLO Nro.: KT1P52FMH12016993; MOTOR SOLO Nro.: LF1P50FMH71241140; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR MD28RT001717; MOTOR SOLO Nro.: MOTOR NRO. 163FMJ70001965; MOTOR sin marca Nro. AD115FM1F004645C; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH257103510; TAPA DE MOTOR N°1P52FMIE7617660; PARTE DE MOTOR Nro. 156FMI51464715; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMJ11A08434; PARTE DE MOTOR Nro. 162FMJC1038381; PARTE DE MOTOR Nro. 1852FM2D7612557; PARTE DE MOTOR Nro. 1P52FMH13051008; PARTE DE MOTOR Nro. 2F1150FMH7132815; PARTE DE MOTOR Nro. 6068777; PARTE DE MOTOR Nro. IMDS 0515MH80007953; PARTE DE MOTOR Nro. IP52FMH11063960; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMH92174271; PARTE DE MOTOR Nro. LF1P50FMHB1128889; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 162FMJ13070191; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 163FML71310715; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 1P52FMN13051008; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 6067582; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. 8019958; PARTE DE MOTOR SIN MCA Nro. D4162FMJ2B330335; MOTOR SOLO Nro.: QJ153FMH256045682. Publíquese el presente Edicto por el término de tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy.- Fdo: Martín Luis Alberto Secretario de Política Criminal, 7 de enero de 2025.-

08/10/13 ENE. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

JUZGADO MULTIFUERO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y FAMILIA DE L.G.S.M., CITA Y EMPLAZA POR EL TERMINO DE TREINTA (30) DIAS A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DE LA CAUSANTE: **DOÑA GLORIA LAURA FERNANDEZ, D.N.I. N° 4.883.998 (EXPTE. N° D-054324/2024).**- PUBLIQUESE EN BOLETIN OFICIAL POR UN DIA. (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N., art 602 inc.2, CPCC).- Dra. MARIA AGUSTINA CHEMES - SECRETARIA.- LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN, 19 DE DICIEMBRE DE 2024.-

08 ENE. LIQ. N° 38570 \$1.600,00.-

FE DE ERRATAS

En el Boletín Oficial N° 02 de fecha 06/01/25, en el DECRETO N° 2241-S/2024 **donde dice:** EXPTE. N° 723-4/2018.- **debe decir:** EXPTE. N° 729-4/2018.-

La Dirección

